TOMO 169 Montevideo, Miércoles 17 de Diciembre de 1947 Núm. 12346

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## S U M A R I O



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

**Decreto. Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Canadá**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de noviembre de 1947.

Habiendo otorgado la Cámara de Senadores el acuerdo a que se refiere el artículo 47, inciso 4.o de la ley N.o 8.743, de 6 de agosto de 1931.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Canadá, al señor don César Montero Bustamante.

Art. 2.º Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — MATEO MARQUES CASTRO.

2

**Decreto. Se nombra Vicecónsul en San Vicente (Cabo Verde)**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Vicecónsul Honorario de la República en San Vicente (Cabo Verde), al señor Carlos Rochetau.

Art. 2.º Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — MATEO MARQUES CASTRO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

3

**Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que amplía la Deuda de Crédito Agrícola de Habilitación**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de diciembre de 1947.—Número 254|945.

A la Asamblea General:

La ley N.o 8.939 del 25 de febrero de 1933 creó en el Departamento de Crédito Rural e Industrial del Banco de la República, la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación", asignándole un capital de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00), con la finalidad de acordar préstamos destinados a facilitar la siembra, recolección de cosecha y toda otra manifestación agraria, a favor de los agricultores de buena información de conducta que tuvieran poco o ningún capital, y no pudieran ser atendidos por los demás créditos o préstamos corrientes o especiales.

Desde la iniciación del servicio hasta el 31 de diciembre de 1946, dicha Sección efectuó colocaciones por valor de $ 28:401.000.00 distribuídos en pequeños préstamos de habilitación a modestos agricultores sin capital, con la sola garantía de su buena fe y su laboriosidad.

Estos valores morales de nuestros trabajadores del campo, dieron cumplida satisfacción a las previsiones del legislador, al punto que sobre aquellos $ 28:401.000.00, sólo un 6.95 o|o se mantuvo en Pérdidas y Ganancias, porcentaje que, además de no ser definitivo, estuvo determinado por factores que en seguida se mencionarán.

Esos cinco millones de capital, —de los que casi dos fueron transferidos a Graneros Oficiales por leyes del 14 de diciembre de 1938 y 30 de octubre de 1942,— permitieron atender normalmente el servicio, hasta que los factores de perturbación que ha venido sufriendo nuestra agricultura, representados por fenómenos climatéricos adversos, invasiones de langosta y desarrollo de plagas como la isoca, el pulgón, la lagarta y otras, al ocasionar grandes pérdidas en los cultivos y en las cosechas,

**IMPORTANTE. — EN EL NUMERO 12339 (9 DE DICIEMBRE) SE PUBLICARON LA LEY 10.756 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO EN LO QUE DICE RELACION CON EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SE ESTA FORMANDO, LOS INTERESADOS PUEDEN SOLICITAR LA PARTE CORRESPONDIENTE DE "DIARIO OFICIAL" EN LAS OFICINAS, AL PRECIO DE $ 0.10**

han determinado una sensible disminución en la capacidad de pago de los agricultores, y por consecuencia, una lentitud en la cobranza de los préstamos otorgados.

Esa lentitud en la cobranza. a su vez, hace que aquel capital sea insuficiente; por lo que, si se quiere mantener un servicio que ha dado tan buenos resultados, debe reforzarse con $ 2:000.000.00, cifra estimada como bastante por las autoridades del Banco.

A cuyo efecto el Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General, el proyecto de ley adjunto solicitándole urgente despacho.

Saluda a la Asamblea General con la más atenta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), la Deuda de Crédito Agrícola de Habilitación autorizada por el artículo 2.o de la ley número 8.939 del 25 de febrero de 1933.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.

4

**Decreto. Se determina cómo serán estimados los valores de los inmuebles y cómo se deducirán gratificaciones, etc., del personal, a efectos de la aplicación de la ley N.o 10.597, que crea el Impuesto a las Ganancias Elevadas.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de diciembre de 1947.—Número 674|44.

Vistos: el artículo 42, inciso C) del decreto reglamentario de 11 de julio de 1945 de la ley N.o 10.597 que estableció el Impuesto a las Ganancias Elevadas, y el artículo 1.o del decreto de 23 de setiembre de 1946 referente a la forma de estimación del valor de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de dicho impuesto.

Y el inciso B) del citado artículo 42 que determina el monto admisible como deducción de las ganancias por concepto de aguinaldo, habilitaciones, gratificaciones extraordinarias y participación en los beneficios realmente pagados a los empleados y obreros:

Considerando: que la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 no determinó en que forma deben computarse los inmuebles afectados a la explotación, refiriéndose es su artículo 24, al valor de aforo de los inmuebles exclusivamente a los efectos del cálculo de la amortización anual de las mejoras.

La ley de 28 de octubre de 1947 que completó la ley N.o 10.597 agrega un artículo N.o 53 que dispone en su inciso B) que los inmuebles no afectados a la explotación se computarán por su valor de costo.

Esta ley viene pues a llenar una laguna de la número 10.597 pues resulta evidente que el mismo criterio que ahora se sigue para la determinación del valor de los inmuebles no afectados a la explotación, debe seguirse para estimar el valor de los inmuebles afectados, determinación que influirá más equitativamente en el monto del impuesto.

Considerando: que el artículo 22, inciso C) de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, al establecer el límite máximo de las deducciones admitidas por concepto de aguinaldos, gratificaciones, etc. lo fija en el 15 o|o de "la utilidad líquida del balance comercial".

La ley no ha hecho concretamente una referencia a la utilidad sobre la cual debía calcularse dicho 15 o|o, pero dado que a los efectos fiscales sólo se admite en todos los casos la utilidad fiscal, —que es la que surge del balance comercial ajustado de acuerdo a las normas legales,— también el inciso C) del artículo 22 debe referirse a esa misma utilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso C) del artículo 42 del decreto de 11 de julio de 1945 por el siguiente:

C) Los inmuebles se computarán por su valor de costo previa deducción de las amortizaciones comprendidas de acuerdo con el artículo 24 de la ley.

Art. 2.o Los aguinaldos, habilitaciones, gratificaciones extraordinarias, participaciones en los beneficios, realmente pagados a los empleados y obreros, se deducirán de la ganancia anual en cuanto no excedan del 15 o|o de la ganancia impositiva de la empresa.

Art. 3.o A los efectos de la aplicación de los artículos precedentes, la Oficina de Recaudación reliquidará el impuesto correspondiente a los ejercicios vencidos de las empresas cuyas liquidaciones hayan sido verificadas, procediéndose a la devolución de lo abonado demás, y, para aquellas que aún no lo han sido, la reliquidación se efectuará en oportunidad de la inspección correspondiente.

Art. 4.o Comuníques, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

5

**Decreto. Se modifica el aforo del polvo de cemento dental**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de diciembre de 1947.—Número 179|947.

Vistos: estos antecedentes iniciados por varios importadores de artículos dentales, solicitando se modifique el decreto de 17 de diciembre de 1946, por al que se fijó el aforo del polvo de cemento dental, en lo que se refiere al contenido de los envases.

Atento: a que la Comisión Aforadora de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de la Importación, al aconsejar los aforos fijados por el decreto de 17 de diciembre de 1946, tomó como equivalencia de 10 cc. de contenido de cada envase la cantidad de 10 gramos; cuando en realidad, una vez verificado el peso por la División Análisis es de 22 gramos por cada 10 cc., en mérito a lo cual procede la modificación solicitada.

De conformidad con lo dictaminado por la citada Comisión Aforadora, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la Partida 1907, Posición 293, Subposición 110 A|V de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, la que quedará redactada en la siguiente forma:

V. — Polvo, en envases hasta de 22 gramos de contenido 1907, docena $ 4.00 c|c. 30 o|o.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

6

**Decreto. Se favorece con primas la exportación de cueros lanares**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de diciembre de 1947.—Número 232-B-43.

Vistos: 1.o La necesidad de facilitar la exportación de cueros lanares, producto de difícil conservación, que en estos momentos es de salida irregular.

2.o) Las soluciones propuestas por el Banco de la República quien comparte este pensamiento del Poder Ejecutivo y estima que debe llegarse a una fórmula creando un aliciente económico, en un régimen de emergencia, para provocar la salida de nuestra existencia de cueros lanares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las exportaciones de cueros lanares que se negocien en dólares gozarán de una prima de $ 0.181 por dólar.

Este beneficio será acordado hasta un máximo de dos millones de dólares y por operaciones que se cursen en el Banco de la República hasta el día 31 de enero de 1948.

Art. 2.o La prima establecida por el artículo anterior será abonada por el Banco de la República e imputada a la cuenta "Beneficios de Cambio".

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

**7**

**Resolución. Se incluye en las excepciones, sobre uso de autos oficiales, el coche del Ministerio**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 5 de noviembre de 1947.

Visto el decreto de 6 de noviembre de 1947, reglamentando el uso de los autos oficiales, y

Atento a lo establecido en el artículo 3.o del mencionado decreto;

Considerando: que el ministerio de Salud Pública en razón de sus funciones de Sanidad Internacional, debe disponer de un auto para ser utilizado en servicio, de representación, cuando reciba las visitas de altos funcionarios extranjeros o autoridades sanitarias de otros países;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Queda comprendido entre las excepciones establecidas en el artículo 3.o del decreto de 7 de noviembre de 1947, el auto del Ministerio de Salud Pública, utilizado en servicios de Representación.

2.º Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — ENRIQUE M. CLAVEAUX.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

**8**

**Ley. Se da una suma para que se active una tarea interna en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay a invertir, por una sola vez, de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos hasta la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00), en los servicios extraordinarios que demande la ejecución de la ley sobre aumento de pasividades.

Dicha suma será distribuída proporcionalmente entre las distintas Cajas que integran el referido Instituto, las que oportunamente harán a la arriba citada las restituciones que correspondan, conforme al procedimiento financiero que establece la mencionada ley.

Art. 2.º Los servicios extraordinarios a que se hace referencia en el artículo anterior estarán a cargo exclusivo de los funcionarios dependientes del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de noviembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de diciembre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

**Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial**

Montevideo, 6 de diciembre de 1947

**Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos:** Acta 6144 "Marcas para ganado mayor" de Wenceslao Regules, de Montevideo. — Acta 6221 "Mejoras introducidas en reproductores de sonido, en aparatos cinematográficos" de George G. Young, de Montevideo. — Acta 6587 "Regilla regulada" de Manuel Prata, de Montevideo. — Acta 6601 "Fabricación de baldosas, zócalos y revestimientos de madera tipo parquets" de Zamlrino Turra, de Montevideo. — Acta 6434 "Una máquina para la fabricación de plataformas de corcho", de José Alberto Chavez, de Montevideo. — Acta 6306 "Un aparato para registro fisiológico de períodos generativos", de Juan Manuel Castaños, de Buenos Aires. — Acta 6409 "Nueva cajilla para fósforos y otros artículos con rampa interna y tapa vaivén o de bisagra" de Sebastián Frasca Mo-aco, de Montevideo. — Acta 6570 "Un índice alfabético" de Argo (Uruguay), Limitada, de Montevideo. — Acta 40858 "Granosan" de E. I. Du Pont de Nemours and C.o, de Estados Unidos de América. — N.o 103 "Fabricación de puntillas y embutidos de puntillas" del señor Julio H. Señora, de Montevideo. — Acta 5344 "Un matamoscas eléctrico" de Hipólito Pérez Armas, de Montevideo. — Acta 5391 "Nuevo tipo de ballenas para armar cuellos" de Torres y Cía., de Montevideo. — Acta 6174 "Un producto industrial consistente en un conjunto combinado formado media y elemento de sostén a la pierna en correcto ajuste" de Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo. — Acta 6874 "Mejoras en hilos" de United Marchans and Manufacturers Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 6218 "Mejoras en la fabricación de substancias terapéuticas" de Boots Pure Drug Company Limited, de Inglaterra. — Acta 6795 "Mejoras en interruptores eléctricos" de Celso Giralt Lamas, de Montevideo. — Acta 6899 "Procedimiento y máquina para la producción de mechas, hilos y torcidos" de Pedro Franquet Martínez, de España. — Acta 6555 "Procedimiento para producir preparaciones promotoras de crecimiento" de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V., de Holanda.

**—Al Ministerio de Salud Pública:** Acta 51825 "Aerospcrin" de Cidram Limitada, de Montevideo. — Acta 51817 "Soricin" de Juan R. Delafe, de Montevideo. — Acta 51802 "Versatol" de Kodak Uruguaya Ltda., de Montevideo. — Acta 51794 "Acecotox" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 51785 "Nitrolingual" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 51779 "Eskaphen B" de Ernesto Vidal, de Montevideo. — Acta 51837 "Bacteraminas" de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 51839 "Eskadiazina" de Ernesto Vidal, de Montevideo.

**—A la Dirección de Industrias:** Acta 7016 "Mejoras en o relacionadas con composiciones para la restauración de fuentes de edificios y paredes internas y exteriores de Luis E. De León y Armando Silva, de Montevideo.

**—Renovaciones de marcas concedidas:** Acta 46911 "Higienus" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 50520 "Condor" de José A. Patrón, de Montevideo. — Acta 50552 "Chesterfield" de Marcos Besnievsky, de Montevideo. — Acta 50507 "El Cruzado" de Barclay y C.o, de Montevideo. — Acta 45945 "Bull Dog" de la Compañía de Cal y Cementos Limitada, de Montevideo. — Acta 49366 "Roch" de Chemic S. A., de Montevideo. — Acta 46935 "eRina" de Almacenes Pesquera S. A., de Montevideo.

**—Registros de marcas concedidos:** Acta 48819 "3 en 1" de Boyle Midway Inc, de Estados Unidos de América. — Acta 50860 "Phosdynal" de Venturino y Cía., de Montevideo.

**—Transferencias de marcas concedidas:** N.o 44152 "Tuberouse" a favor de Maison Raphael, de Francia. — N.o 43612 "Emblemática" a favor de Compañía Bao S. A., de Montevideo.

**—Patente de invención concedida:** Acta 6315 "Una cabeza revólver para máquinas de coser con grampa", de Carmelo Carlino, de Buenos Aires (R. A.).

**—Se concede vista por 10 días a la Compañía Química Uruguaya** acta 349.

**—Se concede vista por 20 días a José H. Kant** expediente acta 912 "Industria de lapidación de brillantes y diamantes"

**—Se concede vista por 10 días a Julio M. Sánchez y Francisco Castro** acta 894 "...

dustrialización del gusano de seda el capullo hasta el hilado o hilo de seda cruda".

---

**Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial**

Montevideo, 10 de diciembre de 1947

Se tiene por abandonada la gestión iniciada por la razón social Productos Químicos Alca S. A., expediente acta 5844 para "Procedimiento para la obtención de productos vegetales por medio de la extracción deshidratante".

—Se concede la patente de invención solicitada por el señor Giannicola Matarazzo, del Brasil, para "Perfeccionamientos en mecanismos de inversión de discos dobles en aparatos de producción sonora" acta 6102.

**—Registro de marcas concedidas:** Acta 48645. "S. A. F. A. R." de Simpex Ltda., de Montevideo. — Acta 50267 "3 N" de Laboratorio de Imunología Aplicada Ltda., de Brasil.

**—Transferencias de marcas concedidas:** N.o 43912 "Liner" a favor de Ace Fastener Corporation, de Estados Unidos de América. — N.o 43767 "Koidin" a favor de The Lakesside Laboratories, de Estados Unidos de América. — N.o 43971 "Chiloe" a favor del doctor Roberto Guerra Sánchez, de Montevideo.

**Renovaciones de marcas concedidas:** Acta 49950 "Cazaux" de Mazzone Hnos., de Montevideo. — Acta 48708 "Betaxina" de la Química Bayer, de Weskott y Cía., de Montevideo. — Acta 51010 "Nietrophoska" de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 51064 "Todd" de Todd Shipyrads Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 51021 "Monarch" de Alfredo Alberici, de Montevideo. — Acta 49397 "Ch" a favor de The Hercules Cycle y Motor Company Limited, de Inglaterra. — Acta 42906 "Coaguleno" de Ciba Societe Anonyme, de Suiza. — Acta 50511 "Emblemática" de Neffa Hermanos, de Montevideo.

**—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno:** Acta 48508 "Laboratorios Micron" de Ricardo González, de Montevideo. — Acta 6738 "Procedimiento de encallado catalítico en el tratamiento de las pieles" de Sixto Payno Medicouague, de España.

**—A la Universidad del Trabajo:** Acta 5691 "Una tejuela para revestimientos sustituyendo el ladrillo", de José Franceschi, de Montevideo.

**—A la Dirección de Industrias:** Acta 6503 "Una máquina secadora de productos agrícolas y otros en gránulos" de Matheus Torres y Cía., Ltda., del Brasil. — Acta 902 "Hilandería de filamento sintético cortado" de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta 6251 "Mejoras en mecanismos de impulsión útiles para sintonizadores de radio y otros fines" de la Radio Corporation of America, de Estados Unidos de América. — Acta 6688 "Procedimiento para separar de las heces o borras del vino las levaduras contenidas en ellas" de Mas y Cía., de Chile.

**—Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos:** Acta 6551 "Juguetes articulados por medio de vertébras adheridas a su dispositivo" de Tobías y Noé Labraga, de Santa Lucía (R. O. del Uruguay). — Acta 6851 "Nuevo sistema de cinturón para damas o caballeros" de Federico García, de Montevideo. — Acta 6073 "Tirantes y tirantillos para asentar pisos de madera y techos de chapas de zinc o similares, lisas o acanaladas" de Oscar Garrido Gialdroni, de Montevideo. — Acta 6481 "Nuevo calentador eléctrico para camas y uso personal" de Enrique Martino, de Montevideo. — Acta 6380 "Para la fabricación de baldosas mixtas de madera y cemento", de Raúl H. Brade, de Montevideo. — Acta 6393 "Mejoramiento en la construcción de planchas de hormigón armado, muros, cubiertas, etc.", de José Gervasio Villaverde Dávila, de Montevideo. — Acta 6789 "Máquina para hacer jugos de frutas" de Domingo Croveto y Wilton Luná, de Montevideo. — Acta 5959 "Una cocina thermo caldeada eléctricamente" de Antonio Meindl, de Montevideo. — Acta 5733 "Un sistema de obtención de bajas temperaturas en el que se emplea energía calorífica proveniente de cualquier fuente de calor tales como: electricidad, gas, kerosene, etc." de Antonio Díaz, de Montevideo. — Acta 6724 "Un tanque cisterna con un nuevo sistema para la limpieza de inodoros" de Ademas Bas Méndez, de Montevideo. — Acta 6717 "Automático para máquinas a vapor que trabajan a electricidad, de Mateo Zeumann, de Montevideo. — Acta 6548 "Envase seca firma" de Antonio Gutiérez Evia, de Montevideo. — Acta 6252 "Mejoras en mamelucos y o jardineros" de José Illa, de Montevideo.

**—Se concede vista por 20 días a las firmas en los expedientes:** Acta 56098 "Aluminex" de Williams y Williams Lted., de Inglaterra. — Acta 51043 "Pib" de U. S. Industrials Inc, de Estados Unidos de América. — Acta 50723 "Mallorca" de Rolando Queirolo, de Montevideo. — Acta 51079 "Hexanitro" de José María Bernabo, de Montevideo. — Acta 50950 "Individuales" de Victorio Segundo Guasti, de Montevideo. — Acta 51030 "Almy" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 51031 "Dewey y Almy" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 50814 "Kino Quality" de King Quality Products Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50697 "Minuet" de Kurt J. Bernstein, de Montevideo. — Acta 50734 "Solana" de Dormenuil Freres, Jules A. Dormeuil, Ronert E. A. Dormeuil, Paul Domeuil Pierre Dormeuil Andre Dormeuil, de Inglaterra. — Acta 50945 "I. C. A. U. S. A." de Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A., de Minas, (R. O. del Uruguay). — Acta 50934 "Arcancil" de Valdor Laboratories Limited, de Inglaterá. — Acta 50857 "Credi Rapid" de Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo. — Acta 50897 "Tumbo" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 50902 "Promouta Crino" de Alfredo Prunell, de Montevideo. — Acta 50682 "Mil pesetas" de Antonio Barbadillo S. L., de España. — Acta 51641 "Emblema" de Juan Mas, de Montevideo. — Acta 50912 "Tejelur" de Flores y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 50904 "Favor" de Víctor C. Mautner, de Montevideo.

**—Se prorroga hasta 90 días la vista** conferida a Luis Fiol Coll expediente acta 6878 "Calzado de rafia de características especiales".

**—Se detiene el trámite** en el escrito de Mateo Atilio Frugoni, referente a la marca "La Paz" N.o 42112.

**—Se notifica a los interesados de la providencia** del pago de la primera anualidad en el expediente acta 6529, "Freno automático para cargadores aéreos" de Miguel Jorge Cutinella, de Montevideo.

*La Secretaría.*

---

# PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

## CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

**EN REMATES DE BIENES**, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

**APERTURAS DE SUCESIONES** (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

**RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS.** Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno**, lo que ha de tenerse en cuenta. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de Mayo de 1916.

**SE RECUERDA** a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo, a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



# DIARIO DE SESIONES

# CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

## 85.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

## SETIEMBRE 18 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DOCTOR JOSE P. CARDOSO
(PRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC)

## SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Almodovar Lavin, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Cutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Juan Antonio Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Oscar A. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena y Julio Trías Du Pré.

Faltan:

**Con licencia**, los señores Representantes: Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, Mario R. Gaggero, Carmelo R. González, Zulma Soto Freire de Otamendi, Adolfo Tejera, Gabriel Terra y Miguel Vieyte.

**Con aviso**, los señores Representantes: Eduardo Bottinelli, Oscar P. Calleriza, Washington Fernández, César Z. Palomeque, Castón R. Rosa y José E. Urrutia Serrato.

**Sin aviso**, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Antonio G. Fusco, Mauro García da Rosa, Ventura Pírez, José A. Quadros, Fermín Sarmiento y Alfredo J. Solares.

2

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierto el acto.

---

(Son las 18 horas).

---

—Se va a dar cuenta de los asutos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se crea la Deuda de "Obras Públicas, 5 o|o 1946", por monto nominal de $ 10:500.000.00, para la terminación del Mercado Nacional de Hacienda.

—A la Comisión de Obras Públicas.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se destinan $ 10.000.00, para gastos de la IV Exposición Nacional de Ganado Lechero y de la II Exposición Nacional de Productos Lácteos, a realizarse en San José.

—Archívese.

Licencias

Del señor Representante doctor Mario R. Gaggero, solicita licencia hasta el 1.o de octubre próximo, inclusive.

Del señor Representante don Carmelo R. González, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

**Acuse recibo de exposiciones:**

El Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante don Enrique Rodríguez, relacionada con la ley de Jubilaciones Escolares.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, a la del señor Representante don Enrique E. Pollero, sobre la vigilancia de los pagos de las Cajas propias de Asignaciones Familiares.

—A sus antecedentes.

**Contestación a exposiciones:**

El Ministerio de Obras Públicas, a la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, acerca de las condiciones del agua corriente de la localidad de Frayle Muerto, Departamento de Cerro Largo.

—A sus antecedentes.

**Contestación a pedidos de informes:**

El Ministerio de Obras Públicas, al del señor Representante don Ciro Ciompi, referente a la ejecución de obras públicas en el Departamento de Flores.

—A sus antecedentes.

3

Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17, a la hora 16:

**Con licencia:** Cersósimo, Ciompi, Fusco, Soto Freire de Otamendi Tejera, Terra y Vieyte.

**Con aviso:** Bottinelli, Palomeque y Rosa.

**Sin aviso:** Amorim Sánchez, Fariña, García da Rosa, Gallinal, Gilmet, Hernández, Lezama, Lissidini, Marra, Mora Otero, Payssé Reyes, Piffaretti, Pérez (don Oscar A.), Pírez, Quadros, Ricaldoni y Sarmiento.

---

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17, a la hora 17:

**Con licencia:** Cersósimo, Ciompi, Fusco, Soto Freyre de Otamendi, Tejera, Terra y Vieyte.

**Con aviso:** Bottinelli, Palomeque y Rosa.

**Sin aviso:** Amorim Sánchez, García da Rosa, Gilmet, Marra y Payssé Reyes.

---

Señores Representantes que no concurrieron a la reunión de Comisiones, citadas para día 17:

**Legislación Social.**

**Con licencia:** Soto Freire de Otamendi.

**Sin aviso:** Ricaldoni, Calleriza y Lezama.

**Instrucción Pública.**

**Con aviso:** López Gutiérrez.

**Sin aviso:** Rodríguez, Abreu de Machado, Garc[illegible] Austt y Sorhueta.

**Asuntos Internos.**

**Con aviso:** González (don Carmelo R.)".

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número, está abierta la sesión.

14

Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Gaggero, hasta el 1.o de octubre inclusive.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado González (don Carmelo R.), para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

5

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Ha entrado a la Comisión de Obras Públicas, señor Presidente, un proyecto aprobado por el Senado, por el cual se amplian los recursos para la terminación del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

Pediría, en nombre de dicha Comisión, que ésta se integrara, a los efectos de estudiar este asunto, con dos miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Comisión de Obras Públicas se integra con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, a efectos de estudiar el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Guimaraens.

(Se vota: **38 en 40. — Aifrmativa).**

—La Mesa, previa consulta, designa a los miembros de la Comisión de Asuntos Finacieros y Bancarios, señores Diputados Cutinella y Stewart Vargas, para integrar la Comisión de Obras Públicas a los efectos indicados.

6

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — En al día de hoy se cumple un nuevo aniversario de la independencia de la República de Chile, la gloriosa, la progresista república hermana.

Mociono para que esta Cámara envíe un saludo, un mensaje, al Parlamento de ese pueblo chileno, tan ennoblecido por el amor a su Patria y por su recia devoción a todos los principios democráticos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Diputado Valverde de Graña, para que la Cámara envíe un saludo al Parlamento chileno, con motivo de la independencia de la República de Chile.

(Se vota: **39 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

7

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración el proyecto "Estatuto del Profesor".

Contina la discusión particular.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"CAPITULO X

**De las sanciones y de las cesantías**

Artículo 34. Son causas que determinarán la cesantía del funcionario docente:

A) La ineptitud, omisión o delito.

B) Pérdida de los presupuestos imprescindibles para desempeñar el cargo.

C) La renuncia aceptada".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **31 en 35. — Afirmativa).**

—Se va a dar lectura de un artículo 35 aditivo, que ha entregado a la Mesa el señor Diputado González Conzi.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 35. No se concederá la efectividad en el cargo y podrá ser revocado el nombramiento de un funcionario docente que no profese el ideal democrático republicano. Bastará al efecto la convicción moral de la mayoría absoluta del Consejo.

El profesor que cese o al que se le niegue la efectividad del cargo por la causal antedicha, podrá recurrir al Tribunal que esté de turno el día de la fecha de la resolución. Si se hubiere creado el Tribunal en materia penal, será éste el competente.

La setencia, que no tendrá ulterior recurso, se pronunciará dentro de los treinta días luego de oídas las partes, que tendrán diez días perentorios para alegar por escrito".

—En discusión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: yo había propuesto con anterioridad, al tratarse el artículo 18, un inciso que decía así: "Profesar el ideal democrático republicano. Bastará la convicción moral de los dos tercios del Consejo, respecto de la carencia de convicciones democráticas de un profesor para que no se le conceda la efectividad en el cargo".

En realidad, este inciso propuesto por mí se trató en instantes en que yo no estaba en Cámara. No obstante, yo leí las objeciones que se le hicieron, y el artículo que acaba de leer la Secretaría no varía en lo fundamental la redacción ya conocida por la Cámara, pero se agrega un incisc por el cual se introduce un recurso ante el Tribunal que esté de turno, recogiendo, decía, opiniones que se vertieron aquí por las que se consideraba inconveniente la redacción primitiva.

Yo no voy a fundar más extensamente mi proposición. Aunque parezca pardójico sucede que los principics más grandes son los que menos fundamentos requieren y, por el contrario, algunas proposiciones qué se hacen de enmienda de algún inciso, cuando son pequeñas suelen requerir grandes explicaciones para su comprensión.

Yo creo que todo el mundo ha entendido el alcance y la finalidad de mi proposición, por tanto, señor Presidente, no me creo obligado a hablar más sobre ello. Eso sí, si se hicieran objeciones, pediría la palabra para responderlas.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: en ocasión de haberse presentado una disposición similar, yo hice objeciones, pero como no tuve la oportunidad de escuchar la lectura del texto del artículo aditivo que ahora se propone, solicito a la Mesa que se vuelva a leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 35, aditivo, propuesto por el señor Diputado González Conzi.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo creo que se pueden mantener las mismas objeciones que hice en la oportunidad contra este artículo aditivo que ahora se propone.

Estimamos que la exigencia de profesar el ideal republicano democrático es una exigencia lógica.

Vivimos en un país cuyo desarrollo progresivo sólo es posible por la vía de consolidar en el país la vigencia de las instituciones republicanas y de desarrollar en profundidad la democracia, de quitarle a la democracia que actualmente nos rige, en el terreno político, una serie de trabas marchando hacia una mayor justicia social y haciendo efectiva esta democracia también en el terreno de la transformación económica del país.

Pero la disposición que aquí se agrega dejando a la simple convicción moral de una autoridad administrativa decidir sobre la suerte de un funcionario docente, me parece que, precisamente, contraría los principios que se pretende con ella defender. Nosotros hemos dicho que en esta materia podemos afirmar que vivimos en el mundo y, en nuestro propio Continente, en medio de las mayores confusiones. La Cámara mismo ha sido testigo de un episodio ocurrido en su seno. Aquí se han traído acusaciones contra un Profesor de nuestra Universidad, por el hecho de que se pronunció, en determinada ocasión, contra el imperialismo yanqui y se ha pretendido identificar los principios republicanos democráticos con las conveniencias del imperialismo yanqui y de su política internacional.

Recientemente se ha realizado una conferencia internacional donde se ha suscrito —yo lo señalaba el otro día— por uno de los Gobiernos que es vergüenza para América, una declaración de principios sobre derechos humanos; y cuando estamos en esta situación de confusión de problemas, no es posible dejar libradas al criterio de la autoridad Administrativa, las decisiones en esta materia. Se ha querido hacer un Estatuto de garantías; se ha querido hacer un Estatuto que impida dentro de la enseñanza cualquier suerte, cualquier tipo de manejo politiquero o de baja política, y con està enmienda se quiere introducir, se quiere abrir una puerta a los manejos de la baja política.

Yo diría que la procedencia de la proposición aditiva al artículo 35, me resulta, también, en cierta medida sospechosa, porque es notoria la vinculación que el señor Diputado González Conzi mantiene con un órgano de prensa que está haciendo campaña en favor de la persecución ideológica a determinado sector del profesorado o del magisterio dentro de nuestro país, e, incluso, una persona muy afecta y muy adicta a este sector —al sector del diario "El Día"— ha planteado en forma de réplica a las disposiciones adoptadas en los Estados Unidos por el Pre-

sidente Truman contra funcionarios de la Administración Truman sospechados de profesar la ideología comunista. ha planteado también, dentro del Consejo de Enseñanza Primaria la adopción de medidas contra las personas que profesaran esta ideología.

Nosotros, comunistas, no tenemos por qué defendernos de ninguna clase de acusaciones; nosotros nos sentimos y somos republicanos. Queremos darle al sistema republicano representativo su plena y su total vigencia y queremos evitar que se puedan obstaculizar sus principios mediante los manejos de las potencias del dinero y se pueda deformar así la voluntad del pueblo en el régimen representativo. Nosotros, comunistas, queremos la vigencia plena de la democracia y desearíamos que este tipo de proposición se hiciera, no para abrir una puerta a la persecución contra determinada persona o para el manejo político dentro de los institutos de enseñanza del Estado, sino que se hiciera con un alcance más amplio. Que se hiciera con el propósito de que todo aquél que por la violencia de la fuerza o del dinero, o valiéndose de una posición predominante en la relación de trabajo con otras personas, atente contra los principios republicanos democráticos, como ocurre con las grandes empresas que despiden a los trabajadores o que les impiden desarrollar el derecho de asociación.

Cuando entremos en este terreno a reglamentar y castigar a los que de una manera práctica violan la esencia del régimen republicano democrático, nosotros acompañaremos toda disposición que en este sentido se dicte, pero no estamos dispuestos a hacerles el juego a quienes pretenden enmascararse en la defensa de los principios republicano-democráticos, para desatar la persecución contra las personas que mantienen con ellos divergencias de orden político o reclaman una profundización en el terreno económico social del sistema republicano-democrático.

**SEÑOR GOYEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOYEN.** — Señor Presidente: voy a votar favorablemente el artículo aditivo que propone mi compañero de bancada, doctor González Conzi, por considerar que es un deber nuestro vigilar celosamente que individuos que repudian y combaten a los principios y a los regímenes democráticos, puedan convertirse en mentores de nuestra juventud estudiosa.

En la sesión que realizó esta Cámara el día 16 del corriente, el señor Diputado comunista que acaba de hablar para fundamentar su voto contrario al inciso aditivo que había propuesto el doctor González Conzi, expreso lo siguiente: "Por otra parte, esta Cámara, mismo, ha tenido que vivir un episodio en materia de denuncias contra procedimientos de un profesor de nuestra Universidad, que demuestra que muchas veces se puede incurrir en lamentables ligerezas en materia de apreciación sobre problemas de índole tan delicada".

Yo, a mi vez, digo que el que incurre en ligerezas es el señor Diputado Rodríguez, porque él no pudo comprender el verdadero significado de mis palabras. Yo no he denunciado que ninguna persona profesara o propalara ideologías antidemocráticas. Yo manifesté que un señor Profesor utilizaba su cátedra para hacer baja politiquería y para lanzar groseros ataques contra naciones amigas que profesaban acendrado fervor democrático.

Esta denuncia fué recogida por las autoridades de Enseñanza Secundaria, que ordenaron la instrucción de un sumario, sumario que no ha sido sustanciado pero que ya ha dado sus buenos resultados, porque dicho Profesor cambió radicalmente el método que empleaba para la enseñanza.

Por lo tanto, los señores legisladores podrán apreciar bien quién es el que incurre en ligerezas, si el Diputado que habla o el Diputado acusador.

Nada más, por el momento.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra porque he sido aludido.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Quiero dejar bien establecido que cuando he mencionado este ejemplo no me he referido a la actitud del señor Diputado Goyén ni a los propósitos que hayan podido animarlo al traer a la Cámara una acusación sobre un hecho ocurrido en un Instituto de enseñanza, sino que he querido establecer qué clase de materia es ésta, y a qué tipo de confusiones puede prestarse. Porque una cosa pudo haber sido la intención del señor Diputado Goyén al denunciar el hecho aquí —que no entro a calificar en ningún sentido— y otra cosa es el clima que se formó en torno a la enunciación de esos hechos.

De manera que [illegible] que mis palabras quedan en pie, en cuanto a sus consecuencias, y aclaro que no entré a calificar como ligereza la actitud del señor Diputado Goyén al traer a Cámara denuncias sobre lo que ocurría en un Instituto de Enseñanza.

**SEÑOR RICHERO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RICHERO.** — Señor Presidente: no salgo del asombro que me ha causado esta proposición que ha hecho el señor Diputado González Conzi.

Yo entraba a Sala cuando se leía esa proposición, y me había parecido que había oído en la lectura, que por simple convicción moral se puede destituir al profesor. Y en la Mesa comprobé que está así escrita esa cuestión.

Yo, señor Presidente, rechazo en el tono más decidido que puedo, el hecho de que se compare a los Profesores de nuestra enseñanza con simples proxenetas, que es lo que está haciendo el doctor González Conzi. ¿Por qué se puede hacer esto, señor Presidente? ¿Por qué se puede llegar a tener esta fobia con respecto al libre pensamiento de los demás? Porque el señor Diputado González Conzi se está apartando peligrosamente de la tradición democrática del batllismo, y colocándose en una posición de abierto ataque a todo movimiento popular y progresista.

Lo hizo así, cuando las huelgas en nuestro país, apoyando como miembro informante, proyectos que ha repudiado todo nuestro proletariado, unificando todos los sindicatos y presentando un frente común de protesta contra ese proyecto.

El señor González Conzi se ha colocado en la posición del más crudo antisovietismo, sin tener en cuenta lo que significa la Unión Soviética como avance de la humanidad hacia formas más elevadas de convivencia social. Y, consecuente con ese apartamiento de su ruta democrática, el señor Diputado González Conzi viene a presentar hoy a esta Cámara un artículo que compara a los profesores con los proxenetas. Yo quisiera que me explicara por qué razón pone en un mismo plano a los profesores con los proxenetas.

**SEÑOR DUBRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR DUBRA.** — Creo que es perfectamente legítima la preocupación que ha demostrado el Parlamento en el sentido de exigir, como una de las obligaciones de los que van a impartir la docencia, la de que su ideología pertenezca a la democracia, es decir, que sea un demócrata.

(Apoyados).

—Pero yo llamo la atención del señor Diputado González Conzi, que no me parece necesaria la inserción del artículo que él propicia, desde que, por el juego regular de disposiciones aprobadas y de las que faltan todavía por aprobar, se puede llegar en un régimen de garantías, a sancionar a los profesores que no tuvieran ideas democráticas. Por consiguiente, la disposición aditiva que se propicia, me parecería innecesaria.

En efecto. Obsérvese que esa exigencia constituye, como decía, una de las obligaciones del funcionario docente, y que en el capítulo que trata de las sanciones y de las cesantías, se establece, en el artículo 35, inciso B), como falta del funcionario docente, "el incumplimiento de las obligaciones determinadas por este Estatuto", articulándose a continuación, en los artículos posteriores el régimen procesal administrativo en función del cual se puede llegar a castigar hasta con la destitución, la verificación de la comisión de faltas por parte de los profesores.

De ahí que no me pareciera muy razonable la institución de un régimen especial para una de las faltas en que pueden incurrir los profesores. Con este agregado, señor Presidente: de que la instancia judicial que se concedería con el artículo que propone el doctor González Conzi, es la instancia judicial que dentro del contencioso está articulada en este mismo proyecto, en los artículos 41 y siguientes, que, además, agrego por mi cuenta, no sería, a no ser para darle una reglamentación especial que se le da, ni siquiera necesario que se hiciera, porque es el derecho común, que puede ejercer cualquier persona que sea perjudicada en su interés o en su derecho por un ente del Estado.

Así, pues, que yo no veo la necesidad, salvo que se quisiera establecer que para esta clase de faltas no se sustanciaría, digamos, de manera normal, por el procedimiento del sumario administrativo, para dejarlo todo centrado alrededor de la convicción moral. Pero todo el procedimiento judicial que se articula en el artículo aditivo, sería, aún en este caso, absolutamente innecesario.

Por consiguiente, creo que establecido ya como obligación del funcionario docente, el profesar ideas democráticas, no es necesario el establecer un procedimiento especial, y bastaría que esa falta pudiera sancionarse dentro

del procedimiento administrativo que está establecido en los artículos 34 y siguientes, que configuran en general un régimen de garantías interesantes.

Por esas razones, no voy a votar la moción del señor Diputado González Conzi; por creerla fundamentalmente innecesaria.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — La Comisión de Instrucción Pública, en su reunión de ayer, tuvo ocasión de oír de labios de la distinguida secretaria de la misma, una expresión que creo que es feliz repetir aquí: que todos los retoques que se le pretendan hacer al Estatuto, no sirven nada más que para quitarle la esencia inicial y el valor, que nosotros considerábamos perfectible, pero no perfectible con improvisaciones en la Sala de Sesiones de la Cámara.

Sostuvo aquí en Sala mi compañero de bancada en la Comisión de Instrucción Pública, que el espíritu de la disposición que se perseguía con la propuesta del doctor González Conzi, estaba contenido en el artículo 2.o del Estatuto; que el rigor que se busca en la disposición sobre penalidades, estaba perfectamente encuadrado en el capítulo de sanciones que hacía factible la aplicación de medidas disciplinarias a aquellos profesores que se apartaran del claro espíritu del Estatuto.

Nosotros esperábamos que este conjunto de disposiciones, tuviera en la Cámara la misma suerte que había tenido en el Senado, y la realidad no ha venido a probar lo que aspirábamos. Pero podemos entrar en cauce con estas expresiones justificativas del anhelo de que no se tuerza la intención democrática de los habitantes de la República, que suponemos garantida con la disposición que he citado. Y aunque no entiendo mucho la vinculación que tiene el Presidente Truman con el Estatuto, ni la vinculación que tiene todo esto que se le pretende agregar, con la expresión del sincero deseo que me ha guiado a lo largo de toda la discusión de que este cuerpo de ley salga, y en el entendido de que no lo perfeccionaríamos por el camino de las modificaciones y de las improvisaciones, sino por el madurado estudio del mismo a lo largo de la experiencia, formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y entremos a votar.

(Muy bien!)

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Señor Presidente: ¿esta proposición que acaba de hacer el señor miembro informante ¿no tiene discusión?... ¿El punto se daría por suficientemente discutido luego de haber recibido, el que ha hecho la proposición, ataques de varios oradores....

(Apoyados).

—¿Eso es justo y posible?...

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Pero el señor Diputado no había pedido la palabra.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — La pido ahora.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — ¿Me permite?...

Creo que en el caso de que tuviera ambiente la proposición del señor Diputado, y el señor Diputado Quilici fuera profesor de la Universidad, como lo ha sido, sería bastante para destituirlo del cargo...

(Apoyados. — Hilaridad).

—...porque, evidentemente, es anti-democrático lo que ha propuesto el señor Diputado Quilici...

(Apoyados).

—...y entonces apreciaríamos la gravedad de la proposición del señor Diputado González Conzi.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Señores Diputados! Reglamentariamente, cuando hay una proposición de que se dé por suficientemente discutido, no se discute; lo que se puede hacer es votarla negativamente.

La Mesa no tiene, pues, más remedio que hacer votar la moción, salvo que el señor Diputado Quilici la retire.

**SEÑOR QUILICI.** — Señor Presidente: no por temor a la calificación de falta de esencia democrática, sino por solidaridad con mi compañero de bancada, y con la propia Cámara, y advertido de que este asunto ha sido planteado sin que el propio autor de la iniciativa haga exposición de las razones que la motivaron, no tengo inconveniente en retirar mi moción.

Pero no se me acuse de intentar obligar a la Cámara a que tome determinaciones, sino en el deseo de que el Estatuto salga, y que no lo mezclemos con nada de política internacional, sino con los intereses que estamos tratando de defender.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Me voy a referir en primer término al miembro informante.

Siempre he admirado a aquellos que hablan o escriben para no decir nada. Aunque éste no sería precisamente el caso.

(Hilaridad).

—Me ha parecido una forma difícil de expresarse; esa fórmula para mí denuncia talento, de modo que mis palabras significan un elogio para el señor miembro informante.

(Hilaridad).

—En asunto tan claro y tan categórico, el señor miembro informante —y si vamos a la versión taquigráfica lo comprobaremos— ha hecho una exposición que tiene que ver muy poco con lo propuesto por mí.

Más: ¿el señor miembro informante conoce el artículo propuesto por mí?, llegó a Sala cuando se había leído. Lo tiene en su pupitre el señor Diputado Mattos, y no se lo ha pedido; se ha opuesto a un artículo que, al parecer, desconoce; no ha tenido ninguna oportunidad de conocerlo, porque se lo redacté al Secretario, y éste lo leyó en ausencia del señor miembro informante. Es claro que el señor miembro informante podrá probar lo contrario. Y yo estaré a lo que el distinguido compañero diga.

Aunque advierto a esta altura que el artículo que acaba de leerse es muy parecido al primitivo, una de cuyas partes el señor miembro informante conocía.

No voy a librar una batalla por mi proposición; los grandes principios no necesitan fundamentación; y éste es uno.

¿Se acepta, o no se acepta, que quien no profesa ideales democráticos pueda enseñar a la juventud? Si no se acepta, ¿se quieren o no los medios adecuados para impedirlo? Si se quieren esos medios adecuados, ¿cuáles son, en sustitución de los que propongo? ¿No se quedarán el señor miembro informante y la Cámara en la situación candorosa de poder algún día observar que hay profesores que no practican el ideal democrático, conformándose con haber señalado la posibilidad de sancionarlo, sin que haya una sanción efectiva?

Puedo decir, oyendo al señor Diputado Rodríguez, (don Héctor) que, según el criterio expuesto por él, me he quedado corto. El dice: "Si además de tal dirección, en el sentido de negar el ideal democrático, se contemplara tal o cual otra dirección, yo aceptaría la proposición".

Quiere decir que en el fondo de su exposición no hay un reparo a la proposición que yo hago, sino que, por el contrario, parece que él la votaría con gusto si ella comprendiera otros casos que se supone que están excluídos de la proposición formulada por mí.

Ahora, en cuanto al señor Diputado Richero, ha manifestado ante la Cámara que yo comparaba a los profesores con los proxenetas. Le contesto pasando a otro asunto.

(Hilaridad).

—Eso sí: el señor Diputado Richero me ha acusado de algo así como de deserción de la ideología batllista. "Allí donde surge un soviet nace una tiranía", dijo Batlle, y yo, precisamente, comparto esa fórmula de verdad, y sigo creyendo en ella.

El señor Diputado Richero también me ha acusado de antisoviético. Parece que ya me empieza a poner en el index, como yo lo anuncié en la oportunidad en que manifesté mi discrepancia con la orientación política del Gobierno ruso. Si se quiere soy antisoviético porque soy contrario al Gobierno ruso. Y lo soy porque no concibo la convivencia de millones de hombres en un ambiente donde no hay libertad de pensamiento, ni libertad de prensa ni ninguna de las libertades que son tan caras para nosotros, pero el día en que eso desaparezca en Rusia, ya que no me asustan sus fórmulas económicas, me convertiré en amigo del Gobierno de la Unión Soviética; lo haré cuando dé libertad a su pueblo, cuando deje de ser una tiranía.

Dije yo que no pensaba librar una batalla. Puede decirse que, en mi proposición, todo está dicho en sí misma. Se da una instancia judicial —no es como ha dicho el señor Diputado comunista— para que un tribunal pueda expedirse en el caso, confirmando la resolución anterior o derogándola; creo que no hay peligro alguno.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—En cuanto a la convicción moral —pregunta que me formula en este momento el señor Diputado Richero— tengo entendido que el principio de la convicción moral ya figura en el proyecto, desde que entiendo que, si un profesor, pasados cinco años, no es reelecto, es, precisamente, porque el Consejo tiene la convicción moral de su falta de capacidad. De manera que yo ni en eso he venido a inventar nada, ni siquiera a variar un concepto que ya existe en el proyecto.

Por ahora, señor Presidente, me conformo con haber presentado esta proposición y con haberla defendido, aunque reconozco que muy malamente.

Nada más.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — Yo, con toda amabilidad, le voy a decir al señor Diputado González Conzi que nunca he pretendido ser un pozo de ciencia ni una lumbrera del pensamiento parlamentario, y que me encuentro muy compensado en el esfuerzo que hago para ser un poco útil dentro de la Cámara con algunos juicios que ha merecido el trabajo que hemos realizado. Lamento que ese juicio no sea compartido por el señor Diputado González Conzi, pero creo que eso no le interesa ni al país ni a la Cámara.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Comparto ese juicio y tengo un alto concepto del señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — Ahora, fundamentalmente, yo entiendo que el señor Diputado González Conzi es injusto cuando cree que los proyectistas pasaron sobre problema tan grande, tan resonante, tan trascendente para la vida de la institución universitaria sin preocuparse del modo de pensar de sus profesores. En nuestro país, un enemigo de las instituciones democrático - republicanas no puede ser funcionario de la República. Se exigen formalidades que llevan estrictamente al establecimiento de esa verdad para poder ingresar a la Administración Pública, y eso está expresamente contenido en el artículo 2.o del Estatuto que discutimos.

En cuanto a las sanciones probables, al régimen de sanciones que se puede aplicar a los profesores, nosotros y la Comisión del Senado, y también el propio Senado, pugnamos por establecer las máximas garantías posibles a los efectos de dejar librada al mínimo de las posibilidades la arbitrariedad.

Ya hemos dicho en Sala, con toda claridad, que el rasgo saliente de esta ley era la automutilación que hacían las autoridades universitarias que lo acompañaban con su apoyo, de todas las posibilidades para ser injustos.

Y contestando la última apreciación, para vincularla con esta frase, en el día de ayer el Diputado que se sienta a mi lado y que me honra muchas veces con su consejo y con su experiencia, me hizo notar cuál era la proposición que pensaba presentar y me la hizo oir. De modo que yo ya la conocía.

La comentamos en Comisión y, de ese comentario, llegamos a la conclusión de que, a pesar de ser buena la intención que la inspiraba, el problema había sido ya contemplado, que la crítica más severa que se le podía hacer a la misma estaba salvada en el régimen de actividades para las sanciones que se señalaba al Consejo de Enseñanza Secundaria. No es mía la apreciación, porque ya fué marcada en Sala, al discutirse el punto, por el miembro de la Comisión de Instrucción Pública señor Sorhueta.

Ya no me aparto de la necesidad de contemplar esos aspectos que considero fundamentales para la convivencia, pero, por entender que ha sido perfectamente estudiado el punto, es que yo creía que la modificación no mejoraba el texto del proyecto y que, como algunas otras disposiciones que se han votado o que se han propuesto, por el contrario, no hacía más que hacerlo más tortuoso.

Era lo que quería expresar. No sé si esto tiene profundidad o no, si es o no vacío, pero creo que es la expresión de un modo de sentir que comparte toda la Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: yo, como el señor miembro informante, creo que es difícil encontrar alguna vinculación entre el Estatuto del Profesor y la personalidad de Truman o la de Stalin. Pero creo, en cambio, que es fácil encontrar alguna vinculación entre el Estatuto del Profesor y la alta preocupación por lograr que la Universidad de la República sea una eminente cátedra para la difusión de la democracia en nuestro país. Creo que si algo podemos reprocharnos en materia de enseñanza, es precisamente no haber utilizado esa alta cátedra a esos altos fines...

(¡Muy bien! — Apoyados).

—... y que no habría sido ni es una oportunidad que deba despreciarse ésta en que se legisla sobre las condiciones, garantías, derechos y hasta vocación de quien ha de ser profesor universitario, para decir algo en la materia.

Por mi parte, los señores Diputados me han de permitir recordar que en la Legislatura pasada, apenas llegué a esta Cámara, en los primeros meses del año 1943, señalé, desde esta alta tribuna, el asombro que me producía el hecho de que en la Universidad de la República, en Enseñanza Secundaria precisamente, no se enseñara ni una sola hora, a lo largo de todos los años, los deberes que debe tener un ciudadano para con su país. Era realmente asombroso que en nuestros profusos planes de Enseñanza Secundaria no figurara la más breve noción de instrucción cívica o de cultura democrática.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Lo peor es que se había sacado, porque antes figuraba.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — También lo señalé entonces y destaqué que había aprendido casi todo lo que sé de derecho público, quizás no en los bancos de la Facultad de Derecho, sino en los bancos mucho más humildes de un liceo de Enseñanza Secundaria, porque entonces se estudiaba, en textos precisos y concretos que iluminaban nuestras mentes de niños, una materia que se llamaba Instrucción Cívica.

En esa oportunidad, mis palabras fueron elevadas al Consejo de Enseñanza Secundaria, y, felizmente, el Consejo de Enseñanza Secundaria a los pocos días, me contestó en nota muy atenta que en mérito a esas consideraciones se había resuelto incorporar al plan de enseñanza secundaria una materia que se denominaba ('Cultura cívica democrática").

Las referencias que tengo sobre quiénes son los profesores de esa materia, me permiten asegurar que, en general, se ha elegido a hombres bien orientados por su verdadera vocación democrática para difundirla. Pero es profundamente lamentable que no se haya dado a esa materia la jerarquía que ella requiere. Me lo hacía notar recién el señor Diputado Fernández Crespo, y a eso quiero referirme.

Se creó como materia sin sanción en los planes de enseñanza secundaria y apenas se le destina una hora semanal de clase. Bien estaría la Universidad de la República si en estos momentos en que se habla de reformar planes de enseñanza, tuviera la preocupación y la noción clara de la importancia que tiene el enseñar a los adolescentes cuáles son los deberes del hombre que vive en sociedad, los deberes del hombre que vive en la sociedad organizada políticamente, los deberes y los derechos de los ciudadanos. Y habría que reclamar, y tendríamos que hacer, —si no fuera que nos lo impide el principio tan sagrado de la autonomía universitaria— una reforma a fondo de los planes de la enseñanza, para que a esta materia se le dé la importancia que ella tiene, porque de su difusión en manos de hombres con autoridad y ciencia, puede depender en mucho el porvenir de la República.

(Apoyados).

—A mí me causa disgusto el constatar, como se constata todos los días en las calles de nuestro país y en contacto con hombres ilustrados, profesionales ilustrados eminentes a veces en el ejercicio de su carrera liberal, la falta de noción que tienen de lo que es y de lo que debe ser un ciudadano de la República.

Yo diría algo más, en la esperanza de que pueda recogerse esto. Me asombra la importancia que se da en la enseñanza secundaria a determinadas materias, frente a la falta de jerarquía que se reconoce a esta otra materia fundamental para la vida del país. No tengo inconveniente en decir que siempre me ha parecido absurdo y exagerado —y que me perdone el señor Diputado ingeniero Rodríguez Correa— la importancia que se da a la enseñanza de matemáticas. Creo que la enseñanza secundaria está sobrecargada de matemáticas, en gran parte sin finalidad práctica alguna.

Habrá que reformar los planes de la enseñanza; no sé si para disminuir o no matemáticas, pero sé que, fundamentalmente, para que en los bancos de los liceos se enseñe a los hombres a ser ciudadanos.

(¡Muy bien!)

—Y a esa finalidad responde en algún grado la proposición que ha formulado el señor Diputado González Conzi. Y en tal sentido al principio que él enuncia, yo le doy mi total adhesión y le dí mi voto cuando, en una sesión anterior de la Cámara, lo voté afirmativamente.

En lo demás, en el desarrollo del principio y en los medios y procedimientos que él crea, coincido totalmente con el razonamiento bien claro que acaba de hacer en Cámara el señor Diputado Dubra. Creo que es innecesario ir más allá de la consagración del principio. Basta incorporarlo como una obligación más del profesor —y ya está incorporado por la Cámara— para que caiga de inmediato dentro de todo el régimen creado por este estatuto.

Si se crea, si se incorpora, como obligación, le alcanzará a él el artículo 35 del estatuto, que establece que el incumplimiento de las obligaciones determinadas por este artículo puede reputarse falta grave que, según su gravedad, puede motivar la cesantía del funcionario. De inmediato el funcionario en tal situación, estará amparado por los procedimientos que aquí se crean. No creo que deba dejarse a la libre apreciación, no reglada, ni del Consejo de Enseñanza Secundaria, ni siquiera de los Jueces.

La garantía del sumario que aquí se establece lo amparará también a él; el artículo 35, inciso B), permite llegar a declarar la cesantía; el artículo 36 impone la obligación del sumario, y el artículo 47 le daría —no sé si se aprobará o no, pero figura en el texto del proyecto— la

garantía de acudir en busca de la revocación del acto ante el Poder Judicial.

No creo que sea oportuno crear a estos fines un procedimiento distinto para sancionar una de las faltas en que puede incurrir el profesor.

En definitiva, señor Presidente, formulando mi anhelo porque algún día en nuestro país la enseñanza secundaria sirva para formar ciudadanos y expresando mi total apoyo al principio que ya se ha incorporado, —propuesta bien oportuna por cierto del señor Diputado González Conzi— pero creyendo que basta con la enunciación de ese principio, porque para su aplicación está todo el texto ya aprobado y el que vamos a considerar del Estatuto, yo dejo con estas palabras expresado mi pensamiento.

(Muy bien!)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la proposición formulada por el señor Diputado González Conzi, para que se agregue al artículo 34 la disposición que se ha leído.

**SEÑOR CARDOSO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CARDOSO.** — Tengo la impresión de que el señor Diputado González Conzi ha olvidado que la parte inicial de su proposición está incorporada ya. Está aprobada por la Cámara en el artículo 18; de manera que esto sería una repetición. Lo único que habría que votar, en todo caso, sería la incorporación del procedimiento de la convicción moral. Es, pues, repetir en dos artículos distintos una misma cosa.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — En realidad, como lo recuerda el señor Diputado Cardoso, la primera parte de mi proposición ya está aprobada y aceptada, por tanto, el principio. También, como ha dicho con gran elocuencia el señor Diputado Barrios Amorín, no queda completamente desamparada la institución de la enseñanza frente a los funcionarios que no profesen las ideas democráticas, por cuanto por la serie de artículos que él ha citado, lo cierto es que puede responsabilizarse a aquel que no esté en esas condiciones.

Yo hubiera deseado algo más concreto. Pero teniendo en cuenta lo dicho y la amable sugerencia del señor Diputado Cardoso, retiro mi proposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado González Conzi a retirar su proposición.

(Se vota: **50 en 56. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 35 del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 35. Se reputarán faltas que, según su gravedad, podrán determinar la cesantía del funcionario docente:

A) El desacato a las disposiciones de la autoridad competente.

B) El incumplimiento de las obligaciones determinadas por este Estatuto.

C) Las reiteradas faltas de asistencia o puntualidad injustificadas.

D) La incorrección de procederes en el desempeño de la actividad docente, que redunde en perjuicio moral o en desprestigio del Instituto.

La actividad proselitista será ilícita en los lugares y horas de trabajo".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **48 en 50. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36. La declaración de la existencia de una falta grave, sólo podrá ser formulada previa investigación ordenada por la Dirección de Enseñanza Secundaria o sumario dispuesto por el Consejo.

Las medidas que anteceden podrán ser tomadas de oficio o mediando denuncia escrita hecha por funcionario o persona de responsabilidad".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **48 en 51. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37. En ninguno de los casos de presuntas faltas, podrá adoptarse resolución definitiva sin darle vista de las actuaciones al inculpado, a fin de que pueda presentar sus descargos y articular su defensa. Para dicha vista, gozará de un término no inferior a quince días".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **49 en 50. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. Si la falta cometida por el funcionario docente determinase la cesantía, ésta exigirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Consejo".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **47 en 50. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"Artículo 39. Los funcionarios docentes que hayan sido declarados cesantes por ineptitud física, podrán —desaparecida la causa,— ser reintegrados al escalafón.

En los demás casos de los artículos 34 y 35, el Consejo podrá autorizar el reingreso transcurridos tres años y de acuerdo con las normas del Capítulo II, siempre que se trate de hechos que no atenten contra el decoro del servicio".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **45 en 48. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 40.

(Se lee:)

"**Asambleas de Profesores**

Artículo 40. El Consejo convocará periódicamente, por lo menos cada dos años, a Asamblea de Profesores de los Institutos y Liceos de su dependencia. Estas Asambleas tendrán derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnicos - pedagógicos de la Enseñanza Secundaria".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 41.

(Se lee:)

"CAPITULO XI

**De los recursos y de la Comisión Asesora**

Artículo 41. Las personas lesionadas en su derecho podrán deducir el recurso de reposición o reforma de las resoluciones que consideraren lesivas de sus derechos o que importen sanciones, dentro de los veinte días de su publicación o notificación en Montevideo, y de treinta días en los demás Departamentos.

Este recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días de su interposición, si se trata de órgano unipersonal, o en la primera reunión posterior a la presentación del recurso, si se trata del Consejo".

—En discusión.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Estoy con el temor de que el señor miembro informante me clasifique entre quienes están echando a perder la ley a fuerza de querer aclararla o hacerle enmiendas, pero el señor miembro informante ya sabe que yo le participé personalmente a él, como a otros miembros de la Comisión, mi preocupación sobre los artículos 41 y 42.

A mi juicio, consagran un régimen raro y, hasta diría, casi inadmisible, por lo menos en la forma que yo los entiendo, por la lectura de los mismos y se impondría alguna modificación de ellos a fin de hacerlos más lógicos.

Este artículo 41 no puede considerarse sin vincularlo al artículo 42.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Deberían ser un sólo artículo.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Yo no diría tanto.

Por la lectura de este artículo, deduzco lo siguiente, señor Presidente. Se ampara a las personas lesionadas por una resolución de la autoridad. Si la lesión ha sido causada por resolución de un órgano unipersonal, se puede pedir la reposición ante el mismo órgano, cosa perfectamente lógica. Si el órgano no repone la resolución, la mantiene, se puede recurrir en busca de un tercer pronunciamiento, ante el Consejo de Enseñanza, cosa que también me parece bien. Pero la dificultad no radica en

esto, sino que en estos artículos se lee, también que si la resolución originariamente es dictada por el Consejo de Enseñanza, se llega a requerir de este Cuerpo tres pronunciamientos para el mismo asunto. Eso ya no es lógico, ni jurídico, porque bien está que un problema sea estudiado hasta tres veces, y lo es en materia procesal civil, pero en distintas instancias y cuando el pronunciamiento corresponde a distintos órganos y los dos primeros no son coincidentes; no se va a pedir a un mismo órgano que se pronuncie tres veces en el mismo problema, y aquí dice según lo que yo leo que si la resolución se dicta por el Consejo de Enseñanza se puede pedir ante el mismo la reposición, y si el Consejo de Enseñanza mantiene la resolución, se puede recurrir ante el mismo otra vez.

Se me dice que este capítulo de los recursos fué motivo de un debate largo e ilustrado en el Senado de la República. De ahí que yo tema que puedo leer mal, pero yo leo esto en el artículo y me parecería que habría que modificar su redacción para decir lo que lógicamente debe decirse: está perfectamente bien que se recurra de lo que resuelva un Director de liceo ante el Director, para darle la oportunidad de que corrija su error y que si mantiene la resolución se vaya ante el Consejo; y está perfectamente bien que se recurra de lo que resuelve el Consejo ante el mismo Consejo para que vuelva a estudiar el problema y lo resuelva consultando a la Comisión asesora. Pero creo que no tiene sentido lógico ni es jurídico, y se aparta de toda norma, el requerir un tercer pronunciamiento. Esta es la observación que le hago a estos artículos, y me parece que se impondría una nueva redacción. Si el señor miembro informante, atendiendo la sugestión que le formulara hace algunos días, hubiera redactado alguna fórmula o tuviera alguna explicación que me satisficiera —yo tengo también la mía redactada, pero no me atrevo a ofrecerla a la Cámara, en el temor de que pueda estar en error de lectura de este artículo, o que se tenga otra fórmula superior...

SEÑOR QUILICI. — ¿Me permite?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — Yo le quería aclarar al señor Diputado, que la discusión en el Senado no versó sobre la totalidad del artículo, sino sobre el alcance del contencioso que se creaba y que se eliminó, por la vía del entendimiento entre los que discutían, a los efectos de facilitar la sanción de la ley. Estaba contenido creo que como inciso 1.o del artículo 47, pero sobre el resto del capítulo de los recursos, en la discusión del Senado no hubo ninguna alusión al texto de las distintas disposiciones.

El señor Diputado Barrios Amorín me había hecho, efectivamente, esas observaciones que yo —y ahora aprovecho que no está mi compañero de asiento— no había ni siquiera entrado a considerar, porque si hay una materia en la que nosotros, los miembros de la Comisión, no pretendemos tener capacidad de ningún género, es, precisamente, la que contiene este capítulo.

Ahora, la insinuación del señor Diputado Barrios Amorín, referente a quitarle, por lo menos, una de las instancias que se van a dirimir ante el Consejo, abrevia los términos. Lo único que nosotros tenemos interés especialísimo en conservar, es el régimen de garantías. Aumentar un poco el plazo para la presentación de ese pedido de reposición o de apelación, me parecería que sería uno de los caminos para lograr la solución.

Por otra parte, declaro que la Comisión no ha entrado a darle una nueva redacción al artículo y que no creo que le oponga reparos, de ningún orden, a la proposición que antes del día de hoy el señor Diputado Barrios Amorín nos había hecho conocer a algunos de los miembros de la Comisión.

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo preferiría dando lectura al artículo que tengo redactado en sustitución de éste, ponerlo en conocimiento de la Comisión no exigiendo un pronunciamiento inmediato, pero podría aplazarse la solución mientras se sigue considerando el proyecto, a la espera de que cambie ideas, porque tampoco pretendo que mi fórmula sea perfecta.

Yo desearía sí, señor Presidente, tratar de llenar la misma finalidad que aquí se quiere llenar. El artículo 41 en su parte primera quedaría como está. Y diría así: "Las personas lesionadas en sus derechos podrán deducir el recurso de reposición o reforma de las resoluciones que consideraren lesivas de sus derechos o que importen sanciones, dentro de los veinte días de su publicación o notificación en Montevideo, y de treinta días en los demás Departamentos", que es lo que dice el artículo. Y luego diría: "Este recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días de su interposición si se trata de órgano unipersonal o dentro de los treinta días siguientes a la reunión en que tuvo entrada el recurso, si se trata del Consejo".

Y aquí yo modifico también el plazo de los treinta días, para armonizarlo —me parece a mí— con el artículo 45, que en su texto no armoniza con el artículo 41 que nos ofrece la Comisión. Ahora, el 42, quedaría redactado así, y esta es la innovación que yo creo más importante: "Si la resolución dictada por órgano unipersonal fuera desfavorable a la reclamación interpuesta, se podrá recurrir ante el Consejo, dentro de los veinte días siguientes a la notificación.

"El Consejo resolverá todo recurso previo informe de la Comisión Asesora de Recursos Legales".

Elimino el tercer pronunciamiento del Consejo, pero digo que siempre que el Consejo se pronuncie por vía de recurso —como dice la Comisión— debe asesorarse de la Comisión Asesora, que es la garantía máxima que aquí se ofrece.

Yo preferiría, señor Presidente, no que la Cámara votara esto, sino pasarlo a los miembros de la Comisión para que lo lean con detención y aplazaríamos la discusión de estos dos artículos hasta que la Comisión se expida sobre ellos.

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR QUILICI. — La Comisión conoce la proposición formulada por el señor Diputado por Rocha, y dentro de ella había conformidad con el espíritu que la inspiraba de eliminar una tercera instancia ante el propio Consejo, que se consideraba ociosa.

De manera que no creo que tenga interés, por lo que respecta a la Comisión, la consideración del punto. No vamos a ganar nada con venir dentro de unos minutos a decir que aceptamos el artículo sustitutivo del doctor Barrios Amorín, porque desde ya estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere decir que la Comisión acepta el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputados Barrios Amorín?

SEÑOR QUILICI. — En lo que me es personal, no tengo ningún inconveniente, y como los demás integrantes de la Comisión me hacen señales de asentimiento, creo que puedo aceptarlo en nombre de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 41, modificado por el señor Diputado Barrios Amorín y aceptado por la Comisión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Se suprimiría el 42?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No; en su lugar se le da otra forma. El artículo 42, en su apartado A) queda igual como está. Se suprime del 42 el apartado B), dejando sin embargo subsistente el último párrafo del mismo, que determina que siempre que el Consejo deba resolver en vías de recurso interpuesto, deba asesorarse de la Comisión Asesora.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Muy bien.

SEÑOR QUILICI. — Se modifican los dos artículos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor; pero la única reforma importante es que se elimina el tercer pronunciamiento que aquí se requiere, del Consejo sobre el mismo asunto, que importa el absurdo jurídico de significar reposición de reposición, cosa que no existe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 41 con la modificación propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín, y aceptado por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 41. Las personas lesionadas en su derecho podrán deducir el recurso de reposición o reforma de las resoluciones que consideraren lesivas de sus derechos o que importen sanciones, dentro de los veinte días de su publicación o notificación en Montevideo, y de treinta días en los demás Departamentos.

Este recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días de su interposición si se trata de órgano unipersonal ó dentro de los treinta días siguientes a la reunión en que tuvo entrada el recurso, si se trata del Consejo".

—Se va a votar el artículo 41 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **28 en 43. — Afirmativa**).

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 41, con la redacción propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín y aceptada por la Comisión.

(Se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 42, con la modificación propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín, y que es aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 42. Si la resolución dictada por órgano unipersonal fuera desfavorable a la reclamación interpuesta, se podrá recurrir ante el Consejo dentro de los veinte días siguientes a la notificación.

El Consejo resolverá todo recurso previo informe de la Comisión Asesora de Recursos Legales".

—Se va a votar.
(Se vota: **41 en 46. — Afirmativa**).
Léase el artículo 43.
(Se lee:)

"Artículo 43. El Consejo al constituirse designará la Comisión Asesora de Recursos Legales, la que estará constituída por cinco titulares y diez suplentes, sorteados de una lista que integrará con seis profesores presentados por cada consejero. Los miembros de esta Comisión desempeñarán su cargo honorariamente".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: **44 en 46. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 44.
(Se lee:)

"Artículo 44. Para ser miembro de la Comisión Asesora de Recursos Legales se requiere tener, o haber tenido, una antigüedad docente de quince años como mínimo, en la institución.

No podrán integrar la Comisión: Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores o Subdirectores de Institutos o Liceos".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 45.
(Se lee:)

"Artículo 45. Deducido un recurso, si no fuera resuelto dentro de los sesenta días de interpuesto, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida".

—En discusión.
**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Aquí, donde dice "sesenta días de interpuesto", para armonizarlo con el 41 y el 42, debería decir: "Deducido un recurso, si no fuera resuelto dentro de los términos señalados en los artículos 41 y 42"...
**SEÑOR QUILICI.** — ¿Me permite, antes de seguir la lectura?

El señor Diputado conoce el problema tremendo que hay en la redacción de este artículo: que si nosotros le damos un plazo breve, vamos a lograr en muchos casos una revocatoria de resolución por incapacidad material o de tiempo para pronunciarse. Esa es la razón del plazo de sesenta días, porque la disposición no dice "la omisión se reputará confirmatoria", sino, "la omisión se reputará revocatoria de la resolución anterior". Esa es la razón que llevó a extender el plazo, y por eso le pediría al señor Diputado Barrios Amorín que no insistiera en relacionarlos con los otros.
**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Comprendo la razón, pero como en los artículos ya votados se fijan los plazos para pronunciarse, y aquí se señala otro, que no coincide, habría que modificarlos allí, entonces.
**SEÑOR QUILICI.** — ¿Me permite?

O reducir los plazos y establecer que la omisión no tiene carácter revocatorio sino confirmatorio, pero entonces siempre llegaríamos hasta establecer la anormalidad jurídica a que hacía referencia en antesalas el señor Diputado Barrios Amorín de la posibilidad de que el Consejo por inercia confirmara una resolución que no llegara ni siquiera a comentar, que es lo que se ha querido evitar.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — No aceptando la Comisión la fórmula propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín...
**SEÑOR QUILICI.** — Sin embargo, señor Presidente, la observación merece que la Cámara se detenga un poco más en el problema. Hay dos sugestiones, una de cambiar el texto del artículo, y la otra de vincular los plazos, de tal manera que no digamos en una parte de la ley que habrá tanto tiempo para pronunciarse, y en otra parte digamos que hay un plazo distinto.
**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — De ahí que yo diga aquí que debe pronunciarse dentro del término señalado en los artículos anteriores.
**SEÑOR QUILICI.** — Vamos a cambiar el texto.
**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — El artículo, para armonizar con los ya votados, tendría que decir: "Deducido un recurso, si no fuera resuelto dentro de los términos señalados en los artículos 41 y 42, la omisión se reputará revocatoria", etc.
**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR QUILICI.** — La Comisión de Instrucción Pública, señor Presidente, acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín, que no tiene otro alcance que establecer el mismo plazo en las dos disposiciones que se refieren al mismo asunto.

De manera que queda reducido a treinta días el plazo que en el artículo 45 del proyecto, era de sesenta días.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 45 con la modificación propuesta, y aceptada por la Comisión.
(Se lee:)

"Artículo 45. Deducido un recurso, si no fuera resuelto dentro de los treinta días de interpuesto, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida".

—Se va a votar el artículo 45 en la forma que se ha leído.
(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 46.
(Se lee:)

"Artículo 46. El Director y los miembros del Consejo serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a lo reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.
B) Lo que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Consejo está obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 137 de la Constitución".

—En discusión.
**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Desde luego, voy a votar este artículo: pero quiero hacer notar, para que ningún señor Diputado se llame a un posible engaño que se trata de una disposición muy grave, sumamente grave, tanto que creo no hay otra similar en nuestra legislación: la que responsabiliza, personal y solidariamente, a los miembros del Consejo, de cualquier resolución que adopten, perjudicial al reclamante.

Ese artículo está íntimamente vinculado al artículo 48, en virtud del cual se establece que los miembros del Consejo serán pasibles ante el Estado de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda.

Espero que los señores Diputados hayan meditado bien el alcance de este artículo antes de aprobarlo; pero conviene no ocultar ni disimular su gravedad.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 46.
(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).
—Deseo dejar constancia de que he votado favorablemente este artículo a pesar de la observación hecha por el señor Diputado García Austt, porque el artículo 24 de la Constitución prescribe que todo funcionario que se extralimite en la aplicación de la ley, o que arbitrariamente se salga de su aplicación, incurre en responsabilidad.

## 8

Como tengo necesidad de retirarme por un momento y no estando en Sala ninguno de los señores Vicepresidentes, solicito que se proceda a la elección de un Presidente ad hoc.

De manera que se va a tomar la votación.
(Se toma en el orden siguiente.
**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
**SEÑOR ANFUSSO** — Por el señor Diputado Cardoso.
**SEÑOR AROSTEGUY.** — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el señor Diputado Oribe Coronel.
SEÑOR BADANO. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR BELTRAN. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR BONILLA GARCIA. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR CARDOSO. — Por el señor Diputado Grauert.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR D'AMADO. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR DUBRA. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR EYHERACHAR. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR FISCHER. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR GALLINAL. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR GARICOITS. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons
SEÑOR GILMET. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR GONZALEZ (don Juan Gregorio). — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR GOYEN. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR GUIMARAENS. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR LAVIN. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR LEONE. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR LEZAMA. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑORA ABREU DE MACHADO. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR MATTOS. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR MORA OTERO. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR OLIU. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR ORIBE CORONEL. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR PEREZ (don Manuel T.) — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR PEREZ CASAS. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR PIFFARETTI. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR POU. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR QUILICI. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR REYES CABRERA. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR RICHERO. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Por el señor Diputado Cardoso.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Por el señor Diputado Arrillaga Safons.
SEÑOR PRESIDENTE (don Antonio Rubio). — Por el señor Diputado Cardoso.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.
Léase.
(Se lee:)

"Han votado para Presidente ad hoc, por el señor Representante doctor Cardoso, 31 señores Representantes; por el señor Representante Arrillaga Safons, 17 señores Representantes; y por los señores Representantes Grauert y Oribe Coronel, 1, respectivamente".

—Ha resultado electo el señor Diputado Cardoso. La Mesa le invita a hacerse cargo de la Presidencia.

(Ocupa la Presidente el señor Representante Cardoso).

—Agradezco a la Cámara la atención con que me ha honrado.

9

Continúa la discusión particular del Estatuto del Profesor.

Léase el artículo 47.
(Se lee:)

"Artículo 47. Agotada la vía administrativa, las personas que se consideren lesionadas en sus derechos por las decisiones del Consejo podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—En discusión.

SEÑOR DUBRA — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR DUBRA — Voy a tratar de ser lo más sintético posible y no me anima otro propósito que el de salvar un escrúpulo de conciencia en no adherir a este artículo que, en mi concepto, es flagrantemente inconstitucional.

Pero el señor miembro informante tiene la culpa, —y con ello salva a la Cámara de una exposición más extensa—, de que tenga yo personalmente poco optimismo en que las impugnaciones que puedan hacerse a este Estatuto, por lo menos desde nuestro sector, prosperen. De ahí que, seguramente, el artículo quedará como está; pero nuestro sector habrá salvado la responsabilidad que le compete en cuanto a no aprobar una disposición claramente inconstitucional.

Para fortuna y para alivio de los que no participen de la opinión que voy a enunciar, puedo adelantar que no tendrá mayor trascendencia la aprobación que el Parlamento haga de esta disposición, porque la Justicia de nuestro país no la va a aplicar. Sin embargo, me parece mal que el órgano creador de la ley dicte normas que la Justicia de nuestro país, con una muy clara comprensión de las responsabilidades que le caben, no aplicará. Esto es lo que va a suceder con este artículo 47.

La fundamentación es muy breve. Por el artículo en consideración se legisla sobre un contencioso llamado de ilegalidad que está creado y legislado por los artículos 270 y siguientes de la Constitución de la República. Pero, en esos mismos artículos se puede leer que ese contencioso de ilegalidad sólo puede deducirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que no ha sido todavía creado.

Frente a esa omisión en que ha incurrido el legislador de no crear un órgano que, por mandato constitucional, debió crear hace tiempo, se salva en el artículo en consideración adjudicando a la competencia de la Justicia ordinaria lo que, por disposición constitucional, es de competencia del Tribunal inexistente de lo Contencioso Administrativo.

Me parece que este planteamiento, así, simple y llano, alcanzaría como para que el Parlamento pudiera formar una opinión clarísima sobre este problema.

No desconozco, por mi parte, que muy caracterizadas opiniones son contrarias a la que estoy sustentando en este momento, y pude leer en la discusión del Senado que el doctor Echegoyen sostenía la opinión contraria. Pese; como lo merece el doctor Echegoyen, los argumentos aducidos y me quedo con mi opinión.

Todo el fundamento que se da para justificar esta disposición inconstitucional, es que la Constitución de la República en su artículo 282, establece: "Los preceptos de

la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que esta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas". Y entonces, fundándose en esta disposición constitucional a la que acabo de dar lectura, se aduce que esta situación es una de las que debe el legislador salvar, desde que, reconociendo la Constitución de la República el ejercicio de este contencioso de ilegalidad, por la falta del órgano que pudiera reconocerlo se impediría a las personas lesionadas en su derecho o en su interés, el ejercicio de un derecho que se les reconoce.

La argumentación, en mi concepto, y con todos los respetos debidos, me parece simplemente efectista, y simplemente efectista, señor Presidente, por esto: porque la situación en que se colocó el constituyente al aprobar esta disposición constitucional, fué otra. Fué el caso corriente, frecuente en este y en cualquier otro cuerpo de disposiciones constitucionales: el del reconocimiento de derechos que necesitaban ser reglamentados por el legislador común. Y entonces, con muy buen sentido, se estableció un principio que inclusive, en mi concepto, me parece absolutamente innecesario: de que esos derechos, aún sin ser reglamentados por el legislador, puedan ejercerse recurriendo a los fundamentos de leyes análogas a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

De paso, vuelvo a reafirmar que el precepto constitucional me parece innecesario, porque bastaría la tutela constitucional del derecho, aunque él no estuviese reglamentado por el legislador común, la tutela constitucional del derecho, para que cualquier ciudadano pudiera ejercerlo aún no existiendo en nuestra Carta Magna, la disposición que estoy glosando.

Pero el caso a consideración de la Cámara es totalmente distinto; no es sólo la reglamentación de un derecho lo que falta. Yo diría que el derecho constitucionalmente está reglamentado y que muy poco o nada el legislador común podría agregarle.

Lo que falta, señor Presidente, es este detalle: falta el órgano que por atribución del constituyente pueda reconocer ese derecho. Y entonces yo digo que frente a esa omisión en que se ha incurrido de no crear el órgano a que hacen referencia los artículos 270 y siguientes de la Constitución, no hay más remedio, porque es una imposibilidad de hecho y de derecho, que decir que ese contencioso de ilegalidad no puede ejercerse. Pero además, obsérvese lo que significa como tesis que el legislador común, desconociendo y violando el precepto constitucional, esté haciendo esta tarea livianita: sacar competencia a cierto órgano constitucional para agregársela a otro órgano constitucional.

Yo estoy muy tranquilo porque creo que el equilibrio del Parlamento, haría que en esa tarea a la que nos entregaríamos de reformar la Constitución todos los días para atribuirle a órganos competencia que el legislador no le da, sería lo suficientemente equilibrado como para que las violaciones constitucionales no tuvieran un alcance fundamental. Mucho más cuando hay un Poder Judicial muy celoso de la Constitución de la República que por norma general no aplica, aunque hayan sido sancionadas, leyes similares a ésta. La importancia del problema, constreñido a esto sólo, no es muy fundamental; lo es en cuanto al principio. El Parlamento que no cumple el mandato constitucional del artículo 270 de crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se contenta con violar la Constitución de la República, primero, por omisión no haciendo lo que la Constitución le exige y, después, la viola por acción desplazando las facultades de este órgano que no ha creado a otro órgano que es el Poder Judicial.

Yo entiendo, señor Presidente, y con esto voy a terminar, —creo que mis escrúpulos de conciencia ya han sido manifestados— que en la actualidad, mientras el Parlamento no cumpla el mandato constitucional del artículo 270, no le queda al interés o al derecho privado violado más que el contencioso de reparación, ese, sí que puede ser ejercido ante la justicia privada. Pero el problema pierde su gravedad en la medida en que la ilegalidad en que va a incurrir el Parlamento, pierde su trascendencia, porque la justicia va a ignorar el artículo que está en discusión.

Por estos fundamentos, no voy a votar esta disposición ilegal.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Quiero manifestar muy brevemente mi adhesión a la tesis que en forma clara y categórica ha desarrollado el señor Diputado Dubra.

Mi adhesión a esa posición doctrinaria, que niega al Parlamento potestad para entregar a la justicia ordinaria el conocimiento de demandas presentadas por particulares reclamando la anulación de actos administrativos, no es de hoy.

Recuerdo que hace unos meses, al discutirse en esta Cámara el proyecto de ley reorganizando la Dirección del Servicio de Lucha contra la Langosta, frente a un artículo similar o idéntico, senté también mi discrepancia, señalando su manifiesta inconstitucionalidad.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 47.

(Se vota: **38 en 44. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 48.

(Se lee:)

"Artículo 48. En caso de condenación del Consejo, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros. Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 44. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 49.

(Se lee:)

"Artículo 49. (Transitorio). Los funcionarios docentes con efectividad, o con derecho a la misma, en la fecha de publicación de esta ley, no sufrirán, por efecto de ella, disminución en la asignación que percibían".

—Léanse dos artículos sustitutivos presentados.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — No tienen ese carácter, señor Presidente. Simplemente hay un artículo que tiende a subsanar algunas lagunas que se notaron en la ley y qué establece el recurso necesario o el régimen que deberá seguirse cuando medie omisión de Consejo del Enseñanza en lo que dispone el artículo 3.o, es decir, pronunciarse sobre los interinatos o renovar las afectividades cuando se cumplan los plazos, vale decir, que si nos encontrábamos con un profesor interino que había cumplido los tres años y estábamos sin que se le decretara la efectividad, no podía dejarse librado a una omisión que el profesor siguiera siempre interino.

Este artículo lo hemos comentado en Comisión. Me parece que no es ésta la oportunidad de referirme a él, pero si ella es ahora, quisiera decir dos palabras más, tratando de justificar que la Comisión lo que ha querido con él es establecer la norma que se seguirá en todos los casos en que el Consejo debe o conceder efectividad o renovar la misma.

Por lo tanto, no es sustitutivo sino que pasaría a ser 50.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, entonces, el artículo 49 leído.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Antes de que se considere el artículo final yo he presentado un artículo aditivo del cual ya se ha dado lectura, el que por lo demás ya ha tenido un principio de discusión, porque el señor Diputado Terra Arocena, en su muy interesante disertación de los otros días, dedicó una buena parte de ella a contestar o combatir la enmienda propuesta.

Yo propongo, pues, que se dé lectura y se considere esa enmienda.

Pero antes yo desearía pedir reconsideración de uno de los artículos aprobados, y que me disculpe el señor Presidente de la Comisión, que no tengo el propósito, con este pedido, de obstaculizar, en lo más mínimo, la pronta aprobación de esta interesante ley.

Yo pediría reconsideración del artículo 5.o a los efectos, simplemente, de formular una ampliación o agregado a ese artículo.

La razón que me mueve a ello es la siguiente, señor Presidente. He sido entrevistado por un conjunto de aspirantes a profesores de Secundaria, que realizan cursos muy completos establecidos por las autoridades de Secundaria con el título, tal vez no del todo apropiado, de Cursos de

Agregatura para el Profesorado. Esos cursos son muy completos, hay que reconocerlo. Se exigen condiciones severas para el ingreso, para la inscripción en esos cursos Es necesario haber cumplido los dos ciclos de Secundaria, con un promedio de clasificaciones no menor de Bueno, o bien ser maestros con un título otorgado de acuerdo a los programas del año 1926, o ser maestros con título de Segundo Grado, etc. Los cursos insumen dos años y comprenden un curso pedagógico de carácter general, en el cual se imparte la enseñanza de Filosofía de la Educación, un semestre; Pedagogía, otro semestre; Psicología de la Adolescencia, un año; estudio de la Organización Nacional, otro año; y en el segundo año lo mismo. Pedagogía, Metodología General, Trabajos de Seminario, sobre educación metodológica particular de la asignatura, estudio sobre Organización o Sociología Nacional, y, además, un curso de especialización, adscripto a una cátedra que también dura dos años, con obligación de dictar clases, etc.

Creo que a los alumnos que han realizado estos cursos debidamente autorizados por el Consejo de Enseñanza Secundaria, no se les puede dejar absolutamente desamparados dentro de esta ley que dá forma al Estatuto del Profesor, y es por esa razón que yo pediría reconsideración del artículo 5.o a fin de agregar una disposición que podría ser esta. El artículo 5.o dice: "Son aspirantes a Profesor quienes cumplan los cursos y pruebas que establezca el Consejo por sus reglamentos". Yo agregaría a este artículo: "En la aplicación de esta ley, el Consejo considerará la situación del alumnado que haya cumplido los cursos de agregatura en vigencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término si se reconsidera el artículo 5.o, de acuerdo a lo que solicita el señor Diputado García Austt.

(Se vota: 38 en 41. — Afirmativa).

—Se reabre el debate sobre el artículo 5.o.

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR QUILICI. — Todos los integrantes de la Comisión me parece que hemos sido vistos por estos calificados aspirantes que son los que realizan cursos de Agregaturas, y todos estamos de acuerdo con el espíritu de la proposición del señor Diputado García Austt. Lo que pasa es que entendimos que está ampliamente contemplado en la ley, porque dice que son aspirantes a profesor quienes cumplan los cursos y pruebas que establezca el Consejo por sus reglamentos. Y se establecen, para los curso de Agregados, un cúmulo de pruebas de tal naturaleza, que los colocan, de hecho, en la calidad de aspirantes a profesores, porque es evidente que tienen, sobre el común de los aspirantes, la ventaja de que han cumplido los dos ciclos de enseñanza que es una de las condiciones para ser aspirante, pero, además, la han cumplido con una nota que es Bueno, como mínimo, que no se exige a lo largo de la ley. Se exige para ser aspirante, en la ley, que sea maestro, y para ser Agregado, es necesario que sea Maestro de Segundo Grado. Quiere decir que si lo es de Segundo, de hecho lo es de Primero, y, por lo tanto, está comprendido en la ley. Además, han cumplido lo que el Consejo entiende la reglamentación para la aspiración.

En lo que no estábamos de acuerdo con los Agregados que nos visitaron —y ellos reconocían esta posición que tiene en este momento el que habla— era en su aspiración a que se declarara que tenían una situación preferente con respecto a los profesores últimamente nombrados o a algunos de los Ayudantes que están en situación de incorporarse a la docencia en carácter de profesores. Con el señor miembro de la Comisión, arquitecto Terra Arocena, estuvimos hablando con una delegación de ese núcleo de elementos que yo considero de gran valor que se incorporen al profesorado, y estábamos de acuerdo en concederles ese derecho que la ley ya les concede.

Pero no quería, y este es el juicio que yo quiero que conozca la Cámara, entrar para nada a la revisión de lo actuado por las autoridades universitarias porque ese fué posiblemente uno de los problemas que nos tuvo más preocupados en el estudio del Estatuto del Profesor, porque había dentro de la Comisión quien aspiraba a que se entrara a la revisión de lo actuado a lo largo de un cúmulo de años, y podía entonces tener un sentido político o limitar la unanimidad que ha tenido el estudio del mismo dentro de la Cámara.

Por eso entiendo que lo que aspira el señor Diputado García Austt que se conceda, está concedido por el espíritu de la ley, ya que el Agregado ha cumplido con exceso las formalidades y las exigencias del Estatuto. Por lo tanto, son Aspirantes de hecho.

Ahora, en cuanto a lo que aspiraban los señores Agregados, me parece que nosotros no lo podemos conceder por el camino de la ley

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la fórmula del señor Diputado García Austt.

Léase el artículo 5.º con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 5.º Son aspirantes a profesor quienes cumplan los cursos y pruebas que establezca el Consejo por sus reglamentos.

En la aplicación de este artículo, el Consejo considerará la situación del alumnado que haya cumplido los cursos de agregatura en vigencia".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Si las cosas pasaran como supone el señor Diputado Quilici que pasarán, no habría inconveniente en dejar sin efecto la enmienda que yo propongo; pero me temo que las cosas no pasen así: que si no se establece terminantemente en la ley el derecho adquirido por ese alumnado, se corre el riesgo de que no sea considerado por el Consejo.

Por lo demás, los alumnos que a mí me consultaron a este respecto no me expresaron lo que dice el señor Diputado Quilici que a él le expresaron: que ellos tenían un derecho adquirido para ocupar cargos de profesores frente a los profesores últimamente designados. Me expresaron a mí su deseo de que se considerara su situación y que no se les dejara un poco en el aire como quedarían o como correrían el riesgo de que se les dejara, a pesar de la buena voluntad del señor Presidente de la Comisión, que puede no ser la misma buena voluntad de las autoridades de Secundaria.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — Para información de la Cámara quisiera, en ratificación de la verdad, que alguno de los señores miembros de la Comisión —no sé si esto es muy parlamentario— que asistieron a la entrevista con los delegados de los profesores agregados, expresara la posición que estos señores manifestaron frente a nosotros y cuál fué la posición del Presidente de la Comisión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo no tengo inconveniente en declarar que lo que ha expresado el señor miembro informante es exactamente la impresión que yo obtuve de la entrevista, es decir, que las personas que nos entrevistaron reconocieron que en el Estatuto del Profesor están considerados para los nombramientos futuros los méritos de los que han hecho esos cursos, implícitamente. Lo que a ellos les preocupaba es que se han hecho últimamente muchas designaciones de ayudantes de profesores que naturalmente están ya en la iniciación de la carrera del profesorado, y que ellos todavía no se consideran ingresados a la carrera del profesorado y, por consiguiente, están en inferioridad de condiciones respecto de esos ya nombrados por el Consejo. Pero con el señor Diputado Quilici opinamos que no era posible hacer este Estatuto para revisar situaciones creadas, de nombramientos hechos anteriormente, ni quitarles méritos a nombramientos hechos anteriormente, porque sería entrar en una revisión de todo lo hecho por el Consejo que no tendría límite de plazo ni de materia.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo no pretendo eso, señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Lo que propone el señor Diputado García Austt entiendo que ya está contemplado en la redacción del Estatuto, y el señor miembro informante lo entendía así. De modo que si lo que abunda no daña, no habrá inconveniente en votarlo, pero en realidad el Estatuto lo contempla.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado García Austt mantiene su proposición?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Si hubiera ambiente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula sustitutiva del artículo 5.o, propuesta por el señor Diputado García Austt, que ya se ha leído.

(Se vota: 42 en 46. — Afirmativa).

—Léase el artículo 50 aditivo, propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 50. La omisión de pronunciamien[illegible] el Consejo de Enseñanza, en el plazo de sesenta días [illegible] las si-

tuaciones previstas por los artículos 3.º, 22, 27 y 29, importará la transformación del interinato en efectividad o la confirmación en el cargo".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión el artículo leído.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — El artículo 3.o dice que vencido el plazo de tres años, el Consejo resolverá si el profesor interino adquiere el cargo en efectividad, pero no dice cuál es el término para saber el pronunciamiento que toma el Consejo. si vencido ese plazo el Consejo se cruza de brazos y hace indefinido el interinato.

Los proponentes de la modificación hemos buscado que el Consejo tenga un plazo para decir si la labor cumplida por el profesor llena las exigencias que la enseñanza requiere y que es aspiración de las autoridades de la enseñanza; que diga, de tal manera, que desaparece el estado de incertidumbre del profesor interino.

Quiere también el artículo que, cumplidos los cinco años que se establecen para la renovación de las efectividades, el Consejo tenga un plazo para decir si renueva la efectividad o si, por el contrario, en virtud de haberse cumplido algunas de las razones que significan cese del profesor, ha de prescindir de su concurso. Ha querido, en una palabra, esta disposición, fijar un término para esa incertidumbre del personal que enseña.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Podría que se leyera nuevamente el artículo propuesto por el señor miembro informante.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor Diputado Quilici.

(Se vuelve a leer).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído, que pasaría a ser 50.

(Se vota: **46 en 49. — Afirmativa**).

—El artículo 49, ya votado, tiene carácter transitorio. Si la Cámara no tiene inconveniente, se haría una reordenación, colocando ese artículo al final, y el que acaba de ser votado llevaría el número 49.

(Apoyados).

—Habiendo asentimiento, así se procederá.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA** — En nombre de la Comisión de Instrucción Pública, pido reconsideración del artículo 19.

**SEÑOR PRESIDENTE** — Se va a votar si se reconsidera el artículo 19.

(Se vota: **47 en 49. — Afirmativa**).

—Se reabre la discusión sobre el artículo 19.

Léase dicho artículo tal como se votó.

(Se lee).

"Artículo 19. Los Institutos y Liceos serán clasificados en categorías, en relación a la existencia o no de preparatorios y al número de cursos que se dicten".

—En discusión nuevamente.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — En la última sesión —y ahora es el doctor Barrios Amorín el que me mira con cara de queja, como que él es el creador de la modificación— realizada por la Comisión de Instrucción Pública, se acordó pedir esta reconsideración, no por entender que la disposición adoptada sea de inferior calidad, en materia de clasificación, a la que tenía el texto del proyecto; pero sí por entender que había necesidad de que la clasificación de los institutos de enseñanza media no dependiera estrictamente ni del número de cursos ni de la tenencia o no de preparatorios.

Parecía a la Comisión que esa ordenación en categorías de los institutos liceales debe ser obra de un meditado trabajo técnico, en el que se tenga fundamentalmente en cuenta las finalidades de la enseñanza, la extensión que alcanza la acción de cada centro de enseñanza secundaria, junto con el número de cursos, junto con la aptitud para dictar clases de Preparatorios, y con la cantidad de alumnos; la influencia que en el medio puede crear, por ejemplo, la existencia, dentro de los cursos liceales, de cursos de manualidades, o la adaptación que pueden tener en el futuro, de acuerdo con el plan de reforma, que ya estamos a un paso de entrar a considerar, o de ver qué consideran las autoridades de la enseñanza que va a modificar sustancialmente la estructura de la enseñanza media.

Me parece que la redacción que se ha dado a ese artículo es limitativa de esta posibilidad. Si la enseñanza media se va ordenando de manera distinta, si se va a hacer ciclos distintos; si es posible que se incorporen nuevas formas de enseñanza, la limitación de tener o no cursos preparatorios, o fijar el número de cursos, puede crear en esa clasificación que hagan las autoridades de enseñanza, una pobreza que no se adapta al espíritu general del Estatuto.

A nosotros nos parece que esta clasificación va a ser obra fundamental e inicial de las autoridades, en materia de la aplicación del Estatuto; nos parece que esa clasificación ha de tener publicidad, ha de ser discutida con amplitud; se tendrá o no se tendrá en cuenta las objeciones que nosotros hemos formulado a título simplemente de sugestiones; pero antes de entrar a crear la carrera del Profesor Universitario, sabrá cada profesor que ocupe un puesto en la enseñanza, cuáles son las perspectivas y el derecho a mejorar, en el sentido de las categorías que da el Estatuto.

Por todas estas razones nosotros creíamos que había que buscar una nueva fórmula; no dejarlo sintetizado en las expresiones que se vertieron en Sala, y que se incorporaron a la ley. Pero debo confesar que en el momento que estábamos estudiando este punto, cuando íbamos a pasar a hacer la redacción, se nos informó que no había número en Sala, que debíamos venir a Sala, porque corríamos el riesgo de que la Cámara levantara la sesión —y todos saben la incidencia que se planteó por los minutos de tardanza, precisamente de los miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

De manera que la Comisión se presenta un tanto desarmada, aspirando a que se dé mayor amplitud a las razones que irían a informar la ordenación en categorías de los institutos de enseñanza, pero sin tener la fórmula que pudiera ser la eficaz resolutora de esta aspiración.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Podría leerse de nuevo el artículo...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — A través de las palabras del señor miembro informante, deduzco que la Comisión estima que puede haber otras circunstancias, que no sean la existencia o no de preparatorios, y la del número de cursos, capaces de pesar en la clasificación de los institutos de enseñanza.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — ¿Me permite, señor Diputado?

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Sí, señora.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir la señora Diputado.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Pregunto al señor Diputado en qué situación quedan los liceos de la Capital que no tienen preparatorios...

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — La pregunta de la señora Representante me apartá un poco de lo que quería decir; pero no tengo inconveniente alguno en acceder a lo que ella solicita, y contestarle, aunque creo haberlo dicho claramente en el día de ayer.

Como fundamento de la proposición que formulé en el día de ayer, dije precisamente, que temía que se concediera un privilegio más al profesorado de la Capital de la República, contra el profesorado del interior.

(Interrupciones).

—Si el Consejo de Enseñanza resolviera clasificar los liceos —creo haberlo dicho— y determinar que los de Montevideo están en la primera categoría, por el hecho de tener mucho alumnado y estar en la Capital de la República, los demás liceos pasarán a categorías inferiores y el día que trate de proveer una dirección o subdirección, los de Montevideo tendrían el profesorado, el privilegio, sobre los del interior, de un mérito más, el de estar en Montevideo; y yo me rebelo contra ese mérito, emergente de esa circunstancia.

Ahora, quería decir que comprendo el pensamiento de la Comisión al pedir la reconsideración de este artículo, y, en espíritu, estoy dispuesto a buscar la fórmula que permita armonizar todos los deseos. Creo, efectivamente, que pueden existir otras circunstancias, además de las dos que yo enuncio aquí, que pueden pesar como lo hacía notar el miembro informante; pero no por eso admito que se deje de enunciar la importancia que tienen estas dos circunstancias, para que todo quede en la imprecisión y en la indeterminación, porque en el artículo, originariamente, se decía que los liceos se clasificarían de acuerdo con su importancia, concepto bien vago e impreciso. No sabemos qué elementos se tendrían en juicio para considerar la importancia. Me parece que si el señor miembro informante de la Comisión admitiera incorporar a la fórmula primitiva

de la importancia la necesidad o la procedencia de tomar en cuenta la existencia o no de preparatorios y el número de cursos, podría armonizarse los dos criterios. Quizás la fórmula, entonces, podría ser más o menos así, improvisando: los institutos y liceos serán clasificados en categorías, en relación con su importancia, teniéndose en cuenta la existencia o no de preparatorios y el número de cursos que se dicten. Una fórmula así no tendría el defecto que, comprendo, tiene la que yo propuse, de tomar en cuenta sólo dos elementos, pero tampoco tendría el defecto más grande, de dejar todo indeterminado y permitir una arbitraria solución un día, en perjuicio de una clase de profesores que no tiene por qué ser castigada.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — ¿Me permite?... Sería una fórmula más amplia.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Efectivamente. Podría redactarse, más o menos, en la forma que expresé.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — Creo que del común entendimiento va a salir una fórmula que va a evitar discusiones.

A mí se me ocurriría agregar que la extensión de la obra que realiza y las características las estimará el organismo técnico que haga la calificación, con anticipación a la vigencia del Estatuto.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — ¿Eso es todo el artículo?

**SEÑOR QUILICI.** — No, señor Diputado.

Proponemos establecer la obligatoriedad de que la clasificación de los institutos sea previa a la aplicación del Estatuto; que la practique un organismo técnico, teniendo en cuenta la influencia cultural que ejerce en el medio y esas circuntsancias materiales que el señor Diputado puntualiza, de la existencia de preparatorios, del número de cursos.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Estoy de acuerdo. Es cuestión de darle forma.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habría que redactar la modificación.

**SEÑOR QUILICI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — Como tengo entendido que la pieza que falta va a insumir un poco de tiempo, yo propondría que se me autorizara para hacer la redacción de este artículo durante ese tiempo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suspende la discusión del artículo 19 reconsiderado.

(Se vota: **47 en 50 — Afirmativa**).

—Léase el artículo 51, aditivo, propuesto por el señor Diputado García Austt.

(Se lee:

"Artículo 51. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los institutos privados habilitados para impartir enseñanza secundaria.

El Consejo de Enseñanza Secundaria fiscalizará el cumplimiento de esta disposición".

—En discusión.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Yo no he fundado todavía las razones que me han impulsado a presentar esta enmienda. Me he limitado a presentarla a la Mesa y a pedir que se le diera lectura, para ofrecerle así a mi distinguido colega de Cámara, el señor Diputado Terra Arocena, la oportunidad de formular una brillante exposición oponiéndose a la enmienda propuesta.

Eso ha colocado al señor Diputado Terra Arocena en cierta condición ventajosa, porque, como él utilizó su tiempo en la discusión general, pudo disponer de un plazo mayor del que yo tengo para fundar ahora mi enmienda. Yo espero de la amabilidad de la Cámara que me permita disponer del tiempo necesario para hacerlo debidamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No se puede prorrogar el término de que se dispone en la discusión particular, a menos que, por cincuenta votos, lo resuelva la Cámara.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite, señor Presidente?...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Dejo formulada moción para cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala, a fin de que se conceda más tiempo al señor Diputado García Austt, porque me parece que no sería justo, tal como él lo ha expresado, que dispusiera de menos tiempo que yo.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — ¿De qué tiempo dispongo?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — De veinte minutos.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Probablemente podré terminar; si no me alcanzara el tiempo, aceptaría la propuesta del señor Diputado Terra Arocena.

Señor Presidente: si yo fundamentara mi proposición estrictamente en el plano lógico, creo que sería absolutamente incontrovertible, justamente porque es una enmienda de una simplicidad y claridad lógica indiscutible, evidentísima.

Yo la resumiría así, utilizando un poco, si se quiere, casi una modalidad silogística, grata sin duda al espíritu del señor Diputado Terra Arocena: la enseñanza secundaria, —entiéndase bien: la enseñanza secundaria, no la enseñanza media—, que es a la que se aplica este Estatuto, la enseñanza secundaria en nuestro país —nosotros estamos legislando para nuestro país, naturalmente— es una, indivisa, en el sentido de que se impone por igual a todos los que de ella se benefician y a los institutos que la aplican sometidos como están a los mismos fines, a los mismos planes, a la misma estructuración formal y al mismo contenido docente: asignaturas, programas, etc. Requiere, para cumplir su cometido, un cuerpo profesoral seleccionado e idóneo, debidamente orientado y capacitado para sus tareas. A esto tiende el Estatuto en cuya gestación legal estamos.

De manera que, hasta aquí, supongo, mi distinguido contrincante no podrá formular la menor objeción. Puede ser que ahora empiece a formularlas.

Todo instituto que imparte enseñanza secundaria, esa enseñanza secundaria una, indivisa, debe ofrecer naturalmente, lógicamente, como prenda de seguridad, la garantía primordial de capacitación de su cuerpo docente. Es a eso también a lo que tiende la sanción de este Estatuto.

Las instituciones privadas, habilitadas por el Consejo de Enseñanza Secundaria, imparten enseñanza secundaria del mismo orden, contenido, alcance, resultados y ventajas que los institutos oficiales. Deben, por tanto, ofrecer iguales garantías de idoneidad y de solvencia docente en sus profesores.

Creo también, que hasta ahora no merezca mayores objeciones lo que voy afirmando.

En consecuencia —aquí podría ser que viniera el desacuerdo—; corresponde hacer extensivas a ellos, institutos y profesores, las exigencias que el Estatuto establece para el profesorado oficial.

A igualdad de condiciones, a igualdad de cometidos, a igualdad de ventajas, igualdad de obligaciones. Ese es el fundamento lógico de la enmienda que yo he propuesto. Analizado así, desde ese punto de vista, en ese plano, bajo ese ángulo, vuelvo a afirmar que la considero inobjetable. Y tan la considero inobjetable que el señor Diputado Terra Arocena, al oponerse a la enmienda, no hizo para nada alusión a este carácter lógico de extensión de las disposiciones del estatuto a las instituciones privadas. Sus objeciones fueron de otro orden y ahora voy a entrar a analizarlas.

Hizo fundamentalmente dos argumentos, hay que reconocer, dos argumentos impresionantes. Dijo el señor Diputado Terra Arocena, más o menos, que se oponía a la enmienda propuesta por el que habla, en virtud, en primer término, de que la extensión del Estatuto a las instituciones privadas es violatoria del artículo 59 de la Constitución de la República que establece la libertad de enseñanza. Y en segundo lugar, dijo que se oponía a esa extensión porque la enseñanza oficial, actividad supletoria —fué la palabra que empleó—, es decir, accesoria, complementaria, debe posponerse a la enseñanza privada.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — No es eso.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Puede ser que me haya traicionado mi pensamiento, pero creo que el señor Diputado Terra Arocena calificó de supletoria a la enseñanza oficial, e insistió repetidamente en ese carácter supletorio.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite, señor Diputado?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — "Supletorio", tiene un sentido bien claro. Se refiere a la misión del Estado en una cuestión que yo sostuve que no es propia de la autoridad del Estado. Pero no quiere decir que la enseñanza del Estado en sí sea secundaria. Yo no he hecho jerarquización. Me quiero defender de esto, porque puede ser peligroso que me embarquen en jerarquizaciones de esta clase que no he querido hacer.

Nada más.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — De estos dos argumentos que fundamentan la disertación del señor Diputado Terra

Arocena, a pesar de la aclaración que acaba de hacer, tengo la impresión que el argumento fundamental es el segundo. Que es por concederle ese carácter supletorio a la enseñanza que el señor Diputado Terra Arocena acude, para salvarla, al artículo constitucional que afirma o establece la libertad de enseñanza. Y así pasa a ser este el argumento secundario.

Voy a contestar separadamente cada uno de estos argumentos, y voy a empezar, naturalmente, por el primero. En efecto, el artículo 59 de la Constitución de la República dice en su inciso primero: "Queda garantida la libertad de enseñanza".

Ahora vamos a conversar un poco sobre qué libertad de enseñanza es la que afirma o defiende o sustenta este artículo constitucional. Pero antes me voy a permitir una consideración previa, para poner en evidencia esa contradicción en que sin duda se incurre cuando frente a un hecho concreto que puede importar un perjuicio para determinada institución, se invoca la garantía de la libertad de enseñanza, y no se invoca, en cambio, cuando se acepta o se reclama voluntariamente la intervención del Estado, cuando esa intervención del Estado conviene a la Institución en juego, como es el caso de la habilitación.

La habilitación es solicitada por los institutos, es buscada por los institutos privados, porque es una manera de actividad docente que les conviene desde todo punto de vista, no sólo desde el punto de vista material, por el alumnado que concurre a esos institutos, sino desde el punto de vista moral, desde luego, espiritual, por lo que significa organizar centros de enseñanza secundaria, constituir centros de enseñanza secundaria que contribuyan a la formación mental del adolescente.

De modo que hay una evidente contradicción en la postura del señor Diputado Terra Arocena, que se defiende contra la intervención del Estado cuando se trata de los profesores, y justifica que se reclame la intervención del Estado cuando se trata de obtener una ventaja, sin ningún sentido peyorativo, desde el punto de vista docente.

Pero voy a dejar eso de lado.

¿A qué libertad se refiere la Constitución de la República? Sería interesante a este propósito distinguir los conceptos de educación y de enseñanza.

Tengo para mí que aún cuando el legislador no lo haya expresado ni en el texto de la disposición constitucional ni en el curso del debate de la Asamblea Constituyente, he tenido el gusto, me he tomado el agradable trabajo de releerlo— tengo para mí, repito, que aún cuando este distingo que yo pretendo afirmar —lo digo con toda lealtal— no fué establecido, creo que sí, que debió establecerse.

¿Qué es la educación, y qué es la enseñanza? Parecería que lógicamente la enseñanza debe ser una actividad social supeditada a otra actividad social mucho más amplia, que es la educación. Y yo entiendo que es en efecto así; que debe ser y es así. John Dewey, sin duda alguna el más ilustre publicista americano sobre temas de educación de estos últimos años, define a la educación diciendo que "es la transmisión de las generaciones nuevas del acervo cultural de la sociedad en que vive, incorporándole todo lo que signifique un progreso para él mismo". Y define, asimismo, la expresión "progreso", afirmando que entiende por tal "lo que signifique un aumento de "significación de la experiencia del presente". Si eso es la educación — y eso es la educación— es indudable que es una manera de actividad en buena parte, en gran parte inconcreta y aún difusa. La educación se realiza en todos los planos de la actividad social, desde todos los puntos de vista, en todos los centros y en todos los grupos sociales. La educación se realiza en la familia, se realiza en la calle, se realiza en el taller, se realiza en la escuela, se realiza en el Liceo se realiza en la Universidad, se realiza en la iglesia, se realiza en las instituciones públicas, como ésta, por ejemplo.

La educación entendida así, tiene que ser necesariamente una actividad libre. En la sociedad moderna no se puede concebir una educación que no sea libre; absolutamente. Y no puede concebirse una educación que no sea libre, porque la morfología social misma que vivimos, obliga a que sea libre.

No se necesita mucha perspicacia sociológica para comprender o admitir que en la sociedad moderna, el hombre vive en el seno de la misma dentro de una acumulación de círculos, si así puede decirse, unos concéntricos y otros tangenciales entre sí, situación que no fué por cierto la del hombre del pasado, de un pasado todavía no muy lejano. Pero es de toda evidencia la situación del hombre actualmente.

A este propósito yo me voy a permitir leer media página de un distinguido sociólogo francés, Charles Bouglé en que expresa ese pensamiento con gran claridad. En realidad, la página no es de Charles Bouglé, sino de Fernando de Azevedo, pero se refiere a conceptos de Bouglé y dice así: "La complejidad de la vida social se manifiesta por el número de grupos (familia, Iglesia, grupo profesional, partido) en que se divide y a los cuales puede pertenecer el individuo". Charles Bouglé aplica conceptos sumamente interesantes para explicar la liberación del individuo — muy interesantes y muy justos— por el fenómeno del entrecruzamiento de los grupos sociales, ya observados por Georges Simmel: "perteneciendo el individuo, en general, a diversos de esos grupos de objetos y tendencias distintas, se halla sometido a influencias diversas y a veces opuestas, y escapa no sólo al imperialismo de uno de ellos, sino también, más o menos, a la acción uniformadora de la sociedad, es decir, al dominio de un imperativo social único. En este sentido se emancipa".

Es, en efecto, así. Nosotros somos libres y nos educamos libremente porque participamos en una diversidad de grupos sociales; porque actuamos en una multiplicidad de planos sociales, en direcciones sociales de las más diversas y de las más cambiantes.

Pero ese hecho que asegura nuestra libertad dentro de la sociedad, asegura un poco, también, nuestra esclavización a determinados grupos, y es por eso que a pesar de que yo entiendo que no es posible la educación sin libertad dentro de la organización social presente, no comparto del todo una expresión de la distinguida poetisa y educacionista brasileña Cecilia Meireles, que en una carta publicada en una revista argentina, refiriéndose al mal tremendo que causó en la sociedad brasileña la persistencia, durante quince años, de una dictadura oprobiosa, afirmaba que la educación había perdido en el Brasil su sentido esencial, que es asegurar al individuo, al hombre, el derecho a "la libertad de ser libre; no la libertad de elegir su esclavitud".

En efecto, yo creo que esa total libertad del hombre es absolutamente imposible en la sociedad moderna, que hay que hacer, constantemente, concesiones, si no a la esclavitud —lo que sería enorme— sí a cierto modo de disciplina, de sujeción disciplinaria que significa, de algún modo, coartar la libertad.

En consecuencia, la libertad educacional es pues compatible con un grado más o menos elevado de desarmonía en los medios educativos, de falta de acuerdo, de concordancia, en esos medios; y, a veces, en circunstancias excepcionales, ese uso y abuso de la libertad puede conducir, incluso, hasta a la anarquía educacional.

Yo tengo para mí que un magnífico ensayo de Gobierno moderno fracasó, en parte, porque su sistema educacional condujo —naturalmente sin quererlo— a algún tipo de anarquía educacional que fué nefasto para la subsistencia de esa forma de Estado, de ese régimen de Gobierno. Me refiero, concretamente, a la Segunda República Española.

Pero si la educación como actividad social no puede concebirse sin el fundamento de la libertad, no creo que pase lo mismo con la enseñanza, y aquí empiezo a discrepar fundamentalmente, creo yo, con el señor Diputado Terra Arocena.

La enseñanza, si uno se atiene a la expresión del Diccionario de la Academia Española, quiere decir, simplemente, instruir, adoctrinar.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo vencido el término de que dispone el señor Diputado García Austt para hacer uso de la palabra, correspondería votar ahora la moción del señor Diputado Terra Arocena para declarar libre el debate sobre este artículo. Es la única manera de ampliar el término de que dispone el orador.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite, señor Presidente?...

La intención mía era declarar libre el tiempo de que pueda disponer el orador en uso de la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Eso, no se puede. La única manera de que el señor Diputado García Austt pueda disponer de más tiempo, es declarar libre el debate sobre el artículo en discusión.

**SEÑOR FISCHER.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR FISCHER.** — Creo que podría obviarse la dificultad autorizando por cincuenta votos al señor Diputado García Austt a hacer una exposición de media hora. Es una votación completamente reglamentaria, y que tiene una vieja práctica en la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El artículo reglamentario es terminante: en la discusión particular cada Representante podrá hablar por una sola vez, y por un término no mayor de veinte minutos.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Por vía interpretativa, dado que el artículo propuesto por el señor Diputado García Austt cambia completamente el espíritu del proyecto que acabamos de votar, podría considerarse que esto es una discusión general. La Cámara, podría tal vez resolverlo así.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible esa interpretación: estamos en la discusión particular.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El camino concreto es declarar el debate libre. Si una vez que termine el señor Diputado García Austt, la Cámara considera que no es más necesario el debate libre, se reconsidera la votación sobre debate libre.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara libre el debate sobre el artículo en discusión.

(Se vota: **52 en 54. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Agradezco la atención de la Cámara y continúo, señor Presidente.

Si enseñar es eso: instruir, adoctrinar, es evidente que no puede enseñarse sino utilizando instrumentos educacionales concretos, más especialmente, instituciones educacionales. La enseñanza tiene necesariamente un contenido limitado, un contenido concreto. No puede, de ningún modo, poseer ese carácter difuso que posee la educación. Es una manera de hacer educación, concretamente

Por consiguiente, no puede concebirse la enseñanza sin el orden. Podrá haber incertidumbre en los métodos, en los plazos, en las modalidades de la enseñanza, pero no se concibe el desorden en la enseñanza. Es absolutamente indispensable el orden para que la enseñanza sea efectiva, y el orden supone la disciplina más estricta, y la disciplina estricta supone coartar, en buena medida, la libertad del que enseña y la libertad del que recibe la enseñanza, del alumno.

En mi concepto, quiero creer que en el espíritu de los legisladores, a pesar de la letra de la disposición constitucional, no pudo haber en ningún momento el propósito de establecer una total libertad de enseñanza, en el sentido en que yo la he admitido para la educación, o la he afirmado para la educación. Creo que es una limitación estricta. El término libertad de enseñar contiene una limitación estricta en lo que se refiere a los límites o al alcance de esa disposición, y esta interpretación mía es confirmada por el inciso 3.°, que dice: "Todo padre o tutor tiene derecho a elegir para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o institutos que desea". Es decir, que limita estrictamente la libertad de enseñanza, diría yo, específicamente a eso: a la elección de maestros o institutos que deban impartir la enseñanza a los hijos y pupilos.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Por la vía del Estatuto se anularía la personalidad independiente, la autonomía de los institutos y la libertad de elegir los maestros.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — De ningún modo. Puede elegir, siempre que ese maestro llene determinadas condiciones que son las que establece el Estatuto y que son absolutamente indispensables para que la enseñanza tenga validez, para que sea válida.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite?... Por la única vía de una disciplina, cual es la disciplina establecida por el organismo oficial...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El argumento del señor Diputado Terra Arocena queda fácilmente destruído, diciendo que es lo mismo que ocurre con las demás profesiones. También hay libertad de elegir el médico, pero tiene que elegir un médico que sea médico. También puede elegir el abogado que lo defienda, pero tiene que ser un abogado. Ahora, si el Estado determina que profesores de Enseñanza Secundaria son los que llenen determinados requisitos, es indudable que el padre puede elegir al que desee, pero siempre que sea profesor de Enseñanza Secundaria. Esa limitación, no se le puede privar al Estado que la establezca, como no se le priva que establezca las condiciones para ser maestro de enseñanza primaria. Y lo mismo puede decirse que el señor Diputado Terra Arocena no admitiría que se permitiera firmar planos o dirigir una edificación al que no fuera arquitecto.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite para contestar esa alusión directa?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Precisamente, el Estado puede reconocer la categoría del médico y la categoría del arquitecto donde quiera esa categoría existe realmente. El Estado puede tomar sus médicos y asegurarse la eficacia de una enseñanza de médico, de abogado, donde quiera se encuentre. Yo no le niego eso. Lo que discuto es el monopolio de títulos por el Estado, en el sentido de que es el único que puede hacer médicos, el único que puede hacer abogados y el único que puede hacer maestros. Ahí está toda la discrepancia.

Yo no discuto que el Estado tenga que asegurarle al pueblo un mínimo de garantías sobre la realidad de la preparación profesional, cualquiera que sea: médico o abogado. Pero además la más sagrada de todas es la de quien cumple una función de enseñanza, porque es una libertad fundamental de la persona humana.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Iba a referirme un poco a esa afirmación que hizo en su exposición el señor Diputado Terra Arocena, respecto a la posibilidad que él admitía de que el Estado reconociera cualquier título, viniere de donde viniere, es decir, que el Estado no hiciera, como él lo ha dicho, el monopolio de los títulos. Voy a contestar después esa afirmación, cuando responda al segundo argumento del señor Diputado Terra Arocena. Pero por ahora quiero señalar que esta tesis del señor Diputado Terra Arocena, es sumamente peligrosa, que eso permitiría, naturalmente, que el ejercicio de las profesiones docentes se hiciera casi sin control

Yo me inclino a creer que el país ideal para el señor Diputado Terra Arocena en ese sentido, sería lo que fué el Estado de Río Grande do Sul hasta hace pocos años.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Estados Unidos.

SEÑOR FLORES. — E Inglaterra.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Una de las pocas cosas buenas que cabe atribuir, en sus reformas institucionales, al régimen de Vargas, es que suprimió la libertad del ejercicio profesional, que había degenerado en un verdadero libertinaje profesional en el Estado de Río Grande, y que había sido impuesta por un distinguido estadista brasileño, Borges de Medeiros, que fué un poco el dueño de los destinos del Estado de Río Grande do Sul durante muchos años, y que pagaba un fuerte tributo a lo que él llamaba su "comptismo" estricto. Él se tenía por comptista, positivista, y entendía el positivismo como la afirmación de la más absoluta libertad en todos los planos sociales.

Creo que con el concepto amplísimo de libertad que el señor Diputado Terra Arocena quiere reconocerle a este artículo, cabría un poco admitir una situación similar a aquella en que estuvo el Estado de Río Grande do Sul, hasta hace pocos años.

Pero yo deseo señalar otra cosa a propósito de esto de la libertad de enseñanza. No se puede olvidar que nosotros estamos legislando, es decir, estamos gestando un estatuto legal para la enseñanza secundaria. Yo me inclinaría a admitir un margen de libertad de enseñanza más o menos incontrolada, de libertad incontrolada para la enseñanza primaria, porque la enseñanza primaria es fundamentalmente una enseñanza individual, hay que enseñarle al niño un mínimo de nociones indispensables para la vida correcta en sociedad. Y hay que adaptar la enseñanza al alumno; se sabe, todos lo saben que ese es el punto central de todas las reformas pedagógicas de este siglo y de fines del siglo pasado: centrar la enseñanza en torno al alumno, procurar impartirle al alumno lo que el alumno puede aprender de acuerdo con sus condiciones naturales.

En cambio no es lo mismo la enseñanza secundaria: la enseñanza secundaria ya es una enseñanza de nivel, o es en buena parte una enseñanza de nivel, aunque no lo sea totalmente como lo es la enseñanza superior. El estudiante, el alumno de enseñanza secundaria, tiene que aprender necesariamente algo que, si no lo aprende, no puede terminar sus cursos de secundaria. Cada año de secundaria señala un nivel de enseñanza necesario, absolutamente indispensable para el alumno, por debajo del cual él no debe estar; por encima, sí, todo lo que pueda.

Es, pues, una enseñanza de nivel; y como enseñanza de nivel que es aunque el interés de la enseñanza no se desprenda enteramente del alumno, y deba en buena parte también gravitar, estar centrada en torno de él, se desplaza en gran parte hacia el profesor. Es al profesor al

que hay que exigirle condiciones docentes, de ilustración docente, de ilustración pedagógica, necesarias para que él comprenda ese nivel de enseñanza al que debe llegar necesariamente el alumno, y que no le permita mantenerse por debajo de él.

Por eso es que el profesorado de secundaria, sea cual fuere el instituto, público o privado, donde ejerce su función, tiene que acusar una solvencia docente que la ley está en la obligación de resguardar. Es inconcebible que se exija al profesor de los institutos oficiales determinada preparación docente, preparación que este Estatuto que estamos discutiendo busca de salvaguardar, y que no se exija esa preparación docente en vista de los fines o de la calidad de la enseñanza que se imparte, a los profesores de institutos privados.

El Estado está en el deber de controlar, de fiscalizar, de establecer garantías de solvencia docente, tanto del profesorado privado como del oficial.

No voy a insistir más en este aspecto de la argumentación del señor Diputado Terra Arocena, y voy a pasar al otro argumento de él: la enseñanza oficial, actividad supletoria de la enseñanza privada, o actividad supletoria de la educación, de la enseñanza. Y así como al contestar el primer argumento hice notar una contradicción fundamental en que incurría el señor Diputado Terra Arocena y los que defienden su punto de vista, voy a hacer notar ahora que es verdaderamente sorprendente esta comprobación: que esa actividad supletoria a que se refiere el señor Diputado Terra Arocena se aplique a más de 300.000 alumnos, y que, en cambio, la otra, la actividad, para él, quiero creer que esencial o fundamental, se aplique tan sólo a la décima parte.

(Interrupciones).

—Si se aplica a una clase situada en posición económica privilegiada, es peor todavía!...

(Interrupciones).

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Esa circunstancia es uno de los resultados de la obra de penetración, del monopolio indirecto del Estado por la vía del monopolio de los recursos públicos para sus alumnos. Y además es el resultado de algo que también yo expliqué, y es una situación anormal de la actual constitución social, proveniente de todos estos desarreglos que traen en crisis social al mundo, de esa obra de la concentración de las riquezas en pocas manos, y de la inmensa multitud de familia desposeídas, en quienes la iniciativa propia está completamente dominada por la incapacidad económica para hacer frente a obligaciones de esta índole. Son factores coincidentes, que hacen que el Estado penetre, con todo su poder, en la esfera de la iniciativa privada.

Muchas gracias.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Ya he contestado que eso es para peor; porque creo que no se puede establecer un privilegio: la de la falta de control en la preparación del profesorado, a favor, precisamente, de las clases que ya son privilegiadas en su situación económica...

(No apoyados).

—Me parece una profunda injusticia! ¡Eso sería una tremenda injusticia!

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado Terra Arocena.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Lamento tener que hacer estas interrupciones, que me resultan ingratas, en una exposición tan hermosa como la del señor Diputado García Austt; pero, en realidad, esto es muy grave, tal como lo afirma el señor Diputado, porque no hay de nuestra parte la pretensión de que no exista control sobre la jerarquía de esa enseñanza, sino sobre la forma de ese control.

Nosotros entendemos que hay un control archiexcesivo de parte del Estado, que fija planes, que fija métodos, que fija horarios, y que todavía tiene toda suerte de inspecciones dentro de los Liceos para simplemente reconocer lo que todo ciudadano tiene derecho a que se le reconozca, que es la realidad de su preparación intelectual por parte del Estado. De manera que no se trata de nuestra parte de eludir fiscalizaciones; se trata de evitar aquellas fiscalización que por su naturaleza excesiva vienen a suprimir la verdad de la libertad de enseñanza, que es una cosa fundamental en el ser humano. Nada más que esa es la situación que yo deseo fundar. De manera que me resulta ingrato que quieran presentarme como queriendo tapar una falta de preparación de los Profesores que yo no acepto. Creo que en los Liceos privados hay un gran nivel de preparación de Profesores, sin hacer comparaciones odiosas de ninguna clase.

Además no creo que sea un peligro el señalado sobre "la gente que puede pagar". Parecería que el señor Diputado García Austt ha hecho alusión a una cosa que me ofende profundamente cada vez que la oigo; no me ofende personalmente, sino porque rebela mi sentido de justicia cuando por ello se entiende que la obra de la enseñanza privada católica —probablemente se hace referencia a esa porque constituye la inmensa mayoría de la enseñanza privada— significa un fenómeno plutológico. Que se trata de una escuela de la plutocracia, de una escuela de clases. No hay nada más reñido con la verdad de los hechos que esa afirmación.

En la escuela privada, al lado, en el mismo banco, se sientan los que tienen medios económicos y los que están totalmente desposeídos de esos medios. La financiación de la escuela se hace de todos modos: pagan los que pueden pagar; pero muchos que no pueden pagar también concurren a esa escuela.

No hay espíritu de clase, salvo en algún liceo especial en que se ha señalado deficiencias que yo también considero inadecuadas. Pero, en general, la enseñanza privada católica no tiene ningún sentido de clase; tiene un sentido de orientación religiosa, la educación, que es inseparable de la enseñanza. Tiene el sentido de un deber de conciencia. Ese es el sentido de nuestra obra en la enseñanza privada.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — No tengo ningún inconveniente en admitir —y lo reconozco complacido— que muchos profesores de enseñanza privada son inobjetables del punto de vista de su competencia, de su capacitación docente y de sus virtudes morales; pero no es eso lo que está en juego. No es eso lo que estamos debatiendo. No pretendo que esa sea la excepción; creo que debe ser la regla y que la mayor parte de los profesores de enseñanza privada son profesores de alta competencia.

Ese hecho, que el señor Diputado Terra Arocena destaca ahora de que trescientos mil alumnos reciben instrucción impartida por el Estado y, tal vez, no más de treinta mil, instrucción privada, que él lo atribuye a un hecho, en su concepto, perjudicial, es decir, a la absorción cada vez mayor de las actividades sociales comunes por el Estado, yo creo que es justamente uno de los más extraordinarios hechos de la vida social moderna que puedan exhibirse como una garantía de progreso para la misma.

Yo alguna vez dije en esta Cámara, y lo vuelvo a repetir, que soy un estatista convencido.

Por lo demás, ser estatista en el sentido de reconocerle al Estado su potestad cada vez mayor en el juego de las actividades sociales no es una originalidad para nadie, porque es un hecho que rompe los ojos y que cada día absorbe un núcleo mayor de adeptos.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Yo lamento también, como el señor Diputado Terra Arocena, tener que, por vía de la interrupción, desmembrar un poco el discurso del señor Diputado García Austt, pero la culpa la tiene él por hacer estas incursiones por los "Cerros de Ubeda", cuando realmente es un problema que todos tenemos planteado ante la sensibilidad y el criterio de cada uno.

Pero esa afirmación última del doctor García Austt produce en mí una actitud parecida a la que acaba de expresar el señor Diputado Terra Arocena en otro aspecto, porque si el estatismo en la enseñanza es sinónimo de progreso, yo tengo que recordar el caso de Alemania, para citarle un caso superlativo.

Alemania hasta el siglo XVII casi no aparece en las candilejas de la historia. Después, el triunfo de Alemania en múltiples aspectos, particularmente en la ciencia, y el triunfo militar a partir de Bismarck, inculcó la posibilidad a la monarquía y a las clases dirigentes militares de Alemania de la prostitución de la enseñanza y, entonces, toda la dirección oficial del Estado alemán se dirigió a pervertir a todas las generaciones alemanas, en el sentido de un fetichismo militar y de dominar al mundo. Todos los Profesores, desde los de primera enseñanza hasta los más académicos y de las más altas Facultades de Alemania, tenían la obligación, viniera a cuento o no, de hacer grandes parrafadas patrióticas sobre el porvenir de Alemania y sobre que Alemania era la sal de la tierra.

Así se pervirtió y prostituyó toda una generación de hombres y los alemanes hijos de una generación prostituída por la enseñanza estatista empezaron a pisar más fuerte, a hablar más alto en todo el mundo, hasta que desem-

bocaron en la guerra del 14 y, luego, en la que hemos vivido últimamente.

Modernamente, se declama contra Alemania y sus intentos sin darse cuenta de que todo eso es el fruto de la perversión por parte del Estado que en una o dos generaciones hizo a su pueblo militarista, cuando en Alemania los únicos militaristas eran los prusianos.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Yo no voy, naturalmente, a contestar las acotaciones marginales que acaba de hacer a mis aseveraciones el señor Diputado Stewart Vargas, porque no tengo el menor propósito de colocarme aquí en defensor del Estado alemán.

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas)

—Pero podría suponerse que el único país que hizo enseñanza por el Estado es Alemania. No es así; y el señor Diputado Stewart Vargas, que es un hombre muy ilustrado sabe que no se puede poner el ejemplo de Alemania como un ejemplo en torno del cual deban centrarse todos los conpceptos relativos a la enseñanza por parte del Estado.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Pero no precisamos ir a Alemania; lo tenemos en el Uruguay. Toda la enseñanza ha sido positivista y anticatólica, cuando la gran mayoría del país es católica. Desoyendo a la gran mayoría del país, se ha hecho una enseñanza antidogmática.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Por eso tuvimos el 31 de marzo.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — El señor Diputado García Austt tiene el privilegio de traer temas en que no nos ponemos nunca de acuerdo, porque aquí hay cosas en que el criterio de cada uno es opuesto. Si se plantea la libertad de la enseñanza, si se plantea el problema de la enseñanza religiosa, si se plantea el asunto del 31 de marzo, y si hablamos de Peñarol y Nacional, nunca podremos ponernos de acuerdo.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — No fué mi propósito molestar al señor Diputado en ninguna forma, pero como el señor Diputado hizo alusión a la enseñanza positivista impartida por el Estado y creo que le atribuyó mucho de los supuestos males que ha tenido que sufrir el país, y como desde el punto de vista de mi posición política uno de los males mayores que ha sufrido el país fué el régimen dictatorial nacido del golpe de estado del 31 de marzo, lógicamente podía pensar, yo, que a aquellos males de la educación sean atribuíbles esos malos resultados políticos; nada más.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Yo quería hacer una observación a las palabras del señor Diputado Stewart Vargas, en lo referente a la educación en Alemania. No es la enseñanza del Estado lo que trajo eso en Alemania. Alemania es uno de los ejemplos que aparecen en la historia de la pedagogía para demostrar el poder de la educación.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Pervertida.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Pero si el señor Diputado mismo lo está diciendo. Si se pervierte la educación, no quiere decir que la educación sea mala ni que la libertad de educación sea buena, porque la educación puede pervertirse tanto con libertad como sin libertad de educación.

**SEÑOR DUBRA.** — Es un problema de contenido.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Es, efectivamente, un problema de contenido.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Es un problema de monopolio.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — No es un problema de monopolio, porque la enseñanza no estaba monopolizada, como no estaba monopolizada la medicina, y sin embargo, uno de los ejemplos que traen los textos más elementales es que sufrían pena los médicos o comadronas que al nacer un niño no dijeran ante todo "Un nuevo soldado para el Emperador".

Lo que hay es que se había hecho un plan de educación y ese plan sin libertad, se aplicaba a todas las actividades.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Sin libertad.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Sí, señor. Ese plan sin libertad, pero no sin libertad en el ejercicio sino en el contenido de la enseñanza.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Y en el ejercicio.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — En el ejercicio, no. Hay grandes institutos que todavía existían últimamente en Alemania y que no eran del Estado. Había universidades privadas en Alemania, lo que quiere decir que la libertad de enseñanza no quita ni pone nada al asunto ése. Lo que hay es que se ponía un contenido obligatorio a la enseñanza y a la educación en todos los institutos.

Italia que es otro ejemplo en los conocimientos elementales de la historia pedagógica, la usó en un gran sentido. Italia unificó el idioma por medio de la enseñanza. Fué para lo único que la usó... Y aquí, por ejemplo, ¿desde cuándo no hay enseñanza de la religión? Pero, ¿dónde se ha prohibido la enseñanza de la religión?

Yo recuerdo que cuando iba a la escuela, todavía rezábamos al entrar y al salir. Fué allá por el año 1896 que salió la primera resolución en que se permitía que bastaba una carta del padre para que no se obligara a que se rezara en la escuela.

Sin embargo, la afirmación del señor Diputado Stewart Vargas demuestra que no ha habido ninguna presión en que no haya enseñanza religiosa, porque él mismo está afirmando que la mayoría del país es católica; y si con la mayoría de la enseñanza en manos del Estado, la mayoría del país es católica, no se puede afirmar de ninguna manera que haya habido presión de ninguna clase ni que haya habido contenido especial contra una clase de enseñanza o contra una creencia determinada.

Nada más.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Continúo.

Bueno. Esto de que el Estado absorbe cada vez más las actividades sociales comunes, guste o disguste, que algunos lo reciban con complacencia y otros con disgusto, es un hecho evidente. No cabe discutir la evolución de las sociedades modernas hacia eso que se ha dado en llamar la estatocracia.

Y mismo los señores Diputados cívicos tan cuidadosos defensores de la libertad de enseñanza y por ahí tan firmes opositores a la invasión de los fueros de la enseñanza por el Estado, reconocen —lo reconocen todos los días en Cámara— esa evolución a que me he referido.

El señor Diputado Brena, muy distinguido Diputado cívico, acaba de realizar un brillante informe con respecto a la creación del Consejo de Subsistencias, informe que en buena parte lo amplió en la sesión de ayer. En ese aspecto, en el aspecto económico, el señor Diputado Brena es un partidario de primera fila del estatismo más amplio.

En realidad, esta posición frente al Estado en la educación, es nada más que uno de los tantos problemas que se plantean en las sociedades modernas frente a lo "público" y a lo "privado": lo público tiende a entrar cada vez más en la esfera del Estado y el radio de lo privado tiende a reducirse cada vez más. A este respecto también me voy a permitir leer otra página de este libro profundo que es "La Sociología de la Educación" de Fernando de Azevedo. Dice él, desarrollando este pensamiento: "Pero lo que distingue el Estado moderno, además del predominio de las funciones económicas y del robustecimiento del Poder Ejecutivo, es la ampliación de las funciones del Estado, al que pasan o tienden a transferirse muchos servicios, asegurados antes por la economía y las actividades privadas. Si la defensa nacional y la conservación del orden interno siguen siendo sus funciones esenciales, surgen otras funciones más positivas que el Estado desempeña y se siente hoy en el deber de desempeñar, además de la guerra y de la conservación del orden interno. La máquina gubernamental se hizo extraordinariamente compleja por las nuevas funciones que asumió, como entre otras, la organización de los transportes, la defensa sanitaria y la instrucción, sustituyendo o completando a las instituciones privadas con servicios públicos. La distinción fundamental o, por lo menos, una de las distinciones entre el socialismo y el individualismo se funda también, como observó Bertrand Russell, en las funciones habituales, no esenciales del Estado, "que los socialistas quieren extender, y los individualistas restringir". Por lo tanto la cuestión de saber qué actividades deben quedar bajo la dirección pública, se halla ligada, según J. Dewey, a la distinción primordial entre "público" y "privado". Es privada aquella acción cuyas consecuencias se limitan o se creen limitadas principalmente a la personas comprendidas en la transacción, y el acto adquiere capacidad pública cuando sus consecuencias se extienden más allá de las personas directamente interesadas. Así, cuanto más graves y extensas son las consecuencias de determinados hechos y más viva su percepción, tanto más tienden esos actos, que afectan al interés público por la expansión cuantitativa de sus consecuencias, a transferirse del dominio privado a la esfera de lo público, o en otras palabras, a la esfera de las atribuciones del Estado.

Ahora bien, cuando lo que importa, para examinar experimentalmente si una actividad social es o no función pública, "es comprobar el carácter extenso de las consecuencias, en el espacio y en el tiempo, su naturaleza fija, uniforme y periódica, y su calidad de irreparables", se hace evidente que la educación de la cual resultan para el conjunto social las más graves e importantes consecuencias, reune todas las caracteríticas que definen el

acto público, y justifican su transferencia al dominio público. Añádase que el período en el cual es posible la educación de modo eficaz y en el más alto grado es el de la infancia y de la adolescencia, y que si no se aprovechan esas edades las consecuencias son irreparables. "La existencia de masas ignorantes en una población, escribe Bertrand Russell, constituye un peligro para la Sociedad; cuando hay un considerable porcentaje de analfabetos el mecanismo gubernamental se ve obligado a tener en cuenta ese hecho, tanto más cuanto que la democracia, en su forma moderna, sería totalmente imposible donde la mayoría de los ciudadanos no supiera leer. Es evidente, añade, que sólo el Estado puede insistir sobre la necesidad de asegurar a todos los niños el mínimo de conocimientos y de cuidados que puedan actualmente satisfacer la conciencia de la comunidad".

Es, pues, evidente que en el mundo moderno, en las sociedades actuales, ciertas actividades, las educacionales en primer término, por encima mismo de las económicas, son cada vez más públicas o tienden a ser cada vez más públicas, y, por consiguiente, cada vez menos privadas. En cambio, otras —y esto es importantísimo señalarlo, para destacar un poco la posición en que están colocados los señores Diputados cívicos— otras actividades sociales, las religiosas por ejemplo, que antes fueron extensamente públicas, tienden a ser cada vez más privadas, tienden a reducirse cada vez más al fuero privado, íntimo de cada ciudadano.

Es, justamente, lo que en la sociedad moderna distingue la posición del Estado frente a la Iglesia. La Iglesia, antes, en los siglos pasados, todos los señores Diputados lo saben —los señores Diputados cívicos más que ninguno— constituyó, en cierto modo, ese círculo más amplio dentro del juego de círculos sociales en que vivía el hombre, comprendiéndolos a todos, y el ambiente social estaba profundamente penetrado del sentido que la Iglesia le confería. En cambio, ahora la situación tiende a variar sustancialmente. Ese círculo superior comprensivo de todos los demás, ese plano social superior, y al cual están un poco supeditados todos los demás, ese centro de gravitación de la sociedad moderna, se ha desplazado de la Iglesia hacia el Estado; tiende cada vez más a marcarse el sentido de esa evolución.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Esa incursión histórica del señor Diputado García Austt...

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Es una simple referencia.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — No; es que dice algo que tengo interés en puntualizar. Precisamente, la Iglesia sostuvo siempre la distinción entre los dos poderes. Y lo más peligroso para la sociedad humana ha sido la confusión del poder espiritual y el poder temporal, a la que vamos a tambor batiente por el monopolio espiritual del Estado, que es una cosa muy distinta de la intervención del Estado en los hechos económicos puramente.

Nada más, y muchas gracias.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Yo no voy a discutir ese planteamiento de la cuestión en la forma que lo ha hecho el señor Diputado Terra Arocena, porque el señor Diputado sigue afirmando una premisa profundamente equivocada en mi concepto, y es que el poder espiritual de la sociedad esté todavía, en el siglo XX, centrado en la Iglesia o mismo en la religión. Yo no lo creo. Pero continúo.

La verdad, señor Presidente, es que la Iglesia —aunque no tengo ningún propósito de plantear aquí un debate de orden religioso; si se quiere, con respecto a la manera de encarar la actividad social religiosa— durante muchos siglos monopolizó la enseñanza, ejerció sobre la enseñanza ese monopolio que ahora disgusta tan profundamente al señor Diputado Terra Arocena al solo pensamiento que pueda ser desplazado totalmente a favor del Estado. Y ese monopolio de la enseñanza por la Iglesia que fué, en cierto modo la oficialización de la enseñanza, se ejerció, se cumplió en todos sus grados, a expensas de la libertad.

Ese tipo de enseñanza o de educación que impartía la Iglesia era, no restrictivo de la libertad: era opuesto enteramente a la libertad.

**SEÑOR DUBRA.** — Apoyado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — No apoyado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — La Iglesia impartía un tipo de enseñanza profundamente penetrado de sus dogmas, de sus conceptos, si se quiere, de sus sentimientos, y no admitía la posibilidad de otro tipo de enseñanza. En cambio —y es a esto a lo que yo quería ir— la oficialización de la enseñanza por el Estado, el monopolio de la enseñanza por el Estado, se cumple por el contrario a favor de la libertad.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — No apoyado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — No se concibe la monopolización de la enseñanza por el Estado sin el respeto de la libertad. La libertad es el fundamento esencial, primordial de ese supuesto monopolio que tanto alarma al señor Diputado Terra Arocena.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Yo quisiera saber cómo se podrían atar estas dos moscas por el rabo: libertad y monopolio. Nada más, pregunto eso.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — El monopolio de la enseñanza por el Estado, quiere decir: control o fiscalización...

(Interrupciones).

—No puede designar otra cosa. Hay absoluta libertad dentro de ese monopolio por el Estado sobre la manera de impartir esa enseñanza. A mí me parece eso casi un axioma del mundo moderno, de la sociedad moderna.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — No apoyado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — El señor Diputado Stewart Vargas —y ahora voy a lo que el señor Diputado aludió en una intervención— señalaba que esta tendencia del Estado a absorber cada vez más las funciones públicas importa un riesgo, sin duda. Importa ese riesgo que él hacía notar, en la Alemania del siglo pasado y en la Alemania que subsistió hasta hace muy pocos años. Es posible la evolución de toda estatocracia hacia un totalitarismo estatal. No se puede apartar ese riesgo. Sería completamente absurdo pretender que todos los Estados, aún los más democráticos, están a cubierto de una evolución perniciosa de esa índole.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Apoyado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, desde luego, pero justamente el rol de los dirigentes de cualquier Estado político democrático consiste en oponerse, en evitar la posibilidad de esos peligros.

(Muy bien!).

—Y reconozco que los señores Diputados cívicos están en esa postura y lo han estado siempre.

El totalitarismo estatal es un grave riesgo para el Estado moderno, pero el totalitarismo espiritual de los siglos pasados fué, todavía, un mal mayor.

(Apoyados).

—Es justamente esa carencia de la libertad mediante la cual se implantaba el monopolio espiritual educacional por la Iglesia, lo que condujo a las sociedades de no hace muchos siglos atrás, a tener que sufrir durante mucho tiempo el imperio, el dominio, la esclavización a esa forma de totalitarismo espiritual.

Yo entiendo que esa forma de totalitarismo es mucho más peligrosa que la otra, precisamente porque es más honda, más duradera, más pertinaz. Tengo mismo la impresión —y aquí no comparto en todo la observación del señor Diputado Stewart Vargas— que estos tremendos ensayos de totalitarismo moderno, el fascista y el nazi, no tuvieron éxito porque se instituyeron primero en el terreno político, y sólo después, secundariamente, trataron de establecer una forma de totalitarismo espiritual. Y les faltó tiempo.

Posiblemente, si la conquista por la afirmación de un régimen de esa índole se hubiera intentado invirtiendo las etapas, buscando primero la afirmación de alguna forma de totalitarismo espiritual, para ir después a la del totalitarismo estatal o político, quizá todavía estuviéramos sufriendo el imperio de esos regímenes.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Precisamente el totalitarismo supone, en manos del Estado, todos los derechos y la fuente de todos los derechos y la penetración en todos los dominios. Eso es el totalitarismo; por eso el doctor García Austt decía con mucha razón que el peligro del estatismo es el totalitarismo, porque es el camino al totalitarismo, y es el camino al totalitarismo precisamente, cuando el Estado, por la vía del monopolio de la enseñanza penetra en la esfera espiritual, en la que no debe penetrar, más aún con el concepto del Estado moderno que se ha hecho en la afirmación de un Estado no dogmático y no doctrinario.

(Interrupción de los señores Representantes Gilmet y Stewart Vargas).

—En cuanto a lo que decía el doctor García Austt del totalitarismo, del monopolio docente de la Iglesia, hay que ponerse en las circunstancias históricas y no aplicar nuestro criterio de hoy al criterio de la Edad Media.

La Iglesia fué la educadora de la civilización occidental; prácticamente era la única que educaba. Después en la misma Edad Media, por obra del aislamiento de Europa frente a todos los pueblos hostiles a ese conglomerado cristiano fué razón de estado la unidad religiosa, como hoy es razón de estado para nosotros la unidad democrática. Pero ese es un hecho político. Eso no puede negar que de la educación hecha por la Iglesia en la Edad Media, surgió la civilización occidental con todas sus glorias, y con el amor a la libertad que le es característica; precisamente porque exaltó los valores del espíritu de acuerdo con aquella iniciación de la Iglesia en la historia, cuando los Apóstoles se ponían frente a los Césares y les decían: "Debemos obedecer a Dios antes que a los hombres".

Es ahí donde surge realmente la civilización nuestra y los valores que todos nosotros estimamos. Lo doloroso es que muchos señores Diputados que aman las consecuencias, no quieren reconocer las causas originales.

Muchas gracias.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sería muy largo desarrollar y contestar los conceptos vertidos por el señor Diputado Terra Arocena. Naturalmente que yo no creo que el poder espiritual, que el plano espiritual de una sociedad, esté exclusivamente centrado en torno de la religión que esa sociedad profesa. Creo que si es verdad lo que el señor Diputado afirma con respecto a las primeras etapas de la Iglesia Católica, lo voy a destacar al final, pienso que no puede sostenerse eso sensatamente en el siglo XX: que el ambiente espiritual de una época, que las fuerzas espirituales de una época, que el clima espiritual de una época es de toda evidencia que se ha desplazado o que se está desplazando de la Iglesia y que en parte está ya centrado en torno de las actividades estatales. No concibo que se forme de la democracia la idea de que la democracia no sea sobre todo un poder espiritual. Lo es fundamentalmente, aunque ese poder espiritual se concrete o se organice en instituciones de otro orden protectoras de la sociedad; pero fundamentalmente, en esencia, la democracia es un sentir espiritual, es un poder espiritual.

No voy a insistir; quiero terminar. Veo que la discusión se dilata inusitadamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Me permite, señor Diputado?

A efectos de la administración del tiempo de los señores Diputados, la Mesa cree que debe advertir que esta sesión termina a las 24 horas, a menos que la Cámara vote una sesión extraordinaria.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Lo que quiero destacar, a manera de conclusión de toda esta disertación mía, un poco incoordinada es que la extensión del estatuto hacia los institutos privados, que yo propongo, tiene simplemente una finalidad igualitaria en la libertad, busca una finalidad igualitaria en el respeto de la libertad; de ningún modo en forma alguna cualquiera que fuera, de servidumbre, estatal o no estatal.

Antes de terminar quiero formular una aclaración, para deslindar bien mi posición en este debate.

Lamentaría de veras que alguien pudiera suponer que la enmienda legal, de carácter educacional, que propongo, pueda estar inspirada en algún móvil de espíritu sectario, de sectarismo antirreligioso, y más particularmente anticatólico, que, por mejor fundado o alentado que estuviera, no dejaría por ello de ser sectarismo.

Lamentaría sinceramente que los Diputados cívicos interpretaran en tal sentido mi posición.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¡De ninguna manera!

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Lejos de mí ni siquiera la sombra de tal intención.

No soy católico, lo declaro. No estoy afiliado a ninguna religión positiva, ni soy siquiera creyente —si por tal ha de entenderse quien se sienta sujeto a una doctrina estricta, o a alguna norma de conducta personal y social excluyente.

No soy creyente; lo digo sin jactancia, y aun lamentando tener que confesarme, pues comprendo que quizá la única posibilidad de sustraerse a la angustia primordial de la existencia consista en abrigar dentro de sí alguna esperanza formal de salvación.

No soy católico; pero, menos aún soy anti-católico. Profeso hacia el catoliscismo el respeto, la consideración y el agradecimiento que le debe todo aquel que considere el régimen cultural de occidente como la máxima hazaña, y quizás la definitiva conquista civilizadora del hombre.

(¡Muy bien!)

—La religión cristiana salvó de la barbarie a la civilización antigua, y le infundó un sentido moral que no tenía o que había perdido, cumpliendo así el más alto destino a que religión alguna haya sido llamada jamás en el mundo. Y la Iglesia Católica supo practicar durante quince siglos, con singular sabiduría, la política del dogma, sin desvirtuar sus contenidos esenciales, lo cual le permitió ejercer la más extraordinaria gravitación histórica y una total hegemonía sobre los espíritus.

Pero ese sincero reconocimiento de las virtudes inherentes a la religión dominante no me inhibe para afirmar que su función rectora en la educación ha tocado a su término, y que encima de ella, o aparte de ella, es hoy el Estado el que debe asumir toda la responsabilidad de aquella función, y debe asumirla porque él solo puede salvaguardar con eficacia esa libertad que el Diputado Terra Arocena defendió con tanto calor e inteligencia, colocando a todos en igualdad de condiciones para la conquista de ese mínimo de dicha que, quiérase o no, es la única esperanza que nos alienta en la lucha de cada día.

He terminado.

(¡Muy bien!)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si a los señores Diputados les parece bien, podría ponerse a consideración ahora la fórmula sustitutiva del artículo 19 en suspenso, que ha sido entregada a la Mesa por la Comisión.

(Apoyados).

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 19. Los Institutos y Liceos serán clasificados en categorías por el Consejo, atendiendo a:

A) El número de sus cursos.
B) La existencia de preparatorios en los mismos.
C) La existencia de cursos complementarios, manualidades, etc.
D) La existencia de internados con estudios dirigidos.
E) La antigüedad de los Institutos, su población estudiantil y la importancia de la zona que atienden.
F) Las restantes razones técnico-pedagógicas que estimen las autoridades.

Esta clasificación, con su expresión de motivos, recibirá amplia publicidad.

—En discusión.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Simplemente quiero decir que la fórmula que acaba de proponerse cuenta con mi asentimiento. Considero que esta fórmula es más perfecta que la que yo había propuesto y la Cámara había aceptado en la sesión anterior, la que a su vez tendía a perfeccionar una fórmula imperfecta y peligrosa que originariamente nos había présentado la Comisión, y en estricta lógica de estas consideraciones, votaré la fórmula que acaba de proponer la Comisión.

**SEÑOR RUBIO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR RUBIO.** — Yo quería preguntar al miembro informante la forma en que se enumeran las condiciones para establecer la importancia o la jerarquía de un liceo —lo hago para que quede claramente en la historia de la ley— no debe entenderse como que se le da preeminencia a los distintos factores por el orden en que están enumerados —no sé si me explico con claridad— sino al conjunto de los mismos.

(Apoyados).

—En este sentido le prestaré mi voto. No hay orden de preeminencia en la enumeración, sino que es el conjunto de las condiciones que se han de tener en cuenta para determinar la clasificación.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Así tiene que ser.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — El señor Barrios Amorín decía hace unos instantes que posiblemente algunas de las expresiones del miembro informante, con que fundamentó el pedido de nueva redacción, eran más concluyentes o le movían más a él, que toda esa enumeración. Declaro que es así y que otro señor Legislador, frente a lo fundamental que nosotros aspirábamos, que era evitar que se le diera al Consejo una fórmula estricta que hiciera demasiado mecánica la actividad clasificadora, había llegado hasta crear la posibilidad de hacer una enumeración dejando el texto como estaba, y esa enumeración en la discusión a título de interpretativa.

Eso no podía pasar; no era legal, no era constitucional y, por esa razón, se hizo la larga enumeración que, desde luego, como acaba de expresar el señor Diputado Rubio, de ninguna manera quiere decir que se haya hecho la

calificación de los distintos incisos que pone a disposición del Consejo de Enseñanza la mecánica de esa clasificación. No tiene uno, con respecto a otros, subordinación de calidad. Son todos ellos los que deben ser atendidos y muy fundamentalmente las razones técnicas, pedagógicas, que deberá estimar el Consejo como medio para hacer la clasificación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 13 en la forma que se ha leido.

(Se vota: **44 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—Continúa la consideración del artículo 51, aditivo, propuesto por el señor Diputado García Austt.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Señor Presidente: el doctor García Austt nos ha deleitado nuevamente con una de esas brillantes y eruditas disertaciones a que nos tiene acostumbrados. Lamentablemente, yo no podría imitarlo, ni debo imitarlo, y debo bajar un poco a las realidades concretas del artículo que él propone y fundamentar, en dos proposiciones, las causas de nuestro voto negativo.

Nosotros entendemos que esta disposición no puede votarse por dos incongruencias: una primera incongruencia legal, por ser un artículo fuera absolutamente del contexto de la ley a la cual se propone incorporarla; y una segunda incongruencia, para mí mucho más grave, una incongruencia constitucional, por no decir una neta anticonstitucionalidad.

Reducido así a sus exactos términos, yo creo que el debate puede abreviarse. El artículo 59 de la Constitución, que está comprometido a mi manera de ver por la proposición del señor Diputado García Austt, es de una tal transparencia que difícilmente tiene parangón en ningún otro artículo constitucional. Diría más: que entre las distintas disposiciones del capítulo de los derechos y garantías, la libertad de enseñanza aparece algo así como la libertad, privilegiada del país. Fué tal el cuidado con que se acunó esta libertad, fué tal el proceso de elaboración que lo precedió que la fórmula con que se ha cristalizado en nuestra Carta Magna no deja lugar a escapatoria alguna. Recorran los señores Diputados todos los derechos de la Constitución, a ver si encuentran uno que esté condicionado en su expresión por un sentido tan claro, tan limitativo de lo que es común a todos los derechos, a saber, la reglamentación por la ley, y no encontrarán ninguno. Sólo esta libertad escapa a esa suerte común de todas las libertades, que no son incondicionadas sino que están sujetas a la reglamentación indiferenciada de la ley; sólo esta libertad tiene un cuadro nítidamente marcado, dentro del cual solamente puede hacerse la reglamentación y en el sentido que quiso el Constituyente.

Dice este artículo que la ley reglamentará la intervención del Estado, al sólo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público. Es necesario preguntarse, si algo quiere decir la letra, qué quiere decir este texto al expresar "al solo objeto". Parece evidente que el Constituyente quiso limitar, para el futuro, reglamentaciones en virtud de todas estas consideraciones que en el plano de la teoría yo concibo que pueden hacerse y que son perfectamente sostenibles, como lo acaba de hacer el señor Diputado García Austt.

Eso que podrían ser consideraciones de orden doctrinario, aseveraciones de cátedra o resultancias de filosofía sobre la libertad, eso, señor Presidente, está taxativamente excluído de un texto positivo en nuestra Carta Magna.

La intervención del Estado a priori está circunscrita por cuatro canales rígidos, tan rígidos que el constituyente puso "al solo objeto".

Esto por lo demás se explica, cuando de la letra del texto constitucional pasamos al espíritu, —que no otra cosa se revela cuando se consulta la historia de esta redacción. Yo prometí ser breve. No puedo, pues, distraer a la Cámara leyendo todos los antecedentes que precedieron a la formulación de este precepto constitucional. Son muchas páginas, pero puedo afirmarles que todas ellas están centradas, justamente, en el problema que nos planteó el señor Diputado García Austt: el derecho del Estado a intervenir en materia de enseñanza en aquellos aspectos que tengan que ver con exigencias para personal docente, con exigencias de títulos habilitantes, con garantías de capacidad del elemento enseñante; todo, en suma, de lo que nos habló el señor Diputado García Austt.

Y bien, señor Presidente: eso que fué, exclusivamente todo el motivo de las discusiones al redactar este artículo, tuvo una sanción. Fué netamente derrotada esta tendencia estatista de la Constituyente. Voy, simplemente, a leer un párrafo de la última sesión de la Comisión de Constitución. Se vota la nueva fórmula del artículo 173, (que viene a ser el 59 actual), en estos términos: "Queda garantida la enseñanza. La ley ordinaria reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, y la seguridad del orden público". Vienen dos incisos que no tienen nada que ver con esto, y luego viene la votación. El inciso primero es aprobado por veintitrés votos sobre veintitrés. El inciso segundo, éste que limita las futuras reglamentaciones de la libertad de la enseñanza "al solo objeto..." etcétera, es aprobado afirmativamente por veintiún votos en veintitrés.

Quiere decir que los sostenedores de la doctrina defendida por el doctor García Austt, tuvieron dos votos en veintitrés.

Y luego, al pasar a la Asamblea Constituyente, se renovó un largo debate siempre en torno al mismo tópico: el derecho del Estado a intervenir en materia de enseñanza libre a los efectos de asegurarse esas garantías de la capacidad docente, esos títulos habilitantes, todas esas consideraciones que hizo el señor Diputado García Austt, seguramente no con el brillo con que él lo ha hecho, pero sustancialmente las mismas, y muchas de ellas con las mismas palabras.

Resultado final: "Señor Polleri. — Pido que se rectifique la votación. Negativa". El resultado de la votación fué: "24 votos por la **Negativa.** Y 149 por la **Afirmativa**". El señor convencional Polleri pide que se rectifique la votación: "Señor Polleri. — Pido que se rectifique la votación por los motivos que he dicho. Que se vote. Señor Presidente. — Se va a votar. **Afirmativa: 147 en 174**".

Quiere decir, señor Presidente, que la discusión, desde el punto de vista constitucional estuvo cerrada y estuvo dominada por abrumadora mayoría. Se podrá discutir si estuvo bien o estuvo mal aquella Constituyente; si estuvo bien o estuvo mal aquel pueblo que la ratificó; si nuestro país tiene la gloria o la desgracia de tener una libertad de ese modo garantida, como ninguna Constitución del mundo la tiene. Todo eso puede ser cuestionable. Pero los hechos son la vigencia de este precepto constitucional que no nos podemos llevar por delante.

Quedamos, pues, en que el legislador, el constituyente, no quiso que en materia de enseñanza libre el Estado tuviese otro derecho a intervenir que no fuera por conceptos de higiene, de moral o de orden público. Para los sostenedores del punto de vista opuesto esto podrá constituir una desgracia. Pero es que el legislador ordinario no puede ponerse a corregir las desgracias constitucionales! Será, en todo caso, motivo de una futura reforma, si el país así lo entiende.

La enseñanza libre tiene, pues, por expresa voluntad, por el espíritu diáfano con que este artículo fué concebido y redactado, el sentido de la máxima libertad, fuera de esos cuatro renglones intervenibles por una ley reguladora.

Yo comprendo la objeción que en este momento debe estar formulándose el doctor García Austt. El podrá decir, como no puede ser de otra manera, efectivamente: "por la Constitución no se puede legislar fuera del marco constitucional. Pero es que yo he reservado este artículo, que extiende a la enseñanza privada el estatuto del profesor y sus garantías, sólo para los liceos habilitados".

Y bien, señor Presidente: es necesario preguntarse, si este asunto, si este concepto de la habilitación, es decir, de colegios habilitados, o bien, "homologados", para emplear el lenguaje de los franceses; cambia en algo la esencia del instituto libre.

Yo sostengo que no. ¿Qué es la habilitación, señor Presidente? Es el reconocimiento por el instituto público a institutos privados, de que los años que han ganado sus discípulos tengan validez legal, y reconocerles el derecho de ganar años mediante el sistema de la promoción, cuando se alcanza un cierto nivel de escolaridad o, en defecto de esto, mediante el sistema del exámen. Eso y nada más que eso es la habilitación. Pero preguntémonos cuál es el fundamento de esta promoción, no ya para los institutos privados, sino para los propios institutos oficiales.

¿En virtud de qué se promueve a un alumno, sea por el sistema de la promoción directa, sea por la prueba del examen?

En virtud de una cosa y nada más que de una cosa, señor Presidente: del aprovechamiento del año escolar por el muchacho.

Quiere decir, pues, que el fundamento en virtud del cual Institutos de Enseñanza Secundaria promueven a sus alumnos, es en virtud, no de la capacidad de sus profesores, —que sirve para otra cosa, pero no para promover alumnos— sino en virtud de la comprobación, a posteriori, una comprobación de hecho, de que el muchacho ha asimilado lo que el programa exige que asimile.

El profesor, ¿que rol juega? El profesor juega el rol del distribuidor de esa enseñanza; pero no es en función de la capacidad ni del mérito del profesor que nosotros promovemos —digo "nosotros", porque yo formo parte del personal docente— a los alumnos; y, cuando no tienen escolaridad para esta franquicia, no es en función del profe-

sor que tuvieron, ni del título del profesor, ni de la capacidad ni eficiencia del mismo, sino de la comprobación de hecho, a posteriori, de lo que el muchacho sabe.

**SEÑOR CARBONELL y MIGAL.** — ¿Me permite una interrupción ...

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Yo preferiría no conceder interrupciones. Nada más que con el ánimo de evitar una exposición demasiado prolongada.

Tan es cierto que no precisa Secundaria tener en cuenta la capacidad del profesor para promover a sus alumnos, que existe una categoría de estudiantes a los cuales no se les exige no ya la capacidad y el título docente del profesor, sino que ni siquiera la existencia misma del profesor, y el muchacho adquiere su derecho de conquistar un año por la comprobación, a posteriori, del aprovechamiento y asimilación de la materia a cuyo examen se presenta para probar su suficiencia. Naturalmente, que me refiero a esta categoría llamada de estudiantes libres.

No tendrá, por supuesto, nada que ver con el sistema de promoción de alumnos reglamentados; pero es para probar que el hecho de la validez de los estudios, no depende en modo esencial del profesor ni del título docente que tenga el profesor.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Pero, señor Diputado...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Diputado García Pintos no desea ser interrumpido.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — .. yo desearía ser breve, y pongo en esto un especial cuidado.

Se ha dicho —y el señor Diputado García Austt ha repetido el concepto— que el instituto privado viene a solicitar la habilitación; algo así como un beneficio gracioso que puede otorgarle o negarle el instituto oficial. Y bien, señor Presidente: creo que se comete una injusticia en esta manera de concebir eso que se llama "habilitación".

El derecho a la habilitación a los fines de la promoción, es derecho en el instante preciso en que la promoción se concibe y se implanta como un régimen de una conquista cultural. Si Secundaria ha sustituído el régimen de exámenes, por considerarlo eso un mal innecesario, desde el momento que hay un método más humano, menos cruel, que el de someter al muchacho a la tortura psicológica de ser pasado, algo así como ante una mesa fusiladora de ocho o diez inquisidores, que interrogan sucesivamente; si Secundaria ha impuesto esto como una conquista de la pedagogía, yo pregunto, señor Presidente, si a esa misma conquista, como bien de cultura, como un bien público, como un bien jurídico, no tiene también derecho los alumnos privados.

El Instituto Oficial debe considerarse como el administrador de un bien de cultura y no como el administrador a su arbitrio según se trate de la adolescencia estudiantil oficial o privada, cuando se comprueba que, en materia de aprovechamiento, no hay diferencia entre una y otra.

Digo esto, señor Presidente, porque no puede aceptarse que esta habilitación se defina como un beneficio hecho al liceo privado. No, señor Presidente. Es un beneficio hecho a un sector de nuestra niñez y de nuestra adolescencia, que no tiene por qué estar excluída de ese bien cultural, de ese bien psicológico y de esa conquista pedagógica que es la promoción, por el hecho de que los padres no hayan elegido un instituto oficial para la segunda enseñanza.

Concebido así el hecho de la habilitación, señor Presidente, las cosas cambian un poco de aspecto, porque yo planteo la situación de un padre que en virtud de una libertad que le confiere la Constitución elige determinada escuela y que sabe que el Estado puede castigarlo impidiéndole al hijo un régimen de promoción, que no otra cosa es la habilitación, o un régimen de exámenes reglamentados, que no otra cosa es la habilitación, e imponiéndole el régimen más cruel de los exámenes libres. Sería casi como decir que es la manera de reducir, a las familias católicas, por el dolor del padre y el sufrimiento del hijo, sometido a un régimen torturante nada más que por el delito de haber hecho uso de aquella libertad. Pero entonces llamemos a esta libertad de enseñanza, la libertad de sufrir.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Apoyado.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Y bien, señor Presidente, ¿Cuál es la situación actual de nuestros institutos privados que se acogen a esta habilitación? Es la situación de una enseñanza controlada día a día por Enseñanza Secundaria. Y si no es día a día, no es por culpa de los liceos. Tiene derecho Secundaria —y así lo ejerce— de fiscalizar las clases de interrogar a los muchachos, de fiscalizar la discusión de las notas para la promoción y cuando éstas no alcanzan, de presenciar los exámenes con determinada proporción de profesores oficiales; de controlar, examinar ellos, de oponerse a la aprobación del examen si a su juicio ese examen no es satisfactorio.

Y bien: ¿esto es compatible con la enseñanza oficial? Perfectamente compatible, y hasta ahora no ha ocurrido ninguna catástrofe. El hecho de la imposición de determinadas condiciones para el profesorado de esos institutos privados, además de no poderse hacer, como lo acabamos de ver —y de lo cual pueden convencerse quienes quieran darse el trabajo de leer las actas de la Constituyente y de la Comisión de Constitución, porque la habilitación no es oficialización, no agregaría nada, como garantía para el Estado, porque las promociones no se hacen en función de los profesores, es decir, por un control del título del profesor, sino en función del aprovechamiento del muchacho, es decir, por una comprobación de hechos, en materia de adquisición de conocimientos por el alumno.

Sería fácil entender a donde nos llevaría la injusticia de este esquema lógico del doctor García Austt, que yo reconozco que, como silogismo perfecto, es inatacable, pero nada más que como un silogismo; porque existen dos clases de silogismos: un silogismo puede ser perfecto, pero al mismo tiempo falso; y otro ser correcto y verdadero; es decir, pueden estar guardadas las formas lógicas que constituyen esa estructura que llamamos silogismo y, sin embargo, no poder responder a la realidad. Porque, como ya lo he dicho, esa tésis del señor Diputado será una conveniencia, pero es al mismo tiempo una imposibilidad de orden positivo. En este caso, de orden constitucional.

Nuestra juventud en los institutos privados representa unos tres mil alumnos de Secundaria y de negarse la habilitación, —yo decía que se puede reducir un derecho por el dolor y el sufrimiento— lo probable es que los padres que supiesen que sus hijos no van a gozar de ese bien que como una conquista de la pedagogía implantó Secundaria, lo probable —repito— es que esos padres, naturalmente, busquen los cauces más fáciles de la enseñanza oficial; lo cual significaría que el Estado tendría que recargarse en tres mil estudiantes más, lo que equivaldría a la creación de cien grupos más, lo cuál insumiría dos millones de pesos más, estimando sueldos e instalaciones. Todo, ¿por qué? Señor Preidente, porque el sector de la enseñanza que nace de una libertad constitucional está ejerciendo un bien público, está colaborando con Enseñanza Secundaria en la formación cultural de un sector importante de la adolescencia. Tan pocos no son tres mil muchachos, para que ese sector no pudiera rechazar una imposición que le da derecho a resistir la Constitución que nos ampara.

Y bien, señor Presidente: yo termino pidiendo a los distinguidos colegas de la Cámara que despojen su espíritu de toda preocupación teórica que no sea la posibilidad legal y constitucional de sancionar esta ley. Yo admito que puedan sostenerse las ventajas de esos controles que reclama el señor Diputado; yo admito hasta que fuera mejor para la enseñanza media que todos los profesores fueran titulados, pero sostengo que eso no se puede imponer, mientras no se modifique la Constitución.

Por lo demás, es necesario partir de un hecho y ante los hechos se acaban las filosofías, señor Presidente, y los hechos son que las escuelas privadas, en nuestro país, son un prestigio viviente; son un prestigio, y no ha de ser, sin duda, porque la gente sea tan fácil de engañar. Ese prestigio se ha impuesto por la fuerza de las cosas. Ni siquiera puede decirse que la población de esos liceos sea íntegramente de hijos de familias católicas. Yo no he podido completar hoy una estadística que estoy haciendo, pero se sorprenderían los señores Diputados, por lo que ya llevo adelantado, de la proporción enorme de padres no católicos que mandan, aún con sacrificio, los hijos a esos liceos privados.

Quiere decir, pues, que hay algo por encima de todas las demás preocupaciones de orden espiritual o confesional que ha prestigiado a esos liceos, en virtud de la cual muchos padres, que no participan de nuestra ideología, mandan, no obstante, sus hijos a esas escuelas. Eso me parece que significa una sanción.

Por lo demás, si fuera necesario abundar en otros antecedentes yo podría leer informes de los Inspectores de la propia Secundaria relativos al óptimo funcionamiento de estas escuelas ¿Que haya algunas con deficiencias? ¡Pero señor! ¿Sería capaz alguno de nosotros en señalar un instituto perfecto? ¿Sería capaz uno de nosotros de no criticar en muchas de las instituciones, tanto privadas como públicas, cien deficiencias? Pero es en conjunto que hay que mirar la cosa.

Yo creo que hay que despojarse de ciertos sentimientos que son prejuicios como el de la deformación de los muchachos en esas escuelas llamadas confesionales. Quien se tome el trabajo de examinar el programa de Secundaria que se enseña en los liceos privados, que es exactamente —no puede ser de otro modo— el mismo que se enseña en los oficiales, verá que no aparece ese dogmatismo, porque es absurdo hablar de dogmatismo en Matemáticas ni en Geografía ni en Biología, ni en idiomas, etc. ¿Qué en esas

escuelas se tienda a dar una formación espiritual? Sí, señor Presidente. Eso es el objeto de nuestras escuelas. Pero, acaso, ¿son ellas responeables de males psicológicos, como algún compañero de Cámara pudo querer señalar —o por lo menos yo lo entendí así— como formadoras de mentes indeseables, de mentalidades no convenientes? No habría más que recurrir a la enorme cantidad de la sociedad montevideana que no milita en nuestras filas, que está en el polo opuesto de nuestra ideología filosófica, que adoptara un día —cuando niño o cuando joven— la misma ideología y que después la abandonó, y que yo no veo que les haya ocurrido ninguna catástrofe que les haya dejado un "imprómptu" imborrable. Y aquí entre nosotros se sientan personas dignísimas, que no están con nosotros, que abandonaron nuestros ideales, pero que reconocen que nada perdieron y sí mucho ganaron con el pasaje por esas escuelas llamadas despectivamente "dogmáticas".

Señor Presidente: advierto que estoy deslizándome a un tema que me había propuesto no tocar. Creo que la Cámara debe abocarse, exclusivamente, al hecho de si es posible compaginar esta disposición que propone el señor Diputado con un proyecto que está concebido para una cosa totalmente opuesta como se opone lo oficial a lo privado. A tal punto, que de aceptarse ese principio, debiéramos fijar otra sesión para revisar de cabo a rabo la ley, porque es absolutamente incompaginable con ella esa extensión pura y simple del Estatuto votado, a las escuelas y actividades privadas.

No voy a detenerme, porque quiero ser breve, a señalar todos los capítulos que no son de aplicación y que resultarían de una contradicción flagrante, de la ley, que seguramente la haría devolver por Senadores, que, apenas con un poco más de tiempo, advertirían el error de haber injertado en el Estatuto del Profesor algo así como un injerto contra natura. Contra natura en la ley, por eso dije incongruencia legal; y contra natura constitucional, y por eso dije incongruencia constitucional.

He terminado.

(¡Muy bien!).

**SEÑOR RUBIO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RUBIO.** — Señor Presidente: antes de ocuparme del fondo del asunto, desearía, si esto es reglamentario, interrogar al señor Diputado García Austt, que es el que ha propuesto la inclusión de ese artículo.

¿Qué alcance le da el señor Diputado a la intervención del Consejo de Secundaria en la elección de los profesores de los liceos habilitados? ¿Tiene alguna ingerencia, según el propósito del señor Diputado?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Sí; sin duda alguna la tiene, por lo menos en el propósito que me ha movido a plantear esta enmienda, al establecer la fiscalización de parte del Consejo. Es natural que se le da una intervención primordial al Consejo. El Consejo, mediante reglamentaciones que tendrían que dictarse, fiscalizaría, controlaría el cumplimiento del Estatuto dentro de la actividad de las instituciones de enseñanza privada.

**SEÑOR RUBIO.** — Quizá no he sido bien concreto en la pregunta. Desde luego, me resultaba un poco vaga, un poco confusa la redacción. Lo que quiero preguntar al señor Diputado concretamente es lo siguiente: ¿es el Consejo de Enseñanza Secundaria quien ha de designar los profesores, quien ha de separarlos, quien ha de ascenderlos dentro de los liceos habilitados?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Yo, personalmente, si tuviera que aplicar el Estatuto como miembro del Consejo, no lo haría en esa forma. Creo que debe dejarse librado a las instituciones privadas el cumplir estrictamente las garantías que afirman, por un lado, la estabilidad del profesor, y por otro, sobre todo la competencia docente del mismo profesor.

**SEÑOR RUBIO.** — Entonces yo entendía bien el espíritu de la proposición del señor Diputado García Austt, y me parece que siendo así los señores Diputados de la Unión Cívica se están batiendo un poco contra molinos de viento, porque si el Consejo de Enseñanza Secundaria no ha de tener otra función en el aspecto que propone el doctor García Austt que la de fiscalizar la aplicación de la ley, desde luego quedaría librada a las autoridades que rigen y administran esos centros de enseñanza la aplicación exacta de la ley.

En este caso yo digo que no tiene ninguna razón de ser la oposición de los señores Diputados de la Unión Cívica ahora, y antes la de los señores Diputados comunistas, en el supuesto que hubiera algún centro habilitado comunista, porque el artículo 10 de la ley que hemos votado, en su parte final, atribuye a las autoridades administradoras de la enseñanza el nombramiento directo, que se efectuará por dos tercios de miembros del Consejo, con expresión de los fundamentos que lo justifiquen dándole la suficiente publicidad.

Quiere decir que si alguna organización dogmática, religiosa, filosófica, política quisiera elegir su profesorado, un profesorado en que sólo pudieran actuar hombres que compartieran las ideas fundamentales de esa organización, puede hacerlo aplicando la ley. No hay, pues, ninguna limitación a la libertad de enseñanza.

(Interrupción del señor Representante García Pintos).

—La disposición constitucional, en alguna parte, condiciona esa libertad de enseñanza, y dice "a objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público". Dentro de esta concepción del "orden público" pueden caber y caben perfectamente las restricciones que establece esta disposición.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — No señor, si me permite el señor Diputado.

**SEÑOR RUBIO.** — Sí señor, porque es contraria al orden público una prédica o una enseñanza antidemocrática, porque puede ser contraria al orden público una enseñanza inmoral. De manera que hay limitaciones, y es el legislador, al reglamentar, el que tiene que establecer el concepto de lo que es el orden público y de lo que es la moralidad en la enseñanza.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — ¿Me permite, señor Diputado?

**SEÑOR RUBIO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Fíjese el señor Diputado que hay un artículo que estatuye que los nombramientos directos los hace el Consejo. ¿A usted le parece, señor Diputado, que la intervención del Consejo Central, nombrando a los profesores de las escuelas privadas, es poca intervención?...

**SEÑOR RUBIO.** — Por eso yo preguntaba al señor Diputado si tenía ese alcance; y el señor Diptuado García Austt ha dicho que no.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Aunque no comparto la alarma de los señores Diputados, si la disposición tendiera a que el Consejo de Enseñanza Secundaria designara a los profesores, me explicaría la resistencia; pero no es esa la mente del proyectista, y por eso al iniciar mis palabras lo he consultado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Lo que atribuye el señor Diputado García Austt al Consejo, es la fiscalización del cumplimiento de la ley; pero me parece que no ha pretendido que sea el Consejo de Enseñanza Secundaria quien designe los profesores de los liceos habilitados.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — ¿Me permite, señor Diputado?

**SEÑOR RUBIO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Estuve muy atento a esta incidencia, porque la conceptuaba fundamental, y escuché muy bien la contestación del señor Diputado García Austt.

El señor Diputado García Austt no contestó negativamente la pregunta del señor Diputado Rubio; al contrario: la contestó evasivamente: dijo que si él integrara el Consejo de Enseñanza Secundaria no aplicaría el Estatuto en esa forma; y ahí terminó la aclaración del señor Diputado García Austt.

Pero entiendo yo que si el Consejo de Enseñanza quiere aplicar el Estatuto, está facultado y habilitado, sin ningún inconveniente, para intervenir en el nombramiento de los profesores de los institutos particulares. No solamente en ese aspecto, sino en todos los demás aspectos que fija el Estatuto.

Las facultades son amplísimas, y ahí está donde interviene el Estado excesivamente, conspirando contra ese principio esencial de la libertad de enseñanza, que constitucionalmente nosotros entendemos que debe ser defendido a outrance.

**SEÑOR FLORES.** — ¿Me permite, señor Diputado Rubio?

**SEÑOR RUBIO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR FLORES.** — Quiero señalar, y no con ánimo docente, que, por interesante que sea la opinión que sobre el artículo aditivo da el señor Diputado García Austt, la interpretación legal se hace en virtud del texto aprobado; y el texto que aprobaría la Cámara, de aceptar este artículo aditivo, daría facultad lata al Consejo de Enseñanza Secundaria, para los nombramientos de profesores; e inclusive, en cierto modo, lo haría también, indirectamente, al establecer las pruebas de competencia, porque podría, en esas pruebas, negar, a su criterio, la capacidad docente del profesorado privado, y, por lo tanto, indirectamente repito, nombrar o dejar nombrar, a su arbitrio.

Muchas gracias.

**SEÑOR RUBIO.** — Insisto en que empecé mis palabras interrogando al señor Diputado García Austt sobre el alcance de su proposición; o yo entendí muy mal al señor Diputado García Austt, o este señor Representante no atribuye al Consejo la facultad de designar profesores, en los liceos habilitados de enseñanza privada.

Si se interpretara lo contrario, me parece que lo que podría hacerse sería cambiar la redacción del artículo, para que no se caiga en una equivocada aplicación.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — ¿Me permite, una interrupción?

**SEÑOR RUBIO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Es exactamente cierto lo que expresó, interpretando mis palabras, el señor Diputado Amorím Sánchez; pero no es que yo haya contestado evasivamente, sino que entiendo que la aplicación de esta ley, como de todas las leyes, es en gran parte cuestión de interpretación de las mismas; y yo dije que si integrara las autoridades del Consejo propondría una reglamentación en virtud de la cual se confiriera a los institutos privados, a ellos mismos, la aplicación de todas las disposiciones de este estatuto que se refieren a las garantías de estabilidad y de competencia docente del profesorado.

Naturalmente que ese artículo a que se refiere el señor Diputado Rubio y en el que hacen tanto hincapié los señores Diputados Amorím Sánchez y García Pintos, no puede dejarse de lado. Entiendo que el Consejo, finalmente, tiene que intervenir. Una vez comprobado que la aplicación del Estatuto se hace en forma dentro del instituto privado, el Consejo tendrá que dar su asentimiento a la calidad de profesor de esos institutos; pero entiendo que ningún Consejo del mundo, bien inspirado por lo menos, podría negar esa autorización cuando el aspirante a profesor ha cumplido, dentro del instituto privado, todas las condiciones exigibles por el Estatuto.

**SEÑOR RUBIO.** — Yo deseaba distraer por muy pocos minutos la atención de la Cámara, sólo para hacer notar que lo que podría discutirse es la redacción del artículo, a fin de que el Consejo de Enseñanza Secundaria tenga sólo una superintendencia fiscalizadora, pero que, cumplidas por los organismos privados las exigencias de la ley, no intervenga ni en la designación ni en la separación de los profesores. Con ese alcance yo no veo, por ninguna parte, dónde es que se ataca una libertad legítima, de enseñanza. Eso es lo que deseo hacer notar.

Quiero hacer resaltar también otra cosa: realmente, resulta inexplicable que los Establecimientos de Enseñanza Secundaria habilitados hayan aceptado los programas, las asignaturas y no acepten lo que es una simple calificación del profesorado, y un sistema de garantías para el mismo. Aceptan las asignaturas y los programas, y eso sí puede atacar la conformación espiritual del alumno; eso sí puede debilitar la fe religiosa. Cuando se estudia, por ejemplo, historia, o cosmografía, o biología, eso sí, podría afectar el principio religioso. Aceptan los programas, repito; aceptan el sometimiento de sus alumnos al examen y a la inspección contínua de las autoridades de Enseñanza Secundaria, como acaba de decir el señor Diputado García Pintos, cosas que podrían considerarse limitaciones hasta en su acción administrativa; y entonces, ¿cómo no van a poder aceptar lo que no es más que una simple calificación del profesorado, cuando, si hemos de juzgarlo, sobre todo, a través de los profesores que integran esta Cámara, ese profesorado de los institutos privados no tiene por qué eludir ninguna prueba de competencia?

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR RUBIO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Yo voy a hacerle una pregunta, siguiendo el ejemplo del señor Diputado Rubio, que le ha formulado una pregunta al señor Diputado García Austt.

Vamos a suponer que el señor Diputado Rubio fuera profesor de historia, por ejemplo, y que una monja o un sacerdote quisiera optar por la enseñanza de la historia. El Consejo de Enseñanza Secundaria designa a la monja o al sacerdote agregado a la clase del profesor de historia, que es el señor Rubio; conocemos las ideas del señor Rubio y lo que le permitiría el ancho campo de la historia para hablar y explicarla a su manera. ¿No le parece prohibitivo, al señor Diputado Rubio, que el señor sacerdote y la señorita monja estuviera sentada, durante todo el año, en la clase del señor profesor?

**SEÑOR RUBIO.** — O yo he leído muy mal, absolutamente mal el proyecto de ley, o éste prohibe terminantemente a los profesores hacer doctrinarismo de cualquier especie. Se lo prohibe; no sólo no lo tolera, sino que lo prohibe absolutamente. El profesor no puede hacer proselitismo religioso, ni social, ni político de ninguna especie. Ahora, si de la enseñanza de la biología —repito el argumento— o de la cosmografía, o de la geología, o, aún de la filosofía, de la historia surgen cosas que puedan debilitar la fe del alumno, eso no es culpa del profesor ni del programa; eso es culpa del conocimiento mismo.

Por eso, aunque he admirado el extraordinario discurso del señor Diputado García Austt, y aunque creo que no hay nada que agregar a lo que ha dicho como argumento y como concepto, declaro que con la parte final de su discurso discrepo un poco. Creo que la conformación espiritual, la libertad espiritual de las sociedades modernas, tan asombrosa en las conquistas del orden de la razón pública, que nos lleva a ver Representantes católicos defendiendo la libertad de enseñanza, creo que esa libertad se ha conquistado, además de que por convivencia de las distintas actividades, a que se refería con tanta elocuencia el señor Diputado García Austt, por las conquistas políticas de orden democrático, que han permitido precisamente la libertad de enseñanza, libertad que no se ataca por el simple hecho de dictar una ley que, según yo entiendo, sólo tiene por objeto asegurar la capacidad del profesor y defender sus derechos y sus méritos.

Por esa razón, señor Presidente, yo le voy a dar mi voto afirmativo, aunque, suscitada la duda de si el Consejo de Enseñanza puede designar directamente los profesores de los Liceos de Enseñanza Secundaria habilitados, yo estaría dispuesto a aceptar cualquier modificación que dejara esa facultad en manos de los Consejos administrativos de esa enseñanza.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR DUBRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR DUBRA.** — Señor Presidente: hablar de los últimos tiene alguna ventaja, aunque desde luego tiene algunos inconvenientes. La ventaja está representada, en este caso, porque gran parte del camino ha sido ya desbrozado por el doctor García Austt; pero tiene el inconveniente de tener que actuar en un medio fatigado, a lo que se añade en este caso particular la inferioridad física en que se encuentra el orador.

Sin embargo, el problema es de tal trascendencia que nuestro sector tiene que dejar establecida, en la forma más sintética, pero más categórica posible, su posición frente al problema que plantea el artículo aditivo propuesto por el doctor García Austt.

Desde luego, esto habría que compaginarlo un poco, señor Presidente, con lo que, en representación de mi sector, tuve oportunidad de exponer los otros días. De aquello no voy a repetir un solo concepto y, desde luego, tampoco tengo la ilusión de que nadie pueda recordar nada. Tomará su unidad lógica cuando éstas dos partes, desconectadas por el tiempo, se junten en una lectura y en una meditación común.

Hay dos aspectos a desglosar; uno, el aspecto constitucional. Yo, fundamentalmente, estoy de acuerdo en la estrictez de ese precepto constitucional. No olvido que esa disposición fué dictada —y voy a pasar rápidamente sobre esto— en momentos muy especiales de la vida nacional, en que grandes sectores de la opinión pública, hoy representados en este Parlamento, no intervinieron en su confección ni en su aprobación. La circunstancia de orden político fortuito que pareció permitir una revisión del texto constitucional, no era tampoco el escenario adecuado para que se entrara, en 1942, a hacer exégesis o revisión minuciosa del texto constitucional.

Innecesario es decir que mi partido estuvo radicalmente en contra de esta disposición, de este artículo. Nos mantenemos igual que antes. Pero en ese entonces fué expresada por voces mucho más prestigiosas que la mía, nuestra indeclinable oposición a un texto que en el órden social lo consideramos malo y en el orden jurídico constituye, en nuestro concepto, una verdadera heregia.

No podemos hacer su revisión y me parecería, inclusive, ocioso, de ahí que pasaré a considerar otras cosas, esgrimir en este momento las reservas que tenemos frente a él. No vale la pena hacer su comentario si no lo vamos a modificar.

El problema es más concreto, es más concreto pero también de una grande importancia, y pueden encontrarse soluciones buenas dentro de lo malo que, en mi concepto, ampara ese texto constitucional; pueden encontrarse soluciones buenas dentro de la ley. Y en este caso, el primer paso, nada más que el primer paso, está dado por el artículo aditivo que propicia el señor Diputado García Austt. Somos más ambiciosos; creemos que habrá que ir a una revisión a fondo del régimen de habilitaciones y, entonces sí, podrán dárseles soluciones sociales y culturales de interés a este problema de la Enseñanza Secundaria.

Yo decía, señor Presidente, tomando nada más que el rabo de la exposición anterior, que nos encontrábamos en una situación muy especial del mundo; que todos los hombres públicos, pertenezcamos a cualquier ideología, la miramos con sentido de responsabilidad. El mundo se ha transformado y se sigue transformando. Estamos viviendo una revolución. Es inútil, absolutamente inútil, que nosotros, con nuestras negaciones apasionadas, tratemos de poner una valla a esa revolución.

Nos queda, si tenemos ese sentido de responsabilidad de hombres públicos, la obligación de ponernos dentro de ella para condicionarla y para llevarla en la medida de nuestros esfuerzos —sumados en aquellos puntos que sean base de acuerdos colectivos— hacia los mejores derroteros posibles.

Esa revolución nos mostraba, señor Presidente, en aquella caleidoscópica exposición que yo estaba haciendo, cómo algunos de los conceptos más fundamentales que han regido nuestras creencias, nuestra conducta, que hemos tomado como verdades recibidas, constituyendo en nosotros ya verdaderos hábitos mentales, cómo todo eso está en crisis, crisis indiscutible, que se nos impone como una evidencia.

Esto nos demuestra claramente, a través de la revisión que está haciendo el propio proceso social de esos conceptos fundamentales, que hay que reeducar al hombre; que hay que situar al hombre en el escenario histórico en que se está actuando y que, por consiguiente, hay que tratar de aplicarle técnicas, si es posible nuevas, para que ese hombre, nuevo espiritualmente, esté en aptitud de enfrentar a este mundo históricamente nuevo que se le presenta, y dentro del cual tiene que actuar.

Yo creo que a través de toda la historia, que si hay un concepto, que si ha llegado alguna filosofía, es el concepto que está plasmado como una verdad irrecusable dentro del espíritu contemporáneo; es el concepto de la libertad.

Todos entendemos que las posibilidades trascendentes o no del hombre, sólo pueden desarrollarse y cumplirse dentro de la libertad, del ejercicio de la libertad. Y por eso es que tratamos de institucionalizar la libertad a través de un régimen que denominamos nosotros democracia; régimen permanentemente perfectible. Estos conceptos tenemos necesariamente que llevarlos a aquellas técnicas sociales que, como la enseñanza son indiscutiblemente fundamentales para guiar o condicionar el proceso de ese desarrollo histórico.

Hoy se hablaba, por ejemplo, de que el peligro de la intervención del Estado en la enseñanza es llevar a un totalitarismo. Y es evidente; existe ese peligro. Pero ese peligro no está representado solamente por la intervención del Estado en la fiscalización o en el ejercicio de una técnica que yo acepto fundamental, como es la enseñanza. Hay otras también, otras importantísimas que están actuando dentro de lo oficial. Está todo ese orden económico monstruoso que rodea al hombre contemporáneo, que lo oprime, que lo deforma, que lo absorbe. Hay todas esas técnicas de la propaganda que manejan los doctores, grupo de la propaganda, de los que han sabido crear, justificar, mantener esos regímenes monstruosos que hemos visto crearse, desarrollarse y morir en la actualidad.

Acepto que hay riesgo indiscutiblemente en la intervención del Estado en esta actividad, como puede haberlo en cualquier otra. Yo decía que esos riesgos hay que aceptarlos, pero no olvidando que nuestra conducta fundamentalmente debe referirse a ese centro motor que debe animarnos, que es la salvaguardia y la institucionalización de la libertad. ¿Cuándo se producen esas catástrofes históricas, a que yo me referí hace un momento? Cuando se violenta o cuando se niega ese sentimiento de la libertad. El peligro no está en que el Estado intervenga: el peligro está fundamentalmente representado cuando el aparato estatal no tiene los controles que permitan la preservación de la libertad. Ese es el peligro. El Estado, en sí mismo, frente a este problema, podría decirse que es indiferente, absolutamente indiferente. Tanto es así que los totalitarismos más violentos han sido hechos a veces en épocas en que el aparato del Estado era absolutamente embrionario, porque el totalitarismo venía por dentro del hombre, se incrustaba en su espíritu, lo gobernaba en su conciencia y el Estado en aquel momento era, repito, un aparato absolutamente rudimentario. Lo que tenemos que hacer, por consiguiente, es buscar la forma en que controlemos ese aparato para que sirva a los fines del hombre, y no los sirve naturalmente ni en el caso de la enseñanza prusiana, ni en el caso de la enseñanza fascista, a veces mezclada con la enseñanza religiosa, alguna con signo contrario y otra, enseñanza religiosa católica. Lo que tenemos, por consiguiente, señor Presidente, es desarrollar las aptitudes de la libertad en el hombre y esas naturalmente las vamos a desarrollar por intermedio de la enseñanza.

Son posiciones absolutamente personales con las que, naturalmente, se defienden con pasión las ideas, en un respeto, que otorgo y exijo, hacia las personas. Yo respeto personalmente las personas, pero yo no respeto las ideas; yo combato las ideas. Las combato lo más sañudamente posible; en la medida, naturalmente, en que de ese conflicto no se deriven —y no es mi intención— ofensas hacia las personas.

De ahí que este instrumento de la educación, que es la técnica social por excelencia para conseguir esos grandes derroteros, tenga necesariamente que ser controlado y reglamentado. No el contenido de la enseñanza, sino el ejercicio.

Voy, a explicarme, señor Presidente. Yo creo que hay que distinguir claramente los dos elementos que integran la enseñanza. Hay un elemento que yo llamaría de instrucción. La instrucción, representada por las verdades de la ciencia, producto de la experiencia controlado por la razón, libre de prejuicios y estimulando el espíritu crítico; pero eso, desde luego, es lo menos importante. Está lo segundo, la formación del espíritu científico, que es la educación del pensamiento para llegar a la verdad y cuyo título más alto, más representativo es, precisamente, para ese espíritu científico, la comprobación de los contingentes que son las propias verdades que descubre, es decir, en posición siempre abierta frente a la verdad, para recibir las nuevas verdades. Y si yo creo que eso es, en la enseñanza, la institucionalización de lo que yo llamo la libertad, porque es desarrollar el espíritu crítico —no incorporarlo como información sino estimulando los resortes de orden moral en el hombre, para que él, por impulso espontáneo y libre, llegue a eso, es decir, llegue a disciplinar su pensamiento para la obtención de la verdad—, si yo creo que eso en el orden de la enseñanza, es la forma en que nosotros ayudamos el desarrollo del proceso histórico y preservamos, por la fortificación de la libertad en cada hombre, la defensa de la libertad colectiva, yo defiendo, entonces, con todo mi entusiasmo, con todas mis fuerzas, eso que yo creo que es, en materia docente, un desiderátum. Más allá yo no entro.

Desarrollado ese espíritu por la fortificación de la consustanciación de él con la libertad, no me importa dónde llega. Si llega ese hombre, ese espíritu, a la afirmación después, en el orden político, por ejemplo, de una verdad, pero que él sabe que es contingente, y eso es lo importante, que no hay verdades absolutas, llega a la afirmación de una verdad política, no puede disgustarme porque es el fruto de ese mismo proceso.

Lo mismo si mañana llega a la admisión de una verdad religiosa. Eso es de él. Pero es de él en la misma medida en que es el producto de ese espíritu científico que nadie puede recusar.

Yo creo que tanto en el niño —soy un optimista— como en el adolescente hay, señor Presidente, una tendencia innata para ese espíritu científico. De ahí que todo lo que lo coarte, todo lo que sea la formación dogmática, política o religiosa del espíritu del adolescente o del niño, desde luego yo lo combato: me parece inaceptable.

Me parece inaceptable por razones muy serias, que no voy a desarrollar, tanto en el orden de lo moral, como en el orden de lo político. En el orden de lo moral, señor Presidente, porque es necesario, por esa quiebra de lo que diríamos son los valores tradicionales, fortificar al hombre contra el escepticismo. Cuando tiene su espíritu científico y sabe que su verdad es relativa y contingente, ese hombre, cuando llega a constatar el fracaso de su verdad, de su pequeño o de su grande verdad, no es escéptico, porque reconoce que en él están las potencias necesarias para crear por sí o coadyuvar con otros a crear la nueva verdad.

Y entonces, en el orden moral, esas educaciones dogmáticas son las que crean en el orden religioso o en el orden político, esas situaciones a que yo me refería en mi disertación anterior; son los que creen que termina el mundo porque terminan ciertas cosas, sin intuir o sin querer intuir que un nuevo mundo está naciendo; son los que hablan de la crisis moral del mundo, cuando todos tenemos que pensar que estamos frente al nacimiento de un nuevo mundo moral o al enriquecimiento sobre nuevos moldes del mundo que se está despedazando.

Ha dicho muy bien, y vale la pena recordarlo, ese gran maestro del pensamiento que es Vaz Ferreira, refiriéndose a esa pretendida crisis de la moral, que no es exacto. Que hay en primer término, un enriquecimiento de la moral. Lo que sucede es que nuestra conducta individual ha sido ajustada a ciertos cánones limitados, no digo estrechos sino limitados, y que cuando el panorama moral del mundo se enriquece, muchos se desorientan y ese acoplamiento de nuevas ideas totalmente desconocidas, y a veces sin capacidad para poderlas percibir, en función de esa misma enseñanza dogmática, hace que crean que se encuentran frente a una crisis moral.

Pero, además, y esta es la otra afirmación optimista del maestro, no solamente se enriquecen en ese plano, sino que los hombres, a pesar de esas negaciones objetivas que a veces vemos en estos episodios tremendos, como la guerra, han afirmado y enriquecido su sensibilidad moral; por lo menos, grandes masas de hombres que serán los conductores para esa nueva etapa histórica que empezamos a vivir.

Y yo digo, señor Presidente, por último, que tenemos que defender esa enseñanza laica, cuyos dos caracteres fundamentales he puesto de manifiesto, enseñanza que se define por la formación del espíritu científico en el orden político, porque tiene, en mi concepto, una gran importancia la formación de ese espíritu científico para hacer que cada hombre tenga una aptitud especial para recorrer este nuevo camino.

Yo soy de los que creen, y mejor dicho no de los que creen, sino de los que me pliego a la creencia experimental de que si hay una cosa frágil en el espíritu humano, es la del sentido innato de la libertad. Es frágil en este aspecto señor Presidente. En el niño o en el adolescente las formas de orden cultural que plasmen su espíritu, pueden fácilmente deformar, contrariar o, lo que es peor ahogar eso que para mí es una afirmación categórica de la psicología experimental contemporánea: la existencia en el hombre, en el niño, del sentimiento innato de la libertad.

Aquellos que se han acostumbrado, por vía de menor resistencia o porque se los ha plasmado dentro de dogmas deformantes, a actitudes mentales de dependencia, los hombres que han formado lo que se ha denominado con mayor propiedad conducta automática —porque les han regulado ciertos procesos educacionales— esos hombres no tienen, naturalmente, una aptitud muy destacada para vivir en este momento, porque lo grave es que esas actitudes de dependencia por esa deformación psicológica son trasplantadas no en la solución concreta de uno de los problemas que se les ha enseñado y que se les ha impuesto a su espíritu como verdad irrecusable, sino que son trasplantadas a otras situaciones. Y entonces o se dan las soluciones hechas que da la enseñanza dogmática o se da otra cosa, el temor de los hombres frente a las situaciones nuevas que no necesitan encontrar por sí el camino que deben buscar.

Yo creo, señor Presidente, que los que están en una posición de espíritu como la mía —que son, desde luego, los hombres de mi partido— tienen la obligación de buscar todos aquellos elementos que puedan garantizar para nuestra adolescencia o para nuestros niños la formación de un espíritu que les dé una especial aptitud para vivir.

Tenemos que defender nuestra escuela y tenemos que defender nuestra Universidad. Nuestra en lo que afirma el espíritu de libertad; pero que la negaríamos también como un instrumento deformador del espíritu del hombre en la medida que negara la propia esencia que la justifica y que le da base, es decir, la libertad.

Señor Presidente: eso es parte del problema.

Me parece evidente, de una evidencia incuestionable, que el Estado que da a la enseñanza privada el derecho de calificar igual que él en sus resultados la enseñanza que se imparte, tiene el derecho innegable —y yo agregaría más: tiene la obligación indiscutible— de garantizar, en la medida de lo posible, esos elementos que deben configurar necesariamente los elementos que integran la buena enseñanza.

No hay una enseñanza del Estado, como decía el señor Diputado católico Terra Arocena: el Estado no tiene una filosofía ni tiene un dogma; el Estado tiene la obligación de preservar y coadyuvar a que se ejerza lo que para nosotros es su base esencial: la libertad. Y mientras que una mayoría suicida no niegue a una minoría que siga pensando de acuerdo a estos términos, su derecho a vivir, negando esa base común de la libertad, el Estado deberá continuar ejerciendo por todos los medios, la tutela de aquellos procedimientos educacionales que aseguren en cada hombre el que cooperen en la obtención de estas verdades generales.

Yo digo que es parte de nuestro problema, porque quedará por debatir en alguna otra oportunidad, en primer término, los elementos fundamentales de la docencia pública; en segundo término, este régimen que rechazo categóricamente de las habilitaciones a las escuelas privadas, salvo en aquellos casos en que se pueda garantizar, en términos que yo no alcanzo a concebir ahora, el que se imparta una enseñanza de esta naturaleza. No es una filosofía, no es un dogma, si no que constituye los carriles para que cada individuo, en un esfuerzo espontáneo y libre, alcance él, por propia decisión espiritual, las finalidades que él asigna a su vida.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR DUBRA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — He seguido al señor Diputado en su disertación y estoy en el polo opuesto. Creo que toda enseñanza es dogmática; sobre todo la segunda enseñanza. Y más dogmática es la del Estado que la que imparten las escuelas católicas, porque en las escuelas católicas enseñan un dogma a sus alumnos que les dicen que es dogma y en las escuelas de ustedes...

**SEÑOR DUBRA.** — Las de todos nosotros.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — ...en las escuelas de todos nosotros, se enseñan dogmas a título de verdades científicas, que son provisionales, pero que se inculcan como dogmas durante la vigencia de la teoría.

Así, en cualquier aspecto se pueden tomar dogmas. Si es en el sentido de la creación de la tierra, está la doctrina de Lasplaces que se enseñó durante mucho tiempo y que ahora no tiene aceptación científica. Sin embargo sigue siendo enseñada como un dogma. Si se parte de las matemáticas, el problema más difícil que tienen planteado actualmente las matemáticas es probar que dos por dos son cuatro. Sin embargo, sobre todo eso está explicada la matemática. Hasta hace poco se enseñaba que el espacio tenía tres dimensiones. Ahora sale el relativismo de Einstein y aparece otra dimensión. Se enseñó durante mucho tiempo el átomo a título de dogma. Ahora resulta que el átomo no es la unidad de la materia, que hay un universo dentro del átomo. A todas esas generaciones a las que se le han enseñado dogmas que después se revisan y se ve que son falsos, se les han enseñado a título de verdades científicas; pero, en cambio, la escuela católica los enseña como dogma y les dice que son dogmas.

En consecuencia, resulta que es más dogmática la enseñanza oficial que la enseñanza religiosa.

**SEÑOR DUBRA.** — Hay, desde luego, una pequeña discrepancia que bien ha señalado el señor Diputado Stewart Vargas: estamos en dos puntos opuestos, no solamente en nuestras concepciones sobre la enseñanza, sino estamos separados, inclusive, en la valoración o en la acepción de los términos.

Yo, si no me he expresado mal, he hablado de espíritu científico y lo he opuesto, precisamente, al dogma.

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas).

—No nos hemos entendido, evidentemente, porque si en algo creo que fuí claro, fué en oponer ese espíritu científico al dogma, tomado en su acepción natural, que es como verdad absoluta.

Si el señor Diputado, haciendo un juego de palabras, quiere decir o quiere atribuirme que ese espíritu científico en la forma en que yo lo he definido, es un dogma, entonces, desde luego, tergiversaríamos completamente el sentido de dogma, pero yo se lo aceptaría porque sería el dogma de decir, señor Presidente, que cada uno de nosotros tiene la posibilidad moral de construir su verdad y tiene, además, está filosofía alentadora: de decir que cuando constatara la precariedad de su verdad, vuelve a tener, y en sí mismo, la posibilidad de crear otra nueva, es decir, demostrando lo contingente y lo relativo de las verdades. Porque si algo nos enseña la filosofía y la historia —la historia que dicta el señor Profesor— es que todas estas verdades, las verdades de orden cultural, las verdades de orden religioso, todas son verdades contingentes, históricas, transitorias, pasajeras.

Creo más: creo que a esto solamente deformando el sentido natural y obvio del término puede llamársele dogma, pero si así caprichosamente se lo bautizara, yo lo aceptaría porque sería el único dogma valedero, en el que me parece que, a pesar de todas las divergencias de orden filosófico, nos reencontramos, que sería el de la libertad y de la afirmación del dogma de la libertad para nosotros y para cada uno de nosotros.

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo que nuestro sector va a apoyar en virtud de las palabras que pronuncié antes y de estas desordenadas que he dicho ahora, el artículo aditivo del doctor García Austt, en la seguridad de que tendrá que promoverse en el futuro, el problema integral de las habilitaciones de los institutos de enseñanza privada, porque nosotros, los hombres de mi Partido, por lo menos, aspiramos a que esa técnica social sirva para crear, fundamentalmente, hombres libres.

Nada más.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Quiero dejar establecido que quizá por una confusión el señor Diputado Rubio aludió en su intervención a nuestro sector, haciéndolo aparecer como opuesto a la disposición que se discute. Quiero decir que no tenía razón el señor Diputado Rubio al aludirnos de esa manera, porque no nos hemos pronunciado en la Cámara sobre este problema.

En el seno de la Comisión de Instrucción Pública nosotros actuamos, frente al planteamiento de esta cuestión, de una manera absolutamente conciliadora. Estimábamos que al discutir el Estatuto para los profesores de la En.

señanza Secundaria no era la ocasión para hacer una discusión general sobre el problema de la Enseñanza Secundaria, menos aún de la enseñanza o de la educación en general, y pensábamos que había que reducir la aprobación de este Estatuto y su discusión a los verdaderos términos, cuales son los de dar a los funcionarios docentes y a la enseñanza en nuestro país, garantías acerca de la estabilidad y de la capacidad de los profesores, condiciones indispensables para el desarrollo de la actividad docente al margen de ciertas interferencias que pueden ser profundamente perturbadoras.

Tampoco pensamos que sea ahora la oportunidad de hacer esta discusión y no nos prestaremos a participar en ella exponiendo con amplitud nuestro punto de vista, a pesar de que tenemos que reconocer que las derivaciones sobre el Estatuto del Profesor no se han limitado al terreno a que nosotros aspirábamos en la Comisión que se limitaran.

Sin embargo, sobre esto queremos hacer algunas precisiones. En primer lugar, no nos entusiasman porque sí las intervenciones del Estado, porque no tenemos del Estado una concepción metafísica no lo consideramos, como una esencia ajena a las clases sociales o al proceso de desarrollo histórico que en determinado momento se está cumpliendo. Creemos que el Estado está vinculado como tal a las necesidades de determinadas clases o formaciones sociales, para el cumplimiento de determinados procesos de orden político o de transformación social, y que su esencia se defina por este contenido y no por otro contenido ideal o metafísico.

En sustancia, la verdadera concepción totalitaria del Estado es la que pretende desligar el Estado del terreno histórico donde nace y se desarrolla, es la que pretende colocar al Estado por encima de las clases o de los intereses que en determinado instante del proceso histórico está en movimiento para definirlo y para darle sentido.

Nuestra concepción comunista del Estado como instrumento de clase para la realización de determinados objetivos de clase, no nos permite entusiasmarnos, en general, con cualquier tipo de intervención estatal, en cualquier tipo de actividad. Sin embargo, pensamos que lo que tiene que asegurarse en nuestro país, en las condiciones de nuestro país, para la educación general del pueblo, es la conciencia de las necesidades de este país, en relación con su desarrollo progresivo, con las etapas que tiene que cumplir, para desarrollarse plenamente como Nación, para completar en el terreno económico su independencia política, ya ganada, y para completar en el terreno social la democracia que ha ganado también ya, en una buena parte, en el terreno político.

En segundo lugar la libertad que la educación debe llevar al hombre y a los habitantes de este país, es la conciencia de esa necesidad de transformación y de progreso que en el país debe operarse. Pero no tenemos el propósito de hacer un desarrollo de estas ideas y de estas opiniones. Estimamos que se necesita revalorizar en nuestro país lo nacional —y la práctica de los educadores comunistas ha sido esa en nuestro país— revalorizar lo que ha tenido significación para el progreso y para el desarrollo de este país, y dar al pueblo, a la Nación toda, la conciencia de la necesidad de este desarrollo y de las tareas más urgentes que ante ella están planteadas.

Sin embargo, como no pensamos que este sea el tema de la discusión, nos vamos a pronunciar acerca del artículo aditivo propuesto, únicamente en un sentido. Estimamos que el artículo tiene el propósito, aclarado en sus intervenciones por el doctor García Austt, de llevar al terreno de la enseñanza privada, el mismo régimen de garantías que se da para el funcionario docente de la enseñanza oficial, régimen de garantías para la capacidad, para la estabilidad, para el desarrollo serio de la función docente. Y en tanto que aspiramos a lograr en el terreno de la enseñanza privada este desideratum, nosotros le vamos a prestar al artículo propuesto nuestro voto afirmativo.

Repetimos que pensamos que no es este el momento de hacer una discusión de fondo sobre todos los problemas de la enseñanza, y que no pensamos que sea éste el momento más oportuno de discutir, incluso, este tipo de problemas, que deberían estar vinculados a una revisión general de toda la actividad educacional en el país, más profundo y con más elementos de juicio a la vista, y no limitado a este estrecho terreno. Pero en tanto que tiene esa significación daremos nuestro voto afirmativo al artículo aditivo propuesto.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Diputada.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Nuestra bancada no va a votar el artículo aditivo propuesto por el doctor García Austt, porque a pesar de lo dicho en esta sala, entendemos que el artículo 59 de la Constitución, que garantiza la libertad de enseñanza, se vería cercenado con este artículo aditivo, pues así se atacaría la enseñanza privada en el libre derecho de elegir y nombrar a sus profesores; ese principio de libertad de enseñanza incluído en nuestra Carta Magna, por la decisión e iniciativa del Partido Nacional, en la Constitución, que fué brillantemente defendido por el doctor Carlos Butler, y por el actual Senador de la República, don Martín Etchegoyen, y que volvemos a afirmar, se vería desvirtuada con la inclusión del artículo que se propone en este proyecto de ley que estamos estructurando.

Al proceder así, señor Presidente, expresamos aquí en Cámara, nuestra concordancia con el sentir tradicional del Partido Nacional en este tema, ratificado en reciente declaración del Honorable Directorio de nuestra colectividad política, que compartimos sin ninguna reserva.

Es cuanto tenía que manifestar.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Pidó la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Deseo formular una pequeña modificación en la redacción de la enmienda propuesta, respondiendo a algunas sugestiones que se me han transmitido, y con el propósito, también, de salvar las objeciones que en la iniciación de su discurso formulara el señor Diputado Rubio.

Busco dar forma más concreta a la aplicación del contenido de la enmienda. Quedaría redactada en estos términos: "Los institutos privados habilitados para impartir enseñanza secundaria aplicarán las normas de la presente ley. El Consejo de Enseñanza fiscalizará el cumplimiento de esta disposición".

En el fondo es lo mismo, pero es una variante que concreta la forma cómo se aplicará esta extensión del estatuto.

Nada más.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Tengo la impresión, a primera vista, de que la modificación que a su propia proposición formula el señor Diputado García Austt, cambia fundamentalmente el sentido de la misma; esa era cosa de considerarle en su oportunidad; sin embargo, quiero hacer algunas manifestaciones, que me esmeraré por que sean breves, ante ciertas apreciaciones que se han hecho en Sala.

Declaro que no me siento preparado para intervenir en un debate de tanta trascendencia como el actual, y que respetuosamente había dejado en mano de quienes considero más capacitados —maestros, profesores, pedagogos que tiene esta Cámara— la tarea de dirigir el debate, y de señalar las correcciones que debieran de ser introducidas a este proyecto de ley.

Pero, concretándome al hecho en cuestión, es decir: a la moción original del doctor García Austt, debo de expresar lo siguiente: me gusta ir al grano —como se dice—, y aquí se ha filosofado mucho, y se ha hablado extensamente sobre doctrina, sobre puntos de vista filosóficos desde los cuales puede encararse el problema de la enseñanza, el problema de la libertad de enseñanza, etc.; pero en cuanto a la moción original del doctor García Austt, la realidad de las cosas es esta: que se daría al Consejo de Enseñanza Secundaria, entre otras facultades que están establecidas en el Estatuto del Profesor, la facultad de intervenir en los liceos de enseñanza privada, y hasta de designar y de sustituir los profesores que estos liceos de enseñanza privada pudieran darse; y es, precisamente, celoso de la libertad de enseñanza que está establecida en la Constitución de la República de una manera intergiversable —como ha sido demostrado— que nosotros nos oponíamos y nos oponemos, a esa moción.

Porque nuestra misión es actuar siempre previendo posibles complicaciones, y posibles desnaturalizaciones en el ejercicio de las atribuciones que la ley confiere.

Se ha hablado aquí del monopolio del Estado, y de que cada día la tendencia es a conferir al Estado mayores atributos, de los que se va despojando la actividad privada. Diría que, efectivamente, no cuesta nada reconocer que las cosas son así; pero que hay que hacer un distingo fundamental cuando se atribuye al Estado funciones monopolistas obligatorias, de servicio público, y de utilidad pública —como puede ser la de los transportes— en los servicios públicos generales, a cuando se atribuyen facultades monopolistas en la dirección de las cosas espirituales de la sociedad, porque el Estado también tiene sus aberraciones, sus defectos y sus vicios; y en lo que se conspira aquí, con esta moción del señor Diputado García Austt, es en esto.

Es evidente que si se aplicara lo que ha propuesto el señor Diputado García Austt tal como él piensa que se

debe aplicar y como yo quiero creer que él, honradamente, lo ha propuesto, las cosas perderían su importancia. Pero mañana, ¿dónde quedaría la libertad de enseñanza de los institutos privados frente a un Consejo de Enseñanza que actuara movido por tendencias proselitistas o demagógicas? Por la vía de la sustitución y del nombramiento de los profesores podría ir a desvirtuar el fondo de los propios institutos privados.

Como decía hace un momento, a mí me gusta poner ejemplos y voy a poner uno. Aquí tenemos un instituto privado habilitado por el Estado, que tiene una tradición extraordinaria en el país en materia de enseñanza. Me refiero al Seminario. Pero tiene también una dirección espiritual: allí se imparte la cultura religiosa y allí se inculca el dogma y la creencia. Y mañana, un Consejo de Enseñanza que quisiera invadir, ¿no estaría, acaso, asistido de los preceptos legales y, a título de insuficiencia o incapacidad de los profesores del Seminario, no podría injertarle al Seminario mismo profesores que dieran a los alumnos una enseñanza en un sentido totalmente opuesto a la enseñanza que los padres de esos alumnos han elegido para sus hijos y que este instituto imparte? Eso equivaldría a conspirar contra la libertad de enseñanza.

En la tesis y en la doctrina es muy fácil aceptar todas estas teorías modernas según las cuales se va atribuyendo al Estado cada vez más facultades directivas en el orden económico, en el orden material, en el social y en el espiritual en la sociedad, pero creo que debe ir corriendo parejo con eso un concepto de Estado perfeccionado y responsable, y creo que nosotros todavía estamos muy lejos de constituir un Estado perfeccionado y responsable. Vemos todos los días cómo el sectarismo y la intolerancia predominan en las altas esferas de gobierno; hemos visto aquí mismo, en el país, hacerse campañas contra determinada tendencia espiritual o religiosa, presididas o dirigidas desde órganos de publicidad que obedecían a estadistas que tenían la dirección de partidos políticos importantes; y entonces, señor Presidente, ¿cómo voy a creer yo, ingenuamente, en esta facultad que le otorgaría el Estado, al Consejo de Enseñanza Secundaria ¿Cómo no va a despertar mi alarma y mi sospecha en el sentido de que mañana, desvirtuándola o actualizándola, sirva para conspirar contra esta libertad espiritual de enseñanza, que es lo que nosotros hemos defendido en la Constituyente y lo que estamos defendiendo aquí esta noche?

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Yo lamento realmente haber sido tan mal comprendido por un espíritu culto e inteligente como es sin duda el del orador que hace uso de la palabra en este momento.

El señor Diputado Amorím Sánchez está usando o abusando de una manera fácil y arbitraria de argumentar: argumenta por el absurdo. Afirma o supone o presume que la aplicación de las normas establecidas por el Estatuto del Profesor a una institución privada —citó concretamente el caso del Seminario— podría conducir a las autoridades de Secundaria a la suplantación del profesorado de esa institución por un profesorado oficial.

Yo me pregunto de dónde puede sacarse tan arbitraria conclusión. Yo me pregunto en qué disposición del Estatuto puede fundarse la presunción de esa enormidad a que se refiere o que teme el señor Diputado Amorím Sánchez, en tren de suposiciones, de suposiciones de cualquier índole, arbitrariamente supuestas, podría llegar a afirmarse que en cualquier momento las autoridades de Secundaria clausurarán los institutos privados por su santísima voluntad.

Yo creo que es absolutamente inadmisible que se razone en esa forma; que, para desvirtuar la validez de una proposición enteramente correcta y legítima, se llegue a los extremos de razonamiento por el absurdo a que ha acudido el señor Diputado Amorím Sánchez.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado García Austt me atribuye un exceso de cavilación, en virtud del cual me coloca en los límites casi de lo absurdo. Pero, no es así. Yo pregunto, concretamente, si tiene o no tiene el Consejo de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con el Estatuto, la facultad de designar por sí mismo los profesores y de sustituir los profesores de liceos privados cada vez que se le ocurra y le parezca bien. La tiene.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El artículo 4.o, señor Presidente, del Estatuto del Profesor, que estamos tratando esta noche, establece que el ingreso al profesorado se ajustará a los siguientes procedimientos: promoción de ayudante, concurso de méritos entre aspirantes a profesores, concursos mixtos, etc., concurso de oposición y nombramiento directo; es decir, que el Consejo de Enseñanza puede hacer nombramientos directos llenando determinados requisitos.

(Interrupciones).

—Pero yo no estoy diciendo enormidades. Lo que pasa es que yo estoy curado de espanto y sé que en este país, en este Estado que nosotros tenemos constituído, predomina el sectarismo político y la intolerancia política y que en determinado momento ese sectarismo y esa intolerancia se exarcerban, y como no estamos todavía cultivados como esos Estados en que se ha llegado más o menos, a la perfección después de centenios o milenios de civilización política, nos desbordamos —y fíjese el señor Presidente y fíjese la Cámara que hablo en plural— nos desbordamos con excesiva facilidad y atropellamos hasta los derechos escritos, siempre que encontremos la forma elegante de hacerlo.

Y en esta materia tenemos una experiencia dolorosa en el país. Actualmente predomina —y no lo tome como agravio el sector batllista— un Gobierno totalmente batllista, que ha hecho el monopolio de la función pública y que está haciendo intransigencia política en el país.

Señor Presidente: hemos visto a ese partido organizar campañas contra determinada tendencia filosófica o religiosa. Está todavía patente en nuestro recuerdo, por el desagrado y por la pena que produjo en nuestro espíritu aquella campaña del Padre Rivero, que estaba mandada desde el diario "El Día" y que estaba movida por el jefe del Partido Colorado que era el señor José Batlle y Ordóñez.

Estamos viendo, señor Presidente, todos los días, el sectarismo de "El Día" y la intolerancia de "El Día" quien responde a ese sector político...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—...escribir a "Dios" con minúscula y cuando tiene que referirse al Papa, habla del señor Pacelli.

Y yo que conozco el clima en que vivo, yo que conozco esas tendencias, ¿cómo voy a facultar, yo, con mi voto, cómo voy a darle elementos y facultades, a un régimen político imperfecto, intolerante e inculto, de una incultura que en muchos aspectos nos alcanza a todos nosotros, en virtud de la brevedad de nuestra vida política, para que vaya en contra de principios substanciales que nosotros hemos defendido en todo momento, como es el de la libertad de enseñanza en el país?

Así que de ninguna manera la bancada nuestra vota esto. La bancada nuestra no se deslumbra por formulismos escritos o verbales, sino que está en la entraña de las cosas, y como sabe y conoce el medio en que actúa, está alerta y desconfiada y niega su voto a esto, declarando que hará todos sus esfuerzos, en todos los terrenos, para sostener integralmente este principio de la libertad de enseñanza de toda clase de infiltraciones y mucho menos de las de un Estado que está muy lejos de su perfeccionamiento y, por lo tanto, de ofrecer las garantías indispensables y mínimas de ecuanimidad, de imparcialidad y de juicio, para entregarle instrumentos de esta naturaleza que pueden ser profundamente perturbadores de esta libertad que nosotros queremos tutelar.

Nada más.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Me voy a apartar de toda la parte filosófica del asunto y voy a ir derecho al grano.

Entre los argumentos que se han hecho para pretender defender la enseñanza privada contra toda intervención del Estado, se ha pintado el régimen de exoneraciones como una cosa inocente en la que los delegados de la sección Enseñanza Secundaria, son los que hacen y juzgan todo. Desgraciadamente, no es así. En las escuelas privadas, los qué califican a los alumnos, son los profesores de la escuela privada. El delegado de la sección Enseñanza Secundaria concurre a las reuniones de profesores, pero no puede impugnar las calificaciones que han puesto los profesores porque no conoce la actuación de los alumnos. De manera que lo que prima para la exoneración es la calificación puesta por los profesores y no la intervención del delegado de Secundaria en la reunión trimestral.

Yo no quiero hacer ningún prejuzgamiento en el asunto, ni decir que esto pueda traer esta o aquella consecuencia; pero, sí quiero ir al mecanismo y a las ventajas que podría traer la aplicación de este estatuto en las escuelas privadas habilitadas.

Creo que el estatuto, como está redactado, no puede aplicarse directamente a las escuelas privadas. Creo que habría

que adaptarlo para que se aplicara a las escuelas privadas. Que podría establecerse, por ejemplo, un Consejo formado por delegados de las propias escuelas privadas. Pero si nosotros estamos todos los días dictando leyes, aquí, para asegurar el trabajo a los obreros y para que no quede nadie sin retribución, no podemos darle el privilegio, tampoco, a las escuelas privadas, de que tomen y echen a los profesores cuando quieran, ni podemos darle tampoco a las escuelas privadas, el privilegio de que fabriquen profesores, cuando ellas le critican a la Universidad que no sea bastante rigurosa en elegirlos. Porque no podemos hacer una ley del embudo, dejando lo ancho para las escuelas privadas y lo angosto para la Enseñanza Secundaria del Estado.

Yo creo, señor Presidente, que en la parte de fiscalización de la competencia de los profesores para ejercer el cargo, es perfectamente aplicable el Estatuto proyectado.

(Interrupciones).

—En cuanto a la constitución, también porque hay un cambio de servicios: el instituto que quiera la habilitación se somete a eso, y el que no se somete a eso no se le da la habilitación.

(Interrupciones).

—En cuanto a la libertad, la tiene. Hay un régimen de examen: lo que no tendrán, es el beneficio de la exoneración. La ley hace imposible las ventajas de la exoneración, que es lo que buscan los colegios habilitados. No son institutos habilitados por el simple hecho de decir que tienen el contralor de sus actividades. Son institutos habilitados para poder hacer pasar los alumnos de año a año por el régimen de las promociones.

Si nosotros aquí hemos comentado la forma cómo el Consejo de Secundaria realiza el régimen de promociones, no tenemos que hacernos ilusiones de que si en Secundaria, sin ningún interés en el mantenimiento de alumnos, porque no le dan nada, ese régimen puede tener imperfecciones o puede ser pasible, no quiero decir que las haya, de imperfecciones, ¿qué es lo que puede haber en un establecimiento en el que hay la ventaja, para su propio mantenimiento, de conservar alumnos y de lograr para ellos las promociones?

No habría en eso ninguna violación a la libertad de enseñanza, y no la habría por las razones que se dieron ya en esta Cámara. No consideran que se viola la libertad de enseñanza aceptando los programas ni aceptando los procedimientos, ni buscando las ventajas que crea el Estado para sus propios establecimientos. Allí, cuando son ventajas, no se viola la libertad de enseñanza.

¿Cuándo se viola la libertad de enseñanza?... Cuando se quieren imponer obligaciones como contraposición a estas ventajas, como contra prestación a las ventajas que le da el Estado de poder usar el mismo régimen que existe en sus establecimientos propios.

De manera, señor Presidente, que sin creer que el Estatuto en la primera fórmula planteada por el doctor García Austt pueda ser aplicable, creo, sí que la nueva forma dada a la proposición puede hacerla aplicable en parte, aunque yo considero mucho más eficiente un artículo diciendo: "En cuanto a la permanencia y a la promoción de los profesores, los establecimientos habilitados deberán aplicar las normas de este Estatuto". Y entonces, por lo menos, lograríamos la estabilidad de esos profesores que sería siempre una seguridad de competencia y pondrían los profesores un mayor interés en conservar sus cargos, ampliando su cultura y poniendo mayor eficiencia en la enseñanza que tienen que prestar. Contando, además, señor Presidente, como cuentan, con la ventaja que todo el mundo conoce y que no la niegan por otra parte, y no tendrían por qué negarla, de que en los colegios religiosos el gasto de pago de los profesores, no digo que sea cero, pero está muy próximo a esa cantidad, en las finanzas de esos establecimientos.

Por estas razones, creo que así se coloca el problema en su verdadero terreno. En cuanto a la otra parte la de la filosofía de la cultura y de la enseñanza, habría mucho que decir, pero se acerca la media noche y hay interés en que el Estatuto quede sancionado hoy.

Por esto, dejo la palabra.

**SEÑOR RUBIO.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una simple aclaración?... Porque reglamentariamente no tengo derecho a intervenir de nuevo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RUBIO.** — Esa aclaración va a referirse a las palabras del señor Diputado Amorím Sánchez.

Si nosotros permaneciéramos en silencio frente a las afirmaciones categóricas que él hizo, parecería que aceptáramos como verdades reveladas esas afirmaciones.

Nosotros podemos decir que en cualquier época nuestro partido podrá haber combatido hombres e ideas, pero jamás ha utilizado el Poder Público para limitar la libertad y las ideas de los demás.

Esas sociedades de civilizaciones seculares y aún milenarias a que se refiere el señor Amorím Sánchez, durante siglos han hecho eso: poner el poder político al servicio de la tiranía, para evitar la libertad de pensamiento y la libertad política. Nosotros combatimos los hombres y las ideas; pero jamás hemos puesto el poder al servicio de nuestras ideas, para ahogar las de los demás.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GUIMARAES.** — Yo preguntaría si, llegadas las veinticuatro horas, tal como ya se dijo, esta sesión termina.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR GUIMARAES.** — ¿Hay número suficiente de señores Diputados para votar sesión extraordinaria?

(Interrupciones).

—Porque yo llamo la atención a los señores oradores, en el sentido de que, si hay interés en terminar la consideración del Estatuto del Profesor en el día de hoy, tendremos todos que limitarnos en el uso de la palabra

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Aún cuando sobre todo esto hay opiniones divergentes, parecería que por cincuenta votos conformes, como mínimo, la Cámara podría sesionar después de las veinticuatro horas, porque ello significaría modificar el régimen que la propia Cámara se dió, de sesionar ordinariamente sólo los dieciocho primeros días del mes.

**SEÑOR GUIMARAES.** — ¿Hay cincuenta señores Diputados presentes?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En este momento los hay, señor Diputado.

**SEÑOR GUIMARAES.** — Propongo, entonces, que se prorrogue la sesión hasta que se termine con la consideración de este asunto y que, además, se suprima el debate libre.

(Apoyados).

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Señor Presidente: las palabras "estatuto" y "debate libre" parece que son términos que no congenian en esta Cámara; porque yo me acuerdo del antecedente del Estatuto del Trabajador Rural en la otra legislatura, cuando se votó también el debate libre, y fué entonces de lamentables consecuencias.

Creo que en este caso, va a ocurrir tres cuartas partes de lo mismo. Pero en este instante me perdonará el señor Diputado Guimaraens, pero no vamos a poder votar —nuestro sector, por lo menos— el cierre del debate libre, porque si hay interés — y lo ha demostrado la Unión Cívica con la participación activa de sus representantes en ambas Cámaras— en sancionar el proyecto de Estatuto del Profesor, no es menos cierto que, ahora, también nosotros tenemos el derecho y la obligación de contestar muchas de las manifestaciones formuladas en el curso de este debate y que yo me atrevo a calificar, con respeto para las personas, de verdaderas enormidades.

Por eso no vamos a acompañar la proposición del señor Diputado Guimaraens, a pesar de que yo soy, sistemáticamente, contrario a los debates libres.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Retiro mi moción. Creía que había unanimidad de pareceres; pero veo que, desgraciadamente, no es así.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si la Cámara resuelve sesionar después de las veinticuatro horas.

(Se vota: **21 en 56. — Negativa**).

—Quiere decir que llegadas las veinticuatro horas, se levantará la sesión.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Pido la palabra porque he sido aludido por el señor Diputado Rubio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — El señor Diputado Rubio pidió hacer uso de la palabra para referirse a unas manifestaciones mías. Hizo una serie de consideraciones sobre problemas típicamente de orden religioso, histórico y social, que yo creo que están completamente fuera de lugar y que en todo caso darían oportunidad a una sesión especial en que se trataran estos problemas.

Por lo demás, entiendo que las manifestaciones hechas por el señor Diputado Rubio serán contestadas por los directamente aludidos, que son los señores Diputados de la Unión Cívica.

(Interrupción del señor Representante Brena).

—Pero yo quería señalar, señor Presidente, uno o dos hechos, para que vea el señor Diputado Dubra que nos hablaba de la necesidad de ir a una enseñanza que dejara a hombre en una absoluta libertad para determinarse la elección de sus propias verdades y que hacía descansar esa enseñanza en la enseñanza laica, como un desideratum, o un ideal para él.

Hace pocos días o pocas semanas, el Consejo de Enseñanza Secundaria acaba de dictar una resolución, administrativa desde luego, dándole el nombre de José Batlle y Ordóñez a la Universidad de Mujeres, contra lo establecido en la Constitución de la República, que establece categóricamente que la adjudicación de honores se hará solamente con la aprobación de la Asamblea General.

(Apoyados).

—Y en el Liceo de Canelones, me informan personas vinculadas al Departamento y de entera solvencia, hay un escudo o leyenda que dice más o menos, no recuerdo en este momento las palabras: "Sean los orientales tan ilustrados como valientes. José Gervasio Artigas", y a continuación: "Los Liceos de la República..." o el régimen liceal, "... se deben a la obra del señor José Batlle y Ordóñez", con lo que se...

(Interrupciones).

—... demuestra como esta autoridad laica que el señor Diputado Dubra entendía en sus manifestaciones que puede ser una garantía de esa absoluta imparcialidad en que debe dejarse al alumnado para elegir sus verdades, está haciendo proselitismo político en la puerta de las escuelas y en el seno del propio Consejo de Enseñanza Secundaria.

Esas son las garantías que ofrece el panorama inmediato en el país.

(Interrupciones. — Campana de orden).

**SEÑOR RUBIO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RUBIO.** — El señor Diputado Amorím Sánchez ha olvidado que existe una autonomía universitaria y que se han autorizado por los Consejos respectivos, no solamente el nombre de Batlle, sino el de Vázquez Acevedo, Zorrilla de San Martín, José P. Varela, Rodó, etc., etc., un grupo de grandes personalidades del país, sin que se levantara la protesta del señor Diputado ni de su sector político.

(Interrupciones. — Campana de orden).

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — No voy a referirme al problema en sí sino a un aspecto de forma.

Por la resolución que acaba de adoptar la Cámara la sanción de este proyecto queda postergada para las seiones del próximo mes de octubre. Yo solamente quiero significar que con toda esta discusión y este debate libre habido, al fin y a la postre vamos a quedar por ahora sin este Estatuto que tanto deseamos.

Quería decir estas palabras antes de que se levantara la sesión.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Yo no voy a terminar, naturalmente, mi discurso, por breve que sea, en los minutos que queden para llegar a la hora reglamentaria.

**SEÑOR RUBIO.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RUBIO.** — En virtud de las manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado Terra Arocena —y que, por otra parte, es razonable— no sería justo que un discurso como el de él, que seguramente va a ser bueno, como todos los suyos, se interrumpiese a los cinco o seis minutos.

En consecuencia, voy a formular moción para que se levante la sesión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Rubio en el sentido de que se levante la sesión.

(Se vota: **45 en 54. — Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a la hora 23 y 51 minutos).

---

**ANTONIO RUBIO**
**Presidente**

**Arturo Miranda**
**Secretario Redactor.**

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

**Florentino Alvarado,**
**Director de Taquigrafía.**

# CAMARA DE REPRESENTANTES

**XXXV.a LEGISLATURA — 1.er PERIODO**

Presidente ........................ Don Antonio Rubio
1.er Vicepresidente ............... Don Lisandro Cersósimo
2º Vicepresidente ................ Don Hugo L. Ricaldoni
Secretario Redactor ............... Don Arturo Miranda
Secretario Relator ................. Don Mario Dufort y Alvarez
Director de Secciones ............. Don Abelardo Torres Mendoza
Director de Taquígrafos ............ Don Florentino Alvarado

**REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES**

ARTIGAS —
Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —
D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —
D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —
D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —
Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —
D. Juan Carlos Aufusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —
D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —
D. Esteban J. Bacigalupi
D. José M Damboriarena
D. Ventura Pírez

MONTEVIDEO —
D. Felipe Amorím Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Wáshington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Juan Vicente Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J. Dubra
D. Fernando Fariña
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Dra. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
D. Carlos A. Mora Otero
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Oscar A. Pérez
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Antonio Rubio
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H. Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

ROCHA —
D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Ollú

SAN JOSE —
D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —
Dr. Eduardo Bottinelli
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —
D. César Z. Palomeque
D. José A. Quadros

TREINTA Y TRES —
D. Martín M. Ois
D. Mario Raúl Gaggero

# CAMARA DE REPRESENTANTES

# COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

## ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Ciompi
Dr. Wáshington Beltrán
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. José G. Lissidini
D. César Palomeque
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra

Secretario: D. Alfredo Urioste
Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

## ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Venancio Flores
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos V. Mora Otero
D. Ventura Pírez

Secretaria: Sra. Dora Lanzaro de Bengoa
Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

## ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Francisco Areco
D. Carmelo R. González
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Juan P Bruno
Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.45 hs.

## CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr. Saúl Pérez Casas
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Esc. Juan Gregorio González
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. José Antonio Quadros
Dr. Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa
Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, de 17 a 19 hs.

## DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
D. Mario Sadí Barbé
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eduardo Eyherachar

Secretario: D. Angel A. Vignoli
Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes.

## FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Alfredo Dupetit Ibarra
Secretario: D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr. Humberto Badano
D. Humberto Bianchi Altuna
Dr. José Pedro Cardoso
D. Fernando Fariña
D. Carlos L Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos M. Mattos
Dr. Toribio Olaso
D. Ventura Puig
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
Dr. Alfredo J. Solares

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo
Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

## HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Oscar Bonilla García
D. Lisandro Cersósimo

Secretaria: Srta. Adela Cabrera
Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

## INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
Dr. Juan C. López
Da. Margarita Abreu de Machado
D. Héctor Rodríguez
D. Fermín Sorhueta
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira
Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

## LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: D. Daniel Fernández Crespo
Dr Eduardo Bottinelli
Dr. Tomás G Brena
D. Oscar P. Calleriza
Dr. Arturo J. Dubra
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos María Giuria
D. Arturo Lezama
D. Carlos B Moreno
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Hugo L Ricaldoni
D. Enrique Rodríguez
D. Silvio H. Silva

Secretario: D. Andrés M. Matá
Días de sesión: Tres 1.os jueves de cada mes, de 17 a 19.30 hs.

## OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Esc Esteban J. Bacigalupi
Dr. Javier Barrios Amorín
D. José M Damboriarena
D. Carlos Leone
Dr. Luis Oliú
Dr. César A. Piffaretti
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Gastón R Rosa.

Secretario: D. Enrique Berhau
Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 hs.

## PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Martín M. Ois
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

Secretario: D. Gonzalo de Salterain
Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.30 hs.

Montevideo, 12 de Marzo de 1947

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 169 — Montevideo, Miércoles 17 de Diciembre de 1947 — Núm. 12346

### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ............... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente ........... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943).

**Retirando los ejemplares en la Administración**

Por semestre ......... $ 9.60
Por año .............. " 19 20

**Reparto a domicilio**

Por semestre .......... $ 12 00
Por año .............. " 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

Por semestre .......... $ 12 00
Por año ............. " 24.00

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .............. $ 0.10
Atrasados ............ " 0.20
De más de dos meses .. " 0 50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

## OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 50 monturas con sus correspondientes accesorios, destinadas a las policías del interior; de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 29 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.16_23692_v.dic 27.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de diversos accesorios para la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Avenida 18 de Julio N.o 2118 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 24 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.15_23682_v.dic.26.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 1.000 fundas para colchones y 1.000 fundas para almohadas de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 23 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.11 2362_-v.dic.22.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación, por segunda vez, para el suministro de 3.000 pares de pantorrilleras con arreglo al pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General, Avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas en esta Oficina el día 22 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.11_23622_v.dic.22.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 2.000 cachiporras de madera o goma de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías Avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 18 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.11-23624_v.dic.18.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 22 trajes de verano, color gris, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 17 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.9 23595_v.dic.19.

**COMITE COLECTA PRO MEJORAMIENTO POLICIAL**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de automóviles chassis, bicicletas, motocicletas y camioneta rural de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Comité calle Cerrito número 464, de 10 a 12 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local el día 17 de Diciembre a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Dic.5_23572_v.dic.17.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 83**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 83 para adquirir agujas veleras, agujas comunes, agujas para máquina, alambre de acero, alambre común, alambre dulce, alambre galvanizado, alambre de cobre, alambre de bronce, alambre para stays, aparejo sin fin, agua destilada, alcohol industrial, algodón calafate, astas bicheros, aguarrás, aceiteras, aparejos amianto, agujas colchoneras, aceite linaza, aceite pata, alcuzas hojalata, albayalde en polvo, agujas inyec-

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20.000.00 | $ | 30 00 la página |
| De $ | 20.001.00 | " | " | 50.000.00 | " | 50.00 " " |
| " " | 50.001.00 | " | " | 100.000.00 | " | 70.00 " " |
| " " | 100.001.00 | " | " | 200.000.00 | " | 100.00 " " |
| " " | 200.001.00 | " | " | 300.000.00 | " | 120.00 " " |
| " " | 300.001.00 | " | " | 400.000.00 | " | 135 00 " " |
| " " | 400.001.00 | " | " | 500 000.00 | " | 150.00 " " |
| " " | 500 001.00 | " | " | 1.000.000.00 | " | 175.00 " " |
| en adelante | | | | | " | 200.00 " " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

**(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.**

tores, hojas amianto, amianto grafitado, bicheros, batidores tambor, balanzas barrenas, cola carpintero, cera paraguaya, cintas métricas, cera virgen, cepillos de cerda, filtros para aceite, faroles manos, faroles bombillos, goma laca, gamuzas guantes de cuero, guantes mecánicos, guantes motociclistas, jeringas, inyectores, linternas, máquinas peluqueros, máquina picar carne, máquinas emparchar, masilla, mica en plancha, mica en polvo, manganesita, metabo-rato de sodio, portland, pitos para marinero, piedra amoníaco, piedra pomez, filtros, parches de goma, ganchos para calafate, ganchos tijera mediana, inyector de grasa, manómetro completo, pañuelos foguistas, pinceles lubricar, punzones perforadora eléctrica, pistolas de limpieza pluggs teléfonos, pasta soldar metales, pomos azul prusia, pasta soldar radios, plumeros, paletas bomba aceite, pasta Canning, prusiato cimentar, pomos solución, planchas polistirene, plux metálicos, pabilo, quemador soldadura, resina, ruptores, sebo, aceite para eje, sal amoníaco triformol, trinchantes, tierra refractaria, tierra siena tubos para bombillos, tubos nivel caldera, tubos nivel, tubos nivel de caldera, burlete de madera, corcho prensado, corcho en plancha, cortador de juntas, estopa, grasa Belleville o similar, grasa valvulina, galga micrométrica, librillo de sonda, machimbre, moarras para vicheros, piedra esmeril, piedra amolar, piedra afilar pinza vidrio, prensa de ribera rueda cortar vidrios, rempujos, rueda alambre pulidora, rueda disco fieltro pulidora, rueda disco plano pulidora, cloruro calcio, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12-23645-v.dic.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 126**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 126 para adquirir tornillos de hierro para madera, tornillos de bronce para madera, clavos de hierro para madera, clavos de hierro sin cabeza clavos de cobre, varilla de hierro galvanizado, papel de lija, cola carpintero, sierra sinfín, goma laca, tapa poros, hierro para cepillos, requeridos para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12-23643-v.dic.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 2**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 50.000 kilos de papas, requeridas para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12-13645-v.dic.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 137**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 137 para adquirir repuestos para motor Diesel tipo K. D. 15 Z; tuercas, juntas, empaquetaduras, cintas fieltro, frenos, bolas, resortes, filtros arrastradores, anillos de seguridad, pernos, rodillo, varilla, tuercas, excéntrico bulones, cojinetes, pistones de trabajo, bujes, aros, seguros, antecámaras, platillos, conos, discos, culatas, manguitos de regulador (repuestos motor Diesel M. W. M. Benz tipo R. H. 326), resortes para regulador, válvulas resortes válvulas manguitos, aros de pistón, vástagos, juntas, termómetros para agua, estuches bronce para termómetros juntas para caño escape guías, conos, anillos, platillos tuercas seguros, requeridos por el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12-23644-v.dic.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 3**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir leche pasteurizada o inspeccionada requerida para atender los consumos de las Unidades del Ejército y la Marina durante el 1.er semestre del ejercicio 1948 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.13-23663-v.dic.24.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 124**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 124 para adquirir: Clarines, Cajas de guerra, para el Centro de Instrucción de la Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.9-23606-v.dic.19.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 115 metros cuadrados de azulejos vidriados destinados al Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio hasta el día 22 de Diciembre de 1947. Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 22 de Diciembre de 1947 en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 369 a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — El Director Arquitecto.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tres sillones dentales.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mario Moreno, el día 17 de Enero a las 9 y 15 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.26-23702-v.dic.27.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 25 camas articuladas.

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 17 de Enero a la hora 10 y 15.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.15-23576-v.dic.26.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico. Las propuestas serán abiertas en la Dirección General, Avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 17 de Enero a las 9 y 45 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.12-23611-v.dic.23.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una caja de lentes para prueba. Las propuestas serán abiertas en la Dirección General Avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 10 de Enero a las 9 y 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.6-23590-v.dic.18.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 52|46

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de carpintería para el edificio en construcción destinado a sede de la Sucursal Tranqueras de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Tranqueras y Rivera.

Las propuestas se abrirán, con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Diciembre de 1947, a la hora 15 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís Casa Central. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales Tranqueras y Rivera, deberán entregarlas en esas dependencias con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Dic.12 23647 v.dic.17.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA
**Reparaciones edificio sede Sucursal Artigas**

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, instalaciones sanitarias y eléctricas vidrios y pinturas para reparación del edificio sede de la futura Sucursal del Banco en la ciudad de Artigas, sujetos a las prescripciones del respectivo pliego de condiciones, memoria constructiva y planos, cuya carpeta puede solicitarse durante las horas hábiles, en las Oficinas del Instituto que se detallan a continuación: Casa Central, Sección "Construcciones y Reparaciones": calle Sarandí N.o 570, piso 1.o; Agencia en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril N.o 277; Sucursal en la ciudad de Salto, calle Uruguay esquina Zorrilla. La apertura de las propuestas se verificará en Casa Central, el día miércoles 7 de Enero de 1948, a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto o quienes los representen y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.10-23607-v.dic.18.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
**Licitación amplia número 29|47**

Llámase a licitación pública para el suministro de compra de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Diciembre de 1947 a la hora 9.30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.13-23624-v.dic.20.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 26|47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Material radioeléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Diciembre de 1947 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.9-23599-v.dic.17.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 546

Llámase a licitación para la adquisición de dos mil kilos de soda cristal y cinco mil kilos de jabón común amarillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administra-

ción (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día trece de Enero de 1948 a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.15-23672 v.dic.17.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 547
Llámase a licitación para la adquisición de cinco mil kilos de minio en polvo con opción de la Administración de Puertos para ampliar esta cantidad hasta diez mil kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día dieciséis de Febrero de 1948, a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.15-23673 v.dic.17.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 585
Llámase a licitación para la adquisición de dos cadenas y dos anclas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día diecinueve de Febrero de 1948 a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.15 23674 v.dic.17.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 545
Llámase a licitación para la provisión de quince mil kilos de estopa blanca (borra de algodón), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez
Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, esrán recibidas y abiertas el día trece de Febrero de 1948 a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947.
— El Gerente de Administración
(Cuenta corriente) Dic.15 23675 v.dic.17.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 530
**Segundo llamado**
Llámase a licitación para la confección de blusas para el personal obrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el veintinueve de Diciembre de 1947 a la hora diez.
— Montevideo Noviembre 24 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Nov.25-23457-v.dic.27.

**PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS**
INTIMACION
Se intima al o los propietarios de los escollos que constituyen los cascos del vapor de bandera española denominado "Larino", del vapor de bandera francesa denominado "Poitou" y del vapor de bandera noruega denominado "Suderoy IV", que se encuentran encallados sobre las costas a una (1) milla al S.W. del balneario "Aguas Dulces" distante 17 kilómetros de la localidad de Castillos, en el Departamento de Rocha, desde hace aproximadamente 50 o 60 años el primero; a seis (6) millas al W. de la barra de Rocha, naufragado en Mayo de 1907 el segundo, y en la playa de Costa Azul (Rocha) a dos millas aproximadamente al N E. del puerto de La Paloma, naufragado el 5 de Octubre de 1929 el tercero, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente procedan a la extracción o desguace de las citadas embarcaciones bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones del Reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, de fecha 20 de Abril de 1933. Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas que a cualquier título o concepto se consideren con derecho a las citadas naves. — Montevideo Diciembre 6 de 1947.
— El Prefecto General de Puertos.
$23.40 Dic.10-14315 v.dic.24.

**COMISION AEROPUERTO NACIONAL**
LICITACION PUBLICA
**Primer llamado**
Llámase a licitación pública para las obras de impermeabilización de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el da 24 de Diciembre a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Dic.13-23651 v.dic.24.

**COMISION AEROPUERTO NACIONAL**
LICITACION PUBLICA
**Primer llamado**
Llámase a licitación pública para la adquisición de aceite y valvulina para uso en motores de las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Diciembre de 1947, a la hora 10.
(Cuenta corriente) Dic.10-23584 v.dic.18.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
INSCRIPCION DE ASPIRANTES A NURSES
El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento del público en general que se halla abierto en la Escuela de Nurses el registro para la inscripción de alumnas para el curso correspondiente al año 1948.
Como base para esta inscripción es indispensable haber cursado con aprobación hasta el cuarto año, inclusive, de estudios liceales o magisterio, ser uruguaya y no tener menos de 17 años de edad ni mas de 28.
El período de inscripción quedará cerrado el 15 de Febrero del año 1948. — Escuela de Nurses, calle Cabrera 3826 (Unión). — U. T. E. 5 41 38. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.16-23700 v.dic.19.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
Diciembre 22 de 1947: hora 11, licitación 257: verduras y frutas (periódica).
Martes 16 de Diciembre: hora 9, licitación 255: suministro de una datea Colonia Bernardo Etchepare (segundo llamado).
Diciembre 29 de 1947: hora 8 y 30, licitación 127: alambres de bobina.
Diciembre 15 de 1947: hora 13 licitación 379: suministro e instalación de máquinas para fideería Colonia Bernardo Etchepare (segundo llamado)
Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
— Montevideo, Diciembre 9 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.13-23659 v.dic.17.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
CAMBIO DE FECHA EN LICITACIONES PUBLICAS
Se pone en conocimiento de los interesados que las licitaciones públicas cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 15 de Diciembre, se realizarán el próximo martes 16 de Diciembre a las horas que a continuación se detallan:
Diciembre 16 de 1947: hora 8 y 30 licitación 217: arsenóxidos, Cif. o Fob: 9 y 15, licitación 230: Café crudo, Cif. o Fob.; 9 y 30, licitación 232: almacén Cif. o Fob.; 10 licitación 250: impresos y artículos de librería; 10 y 30 licitación 227: cajones de madera (periódica) (segundo llamado); 11, licitación 216: fruta seca abrillantada, etc. (tercer llamado); 11 y 30, licitación 240: suministro de aserrín (periódica) (segundo llamado); 12, Licitación 243: Cajas de cartón (periódica) (segundo llamado); 12 y 30, licitación 215: pasas de uva, cáscara de limón, etc. (tercer llamado).
En lo que refiere a las demás licitaciones fijadas para el día 15 de Diciembre próximo, según avisos publicados en la prensa en su oportunidad, se realizarán el día lunes 15 a las horas preestablecidas.
Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo Diciembre 9 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.13 23660 v.dic.17.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez, para adquirir una Máquina de calcular, eléctrica, para el Departamento de Contaduría. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 19 del corriente a las 9 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic 11-23619 v.dic.19.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**
PROVEEDURIA GENERAL
**Licitaciones públicas**
N.o 8010. Ficheros metálicos. (Tercer llamado). Apertura el día 23 de Diciembre 1947 a las 9 horas.
N.o 8326. Ficheros y muebles metálicos. (Tercer llamado). Apertura el día 23 de Diciembre 1947 a las 9 y 30 horas.
N.o 9638. Archivos metálicos. (Primer llamado). Apertura el día 23 de Diciembre 1947 a las 10 horas.
N.o 9659. Armarios metálicos (Primer llamado). Apertura el día 23 de Diciembre 1947 a las 10 y 15 horas.
N.o 9639. Mimeógrafo eléctrico (Primer llamado). Apertura el día 23 de Diciembre 1947 a las 10 y 30 horas.
Las licitaciones más arriba mencionadas, se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay calle Dante 1851 (tercer piso) donde se podrán retirar todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General, los días y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 3 de 1947. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Dic.10-23608 v.dic.20.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**
PROVEEDURIA GENERAL
**Licitación N.o 9642**
Venta de un auto usado
El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, oye ofertas por la venta de un auto marca Packard usado. Auto en exhibición y bases, en la Proveeduría General, Dante 1851 (tercer piso) dentro del horario de oficina. Días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 Sábados de 8 a 12. Las ofertas se escucharán verbalmente, el día 22 de Diciembre a las 10 horas, en el local mencionado.
— Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Dic.10-23609 v.dic.20.

**INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL**
LICITACION PUBLICA
**Por el acarreo de mercaderías**
Llámase a licitación pública por el acarreo de mercaderías con destino al Instituto de Química Industrial, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797; de 7 y 30 a 12 y 30 horas
La apertura de las propuestas se realizará el día Viernes 26 de Diciembre corriente a las (9) nueve horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.16-23703 v.dic.20.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado
Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de 6.000 kilogramos de queso duro y 7.000 kilogramos de conserva de tomates.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 29 del corriente mes a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16-23696 v.dic.27.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 2
Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de almacén (arroz, aceite de maní o girasol, fariña, lentejas, porotos, vinagre, azúcar, harinas de legumbres, etc.).
Primer llamado
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 29 del corriente mes a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16-23695-v.dic.27.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para el suministro de verduras en general.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16 23699-v.dic.27.

**FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza al Auxiliar 4.o de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, don ARTURO BRIZUELA NEBEL, para que concurra dentro del tercero día a reanudar sus tareas en esta Administración o, en su defecto, a aducir motivos fundados que tenga para no hacerlo bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante (artículos 1.o y 2.o del decreto de 15 de Octubre de 1929). — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Emilio F. Dellacasa, Contador - Jefe.
(Cuenta corriente) Dic.16_23689_v.dic.18.

**FRIGORIFICO NACIONAL**
LICITACION
**Prórroga del plazo de vencimiento**

Comunícase a los interesados que el llamado a licitación para la adquisición de tres bombas centrífugas cuyo vencimiento había sido fijado para el día 15 del corriente, ha sido postergado para el día 30 de Enero de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia. General.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los estudiantes de la Facultad de Derecho para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del doctor H. ODRIOZOLA que renunció. Se realizarán el día 10 de Diciembre próximo de las 17 a las 19 horas teniendo plazo para inscribir candidatos hasta quince días antes del indicado para las elecciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.25 23456-v.dic 29.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**
LICITACIONES

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para: 1.o Adquisición de delantales destinados a los alumnos que concurren a las escuelas primarias públicas de Montevideo. Día 23 de Diciembre a las 9 y 30 horas. 2.o Adquisición de útiles escolares para el servicio del año 1948. Día 23 de Diciembre a las 10 horas. Los interesados podrán solicitar en esta Secretaría (Soriano 1045) los pliegos de condiciones; y la recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación en las fechas y horas fijadas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.15-23683_v.dic.23.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2743
**Equipos e instrumentos de laboratorio**
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 12 de Febrero de 1948 a las 10 horas, para proveerse de equipos de ensayo material e instrumentos de laboratorio que se destinará a la verificación de materiales, de acuerdo con las normas A. S. T. M., comprendiendo aparatos para la determinación de emulsividad de aceite, punto de inflamación, enturbiamiento y fluidez residuo carbonoso, etc.; aparatos para destilación de trementina, para análisis de metales, para ensayo de aceite para pintura, viscosímetro, cronómetro, colorímetro, centrifugadora, estufas con termóstatos, hornos eléctricos, cronógrafos, densímetros, termómetros, pirómetros, etc. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.16_23701_v.dic 20.

**S. O. Y. P.**
**SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA**
LICITACION PUBLICA N.o 13|47

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la compra de una remachadora automática al vacío, completa para cerrar latas redondas de tipo y capacidad standard en el enlatado de conservas de pescado.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán retirarse en horas hábiles en las oficinas del S. O. Y. P., 18 de Julio 973, donde se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Febrero de 1948 a la hora 10. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.15_23677_v.dic.26.

**A. N. C. A. P.**
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1434 (segundo llamado). — Compra de botellones cilíndricos para envasar anhidrido carbónico. Apertura: 7 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Licitación número 1444. — Compra de trajes de casimir y sobretodos. Apertura: 5 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.16-23393-v.dic.27.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION N.o 1432

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 19 de Enero de 1948 a las 10 horas, la fecha de recepción y apertura de las ofertas de la licitación pública número 1432, convocada para el suministro de los materiales y ejecución de distintas instalaciones eléctricas en el edificio A. N. C. A. P. (en construcción), de la Avenida Agraciada. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.18-23694-v dic.24.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1422

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de metileno (alcohol de madera).

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local el día 2 de Enero de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.15-23669_v.dic.23.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1439

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de damajuanas de vidrio.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de Diciembre de 1947 a las 10 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.15-23679_v.dic.23.

**A. N. C. A. P.**
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1438. Compra de botellas de Vidrio. Apertura: 22 de Diciembre de 1947 a las 10 horas.

N.o 1441. Compra de un refrigerador eléctrico. Apertura: Diciembre 23 de 1947 a las 10 horas.

N.o 1443. Compra de 2:000.000 de litros de alcohol etílico. Apertura: Enero 19 de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.11_23617-v.dic.22.

**A.N.C.A.P.**
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1440. Compra de 1:065.000 arandelas de cartón para ajuste del cierre de tambores. Apertura: Diciembre 26 de 1947 a las 16 horas.

N.o 1442. Impresión de formularios. Apertura: Diciembre 23 de 1947, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.6_23583_v.dic.18.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN D. VIDOVICH, en su calidad de Director Gerente de F. Rocco S. A., con domicilio en la calle Cerro Largo número 301, de esta ciudad, solicita para la firma que representa la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Almanaque Calendario del año 1948", del cual se declaran propietarios, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.16_14598_v.dic.27.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CEDAR VIGLIETTI, uruguayo, militar, domiciliado en la calle Humberto 1 número 4044, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Folklore en el Uruguay" (La guitarra del gaucho, sus danzas y sus canciones), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.13_14426_v.dic.24.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE LUIS PRADERIO, uruguayo empleado, domiciliado en la calle Durazno N.o 1366, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de 274 dibujos artísticos (numerados del 20 al 292) para trabajos industriales, de los cuales se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.10_14318-v.dic.20.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

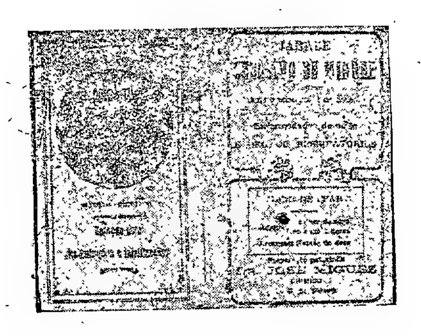
ARIEL GIACUMO, uruguayo, y ENRIQUE LOBL, checoslovaco, empleados, domiciliados en República Dominicana N.o 2835, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de tres juegos de salón, denominados: "La Fortaleza", "Faraón" y "La Cruz Mágica" de todo lo cual se declaran autores habiendo depositado los dibujos y memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Dic.6_14152_v.dic.18.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUCIA L. HERZBERG, ciudadana legal, industrial, domiciliada en la calle San Lorenzo número 3185, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo ingenioso y artístico de guardafolios con bolsillos secretos y otras mejoras", del cual se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Dic.15-14561_v.dic.26.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 52276.** — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Míguez Alaniz viuda de Cavallero, de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



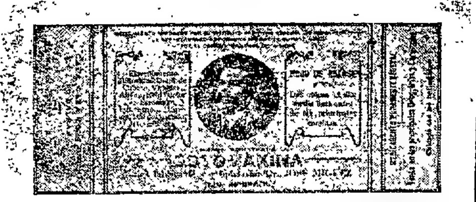
para distinguir artículos de la clase 9 (un producto farmacéutico y medicinal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.5_14084_v.dic.17.

**ACTA N.o 52288.** — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mary Chess Incorporated de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**Tapestry**

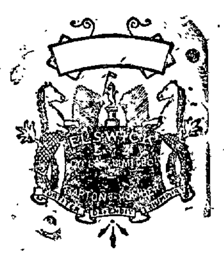
para distinguir artículos de la clase 10 (jabón de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.5-14088_v.dic.17.

**ACTA N.o 52277.** — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Miguez Alaniz, viuda de Cavallero, de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (un producto farmacéutico y medicinal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.5_14085_v.dic.17.

**ACTA N.o 52286.** — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Elswick Hopper Cycle y Motor Company Limited y Elswick Cycles Limited de Barton on Humber, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.5-14086_v.dic.17.

**ACTA N.o 52285.** — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de James Buchanan y Company Limited, de la ciudad de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

PRODUCT OF SCOTLAND
"BLACK & WHITE"
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co.
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW & LONDON.

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.5-14087_v.dic.17.

**ACTA N.o 52287.** — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha Garbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para disitnguir la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.5_14089-v.dic.17.

**ACTA N.o 52294.** — Montevideo Diciembre 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de H. K. Porter, Inc., de la ciudad de Somerville, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.5_14092_v.dic.17.

**ACTA N.o 52348.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Droguería Surraco S. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "WAGRAM" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.12_14403-v.dic.23.

**ACTA N.o 52300.** — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Horacio Torrendell S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "AEROCOACH" para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9_14255_v.dic.19.

**ACTA N.o 52302.** — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Socony Vacuum Oil Company Incorporated, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "VISCOLITE" para la clase 11 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.6-14155_v.dic.18.

**ACTA N.o 52304.** — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Monsanto Chemical Company de St. Louis, Missouri, (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca

ETHAVAN

para la clase 1 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.6_14153_v.dic.18.

**ACTA N.o 52303.** — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Monsanto Chemical Company de St. Louis, Missouri, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

MERTANOL

para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.6_14154_v.dic.18.

**ACTA N.o 52326.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ANASTAR" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.10 14273 v.dic.20.

**ACTA N.o 52349.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mariquita Pérez Sociedad Anónima de Madrid, (España), solicita registrar la marca

MARIQUITA PEREZ

para distinguir únicamente: Juegos, juguetes de todas clases y especialmente muñecas, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.13-14478_v.dic.24.

**ACTA N.o 52356.** — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por el señor Jorge A. Lodds, de Buenos Aires, solicita renovar la marca "CENICIENTA" para distinguir la clase 12, especialmente máquinas eléctricas para el hogar, como ser máquinas de lavar ropa, secar platos, barrer, aspiradores de polvo. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.13_14477_v.dic.24.

**ACTA N.o 52341.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "ACECOLEX" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14461_v.dic.24.

**ACTA N.o 52342.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, Francia) han solicitado el registro de la marca ARTEROCOLEX" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14460_v.dic.24.

**ACTA N.o 52354.** — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Chat

para distinguir artículos de las clases 1 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.15-14544-v.dic.26.

**ACTA N.o 52352.** — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

EKTACHROME

para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.15_14517-v.dic.26.

**ACTA N.o 52351.** — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

EKTACHROME

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.15_14518-v.dic.26.

**ACTA N.o 52353.** — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TRITON

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.15 14549 v.dic.26.

**ACTA N.o 52299.** — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Benausse y Flores S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca




para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.15_14426_v.dic.26.

**ACTA N.o 52367.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TORTULAN" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15_14543-v.dic.26.

**ACTA N.o 52366.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "KIM" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15-14542-v.dic.26.

**ACTA N.o 52365.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MINTOY" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15-14541-v.dic.26.

**ACTA N.o 52364.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Horacio Toro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ENTERICO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15_14540-v.dic.26.

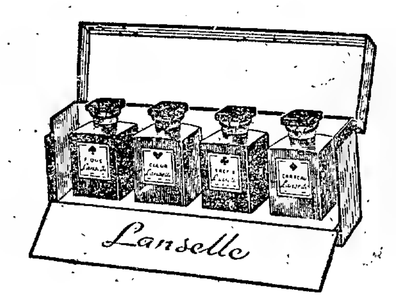
**ACTA N.o 52338.** — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca "FLO-FILM" para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.11-14360-v.dic.22.

**ACTA N.o 52330.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha H. Harris, por The International Pen Company S. A. de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca




para distinguir la clase 15. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.11-14345-v.dic.22.

**ACTA N.o 52335.** — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lanselle Parfumer S. a R. L. de París (Francia), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10. (Segnú detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.11-14335-v.dic.22.

**ACTA N.o 52336.** — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TESLEM" para distinguir artculos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.11-14336-v.dic.22.

**ACTA N.o 52337.** — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIBLEND" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.11-14337-v.dic.22.

**ACTA N.o 52325.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedade Industrial de Borracha Elastic S. A., de San Paulo, (Brasil), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4 (peines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.10-14272-v.dic.20.

**ACTA N.o 52327.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ANASTON" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.10-14275-v.dic.20.

**ACTA N.o 52328.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EKTANON" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.10-14274-v.dic.20.

**ACTA N.o 52315.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Soler Hnos. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Dic.9-14206-v.dic.19.

**ACTA N.o 52301.** — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo solicitan registrar la marca

**Ituzaingo**

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.9-14234-v.dic.19.

**ACTA N.o 52314.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Soler Hnos., de esta ciudad, han solicitado registrar la marca "RADIOR" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14207-v.dic.19.

**ACTA N.o 52316.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Soler Hnos., de esta ciudad, han solicitado registrar la marca "LE FRANCAISE" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14205-v.dic.19.

**ACTA N.o 52312.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Pierce's Proprietaries, Inc., de Búffalo Nueva York. (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

**FAVOREM**

para distinguir la clase 9 (S/D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.9-14232-v.dic.19.

**ACTA N.o 52321.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "BOUNGAINVILLE" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14231-v.dic.19.

**ACTA N.o 52320.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo solicita registrar la marca "ROSIMICA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14230-v.dic.19.

**ACTA N.o 52319.** — Montevideo Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Sucesión de don Carmelo Tortorella de Montevideo, solicita registrar la marca "GLACEX" para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14229-v.dic.19.

**ACTA N.o 52318.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "BRECK" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14228-v.dic.19.

**ACTA N.o 52317.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo solicita registrar la marca "CONTOURE" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-14227-v.dic.19.

**ACTA N.o 52306.** — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Societé Anonyme de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "PIRIBENZAMINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.9-14236-v.dic.19.

**ACTA N.o 52360.** — Montevideo, Diciembre de 1947. — Con esta fecha D. Guillermo Klimesch, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "COLOREX" para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.13-14452-v.dic.24.

**ACTA N.o 52386.** — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PALMOLIVE" para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.16-14603-v.dic.27.

**ACTA N.o 52359.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Morris y Co. Ltda., Incorporated, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**MARLBORO**

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutibos. — La Dirección.
$.50 Dic.16-14595-v.dic.27.

**ACTA N.o 52358.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Carachuela, de Las Piedras (Departamento de Canelones) (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "VITIVINICOLA CRUZ DEL SUR" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-14596-v.dic.27.

**ACTA N.o 52357.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Carachuela, de Las Piedras (Departamento de Canelones) (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "EL MAGO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-14597-v.dic.27.

**ACTA N.o 52313.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha Arnoldo J. Ettlin, de Estación Cufré, Departamento de Colonia, (Uruguay), solicita registrar la marca




para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Dic.9-14233-v.dic.19.

**ACTA N.o 52343.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, (Francia) han solicitado el registro de la marca "ARTEROCOLINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14459-v.dic.24.

**ACTA N.o 52374.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha los señores Breuer Wilson y Terra por Joseph Watson y Sons Ltda., de Inglaterra, solicitan el registro de la marca "RADIANT" para distinguir las clases 13 y 9 (S/D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15-14539-v.dic.26.

**ACTA N.o 52344.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "ARTEROTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14458-v.dic.24.

**ACTA N.o 52272.** — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Luis A. Méndez (Montevideo), solicita registrar la marca

[illegible]

para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Dic.9-14256-v.dic.19.

**ACTA N.o 52291.** — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mary Chess Incorporated, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**Strategy**

para distinguir artículos de la clase 10 (perfume). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.5_14091-v.dic.17.

**ACTA N.o 52289.** — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mary Chess Incorporated de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**Yram**

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Dic.5_14090_v.dic.17.

**ACTA N.o 52290.** — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mary Chess Incorporated de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ROMAN BATH" para distinguir artículos de la clase 10 (aceite perfumado para el baño). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5_14083-v.dic.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 7071.** — Montevideo Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Vigas armadas coladas afuera de la obra constituídas por elementos ahuecados conectados por listones de mortero cementado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.16_14604 v.dic.27.

**ACTA N.o 7072.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Enrique Teodoro Sponla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva silla desarmable para playa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.16-14605 v dic.27.

**ACTA N.o 7073.** — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Frederic King, de Zurich, (Suiza) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la calcinación de cemento, arcilla refractaria, cal y materiales análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.16_14606-v.dic.27.

**ACTA N.o 7070.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., de Montevideo por el señor Gonzalo Mediano Capdevila de Barcelona, solicitan patente de invención por el término de quince años para: "Un procedimiento y máquina para unir, por vulcanizado la suela de goma sobre el corte del calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. —Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.13_14479-v dic.24.

**ACTA N.o 7069.** — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Schlage Lock Company, de San Francisco California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a cerraduras para puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.12-14494 v.dic.23.

**ACTA N.o 7065.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor August Sebastián Torres de Milton Estado Massachusetts, (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con un método para tostar granos y nueces comestibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.9-14204_v.dic.19.

**ACTA N.o 7067.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por el señor Otto Johannes Bruun, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con cápsulas de botellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.11-14346-v.dic.22.

**ACTA N.o 7068.** — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha el señor Julio C. Dubarry, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevos elementos constructivos en forma de bloques para paredes, tabiques y otras aplicaciones en la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — H. A. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.10_14277_v.dic.20.

**ACTA N.o 7037.** — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — Con esta fecha el señor Luis Bulgarini, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo lapicero automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.9_14197_v.dic.19.

**ACTA N.o 7064.** — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William Henry Dean y Fred Carter con domicilio en Farnham y Ecclesville, Condado de York, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con aparatos para la extracción de residuos vegetales y otras materias extrañas de la lana y otras fibras textiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.9_14203-v.dic.19.

**ACTA N.o 7066.** — Montevideo Diciembre 3 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar por Axel Holmquist de Banfield, Provincia de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de recipiente espolvoreador o salero" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.9_14238-v.dic.19.

**ACTA N.o 7060.** — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha el señor Agustín M. Romero Tajes, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en prensas para carne, fiambre o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.9_14235_v.dic.19.

**ACTA N.o 7051.** — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — Con esta fecha, Florisbelo Vieira da Cunha, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Método de impresiones sucesivas para dentaduras sin bóveda palatina", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.6_14124_v.dic.18.

**ACTA N.o 7055.** — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Gualtiero Giori, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan patente de invención por quince años para: "Máquina para la impresión en calcografía y tipografía" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H Tedesco Secretario.

$6.00 Dic.6_14179 v.dic 18.

**ACTA N.o 7063.** — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha el señor Antonio Covelli, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo sistema de horno rodante para la construcción de caminos carreteros con el procedimiento 'Labetún' y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa Director — B. H. Tedesco Secretario

$6.00 Dic.6 14160-v.dic.18.

**ACTA N.o 7061.** — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha el señor Antonio Covelli, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo sistema de adoquín betuminoso para pavimentación adaptable sobre bases arenosas u otras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director — B H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.6 14161 v dic.18.

**ACTA N.o 7062.** — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Con esta fecha el señor Antonio Covelli, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo sistema de prensa hidráulica automática para la fabricación de adoquines con el procedimiento Labetún" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — A V. Canessa Director. — B. H. Tedesco Secretario.

$6.00 Dic.6_14162-v.dic.18.

**ACTA N.o 7058.** — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de los señores Enrique Joaquín Llovet y Aurelio Eduardo Llovet de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sistema de suspensión oscilante amortigual de vehículos y generador de aire almacenable a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.5-14099 v.dic.17.

**ACTA N.o 7059.** — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de Sears, Roebuck And Co. de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en una rejilla de placa de baterías de acumuladores y una aleación apropiada para la misma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Dic.5-14094_v.dic.17.

**ACTA N.o 931.** — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri en representación de la firma Carmeta S. A. Industrial Uruguaya, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Fabricación de envases metálicos tipo tambor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.28-13639-v.dic.22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

**Licitación N.o 301|947**

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de construcción del edificio del destacamento policial 10.a sección rural de Caralle (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas

con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.16_23690 v.dic.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 302|947**

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado, (Departamento de Maldonado) (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.80 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.16_23691 v.dic.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 299|947**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones en el edificio del Cabildo local Asesoría Letrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.15_23678-v.dic.22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 297|947**

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras: Adaptación de pabellones para laboratorios de la Dirección de Agronomía, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Diciembre a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.15_23679 v.dic 22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 300|947**

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 13.a sección de "Capilla Farruco", (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el da 30 de Diciembre a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.15_23680-v.dic.22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION G. DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 298|947**

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de reparación y ampliación de la comisaría 7.a sección rural en "La Paloma" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.13 23657 v dic.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 295|947**

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría de "El Carmen", (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento ddel plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.12 23635-v.dic.19.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 296|947**

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Construcción del edificio para la escuela rural N.o 29, de Rolón, (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18 30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento ddel plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Diciembre a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.12 23636 v.dic.19.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 294|947**

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 43 de Cañada de la Cruz, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuest aque considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 6 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.11-23620_v.dic.18.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 293|947**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de provisión y colocación de una motobomba en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.10_23610-v.dic.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 291|947**

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural N.o 52 "El Eucaliptus" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1947. — Div. Adm y Secret. General
(Cuenta corriente) Dic.6_23586_v.dc.18.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación pública número 563**

Llámase a licitación pública para la ejecución de un terraplén de acceso a la pista de regatas del arroyo Melilla (Pueblo Santiago Vázquez). Apertura de las propuestas, el día 24 de Diciembre de 1947, a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo N.o 320. Pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía. Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 2.00 valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.15-23681 v dic 22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación pública N.o 562**

Llámase a licitación pública para el suministro de 300 baldes de chapa de hierro galvanizado destinados a los equipos contra incendio de las embarcaciones de la Sección Dragados. Apertura de las propuestas, el día 23 de Diciembre de 1947 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 — Pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic 12 23637-v.dic.19.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de cinco mil toneladas de leña para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Salto, igual cantidad para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Mercedes y seis mil toneladas para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Pay-

sandú, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379, y en las ciudades de Salto, Mercedes y Paysandú en las oficinas de las Secciones de Santamiento locales.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Diciembre corriente a las 10 horas en las oficinas de las Secciones Salto, Soriano y Paysandú, respectivamente.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.16_23597_v.dic.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 17|947**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de las pilas números (1), (2), (3), (4) y (5) bajo la cota 22.70 del puente en el bajo Río Negro en la prolongación de la calle Lavalleja frente a la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 4 de Marzo de 1948 a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — La Dirección.

Cuenta corriente) Dic.5_23578-v.dic.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 12|947**
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera ruta número 26, tramo Mazangano Encrucijada ruta número 6, desde Kms. 6.900 a Kms. 9.900 (Departamentos Tacuarembó y Rivera).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 378, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 19 de Diciembre próximo a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.5_23577_v.dic.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio M - 1, en la ciudad de San José, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Intendencia Municipal de la referida ciudad el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 20 de Enero de 1948.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida Institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.16 23695_v.dic.27.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
**Licitación**

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de los alambrados que cercarán el barrio construido para sustituir las viviendas ubicadas en zona inundable de Durazno (18 de Octubre de 1940 y 9 de Octubre de 1942), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran en la Secretaría de este Instituto, Avenida 18 de Julio 1546 y en la Intendencia Municipal de Durazno, donde podrán obtener copias los interesados previo pago de pesos 2.00 cada juego. Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Durazno el día 1.o de Enero de 1948 a las 10 y 30 horas bajo sobre cerrado y lacrado, y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.13 23552 v dic.24.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
**Licitación**

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de escribir y para la provisión de frutas y verduras, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisición, nes y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales Parque Hotel, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección el día 22 de Diciembre de 1947 y a las siguientes horas: máquina de escribir, a las 9 y, frutas y verduras, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Dic.15_23667_v.dic.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546-v.mz.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO, usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez, Miguel Cantisani, María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González, Walter Cigunda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los expresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.

54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora, Humberto Uva Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi, Agustín Maggiolo Angela, Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola, Ana M. R. Fatiga y Abelardo Cóppola, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov.2613566-v.mz.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada, Benito Bossio, Andrés Pujol, Juan José Carabal Benjamín Pujol, María Carabal, Leonardo Bossio, María C. Giribone, Pablo Pujol Juana Pérez, Lorenzo Elizalbe, Rosaura Garcoche, Juana P. R. de Carabal, José Bianchi Gilberto Giribone, Manuella Pujol, Juan Giordano Enrique Giotti, Angela B. de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

**INTENDENCIA MUNICIPAL**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca Isilia Elía Otero y Roca y Solís Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A. del segundo cuerpo del cementerio Central, solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov.11-12837_v.mar.1.o.

**INTENDENCIA MUNICIPAL**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores GREGORIO IDIARTEGOITY, MARIA IDIARTEGOITY DE LANGLE, GRACIANA IDIARTEGOITY DE ABELLA y JUANA IDIARTEGOITY DE CUNEO, en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 873 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Irene P. de Palacios, Juan Samalvide, Saturnina Zabaleta de Zuasti, Aurora Vidaurreta de Ortega del Río, María Bordachar de Ortega del Río, Domingo Samalbide, Gertrudis Suárez de Marmier, María Inés Aguirre Germán Baygohar, Haydee Bonomi, Marcelino Lustrat, Amadeo Puntel Meyer, María Telechea de Doresmo, Manuel Zeballos Echevarría, Juan Algalarrondo, Adela Feliciana Ortega del Río, Antonia Luciana Ortega del Río, Aída Antonia Julio César Ortega del Río, Emilio Jorge Ortega del Río, Armando Dabrety Juana María A. de Garaicochea, Gregoria Vidal, Luz Manuela Ortega del Río y Alfredo Ricardo Ortega del Río, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1947. — La Jefatura.

$144.00 Set.12 9847-v.en.3.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO a fin de trasladar al celular B Pozo G. del Cementerio Buceo, procedentes del sepulcro 2336 de ese Cementerio los restos de su hermano Juan Domingo Morodo.

Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$54 00 Oct.9-11172 v.en.26.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327, del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti Francisco García Eduardo Picco, Lorenzo Mangiacava Antonio Rosas, Alberto Baldosani Domingo Baldosani, Magdalena V. de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$90.00 Oct.13 11365 v feb.4.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don ILDEFONSO OLMO solicitando trasladar con destino a un nicho celular que oportunamente designará, procedente del sepulcro número 2586 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Vicenta López de Olmo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — La Jefatura.

$54 00 Set.13 9918-v dic.29

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**
REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA DEL USO DE APARATOS TAXIMETROS EN LOS AUTOS DE ALQUILER EN PUNTA DEL ESTE.

El Intendente Municipal en uso de sus facultades reglamentarias resuelve:

1.o Los aparatos taxímetros, una vez colocados y comprobado su perfecto funcionamiento por la Intendencia Municipal deberá ser precintado por la oficina a un funcionario encargado de su control.

2.o De acuerdo con el artículo 1.o de la ordenanza, ningún automóvil de alquiler podrá funcionar en Punta del Este sin estar munido de su correspondiente aparato taxímetro.

3.o Ningún automóvil podrá circular sin los precintos en condiciones reglamentarias. El personal de Inspección y hasta la policía en caso de sospechar que el aparato taxímetro no funciona en condiciones reglamentarias procederá al retiro de los precintos.

Art. 4.o La Intendencia Municipal podrá suspender el uso de taxímetro siempre que comprobara procedimientos irregulares o de_

losos de parte de sus poseedores. Si correspondiera la cancelación ésta será decretada por la Intendencia Municipal.

6.o La Intendencia Municipal dispondrá el examen periódico de los aparatos taxímetros en uso, a fin de comprobar el exacto funcionamiento de los mismos.

6.o Las conexiones y tapas de esos aparatos serán selladas con precintos de plomo que llevarán el escudo municipal.

7.o No se podrá ejercer la función de instalador de aparatos taxímetros ni proceder a su reparación sin la correspondiente autorización de la Intendencia Municipal. Si así lo dispusiera, expedirá un certificado, previa comprobación de identidad y buenos antecedentes de las casas o personas aspirantes a ejercer esa función.

8.o Fíjase con carácter precario las tarifas aprobadas en la ordenanza en su artículo 3.o.

9.o Los infractores de acuerdo con el artículo 6.o de la misma ordenanza serán penados con una multa de $ 5.00 o prisión equivalente. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por el plazo de treinta días, retirándole la libreta de chauffeur al conductor por igual término y dejando constancia en la misma de la infracción cometida.

10. Publíquese, confecciónese boletines, insértese en el libro de decretos, hágase conocer a la Junta Departamental y Jefatura de Policía y agréguese al legajo respectivo. — Maldonado, Noviembre 27 de 1947. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23581-v.en.13.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**

**EMPLAZAMIENTO**

Se emplaza a los propietarios cuyas veredas, cordones, granito, cordonetas de hormigón, recuadros, curvas hormigón, entradas garajes, cajas hormigón, muros ladrillos hayan sido construídos por la Empresa Sarubbi que se consideren con derecho a reclamación, deben hacerlo dentro del término de 30 días a contar de la presente publicación.

Calle Uruguay entre Suipacha hasta la calle Defensa, 25 de Agosto entre Maipú hasta la calle Ayacucho, Atanasio Sierra entre Chacabuco hasta la calle Reconquista, Gregorio Sanabria entre Ayacucho hasta la calle Misiones, Maipú entre Uruguay hasta la calle 25 de Agosto Talcahuano, entre Uruguay hasta la calle 25 de Agosto, Salta entre Uruguay hasta la calle 25 de Agosto Tucumán entre Uruguay hasta la calle 25 de Agosto Chacabuco entre Uruguay hasta la calle Atanasio Sierra, Ayacucho entre Uruguay hasta la calle Gregorio Sanabria, Defensa entre Uruguay hasta la calle Gregorio Sanabria, Simón del Pino entre Rambla hasta la calle Misiones Celedonio Rojas entre Rambla hasta la calle Misiones Misiones entre Simón del Pino hasta la calle Zufriateguy Reconquista entre Simón del Pino hasta la calle Zufriateguy, Buenos Aires entre Simón del Pino hasta la calle Celedonio Rojas Zabala entre Simón del Pino hasta la calle Celedonio Rojas. Rambla entre Simón del Pino hasta la calle Celedonio Rojas. — Maldonado 6 de Noviembre de 1947.

(Cuenta corriente) Nov.12-23296-v.dic.17.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Diciembre 16 de 1947**

**1.a Sección**

DARREL DAVID SOFFE, 32 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado Florida 1431, y ERIDAN GOMES DOS SANTOS, 26 años, divorciada, brasileña, domiciliada Florida 1431.

**3.a Sección**

ANTONIO ESTEBAN CRISTIANI, 50 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, y EMILIA ANA ESCUDERO, 47 años, soltera, argentina domiciliada Treinta y Tres 1334.

MIGUEL ANTONIO GARCIA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Reconquista 356 y HELVECIA LAPORTA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 356.

**6.a Sección**

AMBROSIO GACELLA, 61 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Médanos 1661 y MARIA BERTA PASTOR, 21 años soltera, oriental, domiciliada Médanos 1661.

**8.a Sección**

ELMO ABDON GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Madrid 1311 y ELBA ANA MARTINEZ DELOR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Madrid 1311.

ELIAS GUIZAN, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guatemala 1319, y TERESA LEIS POMAR, 17 años, soltera, española, domiciliada Guatemala 1319.

JUAN CARLOS VALIENTE 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1266, y VIOLETA SIRE FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1266.

MIGUEL ANGEL LEDO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1119, y MARIA BERTA VIÑAS 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Lima 1528.

**9.a Sección**

HERMANN WENZEL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Margarita 5745, y FANNY KALCHGRUBER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yamandú 5563.

**10.a Sección**

DOMINGO ANTONIO LIOI, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Verdi 4311, y OEDULIA NOEMI GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Verdi 4311.

SIUL FRANCISCO BERRIEL, 31 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3967, y EVA NORMA SATTAMINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3967.

ITALO DEL GUERCIO, 25 años, soltero, viajante, argentino, domiciliado Plutarco 3951, y JULIA CONCEPCION TUEBOLS, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Verdi 4687.

DOROTEO PEDRO SASTRE, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Comercio 2181, y MARIA DELIA IFRAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2181.

LUIS MIGUEL RIJO, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado M. Uriarte 5803, y JUANA SUSANA ALLENDE 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Uriarte 1803.

**11.a Sección**

ALFREDO SEEBER, 44 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado San Borjas 2701, y ESTHER RUSCELLI, 29 años, soltera, argentina, domiciliada San Borjas 2701.

ALEJANDRO BICHINGUE, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5523, y JACINTA NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5523.

**15.a Sección**

JOSE MARIA PEREZ, 38 años, viudo, empleado, español, domiciliado Dr. Pablo De María 1416, y FLORA REGO, 37 años, soltera, española, domiciliada Carapé 2005.

ROGELIO GARCIA, 22 años, soltero, marroquinero, oriental, domiciliado Blanes 1089, y OLGA MARIA LORENZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1087.

CARLOS ALBERTO AGUSTIN LASA, 29 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado G. Ramírez 1854, y NOELIA GARCIA SARGOUCE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1854.

LUIS ALBERTO AMARANTE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1826, y TEODORA AMANDA NUÑEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1826.

FORTUNATO LORENZINI, 34 años soltero, industrial, italiano, domiciliado T. Narvaja 1282, y VIOLETA ELIDA ROSSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1282.

**18.a Sección**

JOSE LUIS BARATTINI, 48 años divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado Blanca del Tabaré 2941, y CONSUELO CORBERA, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. D. Terra 1169.

HUGO RUBEN RISSO BORGES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2890, y FANNY ROSALES RISSO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2807.

CARLOS CODINA CARBONELL, 37 años, soltero, empleado, español ciudadano legal, domiciliado Enrique Muñoz 1933, y FANY ESTELA SEIJAS CAPURRO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada J. C. Dighiero 2550.

NELSON VILLAGRAN, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Elauri 659 y ELSA CARMEN CRIVELLI CHIARO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lagunillas 437.

$2.00 P|p.-6502-v.dic.18.

**Montevideo, 15 de Diciembre de 1947**

**1.a Sección**

EFRAIN HERRERA VERDUGO, 43 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Río Negro 1523, y MELANIA LAMILLA, 38 años, soltera, enfermera, chilena, domiciliada Río Negro 1523.

**2.a Sección**

OLIVERIO JUAN PITTARO, 32 años soltero, comercio, argentino, domiciliado Cerrito 339, y AIDA ARRAMBIDE ARROYO, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerrito 339.

EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 540, e INES DEL HUERTO RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 510.

**4.a Sección**

RAUL MARINO VENDRAMIN ORONA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 960, y BALDRAMINA ALEJANDRINA MORENO ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 960.

**6.a Sección**

NORRIS MENOTTI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Galicia 1315, y BLANCA AMANDA COBAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1315.

**10.a Sección**

ALEJANDRO MARIA SCHROEDER 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado G. Otero 6495, y BLANCA V. GASTELUMENDI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada G. Otero 6495.

**12.a Sección**

ANTONIO RIVERO, 31 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Guaviyú 2603, y YOLANDA AGRELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2603.

**19.a Sección**

JULIO JOAQUIN TARTABINI, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuñapirú 1930-2, y JULIA ESTHER CUFRE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1930-1.

MANUEL JUNCAL, 32 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado J. Requena 2459, y GLADYS ALBAMARENCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2230.

RAUL SOUTO, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Paullier 2309, y DOLORES MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 2309.

ANIBAL LUIS GELOS, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado A. Grande 2110, y HAYDEE AMELIA FALCO, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada A. Grande 2108.

CARLOS ENRIQUE APARICIO 37 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Defensa 2163, y PRIMITIVA LAVALLEN PEREYRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2163.

LUIS ALBERTO MANETTI, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2023, y ALBA ELIDA DELGIORGIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2027.

JOSE PEDRO DE LOS SANTOS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado República 2205, y MARIA JOSE DENIS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2227.

MARIO CESAR SILVA 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado A. Grande 2122, y MARIA IRENE GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Grande 2122.

MARIA BALTASAR RISSO BRUM, 27 años soltero, hacendado, oriental, domiciliado Blandengues 1991, e IRMA JUANA LEIS CALVIÑO, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Blandengues 1991.

MANUEL COO VILARIÑO, 22 años, soltero, marino, español, domiciliado Municipio 2236 y JUSTA CARABALLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2236.

RAUL ONETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Palmira 1818, y ELENA BLANCA NIEVES CAPELLETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2235.

LUIS OSVALDO GIL, 27 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado N. Palmira 1726 y AIDA LAMADRID, 24 años soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1726.

HIDEL DODELSON, 43 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado A. Grande 2000, y LIBE KRENGEL, 35 años, soltera, lituana domiciliada A. Grande 2000.

ALEJANDRO CAPELUTO, 37 años, viudo, jubilado, otomano, domiciliado J. Paullier 1961; y ELENA LUISA JUANA SCOGNAMIGLIO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1961.

### 22.a Sección

ALFREDO ENRIQUE CABRERA, 31 años, soltero, mecánico dentista oriental, domiciliado Burgues 3780, y MARIA ANGELICA COLOMBO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada R. Márquez 3736.

CARLOS VICENTE DE ARTEAGA BRUM, 30 años, soltero, químico industrial oriental, domiciliado Larrañaga 4010 y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ CUORE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4010.

ELIAS HECTOR ITURBURU, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Termópilas 3596, y BLANCA ROSA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3695.

JESUS NOVO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Larrañaga 3262, y ZULMA GLORIA DOLDAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3262.

WASHINGTON JAVIER LARRAS, 24 años, soltero, talabartero, oriental, domiciliado Basilio Araújo 4161, y MARIA JOSEFA FERRADAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4161.

ABELARDO BOZAS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3138, y EUDOXIA GONZALEZ 36 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3138.

JOSE MARIA GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3891, y VICENTA MONTER, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Lancaster 3721.

JUAN ACUÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Méndez 3691, y ECILDA LATORRE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Méndez 3687.

FRANCISCO MEDINA, 24 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Hum 3687, y LILIA MARGOT VAZQUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3654.

### 23.a Sección

ERNESTO FRANCISCO VICTORY 28 años, soltero, arquitecto, argentino domiciliado 18 de Julio 2257 Ap. 9, y ELENA EDITH HEILBORN, 21 años, soltera, alemana, domiciliada Estero Bellaco 2904.

### 24.a Sección

ABRAHAM RABINOVICH, 22 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Horacio 3310, y JUANA SPINAC, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3167.

$2.00 P|p.v.dic.17.

JAIME LUIS PRIETO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Duilio 1663, y HERMELINDA DELIA PAEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lúilio 1663.

$2.00 P|p.v.dic.17.

# JUDICIALES

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### OFICINA DE DESPACHO

**Emplazamiento**

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor JOSE CORCINI Y MARQUINA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante ésta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa Sara Giralt y Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada en la ciudad de La Habana (Cuba) el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta por el doctor Humberto Martínez Azcue, Juez de Primera Instancia del Oeste de dicha Capital, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Alberto C. Risso Escribano.

$30.00 Dic.2-13878-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

## JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ DE CANTO (MANUELA) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 214), padrón número 17.869 situado sobre la línea Este de la calle Justicia entre N. Palmira y Martín García, se cita, llama y emplaza a doña Dolores Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.13-23299_v.dic.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintiocho de Octubre del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 8|184", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 64.909 situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteadores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.13_23300-v.dic.18.

## JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANTONIO BELVEDERE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 279), se emplaza a don Antonio Belvedere, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 109.588, situado en la calle Santo Tomé entre Cochabamba y M. Acuña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.16_23687-v.dic.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble padrón N.o 145.978. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 275), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 145.978 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Juan J. Rousseau entre Combate y Piccioli: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.16_23684_v.en.22.

## JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| CATALINA RISSO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6, Fo. 492), se emplaza a las señoritas Catalina y Emilia Risso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 78.077, situado sobre la línea N. de la calle Chimborazo entre Lancaster y Burgues: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.25-23455-v.dic.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 117.185. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11. F. 233), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 117.185 situado en la calle Bruno Méndez entre Francisco Romero y Alejandría: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Setiembre 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Nov.8-23253-v.dic.13.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN ZUNINO CROVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor do sSantos, Actuario.

$4.00 Dic.16_14594-v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.16_14596-v.dic.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MAXIMO STAROWIEJSKI solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Marta Potasiewiez, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Max Staraviesky" debe decir "Máximo Starowiejski"; además, donde figuran los apellidos de sus padres como "Staraviesky" debe decir "Starowiejski" — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Dic.16_14632_v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FERNANDO o J. FERNANDO o JOAQUIN FERNANDO CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14582_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GIMENEZ ó TEODORO JORGE GIMENEZ o XIMENEZ o JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-14562_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JAIME ANOLLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado,

habilitándose el feriado mayor para el emplazamiento. — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15-14544_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANTINA BANDIN BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.15_14523_v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BATMALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.15_14524_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEAZAR HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.15_14525-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.15_14526_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CANDIA DE GISMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15_14527_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON NONATO EIRALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15_14528_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA GALIANO DE GALIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15_14529_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VACARI o VACCARI DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15-14530_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA NELIDA TORRES DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15_14531_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RUS o RUS CANO o RUZ o RUZ CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15-14532_v.dic.26.

**Apertuda de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ISABEL PEREIRA, de CAROLINA TEDESCHI DE PEREIRA y de TEODORO MARCOS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.15_14533_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CRISTINA DEL CIOPPO o DEL CIOPPO DE RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.13_14593_v.dic.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LA RINCONADA, S. A. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con algún derecho a las fracciones de campos o sus sobrantes, que se describen a continuación y especialmente, a José Eduardo Steiner, María Josefa Núñez de Steiner, María Joaquina, Eduardo Oscar, María Elena, Víctor Hugo, Juan Carlos, José Luis y Berta María Steiner Núñez; José Mara Viñoli, Viñole y Viñoly; Máxima Antonia Machín de Steiner, Walter Frederick Baker; Anita María Baker, Raquel Marina Picouto, Josefina Agüerre, Doribal Amado Michelini, Juan Francisco y Javier García de Zúñiga, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas; José María José M. Tomás, Ciriaco Brígido, Balbino, Lorenza, Dolores, Eugenia Rosaura, José Manuel, Zoilo Alejandro, Petrona, Adelina, Luisa Andrea Juan Ramón, Eduardo Epifanio y Esteban Celestino Viñoli, Vignoly, Viñole o Viñoly Amaro; Juana Tomás, Josefa, Angela Rosaura, Carlos Atanasio Corina, José María, Josefa Inés, Elisa Ascensión, Juan Manuel, Zoilo Ladislao Alberto, María Jacinta, Juan José, Tomás Valentín Ismael y Esperanza Viñoli, Viñole, Vignoli o Viñoly Minvielle; María Minvielle de Viñoli, Luisa Amaro de Viñoli, María Joaquina Steiner Josefa Viñoli de Baños, Modesto, Mario, José Matía, Julia, Nélida, Zulema, Hermelina y Petrona Viñoli o Viñole, María Miguelina o Magdalena Bilbao de Viñoli o Viñole José Máximo Ayala, Zulema Viñoli o Vignoli, Agustín de Urtubey o Uturbey, Zulema Viñoli de Musso, Joaquín Musso, José y Silvestre Ayala, sus sucesores y causahabientes a cualquier título. Descripción de las fracciones: ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y, según plano del ingeniero Omar Paganini, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 971, en Setiembre 13 próximo pasado Fracción A empadronada con el número 528; superficie: 635 hectáreas 990 metros, deslindadas: al Norte, rectas de 66 metros; 1898 metros, 8 metros 70 centímetros y 8 metros 40 centímetros con bien padrón 531; líneas que desembocan en camino vecinal; al Oeste, el curso del río Santa Lucía Chico; al Sud dicho río y el Santa Lucía Grande y, al Este, recta de 3.130 metros que, partiendo del río Santa Lucía, termina en el camino vecinal, limitando con la fracción "B" del mismo plano. Fracción B empadronada con el número 529; superficie: 185 hectáreas 1490 metros, deslindados: al Norte, 590 metros 60 centímetros de frente a camino vecinal; 3130 metros al Oeste, limitando con la fracción "A", descripta; al Sur, el río Santa Lucía, y al Este, recta de 3038 metros, con bien padrón 7824. Sobrantes sin titulación: fracción "A", sobras 59 hectáreas 5910 metros 2920 centímetros. Fracción "B": sobras 10 hectáreas 1212 metros. Total de sobrantes de ambas fracciones: 69 hectáreas, 7122 metros 2920 centímetros. Se habilitó la feria mayor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Dic.15_14534-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ASIS DE PEDROZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.13_14504_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS BORDAZAR ARRETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.13_14476_v.dic.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que TERESA CLADERA DE FARINASSO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento en donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Clarera" debe decir "Cladera" y el apellido de su madre y abuelo materno, donde figura como "Burdoy" debe decir "Bordoy"; y 2.o La de su matrimonio con Armando Farinasso; donde figura su nombre como "Teresa Florentina" debe decir solamente "Teresa". — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.13_14463_v.dic.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados: "Víctor Angel Doldán con ANGELA BLANCO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Angela Blanco de Doldán para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habilitándose el feriado mayor próximo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.11-14368_v.en.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS SELVA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Luis Esperanza" debe decir "Luis" y donde figura su apellido el de su padre y abuelo paterno como "Silva" debe decir "Selva". — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
9.00 Dic.11_14356_v.dic.29.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "Dora Mega Vigil con PADOVO EROS VINCENTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Mega Vigil de Vincenti y Padovo Eros Vincenti y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de le ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). —Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Dic.10 4296 v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO ELEUTERIO ALVAREZ AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.11_14350-v dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSALIA o ROSALIA BOSCO o BOSQUE DE BERMUDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10-14285_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELA ZORRILLA DE NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10_14286-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.10-14287_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA DURAN DE ALFONSIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10-14288_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA ROMARIS o ROMARIZ DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic 10_14289_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA HEROSA DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10-14290_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.10_14291-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MIGUELA o MIGUELINA GESUELE o GESUELI DE PIÑEYRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10-14293_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS PUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.10_14292_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ARNALDO GHIRINGHELLI o ARMANDO GHERINGHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10-14294_v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FILOMENA FARACCHIO DE MAZZIOTTI o VICENTA FARACCHIO DE MAZZIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.10_14295-v.dic.20.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ARMANDO TOMMASINO, domiciliado en 25 de Mayo 544 digo: Que debiendo optar por la profesión de procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Juan P. Varese e Italo Corbo domiciliados en 25 de Mayo 544 a quienes presentaré, y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Armando Tommasino". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$8.00 Dic.9_14212_v.dic.19.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ITALO CORBO, domiciliado en Ituzaingó 1439, digo: Que debiendo optar por la profesión de procurador vengo a afrecer el testimonio de los señores Armando Tommasino y Juan P. Varese, domiciliados en 25 de Mayo 544 a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — I. Corbo". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$8.00 Dic.9-14213_v.dic.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR CELESTINO BOCCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.6-14134 v.dic.18.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que las interesadas solicitan la rectificación de sus partidas de nacimiento pues en la de LUISA MARIA INOCENCIA SCAIOLA IVALDI, donde aparece su apellido el del padre y abuelo paterno como "Scayola" debe decir "Scaiola", y en la de Pabla María Antonia Scaiola Ivaldi, donde aparece el apellido de su madre y abuelo materno como "Ibaldi" debe decir "Ivaldi". — Montevideo Noviembre 26 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-13801-v.dic.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos "Sucesión JOSE GONZALEZ y otros", se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Nieves Donato González Palmero, pues donde en ella figura su nombre como "Nieves Donato" debe decir "Nieves Donata" y donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Palmedo" debe decir "Palmero". — Montevideo, Noviembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.29-13741-v dic.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Joaquín Rodríguez Pardellas con CONSTANTINA GIRALDES. Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Constantina Giraldes para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Nov.18-13141-v.dic.23.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de Sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CHINETTI GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.16_14627_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ o JUAN MARTINEZ VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.16_14628_vdic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ALBERTO SORHUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Dic.16 14620_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRISTAN BARBERY RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.16-14621_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CARLEO DE GENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Dic.16_14619_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN COLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.16_14618_v.dic.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE VIGNI con BLANCA ELIDA VAZQUEZ, en la que la contrayente aparece como "hija de Alejo Lima" debiendo decir

hija de padre desconocido, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Dic.16_14617_v.dic.31. Feb.2_v.feb.3.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BUDZYN WLODEK, en la que los apellidos paterno y materno aparecen "Busen" y "Wlodec", respectivamente, debiendo decir también, respectivamente, Budzyn Wlodek, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Dic.16_14698_v.dic.31. Feb.2_v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ALVAREZ DE CERISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.15-14334-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL BELLUCCI o BELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.15_14583_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MAXIMA CARABEL DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.15_14584_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CORNELIO o CORNELIO CIPRIANO ANASTASIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.15_14585-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA JOANA TEGUI o JUANATEGUI o JOANATEGUY o JUANATEGUY DE UHALDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.15_14586-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic.15_14555-v.en.21.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARCOS ABRAHAM y CLARA COIHMAN WINOGRADSKI, en las que aparecen los siguientes errores: en la de Marcos, donde dice "Goigman" debe decir Goihman, y donde dice "Berta Guersfenkil debe decir Nioma Winogradski. En la de Abraham, donde dice "Goigman" debe decir Goihman; donde dice "Berta Vinograszky" debe decir Nioma Winogradski En la de Clara donde dice "Goigman" debe decir Goihman, dond dice "Derta Vinogrâski" debe decir Nioma Winogradski, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $10.50 Dic.15_14573-v dic.31. Feb.2_v.feb.2.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO FIORI con MAGDALENA MOLINARI, en la que el apellido del contrayente y el nombre y apellido de la contrayente aparecen "Marconi" y "Flena Fiori" debe decir Fiori como apellido del contrayente y Magdalena Molinari como nombre y apellido de la contrayente. En las de nacimiento de nuestros hijos Rosa, Irma, Elvira, Oscar y María Elena donde dice "Catalina F. de Marconi" debe decir "Catalina Fiori En la de nacimiento de Luisa Julia aparecen los nombres de los padres como "Julio" y "Elena" debiendo decir Francisco y Magdalena. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $13.60 Dic.13-14467_v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
4.00 Dic.13-14472_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOLINDA LEONE DE LAGLERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.13_14473_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 Dic.13_14474_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ANTONIO FAOTTO o AGUSTIN ANTONIO VICENTE FAOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola.
$6.00 Dic.13_14475-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.13_14412_v.dic.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO MARIANO PORTELLA con ZULMA LAURA ANFOSSI, en la que el contrayente aparece solamente con el nombre de 'Antonio" debiendo decir Antonio Mariano, por ser sus verdaderos nombres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 5 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00. Dic.11_14383_v.dic.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.13_14441_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.12_14385-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL BLAIS DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Dic.12-14386_v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ENSEÑAT DE AZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.11_14382-v.dic 22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.11_14381-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR GENARO BOGGIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Dic.11-14380_v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CASTELNUOVO DE CIFARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic 11_14359_v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO CEA MERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Dic.11_14340-v.dic.22

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado lo rectificación de la partida de nacimiento de LORENZO WENCESLAO GHERARDI, en la que los apellidos paterno y materno aparecen "Gheraldi y Berioli" debiendo decir, respectivamente, Gherardi y Berriolo, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Lic.11_14339_v.dic.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace sabre la apertura de la sucesión de BERNABELA DEL CARMEN o CARMEN GARCIA DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.10_14301_v.dic.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN JOSE AMORIN con CARMEN SEBASTIANA ANTONIA DE URIBELARREA DE AMORIM: donde dice "Carmen Uribelarrea" debe decir "Carmen Sebastiana Antonia de Uribelarrea" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Dic.6_14184_v.dic.24.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. JOSE CASTRO, domiciliado en Larrobla 909, al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador, ofrezco como información previa la declaración de los señores Hermán Rodríguez y José F. Gómez quienes serán preguntados acerca de mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. — José Castro". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 2947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.5-14163_v.dic.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en el expediente caratulado "Varela de Romay (María Esther) contra ROMAY (JOSE ALFONSO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a José Alfonso Romay, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársela defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.16_14622_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA ULIVARRE o ULIVARRI DE GASTESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.15-14522_v.dic.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NICOMEDES RAMOS y de MANUELA LOPEZ, donde la contrayente aparece como "Manuela Ferreira" debe decir "Manuela López"; y B) En las de nacimiento de Anselmo y Atilio Ramos donde la madre de los inscriptos aparece como "Manuela Ríos" debe decir "Manuela Lopez". — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $9.60 Dic.15_14558_v.dic.31. Feb.2_v.feb.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Ruiz Fenech (Elsa Africa Ernestina) contra GONZALEZ DEL VAL (SANTIAGO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Santiago González del Val, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.13_14436_v.dic.31. Feb.2_v.feb.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO DE RIATTI (JUANA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Catalina Pessio de Rico, donde dice "Pecio" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de Marcelina Rico Pessio donde dice "Pessi" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de Juana Rico Pessio, donde dice "Peccio" debe decir "Pessio". En la partida de nacimiento de Francisco Rico Pessio, donde dice "Pesse" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de María Juana Rico Pessio donde dice "Pecci" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de Josefa Rico Pessio, donde dice "Pessi" debe decir "Pessio", y en la partida de matrimonio de Felipe Rico con Catalina Pessio, donde dice "Ríos" y "Piris" debe decir "Rico" y "Pessio", respectivamente. — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
18.00 Dic.9_14199-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MENDEZ MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.13 14435_v.dic.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO DORADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Carabajal" debe decir "Dorado". — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.13_14466-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO o SILVIO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.6_14135_v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PETRONI o PETRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.6_14136_v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION ROMERO INSUA DE NOCETI o ASUNCION ROMERO DE NOCETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.6_14137_v.dic.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "UMPIERREZ ALEJANDRA. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alejandra Umpiérrez Gutiérrez en la siguiente forma: donde dice "Alejandro" debe decir "Alejandra". — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Dic.5-14068_v.dic.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "WOEBCKE ERNESTO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ernesto Woebcke con Hanny Schmolt en la siguiente forma: donde dice "Wosbeke" debe decir "Woebcke" y donde dice "mil ochocientos noventa y cuatro" debe decir "mil ochocientos noventa y ocho". — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.5_14059_v.dic.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BAQUERO EVARISTO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Evaristo Baquero en la siguiente forma: donde dice "Vaquero" y "Bentura" debe decir: "Baquero" y "Ventura" respectivamente. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.4-14052-v.dic.22.

**Liquidación y disolución de sociedad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Matturro de Viera (Ofelia) y VIERA CLAVER LAUDELINO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Claver Laudelino Viera y Ofelia Matturro de Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$20.00 Dic.2-13756-v.dic.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "REGO VIZOSO (HERMELINA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Hermelina Rego Vizoso en la siguiente forma: donde dice "Rejo" debe decir "Rego" y donde dice "Vizós" debe decir "Vizoso Rivas", donde dice "Rijo" debe decir "Rego" y donde dice "Vizós" debe decir "Vizoso". — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.2-13916-v.dic.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ZAMORA POZAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12 00 Nov.15-13075-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VIGNALE o ANTONIO JUAN BAUTISTA VIGNALE CADERMATORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18 00 Nov 15 13064-v.dic.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA MARGARITA PIETRINA DE PRATO, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.16_14625-v.dic.27.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de

la partida de nacimiento de SESA GUZMAN, estableciéndose que donde dice "de sexo femenino, que es hija legítima" debe decir "del sexo masculino, que es hijo legítimo". — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.16_14607-v.dic.31. Feb.2_v.feb.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic 13_14464_v.dic.24.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO SPINELLI e INES DEGUIDA y en las de nacimiento de Conucho Sebastián, Rosa, Juana Luisa, Domingo, Eugesia, Inés José Pedro, Emilio Romualdo, Ernesto Aniceto, Adela, Fermina y Vicente Spinelli, estableciéndose que donde, respectivamente, la contrayente y la madre de los inscriptos aparece con el apellido de Guida Yudas, Indas de Iuda, di Guida, di Giuda, di Yiuda, Di Puda, Deyuda, di Giuda, di Giuda, di Giuda e Iuda debe decir Deguida. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Dic 12_14409_v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.11_14351_v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES MOLFINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.10-14317_v.dic.20.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NASARIO YACOVAZZO y de DELAIDES DO SANTOS donde dice "doña Aida Santos" "nacida el dieciséis de Octubre de mil novecientos "en el Durazno" e "hija de Maximiano Santos" debe decir "doña Delaides do Santos", "nacida el dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro en Florida" e "hija de Maximiano do Santos"; y B) En la de nacimiento de Francisca Esther Yacovazzo, donde dice "del declarante y Aida Santos, oriental labores, de 27 años" y "por línea materna de Maximiano Santos" debe decir "del declarante y Delaides do Santos oriental, labores, de 34 años" y "por línea materna de Maximiano do Santos". — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

12.60 Dic.9_14242-v.dic.26.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber sue ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de PASCUAL PAOLINO y de ANA SERIS estableciéndose que donde el contrayente y el padre del mismo aparecen, respectivamente, con el apellido de "Paulino" debe decir "Paolino". — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$9.00 Dic.6_14131-v.dic.24.

**Incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha nueve de Octubre próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a ANTONIO D'AGOSTINO, nombrándose curadora del mismo a su esposa Hortensia Gerpe Busto, a quien se le discernió el cargo por auto número 17.952, de Noviembre veintiuno del corriente año. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.5-14124_v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO RAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

4.00 Dic.5_14058_v.dic.17.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA LORENZO PERDOMO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Serapia" debe decir "Juana Lorenza". — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Dic.2-13915-v.dic.19.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados: "BALTAR JULIO. Expedición de segunda copia" (Lo. 36, Fo. 46), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los sucesores a cualquier título de los señores Alfredo y Enrique Baltar Corti y además, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho para oponerse a la expedición de las segundas copias de las escrituras de cesión de derechos que otorgaron los mismos con los señores doña Adela Corti de Baltar, Agustín Baltar Corti y Elvira Baltar Corti de Amézola, autorizadas el 5 de Abril de 1907 por el escribano don Alberto Bayle y el 1.o de Setiembre de 1910 por el escribano don Pedro G Tuboras. — Montevideo Octubre 28 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Dic.2-12644_v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE HERMENEGILDO RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.9-11157-v.dic.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MAGDALENA CASSIA o CASSIA DE MAGLIOCCA, GENARO LUIS MAGLIOCCA y ANTONIO MAGLIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.17-13100-v.dic.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA HERNANDEZ DE LAPENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Dic.15_14565-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DUPONT DE HERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic 15-14566 v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión DE ROSARIO MAGALLAENZ DE BACIGALUPE o ROSA MAGALLANES DE BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.15_14567_v.dic.26.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, en el expediente caratulado "Julio E. Rivero y ELENA BALBIS DE RIVERO. Disolución de sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días - bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.15-14568_v.dic.31. Feb.2 v.feb.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Ada Linares contra CARLOS ALBERTO FERREYRA. Divorcio sola voluntad", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Ferreyra, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.15_14564-v.dic.31. Feb.2.v.feb.21.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Etelka A. Neiy contra ESTEBAN MALCIC. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Malcic para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Dic.13_14485-v.dic.31. Feb.2_v.feb.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de SILVESTRE ADAN ALZAMENDI con MARIA ORFILA VALIENTE y las de nacimiento de Roberto y Alfredo Adán Alzamendi, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece con el apellido Azamendia debe decir Alzamendi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $9.60 Dic.13-14482-v.dic.31.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Sucesión de ADORACION MILA DE PANIZZA o GAYOSO", se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se formuló la declaratoria de ausencia de Vicente Salvador y Eva o Evaristra Mila. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.00 Dic.13_14470_v.dic.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en eu expediente caratulado "María Nolasco contra ALBINO CIMIN Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Albino Cimin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.13_14471-v.dic.31. Feb.2 v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARRONDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Noviembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.13_14402_v.dic.24.

### Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dalmiro Garrido con ELISABETH MORATORIO. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$16.00 Dic.12_14400_v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABRIEL SABAJ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.10_14280_v.dic.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RIVERO o JOSE RIVERO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.10-14281_v.dic.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA TISCORNIA o CATALINA TISCORNIA RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.10_14282_v.dic.20.

### Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Elvira Gomensoro de Vázquez con ELEAZAR VAZQUEZ. Disolución de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Dic.10-14219_v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

### Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "MARIO RUBIO CRANWEL. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 2 ppdo., dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil se declaró en estado de incapacidad a don Mario Rubio Cranwel, designándosele curador legítimo a su padre don Florentino Rubio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
8.00 Dic.9_14218-v.dic.19.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO ENRIQUE SARAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.9_14214_v.dic.19.

### Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA A. LASAPONARA DE PIANA Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Agosto próximo pasado, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad a doña María Angélica Lasaponara de Piana, designándosele curador dativo al doctor Daniel Ferrere Lamaison. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
8.00 Dic.9_14217-v.dic.19.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.9_14215_v.dic.19.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL CANCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.5_14080_v.dic.17.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de OROSMAN o BENITO OROSMAN BERMUDEZ GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5_14081_v.dic.17.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABINA ANTONIA SOMOZA DE CONFALONIERI o GABINA ANTONIA LUISA SOMOZA DE CONFALONIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 Dic.5-15082_v.dic.17.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO NICODEMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.5_14079-v.dic.17.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO SCASSO TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5_14077-v.dic.17.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES NATALIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5-14062_v.dic.17.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Ana Upermonaite contra JOSE QUINTANO. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don José Quintano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.28-13691-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO PISK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.4-14026-v.dic.31.
Feb.2_v.feb.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA REYES PREMAZZI DE PENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.3-13975-v.dic.31. Feb.2.-v.feb.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA GODOY DE MOREIRA o GODOY o GODOY MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.1.o-13837-v.en.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.28-13690-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIZABETH ORTIZ CORREA TAVARES DE DUPETIT o ELIZABETH CORREA TAVARES DE DUPETIT o ELIZABETH TAVARES DE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1047. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.25-13547-v.dic.31.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Aurora Varela contra ALFREDO LONGINO BIANCHI. Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Alfredo Longino Bianchi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.19-13209-v.dic.24.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROSA M. MERGA DE TOZZI. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Nicolás E. Marchese, Catalina de Marchese, Carlos N. Aguiar y Francisco Díaz Falp sus herederos o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Un solar ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, que es resto del empadronado con el número 56.407 y compuesto según plano trazado en Agosto de 1942 por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de una superficie de 374 ms. 27 dms., que se deslindan así: 6 ms. 62 cms. de frente al Sureste a la calle Convenio; 55 ms. 90 cms. al Nordeste, lindando con el Municipio; 12 ms. 86 cms. al Noroeste; una línea quebrada compuesta por tres rectas que miden 70 cms., 6 ms. 25 cms. y 55 ms. 67 cms. y corren de Noroeste a Sureste y separan: la primera de Nicolás E. Marchese y otros y las dos últimas del

resto del mismo padrón. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Nov.24-13453-v.dic.30.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Manuel Moure contra MARIA DEL CONSUELO GONZALEZ RODRIGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María del Consuelo González Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.21-13305-v.dic.27.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de INES WILLIAMS DE DORMAL y de ROBERTO JULIO DORMAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.19-13206-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FANNY ENRIQUETA COCK DE BURGOA VIDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.15-13036-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA PEREZ DE LUZARRAGA o ADELA PEREZ ALBIZUA DE LUZARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.17-13088-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GOLAN AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.15-13038-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELIANO IZQUIERDO o MARCELIANO IZQUIERDO ORESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.13-12913-v.dic.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA ALVAREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.16-14609-v.dic.27.

**Incapacidad**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DOMINGO JOSE GAUDINO ESTERELLO. Incapacidad" (L. 34. F. 13), se hace público que por auto de fecha 29 de Octubre de 1946 se declaró en estado de incapacidad a don Domingo José Gaudino y se le designó curador del mismo a su hermana María Martina Gaudino Esterello. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Dic.16-14591-v.dic.27.

**Estado de créditos**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PASCUAL TURTURIELLO. Quiebra" (Lo. 26. Fo. 50", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente). Dic.15-23671-v.dic.26.

**Disolución de sociedad legal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre Pablo Apelo y SABINA ALEGRETTE o ALLEGRETE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Montevideo Diciembr 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$12.00 Dic.15-14513-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

**Disolución de sociedad legal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Gamiz (Esmeralda) contra BENJAMIN NAHUM. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esmeralda Gamiz y Benjamín Nahum, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Dic.15-14511-v.en.9.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don NARCISO PASCUAL y doña DOLORES PUIG o DOLORES PUIG DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.15-14550-v.dic.26.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don AMOR CARLOS o CARLOS CASSANELLO y de don DUILIO CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.15-14510-v.dic.26.

**Prescripción treintenaria**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó el señor CIRO D. FRISCH, como mandatario de Soledad Francisca Doussinague Texidor de Marquina Berra, Carmen Doussinague Texidor, José María Doussinague Texidor, Juan Doussinague Texidor, Francisco Doussinague Texidor, Julia Texidor Guich de Doussinague, Ignacia Garín Loinaz de Doussinague por sí y por su hijo bajo su patria potestad: Carlos Doussinague y Garín, Carmen Doussinague y Garín, Luis Doussinague y Brunet, Irene Doussinague y Brunet, María Doussinague y Brunet de Vignau Asuero, Flora Doussinague y Brunet de Encinas Fernández, Antonio Ajuria y Brunet, por sí y por su hijo bajo su patria potestad: Juan Antonio Ajuria y Doussinague Brunet, Blanca Doussinague y Brunet de Moyano, Isabel Doussinague y Brunet de Mencos, María de los Angeles Doussinague y Brunet, María Josefa Sánchez Doussinague, Antonio Sánchez Doussinague, María del Carmen Sánchez Doussinague de Elorz, Martina Sánchez Doussinague y de Francisco Javier Sánchez Doussinague, iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva de seiscientas cuarenta hectáreas dos mil ciento veinte metros (640 hectáreas 2.120 metros), cuadrados de terreno que, como exceden-te de superficie sobre el área titulada, contiene el siguiente inmueble, según plano de mensura levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Marzo de 1938, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 de Agosto de 1917 con el número 296: Un campo de pastoreo situado en el Departamento de Paysandú de esta República en la conjunción del río Queguay Grande y del río Queguay Chico, denominado "Rincón de Pérez", empadronado con el número 651, compuesto de una superficie de veinte mil setenta hectáreas trescientos sesenta y dos metros (20 070 hectáreas 0362 metros), según título, y de veinte mil setecientas diez hectáreas dos mil cuatrocientos ochenta y dos metros (20.710 hectáreas 2482 metros), según plano precitado, del agrimensor Mac Coll, en el que tiene el siguiente deslinde: al Sur, el río Queguay Grande; al Norte y Noroeste el río Queguay Chico; al Oeste esos dos ríos en su conjunción y barra del primero, y al Este, parte del mismo río Queguay Grande y el resto cerco de piedra en línea recta que lo separa del campo de Vicente Merello, Arrarte Corbo y Viuda de Sosa. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía de 640 hectáreas 2120 metros de superficie que resulta del plano sobre el título que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se dispuso se cite y emplace por el término de noventa días, a María Antonia Souza Netto de Netto de Mendiaharzu, Casimiro y Jerónimo Pérez, Carlos Arocena Sucesión González doctor Fillol, Fructuoso Gutiérrez, Viuda de Sosa, Arrarte Corbo, Vicente Merello, Pías Brasil, Adalberto Batista, Arrocera Aznárez, Viuda de Arteche y Sucesión Soneira así como también genéricamente a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derechos a las sobras cuya prescripción se demanda. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a efecto de deducir sus derechos en el mencionado juicio, dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio para que, en su representación, llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$138.00 Dic.13-14495-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "KRAVITZ HAROLD y BAGINSKY DE CRAVITZ SARA MARIA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de la de nacimiento de su hijo Jorge Pascual, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en la otra la madre del inscripto figura como "Sara Canegins" debe decir en ambas Sara María Baginski, que es como corresponde. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.12-14358-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL DOMINGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.13-14469-v.dic.24.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JUANA HERETIER DE CARACHA. Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 35. Fo. 357", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Caracha solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento: donde en ella dice "Carasa" debe decir Caracha, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.12-14381-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

don TORIBIO BARRIOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.12.14392.v.dic.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA HERETIER DE CARACHA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Dic.12.14388.v.dic.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO DI LANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.12.14389.v.dic.23.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Kon Rosa con JOSE GRIMBERG. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Grimberg para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.11.14361.v.dic.31. Feb.2.v.feb.18.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GOMEZ CURES DE GARCIA citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos; especialmente se emplaza por el mismo término a los padres de la causante, don Antonio Gómez Abelenda y doña María Cures Mata de Gómez, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, comparecencia que se hará ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.11.14352.v.en.17.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN SABATE o SABATE PADIN, de don ARTURO SABATE o SABATE ALVAREZ y de don ALBERTO o PABLO ALBERTO SABATE o SABATE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Dic.11.14342 v.dic.22.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "BERTOLINO, FRANCISCO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Nubia Susana, Juan Francisco y Jorge Raúl, pues donde en dichas partidas dice: "Bertolini" debe decir Bertolino — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.10-14264 v.dic.27.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE D'ALESSANDRO o DALESSANDRO o DALLESSANDRO. Sucesión. Rectificación de partidas. L.35-F. 357", se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña Rosa Chiachio de D'Alessandro y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio del causante con Ana Rosa Chiachio, donde dice: "Dalessandro", debe decir: D'Alessandro, B) de nacimiento de María Clementina, donde dice: D'alessandro, debe decir: D'Alessandro y C) de nacimiento de María Romilda y de Aída, donde dicen: "Dalessandro" debe decir: "D'Alessandro", que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Dic.13.14261.v.dic.31.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: CORLAZO GERONIMO, Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se opresentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Corlazo", debe decir: Conlazo. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$9.00 Dic.10-14254-v.dic.27.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS o JUAN L. VATTEONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.9.14210.v.dic.19.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Rciz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO o CAMILO DOMINGO ROSSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedudic en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Dic.9.14200.v.dic.19.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado—de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "BELMIRA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE CLEMENTINO. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 35. (Fo. 249), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Clementino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juan: donde dice "Palmira Rodríguez" debe decir Belmira Rodríguez; y B) De nacimiento de Antonio: donde dice "Juan Culmintino, Antonio Culmintino y Teresa Flores" debe decir Juan Clementino. Antonio Clementino y Teresa Mora que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Dic.9-14198.v.dic.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Rciz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO VICARIO o VICARIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.9-14201.v.dic.19.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN TOGNOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.9.14202-v.dic.19.

**Quiebra**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarada en quiebra la firma comercial "LOPEZ y COMPAÑIA", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Valentín Martínez; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6.23589-v.dic.18.

**Estado de créditos**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LACAVA y GERARDO. Quiebra" (Lo. 34, Fo. 436") se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6.23588.v.dic.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don UMBERTO o HUMBERTO PIANTELLI BERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Dic.6.14129.v.dic.18.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "OLIVIERO, OSCAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio pues donde en la primera dice "Olibier" y en la otra de dichas partidas dice "Magnoni" debe decir, respectivamente, Oliviero y Magnone. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $ 8.40 Dic.6.14171-v.dic.24.

**Cesión de pagos**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ROBERTO E. LENA. Quiebra. Retroactividad" (Libro 35. Folio 246), se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "17 783. — Montevideo, Noviembre 4 de 1947. — Vistos fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 15 de Diciembre de 1944. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese a los autos principales. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó etc., etc. J. T. Pereira Escribano" — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-23587.v.dic.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE o HEINRICH WINT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.6.13952.v.dic.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.5-1407.v.dic.17.

**Apertura de sucesión.**

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD FERNANDEZ DE ACCINELLI, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.5_14075_v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA PERRUCCHETTI o PERRUCHETTI DE SORDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.5_14076_v.dic.17.

**Rectificación d. partidas.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MIRABALLES JULIAN GERONIMO y SAMMARTINO HEROINA SALVADORA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Julio Manuel y Nelson Ruben, pues donde en todas ellas dice "Miraballe" debe decir Miraballes y, además, en la de nacimiento de Nelson Ruben, (ya mencionada, donde la madre figura como "Heroina. S. de Miraballe" debe decir Heroina Salvadora. Sammartino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $ 10.50 Dic.5_14117_v.dic.23.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CAREAC y de doña EDELMIRA ANTONIA ISABEL DUCE DE CAREAC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a todos los hijos de doña Clara Antonia Duce de Capurro y a todos los que se consideren con derecho a su representación, para que comparezcan también a estar a derecho con la justificación de la calidad que invoquen y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.25-13488-v.dic.31.

**Rectificación de partida.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "YERITANO FRANCISCO: Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos José y Julieta pues donde en la primera de dichas partidas dice "Yesitano" y en la otra "Giritano" debe decir en ambas Yeritano. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.). $6.30 Dic.5_14067_v.dic.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos caratulados: 'HOROVITZ DAVID y KLEIN DE HOROVITZ, ELENA Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mirta Susana, en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta figura como "Horovich" debe decir Horovitz. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.4-14053_v.dic.22.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SANTAVEC KOVAC, JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo José Santavec Carnil pues donde en ambas partidas dice: "Sontovec" debe decir: Santavec, por ser éste el apellido verdadero. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.4_14036-v.dic.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Kristianpoller, Arnoldo contra MINNA CLARA GERTRUDIS MATTHECKER. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la señora Minna Clara Gertrudis Matthecke de Kristianpoller, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, previniéndose que antes de contestar la demanda se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.4-14033 v.dic 31.
Feb.2-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HIRIGOYEN o JUAN PEDRO IRIYOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.2-13876-v.en.9.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Rivero Albistur (María Adelaida) y GARCIA SERRATO (OMAR). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Adelaida Rivero Albistur y Amir García Serrato y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos actos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Dic.2-13877-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JESUSA TUYA DE ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.1.o_13854_v.dic.31.
Feb.2_13854_v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GERVASIO CARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.29-13727_v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña AMANDA CABALLERO DE CURBELO solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don JOSE CURBELO; la que en donde aparecen los nombres y apellidos "José Días Curbelo" debe expresar "José Curbelo", que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$9.00 Nov.29-13722-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA VILARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.24-13421-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA GARCIA SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.12-12840-v.dic.17.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don IGNACIO BERRUETA, solicitando se le expida segunda copia (testimonio), de la sentencia dictada en autos "Berrueta, Ignacio. Prescripción treintenaria", tramitados ante este mismo Juzgado, que declaró que el compareciente ha adquirido por prescripción treintenaria el bien empadronado con el número 23697 de este Departamento, de una superficie de 1116 mts. 82, ubicado en la 13.a sección judicial, lindando al Oeste 21 mts. 475 sobre la calle Egipto, al Sur 51 mts. 54 sobre la calle Estados Unidos, al Este 21 mts. 475 con padrón 23698 de Juan Ardaiz y al Norte, 51 mts 54 con padrón 23696 de Ignacio Berrueta. Y, al efecto, se cita, llama y emplaza por noventa días a quienes puedan considerarse con derechos al mencionado bien, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$42.00 Nov.17-13121-v.dic.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BLANCO COTELO o JUAN BLANCO COTELO; citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.16-14625-v.dic.27.

**Apertura de sucesión.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MONZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.16-14601_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA GARCIA DE ANIDO o MARIA JUANA GARCIA VAZQUEZ DE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.15-14571_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MIRAMON DE PIRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.15-14551-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSOLACION GARCIA DE FABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.15-14559_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de "HECTOR MONTEDONICO o HECTOR MONTEDONICO GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.15_14570v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LEONARDA TORREZ DE GOYENI o CATALINA LEONARDA TORREZ RODRIGUEZ DE GOYENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.13-14507_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CURCURUTO FERRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.13_14506_v.dic.31. Feb.2_v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VENUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentr de treinta días a deducir en forma sus derechos anet este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.13_14465_v.dic.24.

**Disolución de Sociedad legal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Elbio Brito c|GENOVEVA CHIARINO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 32, Fo. 638), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elbio Brito y Genoveva Chiarino, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dic.13_14481_v.dic.31. Feb.2_v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO COLUCCI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.00 Dic.12_14106_v.dic.23.

**Convocatoria**

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se convoca a los acreedores de don ARON CHROSTOSKY, para una reunión que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1948 a las 10 horas con el objeto de tratarse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecho por el citado señor Aron Chrostosky. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez formulado pueden ser examinados en esta oficina calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). Se hace constar que las observaciones a que se refiere el inciso 3.o parte final del artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse hasta el día 4 de Febrero de 1948 habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Dic.12 14192 v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ROBELLO DE BIANCULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.11-14333_v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARIO SUSVIELA GUARCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.10-14279-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.10_14328_v.dic.31. Feb.2-v.feb.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LINDOLFO FELIX PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.10-14278-v.dic.20

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCAÑO TORI o ASCANIO TORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.9_14216-v.dic.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANCHEZ DE CLULOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.6_14123_v.dic.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSALIA DELFINA PARODI DE ECHARRI solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Vicente Echarri por figurar en ella con el nombre de María Marilde Parodi en lugar de María Rosalía Delfina Parodi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Dic.9-14194_v.dic.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ADAN OROSMAN TEIXEIRA DE MELO solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De su matrimonio con doña María Delia López por figurar en ella como Adán Orosmán Teixeira en lugar de Adán Orosmán Teixeira de Melo y como hijo de Héctor Victoriano Teixeira en lugar de hijo de Héctor Victoriano Teixeira de Melo; y 2.o De nacimiento de sus hijos Delia Nelly y Rubén Miguel pues donde dice Adán Orosmán Teixeira debe decir Adán Orosmán Teixeira de Melo, y donde dice que son nietos por línea paterna de Héctor Victoria no Teixeira debe decir nietos por línea paterna de Héctor Victoriano Teixeira de Melo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$21.00 Dic.5-14116_v.dic.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que se han presentado don JUAN GESSATE POZZI y doña TERESA LUISA POZZI solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Enrique Roberto, Dante, Delia Lidia y Juan José por aparecer el primero como hijo de Juan Jessati y de Teres Posse, el segundo como hijo de Juan Gesatti y de Teresa Pozzi, el tercero como hijo de Juan Yesatti y de Teresa Posse y el cuarto como hijo de Juan Guesate y de Teresa Posé cuando debiera decir en todas las partidas, por ser como corresponde hijos de Juan Gessate Pozzi y de Teresa Luisa Pozzi. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Antonio Lamas, Actuario.

( Auxil.) $12.60 Dic.5_14104_v.dic.23.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. ANTONIO DI SALVIO domiciliado en Cerrito 521, al señor Juez digo: Que vengo a producir información para el título de procurador, con el testimonio de los señores Rómulo Serrato y Hugo Musacchio a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y buenas costumbres, haciéndose las publicaciones de ley y expidiéndoseme testimonio. — Antonio Di Salvio" — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 Dic.5_14164_v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FIGUEROA VALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.

$18.00 Dic.1.o_13836_v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENCIA MARIA PRATS o LAURENCIA MARIA o MARIA PRATS CASTELLVI DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.24-14437 v.dic.30.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos "Elmira Aurucci de Larre c|ALFREDO R. LARRE. Liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 32, Fo. 501), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alfredo Remigio Larre y Almira Aurucci de Larre y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$20.00 Nov.24-13440-v.dic.17.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Pivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Enrique Sayagués Laso, en representación de los señores JACOBO GOLUBOFF y ABRAHAM CHAVIN iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre un sobrante de 49 metros 46 centímetros cuadrados en el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número 1 541, situado en la 7.a sección judicial del De-

partamento de Montevideo, que, según títulos tiene un área de 368 metros 14 decímetros y que, según plano trazado el 31 de Julio de 1946, por el agrimensor Julio A. Roletti, tiene una superficie de 417 metros 60 decímetros, que se deslinda así: 11 metros 30 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Canelones, entre las de Salto y Vázquez, distando el extremo de su frente 10 metros 40 de la esquina formada por la calle Salto, estando las puertos de su edificio señaladas con los números 1540 y 1544; 36 metros al Sudoeste lindando con el padrón número 1540; once metros 90 centímetros al Sudeste, limitando con el padrón número 1546, y 36 metros 26 centímetros al Nordeste, confinando con los padrones números 1545, 1544 1543 y 1542. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Nov.19-13198-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PERATA DE AZZARO o CELESTINA JUANA ROSA PERATA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.18-13155-v.dic.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo Diciembre 2 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez.

$4.00 Dic.6-14183-v.dic.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION ROCHA o CONCEPCION ROCHA ALFONSO citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para constancia siento el presente en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Alvaro H. Mendez, Juez.

$6.00 Dic 12-14414-v.dic.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con CAMILO SARAVIA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Juana Delia Arostegui de Acuña y a don Camilo Saravia, y a todos los que se consideren con algún derecho a la fracción de terreno ubicada en la 8.a sección judicial de Cerro Largo, entre los kilómetros 347.517 ms. 10 y 348.004 ms. 80 de la línea férrea Tupambaé a Cerro de las Cuentas empadronado en mayor área con el N.o 552 compuesta de una superficie de 14.634 ms. cuadrados, señalada en bermellón en el plano del agrimensor don Alberto de Arteaga, de Agosto de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Noviembre de 1945 con el número 179 y que se deslinda así: 32 ms. 50 al Noroeste, lindando con vía férrea; 487.70 al Noroeste, con parte del padrón rural N.o 379, de Camilo Saravia; 32 ms. 50 al Sudoeste, con la línea férrea indicada, y 487 ms. 70 al Sudeste, también con parte del padrón rural número 379, para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa Juez de Paz.

$4.00 Nov.29-13791-v.dic.31. Feb.2.o-v.feb.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE G. RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$6.00 Dic.12-14475-v.dic.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JACOBO o SANTIAGO CASTRO y MANUELA NAYA o ANAYA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$6.00 Dic.10-14248-v.dic.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos con propiedad padrón N.o 115.877. Por cobro de contribución", referente al inmueble ubicado en la calle Guayaquí orientado hacia el Noreste, con cinco metros sesenta y dos decímetros de frente, entre las calles Ellauri y Santiago Vázquez, de veintidós metros con dos centímetros de la primera de las calles nombradas. Se emplaza a don AGUSTIN BISIO o BIXIO y a don RAFAEL BRUFFAU o a quienes se consideren con derecho a la propiedad del referido inmueble, para que comparezcan a estar a derecho, justificando su carácter de propietario dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.11-23618-v.dic.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo doctora Hilda Moltedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA VAZQUEZ DE BONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado avenida Sayago número 954 — Sayago, Setiembre 9 de 1947. — Hilda Moltedo Juez de Paz.

$6.00 Dic.6 14188-v.dic.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Román C. Alvarez Cortéz, Juez de Paz de la 22.a Sección.

$5.00 Dic.10-14250-v.dic.20

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NELSON VIEIRA MENEZES o VIEIRA DE MENEZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 3 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Dic.10-14271-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MENDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 13 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Dic.10-14270-v.dic.20.

**Aeprtura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO HUQUE y MERCEDES DIAZ DE HUQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Dic.10-14252-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO INES BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1947 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Dic.10-14251-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO FEDERICO HOLLIDGE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1947. Orestes J. Ballesteros Actuario.

$4.00 Dic.6-14133 v.dic.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA DOTTA DE CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.13-14443-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON GONZALEZ DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.13-14384-v.dic.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATALIO MORALES y FELICIA CORSINI DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.10-14306-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CARMELO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.00-14307-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAMAROTTE DE SOMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.10-14308-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CAMAROTTE DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos onte este Juzgado — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic 10-14309-v dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA GALLO DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cane-

lones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.10-14310-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA CARMEN ABREU DE CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.10-14297-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIAL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.10-14284-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.6-14186-v.dic.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "JUAN BRAIDA. Sucesión", se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Remigio Reyes para que comparezcan ante este Juzgado a realizar todos los actos que fueran necesarios para convertir en definitiva y documentar en instrumento o escritura pública la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Braida, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 14 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Nov.24-13456-v.dic.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "Atilio Bondi con MARGARITA BAIZ DE BONDI. Divorcio", se emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Baiz tanto para que comparezca a estar a derecho en estos autos, como para intentar la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 27 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Nov.14-12963-v.dic.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LAUREANO GOMEZ ó LAUREANO GOMEZ SORIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1947. — Darío J. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Dic.9-14224-v.dic.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones, dictada en autos: "SANTIAGO ANGUILLA ROSELLI. Prescripción", a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento de 90 días, en especial a doña Carmen Sívori de Urta o a sus sucesores, y a todo el que se considere con derecho, a cualquier título que sea, a un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el paraje denominado "Estación Viale", 5.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 48, con una superficie de 348 ms. 36 cms., señalado con la letra "B" según plano del agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 4056, el 3 de Octubre de 1947, que se deslinda así: 11 ms. 63 cms. de frente al Oeste a avenida General Artigas, 30 ms. 35 cms. al Norte lindando con Santiago Angüilla Roselli, 11 ms. 62 cms., al Este lindando con el bien empadronado con el N.o 30 y 29 ms. 61 cms. al Sur lindando con el bien empadronado con el N.o 47, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de Oficio. — Alcibíades M. Tutoroia, Juez de Paz.

$54.00 Dic.15-14560-v.dic.31 Feb.2-v.feb.21.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado GREGORIO VICTORIANO, ANGELMAR y SALOME ACOSTA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Daneris Sosa: donde dice Costa debe decir Acosta donde dice Daneris Sosa, Gregorio Sosa y Jacinto Sosa debe decir Daneris Acosta, Gregorio Acosta y Jacinta Acosta. De nacimiento de Gregorio Acosta, Victoriano Costa, Angel mar Costa, Salomé Costa, María Blanca Costa, Benita Edelma Costa, Amariel Costa, Alba Costa: en donde dice Costa debe decir Acosta. Y de matrimonio de Gregorio Costa y María Gregoria Pereira: donde dice Costa debe decir Acosta, que son los verdaderos. — Melo, Noviembre 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Dic.6-14139-v.dic.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado "Lauro Ademar del Campo y DIAMELA CARUSO DE DEL CAMPO. Disolución de la sociedad conyugal, y convenio sobre la patria potestad de los hijos", se cita y emplaza a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no comparecieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose la próxima feria judicial. — Melo, Noviembre 29 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$20.00 Dic.5-14078-v.dic.30.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA SILVERA DE AMARAL solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor de edad José Carlos Amaral, en el sentido de que en donde dice veinticinco de los corrientes debe decir 25 de Enero de 1941, que es la verdadera fecha. — Melo, Noviembre 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Nov.29-13749-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO o ABELINO CACERES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Junio 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Nov 17-13124-v.dic.22.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CRONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 20 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.15-14512-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA o MARGARITA HERMOSA DE ARISTIMUÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.11-14371-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFINA FRANCISCA MESTRALLET DE BOUVIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 29 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.11-14372-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA BENITEZ MARJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítese el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Noviembre 29 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.10-14323-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ó EDUARDO AUGUSTO CHAUVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.10-14326-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.10-14325-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARGARITA TAGO DE MORANDI, citándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días, y especialmente a doña Magdalena Bertinat de Tago para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere por sí o por legísimo representante, se le nombrará curador de bienes que lo represente. Y habilítasé el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 29 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Dic.10-14324-v.dic.31 Feb.2-v.feb.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, en el expediente "SANCHEZ AMALIO RAMON. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Amalio Ramón Sánchez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde aparece su nombre como "Amalia Ramóna", del sexo femenino, debe decir "Amalio Ramón", del sexo masculino por ser el verdadero. — Colonia Octubre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Auxil.) $8.60 Dic.9-12191-v.dic.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA GIMENEZ DE LACOSTE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días y en especial al heredero ausente (hermano del compareciente) Juan Lacoste Giménez para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Colonia Octubre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Nov.13-12904-v.dic.18.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia se hace saber a los interesados la apertura de la sucesión de ROGELIO HERRERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 29 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$4.00 Dic.6-14189-v.dic.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o LOLA D.LESCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Nueva Palmira Noviembre 15 de 1947. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$4.00 Dic.11_14376_v dic.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 2 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.11_14374_v.dic.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Sarandí del Yí Diciembre 4 de 1947. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$6.00 Dic.12_14393-v dic.23.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO TOMAS o ALBERTO o ALBERTO T. BEASLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 6 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.13-14439_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA CENTURION DE BELOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 5 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.12_14440-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DE LEON o de LEON o JUANA LEON Y BONILLA o JUANA de LEON BONILLA DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 6 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$8.00 Dic.13_14438_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMON PUIG o FRANCISCO PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.12-14397_v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ANDRES o CLODOMIRO o CLODOMIRO ANDRES ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 3 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.10_14262-v.dic.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO AIRAUDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.13_14491-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMA AMESTOY DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.13-14492_v.dic.24.

**Rehabilitación de comerciante**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "FERNANDEZ BRIGIDO RAMON. Rehabilitación" (Lo. 26. Fo. 531), y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado fallido solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida, Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.13-14493_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DONATO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Florida, Noviembre 17 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Interino.

$6.00 Dc.13_14488-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA TISCORNIA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.13_14489-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 17 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Escribano.

$4.00 Dic.13_14490_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX CANTEROS o CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Ad - hoc.

$6.00 Nov.26-13568-v.nov.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA SIMONA MARIA BAUBETA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.13_14483_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL AFONSO o AFONZO o ALFONSO o ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 6 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

6.00 Dic.13_14484-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTANA MANUEL RIVERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.6_14174-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX SARASOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.6_14175_v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA BERMUDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Noviembre 28 de 1947. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 Dic.6-14176_v.dic.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIRIACO LARROSA o JOSE C. LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1947 — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14576-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SAGRISTA o ISABEL ANA SAGRISTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 6 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14577-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MIRANDA o RAMON FELICIANO PEDRO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 10 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14578-v.dic.26.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ALVARIZA DE ICART, y ANGELA CARMEN o CARMEN ICART ALVARIZA DE MONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Dic.15-14514 v.dic 31.
Feb.2_v.feb.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON LUIS PEDRO GATTI o LUIS ZENON PEDRO GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15-14517-v.dic.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 3 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15-14518-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO VALLADARES o BALLADARES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 5 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic 15-14516-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANANIAS ISIDRO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 3 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15-14515-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO PEREZ o SIXTO PEREZ DE LEON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.10-14321-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SILVEIRA DE GOMEZ o ISABEL GABINA SILVEIRA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1947. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.10-14320-v.dic.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "CANDIDO HUELMO, rectificación de partida". (L.o 5, F.o 445), se hace público que se ha presentado ante este Juzgado don Cándido Huelmo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella como hijo legítimo de "Gil A. Fernández" y de "Felicia Huelmo", cuando en realidad es hijo natural de Felicia Huelmo; y por aparecer en ella con el nombre de "Cándido Fernández" cuando en realidad es Cándido Huelmo, nombre completo que siempre ha usado y le corresponde, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 6 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$15.00 Dic.1.o-13850-v.dic.18.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LEOPOLDINA PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma legal sus derechos. — Aiguá Noviembre 21 de 1947. — Solé Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Dic.15-14579-v.dic.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú dictada en autos "FRANCISCO BAIZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al bien empadronado con el número 1962, ubicado en la manzana 274, de esta ciudad, dentro de estos límites: Norte, con calle Río Negro; Sur, con Domingo Zeni; Este, con Suc. Gerónimo Aretuo y por el Oeste con Isabel García para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos del cómputo de término de este emplazamiento. — Paysandú Octubre 31 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$36.00 Nov.28-13713-v.en.5.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario en autos "GERMAN SANTIAGO WIDEMAN, SILVINA RAMONA WIDEMAN y MIGUEL ARCANGEL WIDEMAN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Silvina Ramona y Miguel Arcangel Wideman, en la siguiente forma: En la de matrimonio, donde dice "Germán Santiago Williman" debe decir "Germán Santiago Wideman" y en las de nacimiento de "Silvina Ramona Williman" debe decir "Silvina Ramona Wideman" y en la de "Miguel Arcangel Williman" debe decir "Miguel Arcangel Wideman" que es el verdadero apellido. — Fray Bentos Octubre 4 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$15.00 Dic.16-14630-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber que CARLOS MARIA UGARTE, ROSALIA IBARGUREN, CARLOS MARIA ARENAS, MARIA JULIA ARENAS y BLANCA ESPERANZA ARENAS solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Carlos María Arenas y Josefa Ibarguren: donde dice apellidando al esposo "Arenas" debe decir "Ugarte"; donde al referirse al nombre de la cónyuge dice "Josefa" debe decir "Rosalía" y donde al referirse, al apellido del padre del primero dice "Arenas" debe decir "Ugarte"; 2.o De nacimiento de Carlos María Arenas: donde dice, refiriéndose al apellido del inscripto, "Arenas", debe decir "Ugarte" y donde nombra a la madre "Josefa" debe decir "Rosalía", y donde el apellido del abuelo paterno dice "Arenas" debe decir "Ugarte"; 3.o De nacimiento de Blanca Esperanza Arenas: donde dice, refiriéndose al apellido de la inscripta, "Arenas" debe decir "Ugarte" y donde nombra a la madre "Josefa" debe decir "Rosalía", y donde al apellidar al abuelo paterno dice "Arenas" debe decir "Ugarte"; 4.o De nacimiento de María Julia Arenas: donde dice, refiriéndose al apellido de la inscripta "Arenas" debe decir "Ugarte" y donde nombra a la madre "Josefa" debe decir "Rosalía" y al apellidar al abuelo paterno, donde dice "Arenas" debe decir "Ugarte", que son los verdaderos. — Fray Bentos Noviembre 27 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$27.00 Dic.16-14624-v.dic.31. Feb.2-v feb.3.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LAPORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 4 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

6.00 Dic.11-14379 v.dic.22.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANUEL MARTIN DELLA BERNARDA o DE LABERNARDA o DE LA BERNARDA o de LA BERNAT y de CAROLINA BOOK DE DELLA BERNARDA o BOOK DE DE LABERNARDA o BOOK DE DE LA BERNARDA o BOC DE DE La BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 4 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

8.00 Dic.11 14375 v.dic.22.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTIANILA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1947. — Víctor Anza.

$4.00 Dic.16-14651-v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de don FEDERICO GIMENEZ DE SANDOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 3 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.12-23623-v dic.23. Feb.11-v feb.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO BROCHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 3 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.12-14431-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ONDINA GARRAGORRY NUNES DE BOTTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 29 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Dic.6-14182-v.dic.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "RAMONA REINA rectificación de partida de nacimiento de su hija Lourdes" (L.o 34, F.o 464), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado doña Ramona Reina por su hija natural menor Lourdes Mounic Reina nacida en la tercera sección de este Departamento el 11 de Marzo de 1934, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, donde figura como nacida en el año "1924", debe decir: "1934", por ser el que corresponde, la cual es hija natural de la gestionante y de Víctor Manuel Mounic. — Rivera, Octubre 28 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13857-v.dic.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Belmirio de Mello y otros contra ISOCRATES ARAUJO y otros, prescripción" (L.o 34, F.o 279) se cita llama y emplaza a don Isócrates Araujo, Francisco Cardozo, Ramón Caballero Angel Franco Pilar Menezes y Carlota Teodora Menezes, a sus sucesores causahabientes a cualquier título y en general a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras ubicadas en Vichadero octava sección de este Departamento, empadronada con el número 158 compuesta de tres mil ochocientos noventa y cinco metros más o menos, que se deslindan así: Al Norte una línea de ochenta y seis metros cincuenta centímetros, lindando con Victoriano Zaballa; al Sur, una línea de ochenta y siete metros 60 centímetros, lindando con J. F. de los Santos; al Oeste una línea de cuarenta y cinco metros por medio con Eugenio Caballero; y al Este, un frente de cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros, sobre la avenida Centenario de aquel pueblo; y 2.o) Otra fracción de terreno con sus construc-

ciones y mejoras ubicada en el mismo pueblo de Vichadero, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de mil ochocientos veinte y cuatro metros 90 decímetros que se deslinda así: al Norte, linea por medio con Bernardina Rodríguez en una extensión de 86 metros cincuenta centímetros; igual extensión al Sur, linea por medio con Victoriano Zaballa, veinte metros 90 centímetros, linea por medio con Eugenio Caballero; al Oeste, e igual extensión al Este sobre la avenida Centenario ya nombrada, dicha fracción está empadronada con el número 153", para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a contestar la presente demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio y se llenará la conciliación. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 20 de 1947. — Victor Anza, Actuario.

$90.00 Dic.1.o_13855_v.en.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos " JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, APARICIO RAFAEL y FRANCISCO FERNANDEZ. Sucesiones, (Lo. 32. Fo. 222, y en agregado "Teodoro Gaspar Fernández. Sucesión. Lo. 23. Fo. 858), se cita, llama y emplaza a los herederos señores Luis, Gaspar Elvira, Antón, Rufina y Magdalena Fernández, sucesores o causahabientes de Francisco, Aparicio y Rafael Fernández y, en general a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia dejada por los nombrados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 11 de 1947. — Victor Anza, Actuario.

$30'00 Nov.20-13258-v.dic.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDES DE PIRIS o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Dic.15-14587_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Dic.15_11588-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINA o TOLENTINA NICOLASA PIRIZ DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.12_14419_v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CORREA DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 29 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.6_14128-v.dic.18.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante del de este Departamento, por licencia concedida al titular, dictada en los autos caratulados "MIGUEL PONZO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: de matrimonio de Miguel Ponzo con María Cabrera, en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: donde el nombrado aparece con el apellido de "Ponce" debe decir "Ponzo" y donde aparece como nacido el "25 de Noviembre de 1909" debe decir el "15 de Febrero de 1910", y de nacimiento de sus hijos Marcial y Miguel, en virtud de que en las mismas, donde los nombrados figuran con el apellido "Ponce" debe decir "Ponzo", por ser todo ello lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 13 de 1947. — José A. Ribot Llana, Actuario Interino.

18.00 Dic.5-14120_v.dic.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA CASANYES DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

6.00 Dic.5_14119_v.dic.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don DOMINGO GALLIAZZI o GALIAZZI, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de 60 días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Salto, Noviembre 4 de 1947. — Roberto Gorlero Baciagluipi, Actuario.

$12.00 Nov.14_12987_v.nov.25.
Dic.15-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL SEBASTIAN FRANCISCO BESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 16 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 Nov.27-13632-v.dic.31. Feb.2-v.feb.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Juan José Lagrilla Irazú y Sofildo Hernández en autos "Paula I. de Mazza y otros contra GRACIANA I. DE VILLASBOAS. Cumplimiento de sentencia", contra Concepción Iribar de Saraleguy. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Concepción Iribar de Saraleguy para que comparezca en estos autos a contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, por sí o por quienes sus derechos represente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones pertinentes (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y artículo 282 del mismo Código). A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Salto, Noviembre 13 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Nov.21-13338-v.dic.27.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA JUANA BOTTARO DE LUCCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Dic.15-14581_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALMADA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 1.o de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Dic.13_14433-v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA MARIA MANUELA PEZZI o PECE DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 1.o de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Dic.12-14390_v.dic.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos "Walker J. Moratorio contra HECTOR BALDOMERO MORATORIO y OTRA, Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Héctor Baldomero Moratorio, Luisa María Scossería de Moratorio y a los sucesores de uno y otro a cualquier título, que puedan tener interés en dicho juicio relacionado con una fracción de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que contenga, sito en la segunda sección judicial del Departamento de Salto, formando parte de la manzana número 393, empadronada con el número 3439 e integrada por los lotes señalados con los números 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 en el plano del ingeniero Ernesto Mullins, de Febrero de 1926 y registrado en la oficina correspondiente el 8 de Marzo de ese año, cuyo terreno tiene una superficie total de 3062 metros con 80 decímetros, de la que corresponden a los solares 6, 7 y 8, 1003 metros con 20 decímetros, teniendo estos tres lotes 22 metros 80 centímetros de frente al Norte, sobre la avenida Paraguay, por 44 metros de fondo al Sur, por donde lindan con el lote 16; linda al Este con el lote 9 y al Oeste, con el lote 5, y a los solares restantes, numerados desde el 16 al 22, les corresponden el resto o sean, 2059 metros con 60 decímetros y se deslindan así: 54 metros con 20 centímetros de frente al Este, sobre la calle San Eugenio, por 38 metros de fondo al Oeste, por donde linda este conjunto con los lotes 5 y 15; por el Sur, hace frente a calle proyectada, y por el Norte, linda con los lotes 6, 7 y 8, ya reseñados, y con los lotes 9 y 10, para que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 1.o de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$84.00 Dic.10-14329_v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINA GUTIERREZ DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 28 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Dic.5_14061-v.dic.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BAEZA o MAGDALENA VAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 2 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.12-14420_v.dic.23.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "RAFAEL UBIRIA SAIZAR. Solicita venta de un inmueble" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes de Rosa Rita Villegas o Rosa Villegas de López, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.18 14497 v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PLACIDO VIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 29 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

4.00 Dic.11-14377_v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GERMAN DUSSOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 2 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Dic.11_14376-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ó TOMAS GUMERSINDO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 2 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Dic.11_14375-v.dic.22.

**Rectificación de partida**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ECOLASTICO JOSE CARESANI, solicitando rectificación de la partidas de su nacimiento de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Gilberto David, Ricardo Faustino, Luis Valentín, Natividad y Teresa Justina, por cuanto en la primera aparece el apellido paterno como Caressani, en lugar de "Caresani", y en las restantes aparece como Escolástico José Luis siendo que el verdadero es "Ecolástico José Caresani". — Mercedes, Noviembre 22 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Dic.3-13990-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CATALINA BIANCHETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes Noviembre 22 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.3_13989-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONICO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado; y en forma particular se emplaza por el mismo término a las hermanas del causante Victoria y Leonor Mónico para que comparezcan a deducir sus derechos; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 5 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov.12-12864-v.dic.17.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en el expediente respectivo, se hace saber: Que ante este Juzgado s ha presentado SECUNDINO SERAPIO ROVERE, solicitando rectificación de la partida de matrimonio de Juan Julio Rovere y María Rubiolo, por cuanto en ella aparece el contrayente con el apellido "Rubere" en lugar de "Rovere" que es el que corresponde. — Mercedes Noviembre 7 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.26-12865-v.dic.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA AVILA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Diciembre 5 de 1947. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Dic.13 14499 v.dic.24.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento del intestado ANTONIO DERONCHI, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.13_24650 v dic 24.
Feb 12 v feb.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA FURTADO DE SOUZA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.12-14425_v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don FELISBERTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Diciembre 3 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic 12-14424_v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL NEIRA MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 12 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.12-14422_v.dic.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de DEOLINDO o PEDRO DEOLINDO PERALTA y PAULA DOLORES PERALTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 2 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic.12-14423_v.dic.23.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "CRISTOBAL GRASSI. Juicio de incapacidad" (Lo. 38 Fo. 647, N.o 527), se hace saber que por resolución N.o 13248 fecha 12 de Noviembre de 1947, se declaró a Cristóbal Grassi en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes y se designó, para que lo represente en todos los actos de la vida civil, a don Andrés Grassi. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16 00 Dic.4-14050-v.dic 29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "EDELMIRO EPAMINONDAS SUAREZ rectificación de partida". (L.o 38, F.o 721, número 1.024) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Edelmiro Epaminondas Suárez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice: "Epaminonda Suárez" debe decir: "Edelmiro Epaminondas Suárez". — Tacuarembó Noviembre 19 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o_13853_v.dic.24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Paso de los Toros, Noviembre 12 de 1947. — Pedro Arnúa, Juez de Paz.

$6 00 Dic.10-14298-v.dic.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Isstancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PEREIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.16-14593_v.dic.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.15_14515_v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la aeprtura de la sucesión de MARGARITA ROSIO o ROCIO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

4.00 Dic.13-14456_v.dic.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IZULMIRA PEREIRA DA SILVA DE FREIRE o IZULMIRA PEREYRA DA SILVA DE FREIRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.9-14208-v dic.19.

**Disolución de sociedad legal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado "Carlos Horacio Casarone con ALBA GROTIUZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Lo. 19, N.o 886 Fo. 138), se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$16.00 Dic.9-14196_v.dic.31.
Feb.2 v.feb.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Dic.5 14071 v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA SUAREZ DE HERNANDEZ o AGUEDA DOMINGA SUAREZ DE HERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.5_14072_v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DASILA o DACILA SAGRERA DE NAVARRETE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6 00 Dic.5 14070 v.dic.17.

**Disolución de sociedad legal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado "Víctor Zenón Alza Mariño y MARIA MORENO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Lo. 19, N.o 845, Fo. 125), se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres, Octubre 30 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$16.00 Dic.2-13925-v.dic.26.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO VELAZQUEZ, de MARTA o MARTINIANA o MARTINIANA CORREA DE VELAZQUEZ y la de ADOLFO FRANCISCO VELAZQUEZ, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.00 Nov.13 12912-v.dic.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES**
**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Policía Seccional. Denuncia un animal vacuno requisado en la vía pública" (Lo. 6. N.o 64 al Fo. 42), se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a un novillo de las siguientes características: raza Normando, de unos tres años de edad, mocho, pelo barcino, orejano de marca y por señal un zarcillo por arriba en la oreja derecha y entera la otra. El referido vacuno se encuentra depositado en el establecimiento del señor Juan Landa y a disposición de este Juzgado y se procederá a su venta en pública subasta si no se presentara dueño a reclamarlo dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. — Cerro Chato, Noviembre 28 de 1947. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.
(Costas) Dic.5-23580 v.dic.31. Feb.2 v.feb.13.

# REMATES JUDICIALES

**GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO**
JUDICIAL

Rematará el día 23 de Diciembre a las 14 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: De Paz de la 7.a sección en autos: "Julio P. Russi e Hijos con SAFUEL WASERFAN", de Paz de la 15.a sección en autos: "Domingo Vázquez Berdia con IGNACIO MARTINEZ. Cobro de pesos" de Paz de la 17.a sección en autos: "ADOLFO APARICIO. Intestado", de Paz de la 8.a sección en autos: "Hasard y Kurigel con LOPEZ Y Cía.". Cantidad de artículos de almacén y tienda y muebles varios. Exhibición día 22. Informes: Pablo de María 1575. Teléfono 4 31 06.
$7.20 Dic.13-14563 v.dic.23.

**EUGENIO BAVASTRO**
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes en autos caratulados: "Empresa Editora Zig Zag contra JULIO TOMAS FABREGAT. Juicio ejecutivo", procederá a la venta de los libros, novelas, etc., el día 26 de Diciembre a las 15 horas en mi salón Misiones 1353. El remate se efectuará con la base de las 2|3 partes de la tasación. Por más datos ver expediente en el Juzgado correspondiente.
$6.00 Dic.11 14357-v.dic.22.

**HECTOR LOPEZ JAUREGUI**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en autos: "Sucesión de ADRIAN o ADRIAN ISIDRO GONZALEZ. Concurso necesario Lo. 29, Fo. 144) se hace saber al público que el día 30 de Diciembre de 1947 a la hora 10 en las puertas del Juzgado mencionado, el martillero don Héctor López Jauregui en presencia del señor Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a la venta de los siguientes bienes: A) El solar N.o 3 de la manzana N.o 143 de la planta urbana de esta ciudad, que tiene forma rectangular y mide 21 ms. 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Amarillo; por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Norte, Este y Sur con los solares 1 4 y 5 respectivamente; y encierra una superficie de 922 ms. 3512 cms. Padrón 1033. B) El solar N.o 4 de la manzana N.o 156 de la planta urbana de esta ciudad que es de forma rectangular y que tiene 21 ms. 475 mms. de frente al Este a la calle Guaviyú por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y linda al Norte con el solar 2, al Sur con el solar 6, y al Oeste con el solar tres, todos de dicha manzana Padrón 1181. Y C) El solar siete de la manzana trescientos setenta y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, con sus construcciones y mejoras, el cual ocupa la esquina Suroeste de dicha manzana, es de forma rectangular, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sureste a la calle San Luis; y al Norte y Este respectivamente con los solares cinco y ocho de dicha manzana. Superficie: 922 ms. 3512 cms. Padrón 3409| Se previene: Que el solar N.o 3 fué tasado en $ 461.00 el 4 en pesos 415.00 y el 7 en $ 2.767.00, sin incluir las casillas y rancho que pertenecen a los ocupantes a título precario que en esos bienes existen, según diligencias de fojas 560 a 562 y fojas 571 de dichos autos. Que no se admitirán ofertas que no pasen de los dos tercios de dicha tasación; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; y que los títulos de los bienes están agregados a los autos y pueden ser examinados por los interesados o sus abogados. — Rivera, Noviembre 5 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$51.00 Dic.12-14418-v.dic.30.

**ALBERTO GLOODTDOFSKY**
JUDICIAL

En el Reducto. Con la base de $ 2.600.00. Una casita con gran terreno, frente a la calle Carabelas N.o 3099, entre el Iniciador y Fomento. Equidistante 150 metros del bulevar Gral. Artigas y la avenida San Martín, recorrida por tranvías y ómnibus. Una ubicación de rápido y seguro porvenir y de creciente valorización. El viernes 26 de Diciembre a las 17 horas, remataré en su ubicación esta casita que tiene 3 piezas, cocina, w. c., manantial gran terreno con cantidad de árboles etc. Verla en horas de la tarde. Seña: 10 o|o. Mejoras pagadas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "JUANA RODRIGUEZ DE TORRES y ANDRES o ANDRES AVELINO TORRES. Sucesiones" (Lo. 32, Fo. 647), se hace público que el día 26 del próximo mes de Diciembre, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.600.00, equivalente al valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, padrón número 82031, señalado con el número 20 de la manzana letra D en el plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly del 8 de Diciembre de 1889, compuesto de una superficie de quinientos dieciséis metros que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Carabelas número 3099 (antes Libertad), por sesenta metros de fondo lindando: por el Nordeste con el solar número 21, de Vicente Binaghi; por el Sudoeste, con el solar número 13, y en el Nordoeste con el número 19. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes así como los autos en que se decretó este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 8 03 57.
$48.00 Dic.9 14267 v.dic.26.

**ALBERTO GLOODTDOFSKY**
JUDICIAL

En pleno centro de la ciudad. Con bases de $ 18.000.00 y $ 20.000.00. Una propiedad de renta frente a la calle Isla de Flores números 1118 1122, entre Paraguay e Ibicuy y una hermosa casa de familia, calle Río Negro número 1165, entre Canelones y Maldonado. El miércoles 24 de Diciembre, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en el siguiente orden y horas: 1.o A las 17 y 30 horas, con la base de pesos 20.000.00: La hermosa casa calle Río Negro número 1165. Se compone de dos plantas y tiene las siguientes comodidades: artístico frente de imitación con tres balcones frisos de mármol, amplia puerta de calle de cedro con cristales. Planta baja: zaguán, comedor, cocina pieza y baño de servicio garaje: Planta alta: hall, 2 dormitorios, cuarto de baño completo etc., gas. Alquilada baratísima en $ 85.00 mensuales. Contrato vencido. 2.o A las 18 horas, con la base de $ 18.000.00: La propiedad de renta calle Isla de Flores número 1118 1122, compuesta de una casa al frente y 4 apartamientos. La casita tiene cinco piezas, cuarto de baño cocina, 2 patios con claraboyas corredizas, altillo. Los apartamientos se componen: tres de dos piezas, cuarto de baño, cocina patio con claraboya, etc. El otro, de 3 piezas y demás comodidades. Produce $ 149.00 mensuales con alquileres muy bajos. Contratos vencidos. Visítense de 17 a 18 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "CONDE DE EIRALE ANA MARIA Sucesión" (Lo. 32, Fo. 273), se hace saber al público que el día veinticuatro (24) de Diciembre corriente, a las horas que se indicarán y por intermedio del martillero Alberto Gloodtdofsky, ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se sacarán a la venta en subasta pública, al mejor postor, sobre las bases a expresarse en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los siguientes bienes: A) Día 24. Hora diecisiete y treinta minutos (17 y 30). Con la base de veinte mil pesos ($ 20.000.00): El inmueble ubicado en la 4.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 66541 seis mil seiscientos cincuenta y cuatro), que, según plano trazado por el agrimensor Juan F. Bernasconi se compone de una superficie de ciento cuarenta y tres metros sesenta y cuatro decímetros que tienen: 6 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle Río Negro (puerta número 1165), entre Canelones y Maldonado; 21 metros 60 centímetros al Norte, lindando con propiedad del Dr. Leonel Aguirre; 6 metros 60 centímetros al Oeste, con propiedad de Francisco Baseiro, y 21 metros 60 centímetros al Sur lindando con Roberto Mac Donald; B) Día 24, a la hora dieciocho (18), con la base de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00): El inmueble empadronado con el número ocho mil ciento setenta (8170), que comprende el inmueble edificios y anexos ubicado en la 5.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros ochenta y seis decímetros, que se deslindan así: 10 metros 80 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Isla de Flores (puertas número 1118|1122), entre las calle Paraguay e Ibicuy; 10 metros 80 centímetros al Sur, con propiedad de Antonio Suárez; 42 metros 95 centímetros al Este, con propiedad de Angel Perrone, e igual extensión al Oeste, con propiedad de Sucesión José Lamas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo de los compradores, en el acto del remate, el pago de la comisión del rematador en dicho acto, como también serán de cargo de los mismos los gastos de certificados, impuestos y demás gastos y honorarios de escrituración; 3.o Que los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación estando administrados actualmente por el Banco Territorial del Uruguay; 4.o Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
Más informes: Plaza Independencia 827. Teléf. 8 03 57.
$87.00 Dic.6 14190 v.dic.24.

**LUIS SIECOLA**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "José Ricón, Sucesión", se hace público que el día 18 de Diciembre entrante, a las horas que se indican seguidamente y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero Luis Siécola, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta, en lotes separados y sobre las bases que se indican a continuación equivaelntes a los 2|3 del avalúo, de los siguientes inmuebles: A) A la hora 17 y 30. Base, $ 4.666.66: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 29.265 designado con el número 11 de la fracción E del plano levantado por el agrimensor Julio de Medina, el 17 de Noviembre de 1911 y se compone de una superficie de 444 metros 3 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 40 centímetros de frente al Oeste, a la calle "Mauá", denominada hoy Brito del Pino, donde la entrada se señala con el número 1276, entre las de Canelones y Charrúa, distante 51 ms. 35 cms. de la esquina que forma con la calle primeramente citada; 45 ms. 50 cms. al Sudeste por donde linda con el solar N.o 10 del plano citado; 10 ms. 30 cms. al fondo al Nordeste, por donde linda con el solar N.o 21 y 42 ms. 24 cms. al Nordoeste, por donde linda con el solar N.o 12; y B) A la hora 18 y 30 Base, $ 300.00: Un solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 138.333 señalado con la letra C en el plano de subdivisión del agrimensor Alberto de Arteaga de Agosto de 1928, compuesto de una superficie de 91 metros, que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noreste a la calle Pedro Vidal por 9 ms. 10 cms. de fondo hacia el Sudoeste; al Sudoeste, linda con el solar letra D y al Noroeste con el solar letra B. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada: 2.o Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero así como los gastos de escrituración, certificados,

etc.; 3.o Que los inmuebles se enajenan con todas las mejoras pagadas; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$59.40 Dic.2-13870-v.dic.18.

**AMADO GALMES**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos "Sucesión de JULIA ANDREONI DE BONFIGLIO", se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo a las horas que se indican y en los lugares de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Amado Galmés asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que también se indican de los siguientes bienes: 1.o A la hora 16 y 30. Base $ 1.466.00: Un solar de terreno con edificios y mejoras que contiene, ubicado en la 24a sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie de 140 metros cuadrados deslindados así: 7 metros de frente a calle Pereira de la Luz entre las de Laguna y Plácido Ellauri; 20 metros al Este lindando con Antonio Dubra; 20 metros al Oeste, con terrenos comprados a Tomás Gentili y 7 metros al fondo lindando con el mismo Gentili. Padrón número 30.685; 2.o A la hora 17. Base $ 4.666.00: Dos fracciones de terreno con los edificios y mejoras que contienen, sitas en la 24.a sección judicial de Montevideo, señaladas con los números 1 y 2 en plano de los agrimensores Carlos L. Steffen y Julio H. Cerviño, de Octubre 30 de 1946, aprobado en Junio 25 de 1947, según el cual se componen separadamente de una superficie de: la número 1, 229 metros 48 centímetros y la número 2, 132 metros 46 centímetros y, en conjunto, de 361 metros 94 decímetros, deslindados así: 12 metros 68 centímetros de frente al Suroeste a la calle Miguel Barreiro; 5 metros de frente al Este formando la ochava de la esquina de las calles Barreiro y 26 de Marzo; 18 metros 94 centímetros al Noroeste que por ser esquina, dan frente a la calle 26 de Marzo; 16 metros 56 centímetros al Noreste lindando con Pedro Sténeri y 22 metros 47 centímetros al Sureste, con la fracción número 3 del mismo plano. Estas fracciones están empadronadas conjuntamente, con las que siguen, con el número 31.100; 3.o A continuación del anterior. Base $ 2.333.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada contigua al anteriormente descripto, que se señala con el número 3 en el plano indicado, y compuesta de una superficie de 172 metros, deslindada así: 7 metros 58 centímetros al Suroeste de frente a la calle Miguel Barreiro; 7 metros 73 centímetros al fondo al Noreste, lindando con don Pedro Sténeri y 22 metros 47 centímetros en cada uno de sus lados Noroeste y Sureste limitando, respectivamente, con las fracciones 2 y 4 del mismo plano; 4.o A continuación del anterior. Base $ 2.333.00: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada contigua al anteriormente descripto, señalada con el número 4 del mismo plano compuesto de una superficie de 192 metros 23 decímetros deslindados así: 8 metros 65 centímetros de frente al Suroeste a calle Miguel Barreiro; 8 metros 46 centímetros al Noreste limitando con don Pedro Sténeri y 22 metros 47 centímetros en cada uno de sus lados Noroeste y Sureste, limitando con la fracción número 3 y con don Pedro Chavarría, respectivamente. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales; 2.o Que los inmuebles descriptos se venden libres de todo gravamen y que los gastos de escrituras certificados y comisión legal del rematador serán por cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$78.00 Dic.6-14191 v.dic.24.

**ANGEL DESIDERIO ARIAS**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Sucesión de JUAN MARIA LESCOUMES" se hace saber al público que en el día 23 de Diciembre próximo, a la hora 11 en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Angel Desiderio Arias asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 1.780.00, de los siguientes derechos que acuerdan las promesas de venta del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos números 16.007, 16.008 y 16.009 y mejoras que se refieren a los inmuebles siguientes: Ubicados en la 17.a sección judicial de Montevideo, manzana letra "A" números 460, 461 y 462 y con frente a calle Masoller deslindados así:

Solar número 460. Padrón número 90 956: Area: 328 metros 52 decímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a calle Masoller, 39 metros 34 centímetros al Norte lindando con solar número 461; 8 metros 87 centímetros al fondo al Oeste y 37 metros 15 centímetros al Sur, limitando con solar número 459.

Solar número 461. Padrón número 90.957: Area: 347 metros 34 decímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a calle Masoller, 39 metros 34 centímetros al Sur, lindando con solar número 460; 8 metros 87 centímetros al fondo al Oeste y 41 metros 53 centímetros al Norte confinando con solar número 462.

Solar número 462. Padrón número 90.958: Area: 366 metros 15 decímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a calle Masoller 41 metros 53 centímetros al Sur lindando con solar número 461, 8 metros 87 centímetros al fondo al Oeste, y 43 metros 72 centímetros al Norte confinando con solar número 463.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que el comprador tomará a su cargo lo que pueda adeudarse por concepto de Pavimento, cordón, colector, conexión, acera y medianerías así como los gastos y honorarios de las escrituras respectivas; y 3.o) Que las promesas de ventas y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso, y los títulos en el Banco de Cobranzas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$48.00 Dic.2-13921 v.dic.19.

**JOSE JURI**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno.**

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Alfonso Cepellini con sucesores de JUANA REPETTO DE CALCAGNO, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 18 de Diciembre próximo a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero José Juri, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la "Aldea", 24 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 97 380, señalado con el número 17 en plano del agrimensor Juan Mier, de Octubre de 1918, según el cual tiene una superficie de 644 metros 10 decímetros, deslindados así: 7 metros de frente al Suroeste, a calle Chacabuco entre las de Santiago Gadea y Virgilio, distando su punto medio 39 metros 40 centímetros de la calle designada en último término; 14 metros 47 centímetros en el fondo al Noreste divisoria con solares 28 y 29; 60 metros al Noroeste, divisoria con solares 18 y 22 al 25 inclusive; 60 metros 46 centímetros al Sureste, confinando con el Barrio Belgrano. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación de 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, como asimismo lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector arrimos o cargas análogas, con las prestaciones legales a que hubiera lugar y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo Noviembre 26 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$79.00. Dic.1.o-13820-v.dic.18.

**CARLOS COMESAÑA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "RODRIGUEZ (JUAN RAMON). Sucesión" (Lo 43, Fo. 549), se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre próximo a las once horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Comesaña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de veinte pesos el metro, el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden, ubicado en la vigésimacuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres, la que según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete se compone de una superficie de dos mil doscientos treinta y siete metros treinta decímetros que se deslinda así: doce metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte, a la rambla República de Chile; cuarenta y nueve metros, sesenta centímetros al Noreste, con el inmueble empadronado con el número treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, veintisiete metros cinco centímetros al Este con los bienes empadronados con los números treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro y treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete; cuarenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros al Sur, con los inmuebles empadronados con los números treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco y treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete y sesenta y dos metros veinte centímetros al Oeste, con los bienes empadronados con los números treinta y cinco mil cincuenta y seis y treinta y cinco mil cincuenta y siete. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, como también la comisión legal del rematador, serán del cargo del comprador; III) Que la venta del bien relacionado se realizará con pavimento pago; y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso tercero), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$48.00 Dic.11-14343 v.dic.29.

**AMADO GALMES**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "SCARDINI DE MANGINI (ROSA) y MANGINI (ANTONIO) sucesiones", (L.o 43, F.o 318), se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo a las once horas, en el lugar de su ubicación y bajo la base de nueve mil pesos se va a proceder por el martillero Amado Galmés asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden empadronado con el número ochenta y cinco mil novecientos noventa y uno, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta según título de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diez y siete decímetros cincuenta y seis centímetros que se deslindan así: diez metros, setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Defensa, donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número mil novecientos setenta y cinco; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte lindando por ese viento como por el Oeste con propiedad de Carlos M. Agiar y por el Este con inmueble de Francisco Mouriño.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Dic.4-14014 v.dic.22.

**JOSE VICENTE ALONSO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "MARI JOSE y otros: Cesación de condominio. L.o 43 F.o 622", se hace saber al público que en los días, horas y lugar que se expresarán se procederá por el rematador José Vicente Alonso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado que se dirá de los siguientes bienes: I) El día veintiséis de Diciembre

próximo a las diez horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación y bajo la base de cuatro mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, una fracción de terreno y mejoras ubicadas en Malvín, décima sección judicial de este Departamento señalada con el número trece en el plano del agrimensor Luis E. Segundo (hijo), el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco, compuesta de una superficie de quinientos veinte metros treinta decímetros que se deslinda así: doce metros quince centímetros de frente al Sur a la calle Pilcomayo doce metros siete centímetros al Norte por el solar veinticuatro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este con el solar catorce e igual medida al Oeste con propiedad de Máximo Peláez. Dicho bien se halla empadronado con el número ciento veinte mil ochocientos ochenta y seis. II) El día veintiséis de Diciembre próximo a la hora once y treinta minutos en el lugar de su ubicación bajo la base de dos mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos una fracción de terreno y mejoras situado en el Barrio Doctor Bosch, décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ochenta y seis mil quinientos tres señalada con el número diez de la fracción letra A del agrimensor Bernardino N. Silva de quince de Abril de mil novecientos trece y compuesta de una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros treinta y cinco decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Sureste a la calle Joaquín Bosch (hoy Canstatt); cuarenta y tres metros ochenta centímetros al Noreste con el solar número nueve, y diez metros al Noroeste con el solar número ocho, y cuarenta y tres metros siete centímetros al Suroeste con los solares números tres, cuatro, cinco y seis de la misma fracción y III) El día veintisiete de Diciembre próximo a las diez horas y treinta minutos en la puerta del Juzgado y bajo la base de quinientos treinta y tres pesos treinta y dos centésimos un solar de terreno y sus mejoras situado en el Balneario La Tosca, séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número veintidós señalado con el número treinta y tres de la manzana dos del plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Enero de mil novecientos veinticinco y compuesto de una superficie de ochocientos cuarenta y tres metros setenta y cinco decímetros que se deslinda así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Suroeste a calle de diecisiete metros de ancho, señalada con la letra "A" por sesenta y siete metros cincuenta centímetros de fondo, lindando al Sureste con el solar treinta y cuatro; al Noroeste con el treinta y dos y al Noreste con fondos de los solares veintisiete y diez de la citada manzana.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$93.60 Dic.3-13993-v.dic.24.

### ARSENIO MARTINEZ

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los expedientes caratulados: "ACOSTA Y LARA DE LOPEZ, MARIA CAROLINA, L.o 43, N.o 730", se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre próximo a la hora once y en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero Arsenio Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de cien pesos la hectárea del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el número quinientos treinta sita en Chamanga sexta sección judicial del Departamento de Flores que es la designada con el número cuatro en el plano subscripto en Enero de mil ochocientos noventa y dos por el agrimensor Fridolín Kincke se compone de una superficie de mil ciento cuatro hectáreas mil quinientos diecisiete metros cincuenta y dos decímetros que se deslinda así: al Norte con la fracción número tres de Manuel Acosta y Lara; al Sur con campos de doña Manuela Aguirre de Cervetti y Benjamín Rivero; al Oeste el arroyo los Molles y al Este campos de don Ruperto Arrascaeta.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. II) Que el citado inmueble se encuentra hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, gravamen que el comprador podrá tomar a su cargo, novando con la Institución acreedora siempre que esta acceda a ello. III) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador y IV) Que los títulos se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural N.o 31, Serie 27), y los demás antecedentes en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$62.40 Dic.2-13983-v.dic.31.

### HERMINIO ZUNINO

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra CONCEPCION C. CIRILLO DE ROMANO, ejecución de hipoteca". (L.o 36, F.o 277), se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo venidero a las diez y ocho horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Herminio Zunino ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento veintinueve mil doce, señalado con el número 12 de la manzana letra "F", plano del agrimensor Luis M. de Mula compuesto de una superficie de 677 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste sobre la calle Dr. Alfredo Vidal y Fuentes, entre las de Eduardo Mac Eachen y Manuel R. Alonso; distando el punto medio 49 metros 55 centímetros del comienzo de la ochava que forman las dos calles primeramente nombradas; 67 metros 87 centímetros al Sudoeste confinando con el solar número 11; 10 metros 1 centímetro, al Sudeste lindando con varios propietarios y 67 metros 53 centímetros al Nordeste lindando con el solar número 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados como también lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento, vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación. 3.o) Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario. — Por informes: Oficina del rematador Avenida 18 de Julio número 1935. — Teléfono: 4 35 96.

$42.00 Dic.2_13889_v.dic.19.

### DAMIAN MELGAREJO

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictado en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE ALVAREZ CASTILLO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Damián Melgarejo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá al mejor postor, en remate público y con la base de $ 7.500.00, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 59.282, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Santiago Arrarte Victoria, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Octubre de 1930, compuesto de una superficie de 294 metros 60 decímetros con 12 metros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier entre las de Isla de Gorriti y Rivadavia; distando su punto medio 29 metros 80 centímetros de la esquina formada con esta última calle; igual medida al Este, confinando con la fracción N.o 9; 24 metros 90 centímetros al Norte limitando con las fracciones N.os 6 y 7 y 24 metros 20 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción N.o 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.6_14185 v.dic.24.

### JUAN ANGEL CABRERA

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil sexto turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. contra PIO OSORIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 34 Fo. 663), se hace público que el día 23 de Diciembre entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Angel Cabrera asistido del señor Actuario Adjunto y del Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 892.94, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, respectiva del siguiente inmueble: Un solar de terreno que es parte del padrón N.o ciento cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho (N.o 145.678) situado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, que formaba parte del solar número cincuenta y dos en el plano de división levantado en Febrero de 1930 por el agrimensor Jorge M. Chapuis y archivado su duplicado en la Dirección de Topografía el 12 de Mayo siguiente y que según plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en Diciembre de 1937, e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1446 el 13 de ese mismo mes, y según el cual se compone de una superficie de trescientos ochenta y dos metros sesenta y nueve decímetros, que se deslindan así: treinta metros ochenta y tres centímetros al Oeste de frente a la calle de veinte metros, a continuación una curva que tiene diecisiete metros diez centímetros, y va de Oeste a Este, con frente a la intersección de las calles Larraya (antes Médanos de la Cruz) y la anteriormente citada, cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros, al Este que lo separa del señor Seré, y siete metros, seis centímetros al Sudoeste que confina con Carlos A. Olave. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta del comprador lo que se adeude por pavimento, así como los gastos de escritura y comisión del rematador, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Dic.5_14138-v.dic.23.

### ENRIQUE A. ZABALA

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: Banco Territorial del Uruguay contra EMILIO RODRIGUEZ. Rescisión de contrato y compraventa" (L.o 33 F.o 770), se hace público que el día 22 de Diciembre entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Enrique A. Zabala, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público por precio que exceda a la suma de $ 8.390 64, y en un solo lote, de las construcciones y demás mejoras existentes en los solares de terreno que se describen a continuación, y de los derechos emergentes de las promesas de compraventa números 6 153 y 6.154 celebradas ambas entre el Banco Territorial del Uruguay y el demandado señor Emilio Rodríguez, el 15 de Abril de 1928, y relativas a los terrenos en los cuales se hallan las construcciones a que se ha hecho referencia y que son los siguientes, respectivamente: A) Un solar de terreno ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento veinte y siete mil cuatrocientos ocho (número 127.408), señalado con el número 72 de la manzana letra F, del plano individualizado, digo: levantado por el agrimensor José P. Astigarraga en Octubre de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía el 21 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de trescientos treinta y nueve metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros al Este frente a la calle Melitón González entre las de Saldanha da Gama y Miguel Grau; treinta y tres metros noventa al Norte lindando con el solar número 71, diez metros al Oeste con el solar número 76 y treinta y tres metros noventa al Sud, con los solares números 73 y 75, todos del ya mencionado plano y B) Un solar de terreno ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, em-

padronado con el número ciento veinte y siete mil cuatrocientos nueve (número 127.409), señalado con el número 73 de la manzana letra "F" del plano individualizado precedentemente compuesto de una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros al Este, a la calle Melitón González entre las de Saldanha da Gama y Miguel Grau; veinte y tres metros con noventa al Norte, lindando con el solar número 72; diez metros al Oeste, con el solar número 75 y veinte y tres metros noventa, al Sur con el solar número 74, todos del mismo plano. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados de los distintos Registros y comisión legal del martillero, serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o) Que el monto de lo adeudado al Banco Territorial del Uruguay por saldo de precio, intereses, pavimento, saneamiento y contribuciones, ascienden a la suma de $ 8.795.73 hasta el día 12 de Setiembre del año en curso a partir de cuya fecha devengará el 6 o|o de interés anual y según resulta de las liquidaciones glosadas a los autos; 4.o) Que las construcciones y demás mejoras, y los solares descriptos, se enajenan con la base de las dos terceras partes de la tasación y del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, respectivamente y, 5.o) Que los títulos de propiedad, por comprender mayor área se encuentran en la sede del referido Banco Territorial del Uruguay, y los boletos de compraventa mencionados, así como los autos en que se decretó este remate, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo Noviembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$81.00. Dic.1.o-13847 v.dic.18.

---

**E. GOMEZ PIÑEYRUA**
**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CHIOSSONI, JACINTO y DAVID FRANCISCO contra Catalina Carmen Rontanini de Chiossoni, Dorila Dinorah Jacinta, Raúl Octavio, Deidad Carmen, Martha Elene y Mario Alberto Chiossoni. Cesación de condominio" (L.o 34 F.o 578) se hace saber al público que el día 19 de Diciembre entrante a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público y sobre las bases que se indican a continuación de los siguientes inmuebles: A) A la hora dieciséis. — Base: $ 3.000.00. — Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 373 de esta nueva ciudad, paraje conocido por la Aguada, 8.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor A. Arthur Espinosa de 17 de Mayo de 1924, compuesto de una superficie de ciento treinta metros con sesenta y seis decímetros y sesenta y dos centímetros segnú título, y de ciento treinta y un metros, cuarenta y dos decímetros y sesenta y dos centímetros —según dicho plano— de acuerdo con el cual se deslinda así: siete metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Sierra, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2219 seis metros trece milímetros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con don Rodolfo Pacheco, veintiún metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros; al Nordoeste por donde limita con la fracción A del referido plano, y veintiún metros setecientos cuarenta y ocho milímetros, al Sudeste, por donde linda con sucesores de don Antonio Baccino. Esta fracción está empadronada con el número 12 452. — B) A la hora 16 y 30. — Base: $ 8 500 00. — Un solar de terreno con el edificio en él construído y las mejoras que contiene, situado en la misma sección y paraje que el anterior, señalado con el número 11 de la manzana letra B en el plano trazado por el agrimensor Evaristo Martínez Calderón compuesto de una superficie de trescientos metros teniendo su frente diez metros al Sur a la calle Nicaragua, por donde la puerta del edificio se señala con el número 1731 por treinta metros de fondo al Norte por donde linda con el solar número 15; por el Este con los números 12 y 14 y por el Oeste con el número 10, distando el expresado solar, veinte metros de la esquina Sudeste formada por la citada calle Nicaragua y Tala. Está empadronado con el número 12.510 y C) A las horas 17 y 30. Base: $ 4.000.00 — Dos solares de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la manzana 269 del Pueblo Victoria, de este Departamento señalados con los números 12 y 13 en el plano respectivo, compuestos en conjunto por formar un solo lote de una extensión superficial de setecientos treinta y siete metros, ochenta y ocho decímetros y diez centímetros cuadrados que se deslindan así: Diecisiete metros dieciocho centímetros, tienen ambas de frente al sudoeste a la calle Conciliación por donde la puerta se designa con el número 4222, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Nordoeste, con los solares números 4 y 5, por el Sudeste, con los solares números 14 y 17 y por el Noreste con los solares números 24 y 25. Este inmueble está empadronado con el número 37 285. — Se previene: 1.o). Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho; 2.o) Que el remate se verificará bien por bien y en el orden establecido en este edicto; 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta y 4.o) Que el título de la propiedad referida en primer término, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana serie 25, número 296), a disposición de quienes deseen examinarlos y los demás títulos y antecedentes, así como los autos en que se decretó el remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde también podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$93.00. Dic.1.o-13670-v.dic.18.

---

**PROSPERO PEDRAGOSA**
**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "LEONCIA C. MARTINEZ DE HERNANDEZ y otras. Cesación de condominio. Libro 32, folio 200", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de $ 3.000.00 se procederá por el martillero don Prósperó Pedragosa, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja padrón N.o 7827, Paso de Barrancas, con una superficie de 30 hectáreas 9910 metros 2 decímetros, y según plano del agrimensor Carlos A. Baccino de Diciembre de 1945, inscripto en la Dirección de Catastro el 14 de Enero de 1946 con el N.o 553, se compone de 31 hectáreas 7290 metros; que se deslindan así: 249 metros 10 centímetros al Norte lindando con las sucesiones de Brígido Castro y Presentación Esquivel de Castro; 1250 metros 70 centímetros al Este con los padrones N.os 3202, 3208, 3209 y con la sucesión de Polonio Castro; 262 metros al Sur, con el padrón 3200; y 1236 metros al Oeste, servidumbre de 5 metros de ancho por medio con sucesión de Juana Castro de Fernández. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 21 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$44.20 Dic.1.o-13708 v.dic.21.

---

**DANIEL E. GUTIERREZ**
**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con SANTIAGO SEVERI. Medidas previas Libro 32 folio 209", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523 se procederá por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Una fracción de campo con sus construcciones, con las medianerías y demás mejoras que contiene totalmente pagadas, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, entre las estaciones Progreso y Joanicó, empadronada con el N.o 14.246, señalada con el N.o 12 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz trazado el 25 de Junio de 1925 del cual se archivó un duplicado en la Dirección de Topografía el día 17 de Enero de 1927, compuesto de una superficie de 13 hectáreas 179 metros y 75 decímetros, que se deslindan de la manera siguiente: 145 metros de frente al Oeste al camino vecinal de Las Brujas por medio con campos de Juan Sambolinc; 165 metros al Este a la carretera nacional; 879 metros al Norte confina con la fracción 13 y 971 metros 5 centímetros al Sur con frente a la calle N.o 11. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el caso de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate, 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, medianerías, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso, 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Nov.29-13805-v.dic.26.

---

**EULOPIO R. BARINDELLI LARRAÑAGA**
**Juzgado de Paz de la once sección de Canelones**
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición del autorizante Juez de Paz de la once sección de Canelones, dictada en los autos caratulados: "CORREA JERONIMO medidas preparatorias al juicio abintestato" (L.o 120. F.o 77, T. II), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 9 horas, en el local de la sucesión Fernández, calle Dr. Emilio Sineiro, sin número, esquina Gral. José G. Artigas se procederá por el pregonero señor Eulopio R. Barindelli Larrañaga, a la venta en pública subasta bajo martillo, al mejor postor, sin base, en las condiciones usuales, de todas las existencias y demás efectos inventariados de propiedad del extinto Jerónimo Correa.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, al contado, en manos del pregonero el importe total de su postura en la forma y condiciones que éste indique, y que los antecedentes de esta venta se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados — Villa de San Ramón, Noviembre 20 de 1947. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.1.o 23514 v.dic.18.

---

**EULOPIO R. BARINDELLI LARRAÑAGA**
**Juzgado de Paz de la once sección de Canelones**
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición del autorizante Juez de Paz de la once sección de Canelones, dictada en los autos caratulados: "ZAVAGLIA NICODEMO, medidas preparatorias al juicio abintestato". (L.o 5, F.o 64, T. II), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de la sucesión Fernández calle Dr. Emilio Sineiro, sin número, esquina Gral. José G. Artigas se procederá por el pregonero señor Eulopio R. Barindelli Larrañaga, a la venta en pública subasta, bajo martillo, al mejor postor, sin base en las condiciones usuales de todas las existencias y demás efectos inventariados de propiedad del extinto Nicodemo Zavaglia.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar al contado en manos del pregonero el importe total de su postura en la forma y condiciones que éste indique, y que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de este Juzgado. — Villa de San Ramón, Noviembre 20 de 1947. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.1.o 23513 v.dic.18.

---

**MARTIN M. DENIZ**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos: "La Sucesión de GORTORI DE ZAGARZAZU ANASTASIA. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado por el rematador don Martín M. Déniz asistido del subscripto se procederá a la subasta de los siguientes bienes: A) Un terreno con todo lo en él edificado, empadronado con el N.o

554 ubicado en la planta urbana de esta ciudad formando esquina a las calles Uruguay y General Flores; cuyo terreno mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sud sobre la segunda de las calles nombradas, por 42 metros 95 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Uruguay. Base: pesos 5.200.00, y B) Un terreno con todo lo edificado, empadronado con el N.o 735, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, formando esquina a las calles Franklin Delano Roosevelt y José Pedro Varela, cuyo terreno mide 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo. Base: $ 2.500.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; C) Que la escrituración definitiva, con el pago del saldo del precio se efectuará dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede ejecutoriada el auto que apruebe el remate; y D) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 17 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$33.00 Nov.29-13726-v.dic.17.

**ALBERTO RIVA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "PEREZ ARIOSTO, ARMANDO y ORIBE WASHINGTON. Remate de bienes" (L.o 26, F.o 600 y N.o 675), se hace saber que el día 29 de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Alberto Riva, por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de $ 984.37, las tres sesenta y cuatro avas partes indivisas, de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la Cuchilla de Santo Domingo de Soriano, tercera sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 3654, compuesta de doscientas noventa y ocho hectáreas, mil trescientos sesenta y dos metros y que linda según plano, al Norte, Vicenta Bas de Cabrera y Eudoxio Hernández; Sur, Marcelino Abelenda; Este, Lataste Hermanos y Oeste, Marcelino y Bruno Hernández y Camino Nacional a Polanco del Yi.

Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos. B) Que los gastos de escritura y honorarios de la misma son de cargo del comprador. C) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y que a los fines de derecho, se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$36.00 Dic.3-13961-v.dic.24.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "BENITEZ DE MARTINEZ MANUELA, sucesión" se hace saber que el Sábado 27 de Diciembre de 1947 a las 10 horas en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla) se procederá por el Alguacil, asistido del subscripto, a la venta sobre la base de pesos 1.900 (aforo para la Contribución): Un terreno y cuantas mejoras comprende ubicado en la manzana número 322 de esta ciudad, padrón número 2.284 con una superficie según plano del agrimensor Meier de Julio de 1920 de 389 metros 88 decímetros que se deslindan: al Norte 14 metros, 71 con Domingo Gelfa: al Sur 15 metros 55 frente a calle Florida: al Este con José Tagliani en cinco líneas de 14 metros, 4.46, 3.60, 4.46 y 9.16: al Oeste 26 metros 90 con Eugenia B. de Montauvan.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar como garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, timbres y demás referentes a las escrituras. C) Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Noviembre 25 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 Dic.2-13922-v.dic.19.

**EVERGISTO ACOSTA**
**Juzgado L. de Primera Instancia del Departamento de Rivera**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en los autos "CELESTE ESPINOSA —tutela" (L.o 22 F.o 640), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre de 1947 a la hora 10 y en las puertas del Juzgado el martillero don Evergisto Acosta, en presencia del señor Alguacil del Juzgado Letrado mencionado, procederá a la venta del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene la cual según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal, del 15 de Febrero de 1927, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 12, es parte del solar número 2 de la manzana número 249 de la planta urbana de esta ciudad está señalada con el número 3 en dicho plano, y se compone de un área de 225 metros 4.875 centímetros y linda: 21 metros de frente al Norte, a la calle José Enrique Rodó; igual extensión al Sur, lindando con la fracción 4 de dicho plano; por diez metros 7 375 decímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando al Este, a la calle Tangarupá y al Oeste, con la fracción número 2 de dicho plano, padrón número 2.197. — Se previene: Que el bien ha sido tasado en $ 3.700.00, ascendiendo el valor de los derechos que corresponden a la menor Celeste Espinosa, en esa tasación a $ 2.055.55. — Que no se admitirá oferta que no exceda de los 2|3 de dicha tasación; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; y que los títulos del bien y demás antecedentes están glosados a los autos preindicados y sus agregados, los cuales pueden ser examinados por los interesados o sus abogados. — Rivera, Noviembre 17 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$33 00. Dic.1.o-13856-v.dic.18.

**AGUSTIN PEREYRA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado: "LUISA SILVA DE NIEVES y CARMEN SILVA. Venta judicial de una propiedad en condominio" (L.o 14, N.o 868, Fo 214), se hace saber que el día 30 del corriente y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el barrio "Adolfo Viera", adyacencias de esta ciudad de Rocha, que se identifica con el padrón N.o 3702, compuesta de una superficie según título de quinientos ochenta y nueve metros dos mil trescientos setenta centímetros, que linda: Por su frente al Sudoeste en 18 ms. 70 cms., con la calle Lavalleja; por su fondo al Nordeste en igual extensión con terreno de Fermina Altez de Velázquez y de Fermín Silva Virriel; por un costado, al Sudeste en 31 ms. 51 cms. con propiedad de Pedro Amaranto Gómez (hoy sucesión) y por el otro costado, al Nordeste en igual extensión también con más terreno del nombrado Pedro Amaranto Gómez (hoy sucesión). Base a los efectos de esta operación $ 500.00. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la base antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados respectivos serán de cargo del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y antecedentes relativos al bien a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 4 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$45.00 Dic.11-14417-v.dic.29.

**JUAN L. ANZA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "ROMANA MENDEZ DE TABAREZ, A.B. Intestato". (L.o 12, N.o 516, F.o 803), se hace saber: Que el día 26 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con la casahabitación en él edificada y demás mejoras, ubicada en la villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento de Rocha, situada en la calle "Formoso", entre las de "19 de Abril" y "18 de Julio", manzana número 52 del plano oficial de la villa, empadronado con el número 214, compuesto dicho terreno de quinientos noventa y tres metros cuadrados, y, según títulos, de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros, comprendido entre los siguientes límites: diez y siete metros treinta centímetros de frente a la calle Formoso; por igual extensión en el fondo, donde linda con Claro Saralegui; por treinta y cuatro metros treinta decímetros en sus costados iguales, lindando por uno de ellos con Manuel F. Rubio y por el otro con Cármen A. de Acosta. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma. C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; y D) Que los gastos de escritura, certificados etc., serán de cuenta del comprador, quien deberá convenirlos y abonarlos al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura la cual tendrá que ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Noviembre 24 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 Dic.4-14118-v.dic.26.

**JUAN PEDRO FUNES**
**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rosario**
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en los autos "La sucesión de DETJEN SANTIAGO. Venta judicial de un bien", se hace saber que el día treinta de Diciembre próximo a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta por el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del subscripto, el siguiente bien: El inmueble terreno y mejoras, padrón N.o 8568, sito en Manantiales, distrito del Colla, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta por la fracción señalada con la letra "D" en el plano levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, en Abril de 1931, y que según título y el mencionado plano tiene una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, doscientos setenta y cuatro metros, trece decímetros, lindando al Norte, con el lote N.o 5, al Sud, parte del lote N.o 6 y Dr. Ramón C. Alonso senda de paso por medio, al Este, con el arroyo de las Conchas y al Oeste con el lote letra "C". Sobre la base de ciento cinco pesos m|n. ($ 105.00) la hectárea y en total ocho mil quinientos setenta y un pesos con cincuenta y tres centésimos m|n. (pesos 8.571.53).

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al quedarle aceptada. B) Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos de escritura, certificados y comisión del rematador. y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados. — Rosario, Noviembre 25 de 1947. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$36.00 Dic.3-13984-v.dic.23.

**GIL A. ISOLICA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "VIRGILIO SARTI, sucesión" se hace saber al público que, el día 23 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, el martillero don Gil A. Isólica asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), el siguiente inmueble: las dos terceras partes proindivisas de una fracción de chacra situada en el paraje "San Antonio" tercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1.672, compuesta de una superficie de 9 hectáreas dos mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados, teniendo al Norte terreno del Banco de la República; al Este Marcelina Martínez; al Sur Doroteo Ramos y César Morel después Espinetta y al Oeste más terrenos del Banco citado.

Se previene: Primero: Que el bien mencionado se sacará a la venta con la base de mil catorce pesos que ha sido el establecido por la Oficina Departamental de Catastro; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma en manos del subscripto Actuario, en garantía.

Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de éste Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 24 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$39.00 Dic.4_14047_v.dic.22.

**JORGE A. PIGNATARO**
**Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto dictada en autos: "Sucesión de CESIRA FORNARI o CESIRA ROSA FORNARI GALLINO. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Diciembre a las 10 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Jorge A. Pignataro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base que se indicará, del siguiente inmueble con las mejoras que contiene: Padrón 6497, sito en la primera sección judicial de Salto, manzana catastral 488 y municipal 64, con una superficie de 462 ms. 217 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: 10,30 de frente al Norte sobre calle José Pedro Varela, cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 890, 10,85 en la línea Sur lindando con Sociedad Italiana Unione e Benevolenza, 44 ms. al Este lindando con Francisco Curbelo Fernández, Irene Bohlorn y Justo Nuncaverde y 43,38 al Oeste con Augusto B. Azambuya Deuda de hormigón a cargo del comprador ($ 7.75 anuales). Base de venta el aforo o sean $ 3.000. A continuación y en este mismo lugar se venderán también: 1.o) La sexta parte indivisa en el padrón 1904, primera sección judicial de Salto, manzana catastral 120, con una superficie de 7614 ms 4294 cms., dentro de los siguientes límites: 86,30 de frente al Norte sobre Avenida José Batlle y Ordóñez; 87,20 al Este de frente a la Avenida Carlos Reyles; al Sur 85,90 con Juan Ibáñez y 89,70 al Oeste con Olga Liberatore de Pesugni. Deuda de hormigón a cargo del comprador ($ 14.29 anuales). Base de venta 2/3 de la tasación o sean pesos 1.319.44. 2.o) La sexta parte indivisa en el padrón 1237, primera sección judicial de Salto, manzana catastral 90, superficie 2896 ms 66 cms., dentro de los siguientes límites: 33,50 de frente al Este sobre Avenida Carlos Reyles; 85,60 al Sur con Fructuoso T. Leal y otros; 34,20 al Oeste con Olga Liberatore de Pesugni, y 85,30 al Norte con Juan Ibáñez. Base de venta 2/3 de la tasación o sean $ 166.66. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblígación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi Artigas (Palacio de Oficinas Públicas 2.o piso alto). — Salto, 6 de Diciembre de 1947 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$54.00 Dic.11_14391-v.dic.29.

**JOSE B. AMARO**
**Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictado en autos: "Pedro Ambrosoni contra SERGIO GUINCO. Ejecución de prenda agraria", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre de 1947 a las 10 horas en el local ubicado en la calle Lavalleja número 151, se procederá por intermedio del martillero José B. Amaro asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate sobre la base de la suma de $ 1.466.66 o sea, las dos terceras partes de la tasación de una máquina cosechadora marca "John Deere" con clasificador ajustable 5 A, 12 pies, motor "Hércules" 6 cilindros, con 3 sacapajas, 1.a y 2.a limpieza. Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas (palacio de oficinas públicas, 2.o piso alto). — Salto, Diciembre 2 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$14.00 Dic.10_14330-v.dic.20.

**REMATE ALMONEDA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos: "ZOILO NUMA RUBIO y otros. Venta de inmuebles", se hace saber que el día 27 del entrante mes de Diciembre, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado por intermedio del Alguacil, asistido del subscripto Actuario se procederá a la venta en remate almoneda al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea $ 36.00 la hectárea, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo, con cuantas mejoras contenga, ubicada en Sopas, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 2552, compuesta de 155 hectáreas, 6928 metros, más o menos, según título de adquisición del vendedor; y según hijuela de doña Adalgis Rodríguez, de 155 hectáreas 7107 metros, dentro de los siguientes límites: Al Norte, el arroyo Sopas por medio con Olivio Pereira Machado al Sud; María Cándida Rodríguez de Cuelho hoy José Verano Texeira, al Este; María de la Concepción Rodríguez de Andrade, y al Oeste, María Isaltina Rodríguez de da Rosa, hoy sucesión. 2.o) Otra fracción de campo, con cuantas mejoras contenga, ubicada en Sopas, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 931 compuesta según título de 77 hectáreas 8553 metros 6250 centímetros, y según plano del agrimensor Lauro Castrillón del 25 de Agosto de 1937 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departameno con el N.o 60, el 16 de Setiembre del mismo año, mide 78 hectáreas, 1973 metros, 1 decímetro, deslindada así: Al Noreste, el arroyo Sopas por medio con Olivio Pereira Machado y Carlos Riviere, al Sudeste; línea de 2164 metros, 80 centímetros por medio con Sociedad Rural de Sopas, al Suroeste; otra línea d 286 metros, 79 centímetros, lindando con otro campo de la misma Sociedad, y al Noroeste; otra línea de 2102 metros, 80 centímetros con Anselmo C. Rubio. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador; C) Los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados a excepción de los pertenecientes a la fracción señalada en segundo término los que se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en virtud de que la fracción deslindada está hipotecada a favor de dicha institución bancaria. — Salto, 27 de Noviembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$51.00 Dic.6_14158-v.dic.24.

**HUGO OMAR HERNANDEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "Sucesión de BENITO IGNACIO POSE, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Diciembre y a las horas que se expresarán, se procederá, por el rematador Hugo Omar Hernández con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y bajo la base de las avaluaciones practicadas, que se dirán, de los siguientes bienes: 1.o) A las 10 horas y en el lugar de su ubicación bajo la base de $ 3.500 una fracción de terreno y demás mejoras en él construídas, empadronado con el número 2.014, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, manzana 134, señalado con el número 3 del plano del agrimensor Abilio E. dos Santos, de Abril de 1928, con una superficie de 514 metros cuadrados y 4.588 centímetros cuadrados deslindado así: 12 metros 75 de frente a la calle 8 de Octubre por 39 metros 80 con el lote número 2 el mismo dueño, 39 metros 50 con Rosa M. de Benvenuto y al Norte 13 metros 20 con Susana Fletcher. 2.o) A las 10 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación bajo las bases de $ 450.00, $ 300.00 y $ 250.00 respectivamente, tres lotes de terrenos con sus mejoras, empadronados con el número 6.693 ubicados en la primera sección judicial de este Departamento, manzana catastral número 498 y municipal número 177, señalados con los números 1, 2 y 3 del plano del agrimensor Abilio E. dos Santos en Noviembre de 1947, con una superficie el número 1 de 182 metros 6.850 centímetros deslindado así: 12 metros 65 sobre calle José Pedro Varela, 14 metros 38 con Ema M. de Goldman, 14 metros 12 con el lote número 2 y 12 metros 99 con Aurelio Cámpora; el número 2 tiene una superficie de 153 metros cuadrados 89 desímetros, deslindado así; 11 metros sobre calle José P. Varela, 14 metros 12 con el número 1, 13 metros 86 con el número 3 y 11 metros con Aurelio Cámpora, y el número 3 tiene una superficie de 153 metros cuadrados 3 025, deslindado así: 11 metros sobre calle José Pedro Varela, 13 metros 86 con el número 2, 13 metros 60 con José Rizzo y 11 metros 25 con Aurelio Cámpora.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador y 3.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, Palacio de Oficinas Públicas segundo piso alto, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 27 de 2947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$60.00 Dic.4_14103_v.dic.21.

**LUIS A. RODRIGUEZ**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en los autos: "Caja Popular de Libertad con ATAHUALPA PROSPERO DA CUNHA Y SILVA. Ejecución de hipoteca", y lo proveído por el subscripto Juez de Paz se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a las 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, el martillero don Luis A. Rodríguez, asistido del infrascripto, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo, alambrados, mejoras y edificios construídos, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número ocho mil setecientos sesenta y nueve a inmediaciones del kilómetro cuarenta y nueve de la carretera a Colonia, fracción que se señala con el N.o 9 en el plano de fraccionamiento del agrimensor J. F. Camagni de Febrero de 1934, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 6 el 17 del citado mes y año, y se compone de una superficie de tres hectáreas, cuatro mil ciento treinta y un metros, treinta y cuatro decímetros, que se deslindan así: 100 metros de frente al Suroeste sobre la carretera Montevideo Colonia por 345 metros 10 centímetros al Noroeste, lindando con la fracción 10, por 99 metros, 96 centímetros al Noreste confinando con parte de la fracción 21 por 337 metros 70 centímetros al Sureste lindando con la fracción 8, cuyo bien lo hubo el mutuario por tradición a título de compra que hizo a don Carlos Guillermo Jorge Volckmer en escritura autorizada el 18 de Setiembre de 1943 por el escribano D. Conrado Buquet. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma B) Que los árboles y plantaciones existentes en el predio a subastarse, son de propiedad de la sociedad anónima "MYNDUSA" la que procederá a levantarlos. C) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración certificados, impuestos, etc., así como la comisión legal del rematador. D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Noviembre 29 de 1947. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
$51.00 Dic.6_14245_v.dic.27.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 516 serie "28", a cargo de SANTIAGO COSSY VELAZCO y URSULA CONDE DE COSSY VELAZCO el día 31 de Diciembre corriente, a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Carlos Comesaña venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil quinientos ocho pesos (pesos 7.508.00), un terreno y mejoras en la 18.a sección judicial de este Departamento, padrón 43.176 letra "B" en el plano del agrimensor Manuel E. Aviles inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Agosto de 1925 y consta de una superficie de ciento setenta y seis metros setenta decímetros, deslindado: 5 ms. 89 cms. de frente al Este, al bulevar Gral Artigas, edificio N.os 1319 21 entre las calles Chaná y Lavalleja, por 30 ms de fondo lindando: al Norte, con el solar "A"; al Sur, con el "C" y al Oeste, con Manuel Díaz Otero. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 7.147.82 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gas_

tos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, v|n., hasta $ 6.165.22 suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate; G) Según escritura de 4 de Junio de 1935, este bien fué vendido a Daoiz R. Cerdeiras, casado con Alicia Fontana, y según anotación de la misma fué hipotecado en segundo término al Banco Español del Uruguay; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante calle Sarandí número 570 pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Dic.11_23614_v.dic.20.

# COMERCIALES

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano César de Ferrari el 3 de Noviembre de 1947, se ha disuelto y liquidado la Sociedad JOSE y PABLO SALVO que giraba en esta plaza en la Avda. Gral. San Martín número 2699 en el ramo de café, bar y venta de helados. El señor Pablo Salvo se hizo cargo del activo y pasivo del comercio. — Pablo Salvo. Suc. de José Salvo.

$12.00 Nov.25_13515_v.dic.18.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores José Pouso y Sergio Gandara el restaurant y bar de la calle Piedras número 700. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1947. — CELSO GANDRA. — MERCEDES MALLO DE GANDRA.

$6.40. Dic.5_14100-v.dic.24.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685 prometimos vender a los señores José Rodríguez y Joaquín Fontan el café y bar de la rambla Franklin D. Roosevelt número 310. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1947. — ELBIO SALDARINI. — MARUJA QUINTANS DE SALDARINI.

$6.40 Dic.5_14099-v.dic.24.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Fructuoso Morales y Alberto Pérez Laborde el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Joaquín Suárez número 223 de esta ciudad, según ley 26|IX|904. Acreedores presentarse en escribanía Naguila 18 de Julio 458. — Durazno Noviembre 15 de 1947. — ISAAC BLANCO (hijo).

$8.00 Nov.25_13532_v.dic.18.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JULIO L. GARD comunica (ley Setiembre 26 de 1904) que ha prometido vender a García Morales - Mercant - Gráficos Unidos S. A., su fábrica de cajas de cartón sita en la calle Nueva Palmira 1743, donde los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos.

$6.40 Nov.29-13759-v.dic.18.

### CAJA POPULAR DE COLONIA

Disolución de Sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 Setiembre de 1904 y a los efectos que hubiere lugar, hacemos saber que en la asamblea extraordinaria realizada el día 11 de Octubre próximo pasado, reunida de conformidad con lo establecido por la ley de 19 de Julio de 1909, se resolvió la venta de la cartera al Banco de San José. — Colonia, Noviembre 21 de 1947. — Luis Casanello Presidente. — Manuel Boggio (hijo), Secretario.

$12.00 Nov.27 13620_v.dic.20.

### PROMESA DE VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Luis José Battagliese la peluquería de Pérez Castellano 1559. Presentar cuentas en dicho comercio. — ARMANDO LETTIERI MAFFUCCI

$3.20 Dic.13-14463 v.en.2.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Angelo Ingoglia Rallo mi provisión y lechería del B. Artigas 2294. Acreedores presentarse a Colonia 1359 en el término legal. — MARIA BLANCO DE FERNANDEZ.

$3.20 Dic.16_14611_v.en.5.

### AVISO

Se previene al señor JOSE MARTINEZ VISCONTI, comprador del solar número 7, con frente a la calle Astengo, que si dentro del término de quince días no comparece a formalizar la promesa respectiva, de acuerdo con la ley número 8.733, se le tendrá por desistido, quedando sin efecto el boleto provisorio. —, Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$9.00 Dic.11_14349 v.dic.29.

### VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Francisco Kohn la mitad indivisa del negocio de mi propiedad denominada Confitería Mir, instalado en la calle 18 de Julio N.o 1520, con quien constituiré sociedad. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, primer piso, escribano Valenti. — JOSE SZINNER.

$6.40 Dic.5-14069_v.dic.24.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el día 1.o del corriente mes y año autorizó el escribano don Amador Foderé fué disuelta la sociedad colectiva "MARCOS ZAMOSKEVICH y BERNARDO KELMANOWSKI", que giraba en esta ciudad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rosario, Diciembre 2 de 1947. — Marcos Zamoskevich. — Bernardo Kelmanowski.

$8.00 Dic.10-14322_v.en.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público ue he prometido vender al señor Francisco Kurta el almacén de comestibles situado en la calle Cerrito número 269. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a todos los acreedores que deben presentar los comprobantes de sus créditos en la calle Médanos 1413. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — RAUL SAAVEDRA.

$12.00 Dic.10_14316_v.en.3.

### NIDERA URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Directorio de Nidera Uruguaya, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria ue tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1947 a las 11 horas en el local social de la Compañía, rambla Franklin D. Roosevelt número 440, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1947; 2.o Elección de Directorio y Síndico; 3.o Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Roberto. J. Haas, Presidente.

$10.00 Dic.10_14319_v.dic.20.

### "TESTA Y LLACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por contrato privado del doce de Noviembre de este año, constituímos la Sociedad del epígrafe, con estas bases: Objeto: Contratistas de obras. Domicilio: Montevideo, Capital: $ 8.000.00, totalmente integrado, aportado por mitad. Duración: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Administración. Ambos socios conjuntamente. Inscripción: Registro de Comercio del Juzgado Civil sexto turno, N.o 16. F.o 70. Tomo 11. — Luis Mauricio Testa — Leopoldo Nélson Llacer.

$6.00 Dic.10-14263-v.dic 20.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, calle José María Montero número 2850, a Evangelio Ciriamos Apostoler. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — USCHER MEHR HIHSCHFELD.

$6.40 Dic.10-14311-v.dic.29.

### VENTA

Se hace saber que, con intervención del balanceador público M. M. Vila y Cía., escritorio Justicia 2087, he prometido vender a los señores Rama Hnos., la provisión calle General Flores 3911, los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado. — Rama Hnos. — JUAN CARLOS ALMADA.

$6.40 Dic.10-14299-v dic.29.

### CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Fernando Torres Fernández nuestra carnicería calle Carlos María Ramírez 930. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL PEREIRA — IGLESIAS — DELIA CABRERA.

$3.20 Dic.15-14552_v.en.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Vartivar Kurkurian el almacén frutas y verduras sito en la calle María S. de Munar 2851 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — ELADIO LOPEZ. — GLADYS ANDRADE DE LOPEZ. — Vartivar Kurkurian.

$6.40 Dic.15_14509_v.en.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el comercio de bazar y ferretería, calle 18 de Julio 2075, a Augusto F. Caldeiro (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1947. — MARIA E. M. DE MEZZANO.

$6.40 Dic.15-14554-v.en.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Francisco Matosas, nuestra panadería establecida en la calle Charrúa N.o 2278 "Parque Rodó", donde los acreedores deberán presentarse en el término legal, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILINO BELLO FONTAN. — JOSE SAMPEDRO PRADO.

$8.00 Dic.15 14589 v.en.9

### "URRETA" SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha se procederá en nuestras oficinas centrales al pago del dividendo correspondiente al 19 ejercicio de la Sociedad. — Salto, Diciembre 10 de 1947. — La Gerencia.

Horario, días hábiles: 9 a 11 y 15 a 18.

$4.00 Dic.15_14550_v.dic.26.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Juan Pedro y Carlos Alberto Martínez, el comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí N.o 824. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Blas Borrallo, calle 25 de Mayo N.o 746. — Maldonado, Diciembre 8 de 1947. — Juan P. Martínez. — CONSTANTE LUZARDO.

$12.00 Dic.15-14575_v.en.9.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad de responsabilidad limitada "La Sureña" que giraba bajo la razón social "SAMPOGNARO y RUIZ SALINAS". Acreedores presentarse en Ituzaingó N.o 1485, escritorio N.o 3. — Gregorio Ruiz Salinas. — Raúl Sampognaro.

$6.40 Dic.15_14572 v.en.3.

### AVISO

ENRIQUE MIGUEZ vende a Papelería e Imprenta Alfa S. A. sus talleres gráficos establecidos en Agraciada N.o 1860 Los acreedores presentarán sus créditos en Soriano N.o 873. Interviene Escribanía Fon Amor y Fernández. — Enrique Miguez —.

$6.40 Dic.15-14560 v.dic.26.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y lechería, calle Santander N.o 1985, a Dantón y Estrella Ochoa. — (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo 9 de Diciembre de 1947. — ARIOSTO CORA.

$6.40 Dic 15-14553-v en.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de frutas y verduras a Elías Kurizki. Presentar créditos a David Porto, Soriano 1328, etc. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — FRANCISCO CATELO SALVIA.

$6.80 Dic 12_14331_v.dic.31.

### COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 29 de Diciembre próximo en el local calle Paraguay N.º 2253, a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación del inventario, balance y memoria anual 3.o) Distribución de utilidades, 4.o) Elección de 5 titulares y 5 suplentes para integrar el Directorio. 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

$8.00 Dic.12-14353_v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 23|9 904, hago saber que prometí en venta al señor José Sineiro Meis, mi comercio: "Hotel España", ubicado en Punta del Este. Los acreedores deben presentarse escribano S. Antonio Marta, Sarandí 437. Desde el 15 de Noviembre próximo pasado, dicho comercio gira a sólo nombre del comprador. — Montevideo, Diciembre 7 de 1947. — JOSE MIGUEZ. — José Sineiro Meis.

$9.60 Dic.13-14505_v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene, Isidro S. Da Silva, compra el comercio ramo almacén sito Agraciada 2479, acreedores presentarse en el referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1947. — FELICIANO E. BORDON. — Isidro S. Da Silva.

$6.40 Dic.13-14496_v.en.2.

EXISTENCIAS VENDIDAS

Hacemos saber que hemos vendido todos los muebles y útiles de nuestro comercio de peluquería, ubicado en la calle Blandengues N.o 1773 al señor Juan M. Ferretjans, establecido con compraventa en Av. Gral. Flores 2529. Acreedores presentarse en esta dirección. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SOSA Hnos.

$6.40 Dic.13-14411_v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sociedad "ROSSI Y COMPAÑIA" prometió vender al farmacéutico Juan C. Faedo, la farmacia establecida en Uruguay 373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía "Gauto y Sarachu". A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hácese esta publicación. — Carmelo, Diciembre 4 de 1947. — Farmacéutico Juan A. Rossi. — Villanueva.

$6.80 Dic.13-14434_v.en.2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley de 26|IV|1933, hacemos saber: que por escritura autorizada por el escribano Eduardo Arocena Capurro el 28|XI|1947 constituímos la sociedad de responsabilidad limitada "Hugo Ponce de León y Compañía Limitada", cuyo objeto principal es intervenir en las actividades de la industria de la construcción, iniciando las mismas en el transporte de materiales y mercaderías generales inherentes, ya sea por cuenta propia o de terceros. Además del objeto indicado, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, mercaderías generales, semovientes, patentes y privilegios industriales, así como obtenerlos por iniciativa propia, construir para sí y para terceros y realizar cualquier otra iniciativa que tenga relación directa o indirecta con los fines de la misma. Capital: pesos 25.000.00, dividido en 50 cuotas de $ 500.00 cada una aportadas así: 38 cuotas por Hugo Ponce de León; 6 cuotas por María Emilia Seré Castellanos y 6 cuotas por Horacio Acosta y Lara Castellanos. Plazo: 5 años a partir del 1.o|I|1948, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años cada uno, salvo que con una anticipación de 30 días al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de los períodos que estuviera corriendo, cualquiera de los asociados comunicare a los demás su intención de terminar la sociedad. Las ganancias y pérdidas serán distribuídas en proporción a los aportes de los socios. Socio administrador: Hugo Ponce de León quien tendrá el uso de la firma social y la representación absoluta de la sociedad. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), con el N.o 239, Fo. 748 vuelto, del Lo. N.o 1 del Registro de Contratos Sociales, con fecha 9|XII|1947. — Diciembre 10 de 1947. — Hugo Ponce de León. — María Emilia Seré Castellanos. — Horacio Acosta y Lara Castellanos.

$26.00 Dic.13_14480_v.dic.24.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Banco de Crédito. Comprador: Julián Roberto Crocce, solar N.o 2 manzana "A", padrón N.o 131421 boleto N.o 8669 de fecha 27 de Marzo de 1926 inscripto con el N.o 200 al folio 30 del libro 16 el 3 de Abril de 1916. Vendedor: Angela de Ferrari de Rampini y María de Ferrari de Ravaschio Comprador: Joaquín Blosca, solar N.o 96, padrón 108813 boleto N.o 7255 de fecha 11 de Setiembre de 1928. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1947.

$18.00 Dic.13_14457_v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención del balanceador A. Costas Cabazas, Sarandí 493, he vendido el café y bar situado en Yí 1326 a los señores Utier Martínez y José Martínez. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — MODESTO ADAN.

$6.40 Dic.4_14002_v.dic.23.

PROPIEDADES UNIDAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos de la Sociedad Anónima Propiedades Unidas, se convoca a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1947 a las 10 y 30 horas, en la sede de esta Sociedad, calle Ituzaingó N.o 1309, escritorio N.o 5, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del balance general cerrado al 30 de Junio de 1947. 2.o) Elección de Directores de la Sociedad. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — El Secretario.

$9.00 Dic.4-14041-v.dic.22.

CIERRE DE COMERCIO

Por la presente publicación hago constar que el 31 de Diciembre del corriente año, clausuraré mi comercio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 352. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1947. — JOSE M. RODRIGUEZ.

$8.00 Dic.4-14051-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ROQUE MAULE LO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo testablecido en la calle Guayaquil 2952. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — ISAAC LIFSCHITY. — Roque Manuelo.

$10.20 Dic.9_14221_v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad PISCO GERMIL Hnos., del comercio café, bar y restaurant, Arenal Grande 1400, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Germil Hnos. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juan Pisco Linares. — Constantino Germil. — Agustín Germil.

$10.20 Dic.9_14222-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Bernardo Ansuberro el negocio que bajo mi firma giró desde Arroyo Grande 2740, de esta ciudad, en el ramo de venta de pan, comestibles y lechería. Acreedores presentarse con sus justificativos en General Luna número 1206. Ley 26 de Setiembre de 1904. — María Sierra de Quintana.

$6.80 Dic.9_14213_v.dic.29.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Francisco Urgal Misa nuestra carnicería calle Yacó 1000 Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL OTERO PRADO. — SOFIA PEREZ FERNANDEZ.

$3.40 Dic.9_14241-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene Héctor Carseles y Umberto A. Carbone compran el comercio ramo salón de lustrar y cigarrería sito General Flores 5009 acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1947. — SILVINO MURISSICH. — Héctor Carseles. — Umberto A. Carbone.

$6.40 Dic.10-14313-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a la señora Carmen Murialdo de Pereira nuestro comercio ramo provisión de comestibles sito en calle Lorenzo J. Pérez N° 3123 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre de 1947. — JUSTO MIQUEL. — LEONOR IYARZA DE MIQUEL.

$6.40 Dic.10-14311-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes, se pone en conocimiento del público y el comercio, que la COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (C.E.N.S.A.) ha vendido al señor Oscar Stern las salas de espectáculos cinematográficos denominadas "Astor" y "Capitol" ubicadas en esta ciudad en las avenidas Agraciada 2326|30 y 8 de Octubre 3780|88. Los acreedores correspondientes, deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 717 retirando la constancia respectiva. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Censa. — Oscar Stern.

$12.80 Dic.16_14600_v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Mordke Szpaiskrom la casa de comercio que en el ramo de lechería, gira en esta ciudad, calle Washington número 288. Los acreedores deben presentarse en el estudio del escribano Carlos A. Bovino, Rincón 537, primer piso escritorio 2. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — JUAN SANCHEZ MALLO.

$9.60 Dic.16_14599_v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, la disolución de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de VALENTE FERNANDEZ y GONZALEZ, en el Palacio Salvo cuarto piso. Haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Carlos W. Valente Los interesados se presentarán en el estudio del escribano Julio Sainz, calle 25 de Mayo número 477 escritorio 89. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947.

$12.80 Dic.16_14615_v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., hacemos saber que los señores Carlos D. Silva y Elías Miguel desistieron de la compra del almacén y bar de la calle Williman número 660 a los señores Antonio Vázquez, Antonio Vila y Elena Freire de Vila, quienes lo prometen ahora en venta al señor Jesús García Castiñeira. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Carlos Desiderio Silva. — Elías Miguel. — ANTONIO VAZQUEZ. — ANTONIO VILA. — ELENA FREIRE DE VILA. — Jesús García Castiñeira.

$9.60 Dic.16 14616_v.en.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se comunica que con intervención del escribano Diamantino Méndez se disolverá parcialmente la Sociedad "Labat, Gutiérrez y Compañía". (Ejido número 1589). El socio señor JORGE ALCIDES LABAT, transferirá su parte al señor Antonio Gutiérrez. Los acreedores deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395, tercer piso, apartamento 5. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Labat, Gutiérrez y Compañía.

$12.00 Dic.16_14610_v.en.10

ERWY SCHOOL S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 a las 11 horas en la sede social, a fin de tratar el siguiente orden del día. 1o) Consideración de la memoria y balance e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre pasado. 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Diciembre de 1947.

$6.00 Dic.16_14629_v.dic.20.

PROMESA DE VENTA

He prometido vender mi parte en la panadería "La Fuente", ubicada en Pedro Galán número 4261, al señor Antonio Longueira, que continuará con Jesús Figueroa el giro comercial. A los efectos ley 26 Setiembre 1904 presentarse al escribano E. Tancredi; en Misiones 1442 (piso 1.o, apto. 5), dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — (Firmado) FRANCISCO VEIRA.

$6.40 Dic13-14602_v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas calle Canelones N.o 1047, a Mario y Nicolás Roucagliolo Terbio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — FRANCISCO MORTOLA.

$6.40 Dic.10-14312-v.dic.29.

UNDEBA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 a las 17 horas en el local social, sito en calle Dante 2085 y a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado en Julio 31 próximo pasado. 2.o Renovación del Directorio. 3.o Nombramiento de Síndico y suplente. 4.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para formar parte de la asamblea, deberán los señores accionistas registrar sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación al acto, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — El Directorio.
$10.00 Dic.9_14249_v.dic.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley número 8.992, se hace saber que según escritura de fecha 14 y firmada el 21 de Noviembre de 1947, autorizada por escribano César Rebagliatti, los señores ROBERTO STENGER, y JOSE POHOSKI constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 237 del libro número 2 de Contratos y sus principales cláusulas, son: El objeto es la elaboración y compraventa de productos porcinos y la explotación del negocio de fiambrería. La razón social es "Stenger y Pohoski, Limtada". El domicilio, la ciudad de Montevideo. Denominación: Fiambrerías y Fábrica de Productos Porcinos Robert, Limitada. El plazo es de cinco años, prorrogable por períodos de dos años cada uno. El capital social asciende a treinta mil pesos aportados ya en partes iguales. El señor Robert la casa de comercio Fiambrería Robert y el señor Pohoski en efectivo. Dirección y administración a cargo de ambos socios y el uso de la firma indistintamente cualquiera de los socios, con excepción para retirar dinero o valores deberán hacerlo conjuntamente. Balance anual y las utilidades y pérdidas en partes iguales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947.
$18.00 Dic.9_14196_v.dic.19.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1947 a la hora 17 y 15, en el local social calle Arroyo Grande número 2621, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Diciembre de 1947. — El Directorio.
$8.00 Dic.9_14244-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber la disolución anticipada de "COOPERATIVA DE CONSUMOS MENDOZA", resuelta por la asamblea de asociados del 27 de Marzo de 1947, aprobada por el Poder Ejecutivo el 22 de Octubre de este año, debiendo presentarse los interesados con los justificativos dentro del plazo legal en el domicilio de la Sociedad, Mendoza, 5.a sección judicial de Florida. — Florida, Noviembre 13 de 1947. — Honorato Brignoni, Presidente. — José Vicente Arrillaga Secretario.
$12.00 Nov.26 13577-v dic.19.

FERRO HERMANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 18 de Diciembre de 1947 a las 18 horas en el local social calle Paysandú 983, para considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1947. 2) Elección de Síndico. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión, de acuerdo al artículo 32 de los estatutos. Se previene que, para poder formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o presentar comprobantes de alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Secretario.
$12.00 Dic.15_14502_v.dic.19.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazos a sus herederos o causahabientes y todas aquellas personas que se consideren con derechos en el referido solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre dicho inmueble: ALEJO GONZALEZ. Domicilio: General Flores número 2446. Solar número 6 en el plano del agrimensor Arteaga, de Setiembre de 1928. Padrón número 173.699.
$12.00 Nov.26-13545 v.dic.19.

CAJA POPULAR DE MALDONADO
TERCERA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la "Caja Popular de Maldonado" para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día sábado 27 del corriente a las 21 horas, en el local de la Casa Parroquial, calle 25 de Mayo s|n., a fin de tratar el siguiente, Orden del día: Elección del último titular del Directorio que ejercerá su mandato en el período determinado por el artículo 53 del precitado estatuto.

Nota: Se previene que la asamblea funcionará con el número de accionistas presentes. — Maldonado, Diciembre de 1947. — El Directorio.
$10.00 Dic.15-14574_v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a María E. Larre de Campiglia y Carlos O. Campiglia la zapatería "Larrañaga" sita en la Avda. Larrañaga número 3857 según ley 26,9|904. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1420 escritorio 3, de 2 y 30 a 6 p. m. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — YOLANDA CHERRI DE GALLI. — LORENZO GALLI.
$8.00 Nov.25_13502_v.dic.18.

VENTA DE NEGOCIO

HERBERT L. BONDY, casado con Erna Margarita Rumpler de Bondy, vende a Hernán C. Acuña, Angel C. Verga y Basilio Perdomo, los muebles y útiles y llave del escritorio de representaciones instalado en Rincón 479. Acreedores, San José 802.
$6.40 Nov.29-13778-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos prometido vender a don Roque Elbio González Tomasello el "Hotel Universal", sito en la calle Piedras número 272. — BASILOPULOS y ROMANOS.
$3.20 Nov.28-13711-v.dic.17.

INDUSTRIA TECNICA URUGUAYA ALEACIONES LIVIANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto ley número 8.992, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura subscripta con fecha 20 de Noviembre de 1947 inscripta con el número 233 del folio 734 v. al 738 v. del libro 1 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: señores Vicente Luis Rossi y Aníbal Pavón. Objeto: laminación de aluminio, aleación de metales y afines y su comercialización. Domicilio: Montevideo. Denominación: "Industria Técnica Uruguaya Aleaciones Livianas". Sociedad de Responsabilidad Ltda., con uso de la sigla I. T. U. A. L. Ltda.. Dirección y administración: a cargo del socio Vicente Luis Rossi. Capital: $ 30.000.00 (treinta mil pesos) moneda nacional dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una. Se integró la suma de $ 29.000.00 por parte del socio señor Vicente Luis Rossi. Pérdidas y ganancias: por partes iguales. Balances: anuales al 31 de Octubre. Plazo: dos años prorrogables sucesivamente a contar del 20 de Noviembre de 1947. — Montevideo Diciembre 2 de 1947.
$16.00 Dic.5 14109_v.dic.17.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con los artículos 39, 47 y 35 inciso J) de los estatutos el Directorio de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche, S. A., convoca a los accionistas a asamblea extraordinaria, por primera vez, para el día 15 de Diciembre de 1947 a las 18 horas en nuestro local social calle Martín García 1675, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Autorización de la asamblea para ratificar el compromiso ad referendum por el que se adquiere un bien inmueble; 2.o Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — Montevideo Noviembre 30 de 1947. — El Directorio
$10.00 Dic.6_14156-v.dic.18.

METAL NIQUEL CROMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato inscripto con el N.o 20 al Fo. 38 vuelto y siguiente del Tomo 11 del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad que girará bajo la razón social "Metal Níquel Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la calle Uruguaya N.o 3293 de esta ciudad. Socios: Compañía de Materiales de Construcción S. A., representada por el señor Juan Enrique Fabini, Julio César Argimón y Floriano Skerlj, capital: $ 50.000.00, aportados $ 30.000.00 por la Compañía de Materiales de Construcción S. A., pesos 10.000.00 por Julio César Argimón y pesos 10.000.00 por Floriano Skerlj. Plazo, 5 años prorrogable automáticamente de cinco en cinco años. Objeto: Taller de metalizados, cromados, niquelados y sus derivados. Balances al 30 de Setiembre de cada año. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1947.
$12.00 Dic.12-14467-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B.Y.S." (Valparaíso 1269) prometimos vender a los señores Severino Rodríguez y José H. Feo, la provisión de comestibles sita en Avenida Larrañaga N.o 2201. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1947. — ANGEL ROMAY. — ADOLFO ROMAY.
$6.40 Dic.4-14034-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B.Y.S." (Valparaíso 1269) prometimos vender a la señora Encarnación Lozada de Requeijo el despacho de bebidas alcohólicas sito en Avenida Gonzalo Ramírez N.o 1450. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONIO SOTO. — ELISA MELTIN DE SOTO.
$6.40 Dic.4-14035-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometí vender a don Julio Cairello el café y bar "Astral" instalado en la calle Sarandí 661 de la ciudad de Rivera. Los acreedores, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904 deberán presentarse con sus créditos dentro de treinta días en la escribanía Segarra calle Sarandí 601. — Rivera, Noviembre 24 de 1947. — ASTERIO CADIERNO ALONSO.
$10.20 Dic.2-13861-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Domingo A. Musso compra el comercio ramo almacén sito Coruña 2845. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — EVARISTO BOUZA. — Domingo Antonio Musso.
$6.80 Dic.2-13918-v.dic.22.

CASAS Y TERRENOS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos de la Sociedad Anónima Casas y Terrenos, se convoca a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre a las 11 horas en la sede de esta Sociedad calle Ituzaingó N.o 1309 escritorio N.o 5 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del balance general cerrado al 30 de Junio de 1947; 2.o) Elección de Directores de la Sociedad. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — El Secretario.
$9.00 Dic.4_14040_v.dic.22.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Marcelino Fernández nuestra carnicería calle Uruguay 1343. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL FERNANDEZ. — CELIA MENENDEZ.
$3.40 Dic.9_14240_v.dic.29.

"NEUKO LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Juan Carlos Mastalli, el 27 de Noviembre de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 241, F.o 732 v. al F.o 725 del L.o 2 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Socios: Jacobo Moisés Chochin y Arón David Vandel. Objeto: Industrialización y comercialización de metales o aleaciones de cualquier tipo o calidad. Domicilio: Montevideo. Denominación: "Neuko Limitada". Administración: Ambos socios indistintamente Capital: $ 6.600.00 dividido en 60 cuotas de pesos 100.00 cada una. Balances: Al 2 de Junio. Plazo: Dos años prorrogables por períodos de dos años. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. A los efectos del decreto-ley N.o 9.532 se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1947.
$12.00 Dic.10-14253-v.dic 20.

**VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE BRONCERIA, GALVANOPLASTIA Y METALIZACION.**

Hacemos saber al comercio y al público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás a que hubiere lugar, que hemos prometido en venta a la entidad "Sociedad Anónima Broncerías Unidas" (S.A.B.U.), nuestros respectivos establecimientos dedicados principalmente: a la elaboración y reparación de objetos de bronce y a la galvanoplastía y metalización, con los siguientes domicilios en esta ciudad: Canelones 1726, Yaguarón 1227, Tacuarembó 1329 y Juan Carlos Gómez 1327; Dr. Luis P. Lenguas 1457, Agraciada 2323, Bartolomé Mitre 1235, Bartolomé Mitre 1235, Buenos Aires 675, Convención 1239, Cuñapirú 1787, Arenal Grande 1673 y Piedras 685, citando a nuestros respectivos acreedores para que concurran con sus comprobantes al local de la calle Canelones N.o 1722 de esta ciudad, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — J. DE CHIARA E HIJOS. — LUSTRINO HERMANOS. — G. ACERENZA Y CIA. — JOSE Y ENRIQUE BOMBAGLIO. — J. M. CANOSA Y CIA. — PESCE Y CIA. — ANDRES MONAGAS. — ESPETRINI Y MONAGAS. — ALDO LUGLI. — CARLOS ANGEL FOSSA. — SALOMON MARKUSFELD. — HENSCHEL Y TANNHAUSER. — PESCE HERMANOS.

$28.00 Dic.10_14300_v.en.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos vendido nuestra casa de comercio establecida en Carrasco, 7.a sección judicial, Pando, Departamento Canelones, en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1947. — MARIO GERMAN MINETTI. — OLGA BARRANGUET DE MINETTI.

$9 60 Dic.10-14305-v.dic.29

**DISOLUCION PARCIAL DE "INCOLANA LIMITADA"**

A los efectos legales se comunica que con intervención del escribano Diamantino Méndez, se disolverá parcialmente "Incolana Limitada" (Rondeau 2212) retirando su capital los socios DARCY GRILLO y JOSE VIGGIANO PACE. Los acreedores deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395, tercer piso, Apto. 5. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Incolana Limitada.

$12.00 Dic.10-14283-v.en 3

**EDITORIAL JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día lunes 22 de Diciembre de 1947 a las 15 horas, en la sede social, Ciudadela 1169, a efecto de considerar lo siguiente: "Facultar al Directorio para imputar a la cuenta capital todo o parte de la cuenta de pérdidas y ganancias". — El Directorio.

$6.00 Dic.10-14304-v.dic.20.

**A V I S O**

MOSCA HERMANOS, S. C. hace saber que ha transferido el activo y pasivo de su casa de comercio a la Sociedad Mosca Hermanos, Sociedad Anónima. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los interesados deberán presentarse en el domicilio de la firma, 18 de Julio 1574. — Por Mosca Hermanos, S. C.: Miguel Angel Mosca. — Juan A. Mosca Belderrain. — Por Mosca Hermanos S. A.: Juan R. Mosca. — Arnoldo R. Stoppa.

$10.20 Dic.9_14239_v.dic.29.

**A V I S O**

Se hace saber a ALBERTO TORRES, CARLOS RODRIGUEZ CALIXTO BURGUEÑO, JULIO CESAR MAROTTO, GENARO PISANO y HERIBERTO JULIAN MELIAN, promitentes compradores de terrenos a plazos señalados con los N.os 18 16 man. G, 1 Man. A, 9 Man. B 5, 6 y 7 Man. C y 8 Man. E con contratos inscriptos en el Registro con los números 306 Fo. 68 Lo 27, N.o 142 Fo. 31, Lo. 28, N.os 116 116|123 Fos. 26 - 28 Lo. 27; N.os 172, 473, 474, 568 Fos. 106 y 127 del Lo. 28, respectivamente, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el art. 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Carlos Scaglioni.

$18.00 Dic.9_14220-v.dic.26.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido la mitad indivisa de mi comercio panadería "3.a Bilbaína", situada en la calle Presidente Berro número 2477, al señor Daniel Angeriz. Acreedores: contador Vitale, avenida Larrañaga número 3163. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — EVARISTO POSE. — Daniel Angeriz.

$6.40 Dic.6_14177_v.dic.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don DIONISIO SCKURAS a prometido en venta al señor Jesús Mario Ferreiro el comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Sarandí 252. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$9.60 Dic.6_14172_v.dic.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904. He prometido vender mi comercio en los ramos de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas establecido en la 3.a sección, a los señores Guillermo y Domingo Domínguez Carrera. Publicación que hago a los efectos legales. — ANTONIO QUINTEROS. — Dr. Alejandro Gallinal, 348, Florida.

$6.80 Dic.6_13964 v.dic.26.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público que por ante el escribano don Lorenzo Hourcade se procederá a disolver la sociedad que gira bajo la firma "BOTANA y ALONSO", con domicilio en esta ciudad, en la calle Constitución número 2373, integrada por los señores Manuel Botana y Evaristo Alonso. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el citado domicilio social. — Montevideo, Diciembre 3 de 2947. — Manuel Botana. — Evaristo Alonso.

$9.60 Dic.6_14157 v.dic.26.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad "Mundial", que giraba bajo la razón social "AICARDI, BADDOUH y TORRES FERREIRA". Acreedores presentarse en Sarandí 493 (4.o piso) estudio del doctor Massa Alvarez. — Julio C. Torres Ferreira. — Cleman Baddouh. — Rómulo W. Aicardi.

$9.60 Dic.6-14173_v.dic.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

ZAMANILLO Hnos han proemtido vender su negocio sito en Constitución 1987 en ramo dulces, etc., a Cybur S. A. en formación. Acreedores presentarse escribanía González Poggi Sarandí 444 (escritorio 41).

$3.20 Dic.6_14132_v.dic.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "PONCE HERMANOS" en el ramo de panadería y anexos, cuyo establecimiento denominado "Panadería Luxemburgo" está situado en la calle Rivera número 2620, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo desde el primero del corriente mes el socio Manuel Ponce. Los acreedores se presentarán en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — Angel Ponce. — Manuel Ponce.

$12.80 Dic.6_14159_v.dic.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del balanceador Daniel Marotta, Jaime Cibils 2589, prometí vender a los hermanos Grégorio A y Domingo A. Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén y bar tengo instalado en lo avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANGEL FERNANDEZ.

$6.40 Dic.6_14128_v.dic.26.

**INDUSTRIA SULFURICA S. A.**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 24 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el próximo 22 de Diciembre a las 17 y 30 horas en la sede de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres N.o 1325, para: 1.o Consideración y aprobación de lo actuado hasta la fecha por el Directorio. 2.o Resolver sobre la reforma de los artículos 4.o, 31, 3.o, 11, 36 y 40 de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio.

Nota: Conforme al artículo 27 de los estatutos los accionistas que deseen participar en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados provisorios en la calle Rincón 545, piso 1.o, antes de las 17 horas del día de la asamblea. — Montevideo, Noviembre de 1947. — El Directorio.

$12.00 Dic.6_14209_vdic.20.

**COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 29 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio, Rincón 454 (escritorio 204), para tratar la siguiente orden del día: Disolución y liquidación de la Sociedad. Nombramiento de la Comisión Liquidadora. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — El Secretario.

$9.00 Dic.11_14348_v.dic.29.

**COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 29 de Diciembre corriente a las 17 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio Rincón 454 (escritorio 204), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — El Secretario.

$15.00 Dic.11_14347_v.dic.29.

**A V I S O**

Se hace saber a RAMON YAQUINTA CABRERA, promitente comprador a plazos del solar de terreno N.o 1 A manzana C, padrón N.o 89.290, con frente al camino Abrevadero, según promesa de venta inscripta en el registro con el número 1052, folio 270, libro 11, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por lo tanto, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad de dicho contrato y se solicitará la cancelación en el registro. — Montevideo, Diciembre de 1947. — Suc. Tomás Zaffaroni.

$15.00 Dic.11_14358-v.dic.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Pereiro, el café y bebidas alcohólicas y billar, establecido en General Flores 4121. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — ENRIQUE DESTOUET LAMAS. — MARIA DOLORES GAZZAN DE DESTOUET. — ANIBAL PONCIOLO SAPONE. — MERCEDES ZUNINO DE PONCIOLO.

$9.60 Dic.10-14303-v.dic.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Matías N. del Río el comercio que en el ramo de zapatería gira en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio 567, bajo la denominación de "Zapatería París", en cuyo local deberán presentarse los acreedores. — Durazno Noviembre 29 de 1947. — MARIA E. DEL RIO VALLARINO DE LOPEZ. — Matías P. del Río.

$12.00 Dic.11-14373_v.en 4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido en venta a Timoteo Gregorio Santamaría el comercio que en el ramo de café, billar y anexos tengo en esta ciudad, calle Zorrilla de San Martín número 451, esquina Franklin D. Roosevelt. Acreedores concurrir al referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. MATEO SANTAMARIA.

$8.00 Dic.11_14369_v.en.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

La sociedad MAGALHAES Hnos. ha prometido vender su establecimiento industrial que gira en el ramo de carpintería en la calle B. Artigas N.o 2539 al señor Tomás Julio Morisio Acreedores presentarse escribanía José D. Cotelo, Rincón 541 (escritorio 1). Ley 26 Setiembre 1904. — Por Magalhaes Hnos.: José D. Cotelo, Escribano.

$8.00 Dic.12_14400_v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Isaac Goldschmidt el comercio en el ramo de tienda establecido en la avenida General Flores 3381, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Ruano - Rivas, Juncal 1414 (escritorios 3 4). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — LUIS EPSTEIN. — Isaac Goldschmidt.

$8.00 Dic.12_14411_v.en.8.

**LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad, CARRO MARINO en el ramo de herrería de obras, Rivera 4160, de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Saturnino E. Carro. — Marino Mega.
$6.40 Nov.28-13678-v.dic.17.

**LECHERIA VENDIDA**

Prometimos vender a Justo Miguel Piedrahita nuestra lechería calle Tomás Gómez 3849. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBERTO DELLACROCE. — LAURA GARGALLO.
$3.20 Nov.28-13697-v.dic.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad TADDEO - ALFONSO, del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle Comercio 1775 quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Blas Taddeo. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — H. G. de Alfonso. — Blas Taddeo. — Abelardo Alfonso.
$9.60 Nov.28-13680-v.dic.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

CANDIDO SARILLE PALACIOS ha prometido vender a Juan Gianola Acosta y Lara, Rómulo Boni Rodríguez y Angel Iriarri Ardanaz el negocio de venta al detalle de artículos de bazar establecido en Montevideo Bartolomé Mitre número 1393, continuando con el negocio de exportaciones e importaciones de la calle Bartolomé Mitre número 1507 (Montevideo). Los acreedores en Bartolomé Mitre número 1393. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947.
$9.60 Nov.28-13700-v.dic.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Isaac Azar nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bazar, ferretería y barraca tenemos establecida calle Rivera 3452. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — W. FALCI. — ALBA R. DAMONTE DE FALCI. — GAUDENCIO PINTOS. — ANSELMO PINTOS. — MARIA L. CRESPI DE PINTOS.
$9.60 Nov.28-13679-v.dic.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Venderé a Aramendi Hnos. el comercio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Spencer esquina Veracierto. A los efectos legales acreedores presentar sus créditos en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — JUAN PABLO CRUZ.
$6.40 Nov.28-13644-v.dic.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con la intervención del escribano Juan Antonio Pefuffo, calle Sarandí 355, prometí vender a don José Pedro Vera el comercio de armería de mi propiedad, de la calle Río Negro 1557, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — JOSE BARBIERI. — José Pedro Vera.
$9.60 Nov.28-13646-v.dic.17.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad "VIAZZI Y VERO HERMANOS" que explota industrias agropecuarias en general y lecheras en particular, con asiento en "Capurro", segunda sección de San José, formándose nueva sociedad entre los señores Agustín Benigno y Juan Ramón Vero y José María Viazzi, con el mismo objeto, bajo la razón social de "Viazzi Agustín B. Vero y Hermano". Acreedores presentarse en Artigas 643. — San José, Noviembre 14 de 1947. — Agustín Benigno Vero. — Miguel Pedro Mario Vero. — León Pedro Vero. — José María Viazzi. — Juan Ramón Vero.
$24.00 Nov.28-13652-v dic.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "LANTERNA y GULIAK", para dedicarse a la fabricación y venta de productos porcinos, según contrato otorgado ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, quedando a cargo del señor Felipe Benicio Lanterna el activo y el pasivo, debiendo los que tengan cuentas pendientes hacerlas efectivas en el establecimiento calle 18 de Julio número 676. — Paysandú, Noviembre 28 de 1947. — Felipe Benicio Lanterna. — Oscar Guliak.
$12.00 Nov.28-13714-v.dic.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, me constituyo en sociedad con el señor José Castro para la explotación del almacén de comestibles de mi propiedad, sito en Comodoro Coé número 3704, la que girará bajo la razón "Camaño y Castro". Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DOMINGO CAMAÑO.
$6.80 Dic.12-14396-v.dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Rodríguez González el almacén de frutas y verduras sito en la calle Yaguarí 1902, según ley 26/9 904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 367. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — ARSEN VANESKEHEHIAN. — SEMA MESROBIAN DE VANESKEHEHIAN. — Manuel Rodríguez González.
$6.40 Dic.12-14394-v.dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Fanzera interviene: — Rectificando publicaciones aparecidas ley 26 de Setiembre de 1904, compra el comercio ramo almacén sito Millán 4198: Angel Di Martino y Carmelo Tieso. A los efectos que diere lugar, conste. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Lorenzo Saino. — ANGEL DI MARTINO. — CARMELO TIESO.
$6.40 Dic.12-14385-v.dic.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Avisamos, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904, que disolvimos la sociedad "EDELMAN y Cía.", que giraba en el ramo de consignatarios de frutos del país, con sede en Caridad 1187, quedando con el activo y pasivo el señor Judel Edelman. Por informes: estudio jurídico Sandieri. San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 9 1947. — Judel Edelman. — Jacobo Dodel. — Abram Farber.
$6.80 Dic.12-14402-v.dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 655, prometimos vender a los señores Jesús y Domingo Domínguez el café y bar de la calle Convención N.o 1390. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 7 de 1947. — JOSE BARREDO. — EMILIA RIOS DE BARREDO.
$6.40 Dic.12-14427v.dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos dispuestos en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que: A) La sociedad "RODRIGUEZ y Cía." enajenó a la sociedad "Gilberto González y Cía." el comercio que en el ramo de almacén café y ramos generales se conoce con el nombre de "La Lata" y establecido en Cuchilla Grande 4316; B) La sociedad "Rodríguez y Cía." se disolvió totalmente por escritura de fecha 15 de Noviembre de 1947. Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en San José 1143 (piso 1, apartamento B), estudio de la escribanía Bonnafón.
$12.80 Dic.12-14412-v dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que JORGE CINCIC y NIEVES ALVAREZ DE CINCIC han prometido vender a Andrés Ferrari Elena el comercio en el ramo de carpintería con el nombre de "La Bancaria" que el primero de los nombrados tiene establecido en la calle Treinta y Tres número 1521, de esta ciudad. Los interesados presentarse a escribanía Antonio Bidart, calle Rincón número 512 (2 p.). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — Jorge Cincic. — Nieves Alvarez de Cincic. — Andrés Ferrari.
$9.60 Dic.12-14410-dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 he prometido vender al señor Juan C. Palomeque mi sastrería "Panamericana", sita en la calle 18 de Julio 1978. Los acreedores presentarse a la calle 18 de Julio 2081. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — AARON CHROSTOWSKY.
$6.80 Dic.12-14405-v.dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma SANATORIO PANDO, DE CARLOS SUERO, que en el ramo de sanatorio gira en la calle 25 de Mayo 935 (Pando) venderá dicho giro o negocio y el establecimiento relativo a él a "Sanatorio Pando, S. A." Y a los efectos pertinentes se previene a los acreedores que deben presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Raúl Mario Aguirre, calle Rincón 479, escritorio E (Montevideo) de 18 y 30 a 19 horas, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento del otorgamiento de la venta.
$16.00 Dic.12-14399-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido en venta a los señores Gunter Angres y Otto Markus mis cuotas en la sociedad de responsabilidad limitada "Angres Motor Ltda.", domiciliada en 18 de Julio 2201. Acreedores sírvanse presentarse en horas hábiles en la oficina Hirschfel, 25 de Mayo 470 (escritorio 6). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — RODOLFO ALTSCHULER.
$6.40 Nov.29-13763-v.dic.18.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "TORRES y FERNANDEZ", establecida con fonda y despacho de bebidas alcohólicas en Médanos 1801, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Torres. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — Vicente Fernández.
$9.60 Nov.29-13757-v.dic.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender a los señores Héctor Cármelo Martínez y Sócrates Mallada, la casa de comercio que en el ramo de "Taller de Radio y Electricidad" gira en esta plaza en la Avda. Millán número 3787. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, Avda. Gral. San Martín número 2524. — JUAN PARDO FERRUS.
$12.00 Nov.25-13514-v.dic.13.

**TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 18 de Diciembre de 1947, a las 16 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 17 ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1947, y lectura del informe de la Sindicatura. 2.o) Fijar la remuneración del Síndico, y elección de Síndico. 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota importante: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la samblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1947. — El Directorio.
$18.20 Dic.3-13962-v.dic.18.

**PROMESA DE VENTA**

PINKAS SCHIFFENBAVER y LOLA GLASSER prometen vender a Jacobo Pérez tienda y anexos Rivera 3466. Créditos en la misma. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — P. Schiffenbaver. — Lolá Glasser. — Jacobo Pérez.
$3.20 Nov.29-13718-v.dic.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

MIGUEL MICHELENA avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su herrería sita en "El Colorado", 4.a sección judicial de Canelones, a Alfredo Michelena, acreedores. Escribanía Enrique I. Falco. — Las Piedras (Depto. de Canelones). — Miguel Michelena. — Alfredo Michelena.
$6.40 Nov.29-13742-v.dic.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Roberto Raices el café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Constituyente 1627. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — LORENZO MOREIRA NEGREIRA. — MARIA BRAÑA DE MOREIRA.
$6.40 Nov.29-13758-v.dic.18.

**COSOPRE S. A.**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo previsto por los estatutos sociales en el Capítulo IV (artículos 13 y 14), convócase la asamblea general de accionistas para el día 17 de Diciembre a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires 519 para tratar la siguiente orden del día: A). Memoria y balance anual. B) Informe sobre el estado de situación. C) Informe sobre la actividad productiva recientemente iniciada en la planta industrial. D) Renuncia del Síndico y designación de su sustituto.
$6.40 Dic.9-14276-v.dic.17.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA MARITIMA JAIME CARRAU, LTDA.".**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 6.o de la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público que por escritura que a veintisiete de Noviembre pasado autorizó el escribano Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído sociedad de responsabilidad limitada por los señores Alfonso y Jaime Carrau Ochoa, con el objeto de explotar los negocios de armadores de buques, representaciones marítimas, importaciones, exportaciones, consignaciones y demás negocios afines, así como toda actividad vinculada al tráfico marítimo y de aeronavegación. Su domicilio en la casa número 933, de la calle Uruguay, en esta Capital. Girará bajo la denominación de "Agencia Marítima Jaime Carrau Ltda.", por un plazo de tres años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. El capital de la misma asciende a la cantidad de $ 20.000.00, aportados en la siguiente proporción: el señor Jaime Carrau, $ 15.500.00 y el señor Alfonso Carrau, $ 4.500.00, el que ha sido totalmente integrado. La administración ha sido confiada al socio Jaime Carrau Ochoa y el contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 2 de Diciembre corriente, bajo el número 245 del folio 740 al 745 del libro número 2.

$18.00 Dic.12-14429-v.dic.23.

**PROVEEDURIA HOTELES DEL ESTE LIMITADA**

Por escritura autorizada en esta ciudad el 10 de Noviembre de 1947 por la escribana María Esther Molinari Marengo, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 32, Fo. 182 vuelto, y siguiente Tomo 10, los señores María Blanca Gamou de Cestau, Silvestre Etchegoncelay y Jorge Pérez Dubal, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada a girar bajo la razón social "Proveeduría Hoteles del Este Limitada". Objeto: La provisión especialmente a hoteles, carnicerías y establecimientos similares de carne fresca o envasada, porcinos, pescados, aves, productos de granja en general y toda clase de comestibles y bebidas; instalar los locales que sean necesarios para la producción, almacenaje y comercio de dichos productos y sus similares, sedes, agencias, sucursales, etcétera, como asimismo la exportación e importación de dichos productos y sus derivados. Domicilio: Isla de Flores N.o 1925, Montevideo. Capital: $ 24.000.00 integrado totalmente y aportado a razón de $ 8.000.00 por cada socio. Administración y uso de la firma a cargo de los tres socios indistintamente; para actos de disposición y los determinados expresamente en el contrato, será necesario la firma conjunta de dos de los socios. Plazo: tres años a contar de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente año a año si tres meses antes del vencimiento del primer plazo o sus prórrogas, algunos de los socios no manifestare por escrito a los otros, su deseo de disolver la sociedad. Balance: el 30 de Junio de cada año. Asambleas ordinarias: anualmente. Pérdidas y ganancias: partes iguales entre los tres socios. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947.

$22.00 Dic.12-14416-v.dic.23.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que hemos resuelto disolver, para el 31 de Diciembre del corriente año, la sociedad Comercial Blanco y Cía. con sede en San Martín sexta sección del Departamento de Soriano. — San Martín Noviembre 25 de 1947. — L. OLEGARIO MENENDEZ. — VICTOR A. BLANCO. — JOSE ZUGARRAMURDI.

$12.00 Nov.29-13788-v.dic.23.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de "PINELLI y CARDINAL", establecida en el B. España 2456, retirándose el socio Enrique Cardinal y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Gabriel Pinelli. Presentar los créditos en el domicilio comercial. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — Gabriel Pinelli. — Enrique Cardinal.

$10.20 Dic.2-13868-v.dic.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender el giro comercial "Foto Esnal" calle 25 de Mayo 592 de la ciudad de Melo, al señor H. Agustoni Logiodice. Acreedores presentarán justificativos en la misma. Ley 26 Setiembre 1904. — Melo, Noviembre 19 de 1947. — ARTIGAS ESNAL.

$6.80 Dic.2-13870-v.dic.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 24 Setiembre 1904. Prometí vender mi comercio a Pedro Ademar y Gaudencio Gervasio Sastre Bernardelli. Presentar créditos en el mismo. — Estación Maciel Noviembre 25 de 1947. — JUAN M.a GONZALEZ. — Por Sastre Hnos., Pedro A. Sastre.

$3.40 Dic.3-13963-v.dic.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender al señor Adhemar Noaín las existencias e instalaciones de mi comercio de almacén, sito en Zorrilla de San Martín y Uruguay, ciudad de Carmelo. Acreedores presentarse al Centro Comercial de ésta. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GILBERTO SILVA. — Adhemar Noaín.

$8.00 Dic.3-13891-v.dic.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 LA SOCIEDAD OLIMPIA SPERONI y Cía. prometido vender el comercio de farmacia en la calle Lavalleja número 1792. Interviene: Oficinas Balseiro. Acreedores: Misiones N.o 1574. — Setiembre 11 de 1947. — Speroni y Cía.

$6.80 Dic.1.o-13803-v.dic.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Bernardo Behak Lewin el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad calle Chucarro número 1023. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (escritorio 60). — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — JULIAN D'AMBROSIO.

$10.20 Dic.1.o-13794-v.dic.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Domínguez el comercio de mi propiedad que en el ramo de carbonería gira en esta ciudad, calle Paysandú número 1946. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (escritorio 60). — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. — ORLANDO GENTILE.

$10.20 Dic.1.o-13793-v.dic.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Habiéndose dispuesto la clausura definitiva de la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombre giraba en Pasaje Salvo, bajo la razón social de Luis M. Cheker, "Casa Tom", se llama a todos los que se consideren con derecho a percibir créditos para que los deduzcan dentro de los treinta días en 25 de Mayo N.o 743. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — LUIS M. CHEKER.

$9.60 Dic.1.o-13695-v.dic.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Avisamos (ley 26 Setiembre 1904) que prometimos vender a Irma Hortensia Torres de Papadópulos y Renée Vera Blanco casa de modas "Elpa", situada en Bacacay 1321. Acreedores presentarse en escribanía Durán Mullin (Andes 1217, 5.o piso Apto. 22). — CARLOS BIRINDELLI. — PAULA REIN DE GOLDSMITH. — PAULA REIN. ELISABETH STEIN DE BIRINDELLI. — JOSE GOLDSMITH.

$6.80 Dic.1.o-13841-v.dic.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido el establecimiento "LEVRERO HERMANOS" que gira en esta plaza, calle Cerro Largo número 1234 en el ramo de molino y fábrica de fideos según balance practicado el 31 de Julio a la firma "Levrero Hermanos S. A." haciéndose ésta cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en Cerro Largo número 1234. — Montevideo Diciembre 1.o de 1947.

$9.60 Dic.5-14102-v.dic.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender a don Julio A. Chouhy Terra y a doña Joaquina Freitas Terra de Chouhy Terra las maquinarias, muebles y útiles y demás existencias del Cine Metropol, sito en calle Sarandí N.o 60 de esta ciudad de Salto siendo de nuestro cargo el pasivo y cuentas a cobrar. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la casa N.o 921 de la calle Artigas de esta ciudad (Escribanía Gon calves) — Salto Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — RAUL M. DE VINCENZI AMARO. — NOEMA L. BALBELA DE DEVINCENZI. — Julio A. Chouhy Terra. — Joaquina Freitas T. de Chouhy Terra.

$16.00 Dic.5-14073-v.dic.24.

**AVISO**

Se hace saber al señor JUAN CUSTODIO FAGUNDEZ, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro con el N.o 367 al Fo 95 V. del Lo. 12, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9 099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por lo tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo. — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — Angela Custodia Noceda.

$12.00 Dic.2-13905-v.dic.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Avisamos, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904, que vendimos a Efraim Bronfman y Cilca Voitowich la tienda y colchonería sita en Comercio 2219. Informes: estudio jurídico Sandler, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — RAQUEL SZABO DE LICHTENZTEJN. — JOSE LICHTENZTEJN.

$6.80 Dic.12-14401-v.dic.31.

**IMFASA IMPORTACION FABRICACION S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 22 del corriente a las 19 horas en nuestro local de la calle Paraguay 1370 para tratar la siguiente: Orden del día: Consideración de la memoria y balance al 30 de Setiembre. Cuenta ganancias y pérdidas. Proposición del Directorio sobre la distribución de utilidades. Informe del Síndico. Elección de siete suplentes del Directorio. Elección de Síndico y suplente del mismo. Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos sociales, para participar en la asamblea, deberán presentar en nuestras oficinas de la calle Tapes 1143, los certificados de depósitos de sus acciones, otorgados por un Banco de plaza. En caso contrario, deberán depositar las acciones en el Banco La Caja Obrera, presentando asimismo, en nuestras oficinas, los certificados correspondientes. En ambos casos la presentación de los certificados debe hacerse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 8 de 1947.

$14.00 Dic.12-14438-v.dic.17.

**TEXTIL INDUSTRIAL, S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales el Directorio de "Textil Industrial, S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 29 de Diciembre del año en curso, a las diecisiete y treinta, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio en Rincón 454, a fin de tratar la siguiente orden del día. 1) Considerar cualquier propuesta que se hubiere presentado hasta el día 22 del corriente sobre incorporación de nuevos capitales, de fusión con otra empresa o de compra como asimismo sobre reorganización de las actividades; 2) Integración de Directorio en el caso de acefalía total o parcial en el momento de celebrarse esta asamblea, ya sea por renuncia, ya sea a consecuencia de fórmula aceptada para la incorporación de nuevos capitales y aún mismo por cualquier otra circunstancia imprevista: 3) Resoluciones a tomar por vía de lo previsto en los artículos 54 y 55 de los estatutos; 4) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la reunión. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — El Directorio.

$16.00 Dic.12-14430-v.dic.17.

**LOS PINOS S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de nuestros estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre a las 18 horas en el Casino Golf Palace sito en el Balneario Atlántida para considerar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio. (Artículo 23). II) Informe de Síndico. (Artículo 30 inciso C). III) Designación de Directores y un Síndico para actuar en el próximo ejercicio. IV) Designación de un accionista para firmar el acta. (Artículo 29). V) Asuntos varios (Artículo 24).

Nota importante: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 de los estatutos para acreditar su personería deben registrar y depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de anticipación a la asamblea. — José Pedro Damiani, Presidente. — Saverio Fierro Vignoli, Secretario.

$14.00 Dic.13-14437-v.dic.18.

# AVISOS DEL DIA

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Compañía Técnica Financiera, Sociedad Anónima".**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Compañía Técnica Financiera, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

"Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete comparecen los señores doctor Ricardo Chao Laurenti, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Margarita Fernández Lapeyrade, domiciliado en esta ciudad calle 25 de Mayo 437, apartamiento 9, y Guillermo Bausero Aguirre, uruguayo, mayor de edad, soltero y domiciliado en esta ciudad calle Ciudadela 1432, apartamiento 3, y en el carácter de iniciadores y fundadores declaran, por este instrumento, constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o. Se constituye la Sociedad Anónima denominada "Compañía Técnica Financiera e Industrial", nombre que podrá ser representado por la sigla (Cotefi); la cual se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o. El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay), pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o. La Sociedad tiene por objeto la implantación y administración de empresas industriales y comerciales la compra, venta y administración de patentes, marcas, títulos y acciones, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones, y, en general, operar en negocios industriales comerciales, inmobiliarios y financieros, por cuenta propia o de terceros. A efecto de cumplir con los fines enunciados, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, así como asociarse, dar y aceptar mandatos, y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin limitación alguna.

Art. 4.o. La Sociedad se contrata por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos por las autoridades administrativas.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital social se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) m|n., representado por dos mil acciones de cien pesos cada una. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la subscripción e integración de aquéllas, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893. Por resolución del Directorio, las acciones podrán ser integradas en otra forma que en dinero efectivo.

Art. 6.o. El capital podrá ser aumentado: A) Transfiriendo a la cuenta capital, total o parcialmente, los fondos especiales de reserva (artículo 31). B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. C) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 11). D) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones. En los tres primeros casos, el aumento de capital será resuelto por la asamblea a proposición del Directorio. En el caso del inciso D), el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 3:000.000 (tres millones de pesos) por la sola resolución del Directorio y a propuesta de éste y resolución de la asamblea cuando se trate de exceder la referida suma. La reforma de que tratan los incisos A), C) y D) requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo. En cada caso de aumento, deberá procederse a inscribir la modificación en el Registro Público de Comercio, y a pagar los impuestos que correspondan.

Art. 7.o. En los casos A) y B) del artículo anterior, las nuevas acciones se distribuirán entre los accionistas en proporción al número que posean. Para facilitar esta capitalización, el Directorio podrá emitir "Partes de acción", facultándose al tenedor de ellas para canjearlas por una acción cuando reunidas alcancen el valor nominal de éstas. En el caso del inciso D) del artículo que antecede, los entonces accionistas tendrán derecho a ser preferidos en la subscripción a prorrata de su capital, siempre que optaren expresamente por ello. El Directorio fijará el procedimiento para la opción y el tipo de emisión de las nuevas acciones, así como el plazo y condiciones para la subscripción de aquéllas; siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 5.o "in fine".

Art. 8.o Las acciones totalmente integradas serán al portador, pero podrán convertirse en nominativas: A) Por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual determinará las acciones sujetas a conversión; B) A pedido del accionista. Tratándose de acciones nominativas, su transferencia, y el goce por quien las reciba de otros derechos que no sean el cobro de dividendos, y, en caso de disolución, la percepción de su cuota de capital, podrán quedar sujetas a condiciones y limitaciones que la asamblea general de accionistas tendrá la facultad de dictar.

Art. 9.o Las acciones se tomarán de libros talonarios, llevarán un número de orden, serán firmadas por dos Directores nombrados por el Directorio, y expresarán su valor nominal; pudiendo emitirse títulos de más de una acción.

Art. 10. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola prsona, ya actúe esa persona a nombre propio o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 11. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures, con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad y demás circunstancias de la emisión serán establecidas por el Directorio.

TITULO III

Asambleas

Artículo 12. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos estatutos son obligatorias. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 13. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocación del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. No haciéndolo así el Directorio, deberá convocarla el Síndico. Corresponde a la asamblea general ordinaria: 1.o) Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, y aprobar o modificar, de conformidad con los apartados C) y D) del artículo 31, la distribución de utilidades que se proponga por aquél, tomando en consideración el informe del Síndico; 2.o) Nombrar los nuevos Directores en la forma establecida en el artículo 24; 3.o) Nombrar el Síndico y su suplente y establecer la remuneración de sus servicios; 4.o) Fijar la remuneración de los Directores cesantes; 5.o) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que representen el diez por ciento del capital subscripto. En este último caso, deberán dirigirse por escrito al Directorio e indicar los asuntos a tratarse con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación convocando a la asamblea.

Art. 14. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por resolución del Directorio, o a solicitud del Síndico, o cuando lo pidan por escrito al Directorio, con indicación de los asuntos a tratarse, accionistas que representen el veinte por ciento del capital subscripto. En los dos últimos casos, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio, y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico.

Art. 15. La convocación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por medio de anuncios en dos diarios de la Capital, uno de los cuales será el "Oficial", expresándose en ellos el lugar, fecha, hora de la reunión y el motivo de la convocatoria. La reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representada en la asamblea la totalidad de las acciones emitidas, siempre que las autoridades pertinentes hayan sido notificadas de la reunión tres días antes, y que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. Además, cualquier accionista poseedor de acciones al portador, mediante el depósito de cinco acciones tendrá derecho a exigir que se le cite personalmente por carta certificada, y se hará necesariamente así tratándose de acciones nominativas, ello sin perjuicio de considerárseles notificados con las actas publicaciones.

Art. 16. Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán presentarse a inscribir en el registro de accionistas (artículo 17), por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, y obtener la boleta de entrada al local de la reunión, donde constarán los nombres, apellidos y domicilio del accionista y el número de votos que le corresponden (artículo 21). Los accionistas poseedores de acciones al portador sólo podrán obtener su inscripción mediante la presentación de aquéllas, que quedarán retenidas en la Caja de la Sociedad hasta después de verificada la asamblea, o la exhibición de certificado o recibo de depósito expedido por un Banco del país o del extranjero y a satisfacción del Directorio. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico.

Art. 17. El registro de accionistas para su admisión en la asamblea será abierto en el local de la Sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en la respectiva convocatoria, pudiendo serlo, además, fuera de la República y en los puntos que al efecto determine.

Art. 18. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, bastando al efecto una simple carta poder, o poder otorgado en instrumento privado, a satisfacción del Directorio presentados a su Secretaría por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la asamblea podrán ser conferidos a un miembro del Directorio o del personal de la Sociedad, o al Síndico.

Art. 19. En primera convocatoria, se considerará constituída la asamblea cuando esté representada en ella más de la mitad del capital integrado, imputadas las acciones que no lo han sido totalmente por el monto de su integración, y comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencia que firmarán los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal, se imputará una cifra que guarde con el valor nominal de aquéllas la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. En segunda convocatoria, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de accionistas presentes. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria, y con el número de acciones que concurra.

Art. 20. El Presidente del Directorio, el Vice en su defecto, y en ausencia de ambos el miembro de la asamblea que ésta designe, presidirá el acto. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, y en su defecto la persona que escoja de su seno la asamblea.

Art. 21. Cada acción dará derecho a un voto, con un máximo de seis votos por cada persona. En caso de acciones no totalmente integradas, se computarán éstas por los enteros del cociente que resulte de dividir por cien lo pagado por integración de todas ellas. Si dichas acciones tuvieran un tipo de emisión distinto de su valor nominal, se estará previamente a lo establecido en el primer inciso del artículo 19.

Art. 22. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos en todos los casos, aún en aquellos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909. En

caso de empate el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente sólo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que poseyere.

Art. 23. El acta de la asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia, debiendo ser firmado por el Presidente, el Secretario, y dos asambleístas, designados al efecto por aquélla, dentro de los ocho días subsiguientes.

TITULO IV

Directorio

Artículo 24. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por tres miembros titulares elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El número de Directores podrá ser aumentado hasta siete por resolución de la asamblea general. El mandato de los Directores durará un año y será renovable sin limitación. Sin embargo, los Directores continuarán ejerciendo sus funciones hasta que la asamblea designe reemplazantes y éstos tomen posesión de su cargo.

Art. 25. Vacando el cargo de Director por muerte, renuncia, incapacidad o ausencia de las sesiones del Directorio que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse, los restantes Directores y el Síndico, de común acuerdo si son más de uno, nombrarán Directores interinos que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes, o hasta que tomen posesión de su cargo los nuevos Directores nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 26. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Directorio podrá en cualquier época con la presencia —por sí o por representante (artículo 27)— de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 27. Las sesiones del Directorio se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director presente, mediante poder otorgado en documento privado, carta, o telegrama. Podrán, asimismo, dar su voto por carta o telegrama. La misma persona sólo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos. No se requerirá "quórum" para sesionar. Las resoluciones del Directorio se tomarán por un número de votos igual a la mayoría del total de sus miembros, y serán asentadas en un libro de actas rubricado por el Juez de la materia, que firmarán los Directores presentes.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la Sociedad; con la sola excepción de aquellas que estén expresamente reservadas a la asamblea. En su consecuencia, puede: A) adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión a otro título. B) Prometerlos en venta, venderlos, cederlos darlos en pago o en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos o en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado. C) Contratar agencias y comisiones. D) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal. E). Firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder prorrogar y protestar, en su caso, letras de cambio o de plaza, conformes, vales pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligación, comerciales o civiles. F) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías, reales o personales. G) Abrir, mantener y cerrar con los Bancos e instituciones de créditos, sus sucursales comerciantes y particulares, cuentas corrientes y de cualquier otra índole con previsión de fondos o a descubiertos. H) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona. I). Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente en descubierto. J) Celebrar contratos de arrendamiento, acarreo, transporte, fletamento, seguro, en calidad de asegurado, y suministro. K) Solicitar concesiones de las autoridades del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales. L) Adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábricas de comercio, de invenciones o monopolios. Ll) modificar o rescindir contratos. M) Cobrar y percibir cuanto se adeude ahora o en lo sucesivo a la Sociedad, cualquiera que sea la causa, razón o título, condiciones o especies. N) Cumplir las obligaciones. Ñ) Hacer remisiones, novaciones, protestas, protestos, obligaciones y consignaciones. O) Renunciar toda acción o derecho. P) Transigir judicial o extrajudicialmente. Q) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos de cualquier naturaleza, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. R) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta. Rr) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las Oficinas Postales y Telegráficas, retirando mercaderías, dineros, correspondencia, valores y demás efectos. S) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea petrinente. T) Concurrir a reuniones o juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamados por el concursamiento o quiebra de los deudores. U) Otorgar poderes generales o especiales, delegando algunas o todas las facultades que se expresan, revocarlos y asumir personería cuando lo creyere oportuno. V) Realizar cualesquiera otros actos de administración y disposición relacionados con el objeto y fines de la Sociedad, todo ello por los precios; formas de pago y demás condiciones que estime oportunos, otorgando y firmando los instrumentos privados y públicos que les sean relativos, para lo cual deberá tenerse la enumeración que antecede como simplemente enunciativa B) Ejecutar y hacer cumplir por sí o por intermedio del Presidente, según los casos, las leyes, los estatutos de la Sociedad y las resoluciones dictadas por la asamblea general de accionistas. C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración; organizar la contabilidad; formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento. D) Nombrar, trasladar y destituir al o los administradores delegados en su caso, y demás empleados de la Sociedad. E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias relativas a las operaciones de la misma; documentos que, conjuntamente con el informe del Síndico, deberá poner a la disposición de los accionistas y en el local social por lo menos dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada para la asamblea. F) Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente. G) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la presidencia, quien necesitará justificar respecto de terceros esa calidad pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trate; sin embargo, el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas, para ser ejercidos dentro o fuera del país. H) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, así como las dudas que ocurran en su interpretación y respecto de sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. Las resoluciones del Directorio constituirán en esos casos, parte integrante de los estatutos mientras la asamblea no resuelva nada en contrario. I). Realizar los demás cometidos que los estatutos le confieren.

Art. 29 El Directorio podrá delegar en una o más personas, sean o no Directores, y que se denominarán Administradores-Delegados, la administración total o parcial, conjunta o separada de los negocios sociales. Los Administradores - Delegados realizarán su cometido de acuerdo con las atribuciones que se le otorgue por el Directorio y bajo la superintendencia de éste.

TITULO V

Síndico

Artículo 30. El contralor de la Sociedad será ejercido por un Síndico designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, la que nombrará también un Síndico suplente; ambos reelegibles sin limitación. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia del titular que se prolongue o haya conocidamente de prolongar por más de sesenta días, lo reemplazará el Síndico suplente que desempeñará sus funciones hasta la reincorporación del ausente, o hasta la celebración de la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

TITULO VI

Distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 31. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten después de haber hecho las amortizaciones y provisiones adecuadas a juicio del Directorio se distribuirán en la siguiente forma: A) Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva. Esta reserva dejará de efectuarse cuando alcance del diez por ciento del capital emitido, y se volverá a realizar en cualquier momento en que resulte disminuída o no alcance a dicho diez por ciento. B) La suma que la asamblea fije para la remuneración del nuevo Síndico y de los Directores cesantes. C) La suma o porcentaje que la asamblea general ordinaria de accionistas tendrá la facultad de fijar, para ser distribuído por el Directorio entre los empleados de la Compañía en la forma que estime conveniente. D) El remanente quedará a disposición de la asamblea, sea para constituir reservas especiales, o distribuirlo entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a lo integrado, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

TITULO VII

Disolución de la Sociedad

Artículo 32. La Sociedad se disuelve: 1.o) Por expiración del plazo previsto en el artículo 4.o si la asamblea no decidiera su continuación o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo; 2.o) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes; 3.o) Por decisión de la asamblea. La asamblea establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

Art. 33. En caso de hallarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todos los bienes que integren el activo social, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar; y de la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Sociedad o la consignación de su importe. En este caso, y observadas que sean las disposiciones legales aplicables, la Sociedad se considerará disuelta.

TITULO VIII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 34. En caso de guerra o de grave conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá transferir el domicilio de la Sociedad a otro punto de la República o del extranjero, y continuar entre tanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes estatutos, que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país, de su nuevo domicilio.

Art. 35. Si por alguna causa de fuerza mayor notoria e incuestionable, la Sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores que por entonces rigiera quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor.

Art. 36. En el caso de que se sancionaran leyes especiales sobre sociedades financieras el Directorio podrá acoger a la Sociedad al régimen que se instituya, disponiendo las modificaciones que procedan, en el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 37. El primer Directorio y la primer Sindicatura serán nombrados por acta notarial que otorgarán los fundadores.

Art. 38. Facúltase al doctor Ricardo Chao Laurenti para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto podrá aceptar o proponer las modificaciones que considere necesarias se indiquen por las respectivas autoridades, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público de Comercio, realizar la publicación de los mismos, solicitar la matrícula de comerciante y obtener la rúbrica judicial de los libros sociales. — R. Chao Laurenti. — Guillermo Bausero.

Acta. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Julio Duthilfeul escribano, y testigos al final nombrados comparecen el doctor Ricardo Chao Laurenti, abogado, uruguayo, casado con la doctora Margarita Fernández Lapeyrade y domiciliado en la calle 25 de Mayo número cuatrocientos sesenta y siete, apartamiento nueve y don Guillermo Bausero, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Ciudadela mil cuatrocientos treinta y dos, ambos de mi conocimiento y me solicitan incorpore al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución y esta_

tutos de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica Financiera e Industrial", extendida en diez hojas de papel sellado de un peso, del ejercicio en curso, números 234953, 233270, 233269, 233262, 233263, 233268, 233267, 233264 233266 y 233265 que me entregan y de todo ello les expida el testimonio y copias requeridas para solicitar la aprobación de los referidos estatutos. Previa lectura que les di, así la otorgan y firman, con los testigos que lo son don Federico Zorrilla Camacho y don Mauricio Brouchoud, vecinos, y hábiles. — R. Chao Laurenti. — Guillermo Bausero. — F. Zorrilla Camacho. — M. Brouchoud. — Julio Duthilleul. Escribano.

N.o 13. Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica e Industrial". — En Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que precede, agrego al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, el acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica Financiera e Industrial" la que viene a ocupar los folios setenta a ochenta inclusive. Sigue a la protocolización N.o 12. Acta de constitución de la Sociedad Anónima "El Cortijo Sociedad Anónima", del cinco del corriente que va de folio sesenta y dos al sesenta y nueve. Conste. (Hay un signo). — Julio Duthilleul. Escribano.

Concuerda con el original de su tenor a que hice referencia. En fe de ello y para los iniciadores de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica, Financiera e Industrial", expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Conste. Hay un signo. — Julio Duthilleul, Escribano.

Copia. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo N.o 467, Apto. 9, al señor Ministro me presento y expongo: Que se ha resuelto constituir una sociedad anónima denominada "Compañía Técnica Financiera e Industrial" (COTEFI), la cual habrá de regirse por los estatutos establecidos en acta protocolizada por el escribano Julio Duthilleul, cuyo testimonio acompaño. Habiendo sido autorizado para realizar las gestiones necesarias a su habilitación legal por el artículo 38 de aquéllos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, a V. S. pido: Primero: Que se me tenga por presentado con el recaudo de la referencia y tres copias simples del mismo. Segundo: Que, previos los informes y la audiencia fiscal correspondiente se conceda personería jurídica a "Compañía Técnica, Financiera e Industrial" (COFETI) y se aprueben los estatutos de la misma. Tercero: Que se ordene que, "fecho" entregue al subscripto el recaudo acompañado, como así también un testimonio de lo actuado. Ruego a V. S. se sirva resolver de conformidad. Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Señor Ministro: Para poder informar, necesita esta Inspección General que se determine el procedimiento en virtud del cual, se aumentaría el capital "por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido" artículo 6.o, inciso C) del estatuto a informe. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti, en el expediente: "Compañía Técnica, Financiera e Industrial" estatutos carpeta N.o 963 de 1947, evacuando la vista que se tuvo a bien conferirme de lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con fecha 29 de Agosto próximo pasado, al señor Ministro me presento y expongo: Que el aumento de capital por conversión de obligaciones o debentures (artículo 6.o; C) se operaría cuando los obligatorios o debenturistas reemplazaran sus respectivos créditos por capital accionario dentro de la Sociedad. Ruego al Excmo. señor Ministro que tenga a bien dar por evacuada la vista a que me refiero. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1947. — A sus antecedentes y vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para la evacuación del informe pendiente y, de no existir observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Con la salvedad de que todo aumento de capital se realice sobre el inicial de doscientos mil pesos debe merecer la aprobación del Poder Ejecutivo, puede éste prestar aprobación al proyecto de estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica, Financiera e Industrial". Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El Fiscal reitera, con respecto a la forma indeterminada de establecer el objeto social, la observación (artículo 3.o) formulada entre otros dictámenes, —en los N.os 914-943, de 15 de Noviembre de 1943— estatutos de "Inter-American Sociedad Anónima" y N.o 542|44 de 22 de Junio de 1944, estatutos de "Deli Sociedad Anónima". Consecuente con el criterio expuesto en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company Sociedad Anónima" y N.o 483|944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell Sociedad Anónima" considera que debe eliminarse la facultad de emitir "debentures" (artículo 11). Con estas salvedades y con la expresada en el informe de la Inspección General de Hacienda, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Compañía Técnica, Financiera e Industrial" (COTEFI), como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar, oportunamente, el cumplimiento de la obligación del inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893 (integración en dinero efectivo de 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29|9|947. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excmo. señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti, en el expediente: "Compañía Técnica, Financiera e Industrial Sociedad Anónima" estatutos, (carpeta número 963 de 1947), y evacuando la vista que ese Ministerio tuvo a bien conferirme del dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, al señor Ministro me presento y expongo lo que subsigue: 1.o En cuanto a la amplitud del objeto social, me remito a los dictámenes producidos por el señor Fiscal de Hacienda, de segundo turno, y por el señor Fiscal de Corte en el expediente relativo a los estatutos de "Lincoln Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", cuyos estatutos no merecieron objeción alguna del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, y a lo resuelto por el Poder Ejecutivo en ese y numerosos otros casos de idéntica naturaleza. Lo que el señor Fiscal de Gobierno denomina "forma indeterminada de establecer el objeto social" consiste, en puridad, en la enunciación más o menos amplia de ese mismo objeto, cuya legalidad se ha visto reconocida invariable y uniformemente por los dictámenes y resoluciones que vengo de mencionar. 2.o Respecto de la observación al artículo 11, no puede existir razón valedera para prohibir la admisión de "debentures" que, de conformidad con la disposición estatutaria se hallará sometida a "las leyes vigentes en el momento de su emisión". 3.o En cuanto a la sumisión de la Sociedad a las disposiciones legales y administrativas que se citan "sin derecho a exigir indemnización alguna" mi parte, en la duda respecto del verdadero alcance del párrafo transcripto, observa que el punto sólo pueda estar regido por las normas de derecho común: circunstancia por la que entiende inoportuna una especificación de esa naturaleza. Ruego al señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Octubre de 1947. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica, Financiera e Industrial" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la explotación de operaciones industriales, comerciales y financieras. 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en doscientos mil pesos y podrá ser elevado hasta tres millones de pesos. 3.o Los interesados rechazaron el criterio de la Fiscalía de Gobierno de primer turno, respecto a la indeterminación del objeto social (artículo 3.o) y emisión de "debentures" (artículo 11). Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Con relación a las observaciones no aceptadas cabe manifestar: A) Los fines de la Sociedad están determinados en la primera parte del artículo 3.o y la enunciación que completa el mismo artículo se refiere a los medios que permitirán la realización de dichos fines. B) La emisión de "debentures" sólo está limitada en nuestra legislación por las disposiciones de la ley N.o 5.343, de 22 de Octubre de 1915. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica, Financiera e Industrial" con la aclaración de que todo aumento de capital que sobrepase del de doscientos mil pesos deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.). — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Octubre de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 24 del folio 329 v. al folio 344 v. del Libro N.o 26 de "Estatutos, Poderes, etc." — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Juanángel Gianola.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Ricardo Chao Laurenti, por "Compañía Técnica, Financiera e Industrial Sociedad Anónima" constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 467, Apto. 9, al señor Juez me presento y expongo: Que, según lo atestigua el testimonio acompañado, por decreto del Poder Ejecutivo le ha sido conferida la personería jurídica a la Sociedad que represento, habiendo sido aprobados sus estatutos. En su consecuencia, y en mérito a lo mandado en el artículo 38 de los estatutos sociales, a lo dispuesto por el decreto de la referencia y a lo prevenido en el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: Primero. Que se me tenga por presentado con copias auténticas del acta de constitución de la Compañía Técnica, Financiera e Industrial Sociedad Anónima, y de los actos de autorización de la misma; por acreditada la personería que invoco y por constituído el domicilio legal. Segundo. Que, con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los Edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero. Que, "fecho", se proceda a matricular a la "Compañía Técnica, Financiera e Industrial Sociedad Anónima" en el Registro de la materia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I, Libro Primero del Código de Comercio. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — R. Chao Laurenti Abogado.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 4714. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Francisco Pagano.

N.o 478. — Montevideo, 29 de Octubre de 1947. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 16, a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente; Devuélvase, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en Montevideo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Certifico. — Amílcar Mántaras.

Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 24 del folio 329 vuelto al folio 344 vuelto del Libro 26 de Estatutos. Poderes, etcétera, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1947. — Carlos María Triañón, Actuario.

$314.00 — 14195.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Ortodent, Sociedad Anónima"**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado, "Ortodent, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días de Julio de mil novecientos cuarenta y siete comparecen ante el escribano que suscribo y los testigos que se expresarán, los señores César Luis Aguiar y Angel Lorenzo, ambos uruguayos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o. Con el nombre de "Ortodent, Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de dientes artificiales y otros productos de la industria dental, así como los negocios directa o indirectamente vinculados a ella; participar en la constitución de otras sociedades de objeto similar; actuar como representante de otras firmas; importar y exportar toda clase de bienes; realizar toda clase de operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros en interés conjunto de terceros y de la Sociedad; realizando a tales fines, todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o. El capital se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), y podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) por simple resolución del Directorio, pagándose en cada caso, los impuestos y tasas fiscales que correspondan. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de un Director. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras aquellas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser susbcriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos, vencido el término para el cual fueren elegidos, permanecerán en el cargo hasta la designación de nuevo Directorio en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por poder otorgado por escritura pública o privada. Dicha designación deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebrase. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o a pedido de otro Director o del Síndico si lo hubiere, en la fecha determinada en la convocatoria. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Para la existencia del quórum será necesaria la presencia de dos Directores, si el número de Directores es hasta cuatro y de tres si es de cinco. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los presentes o por unanimidad, si los presentes son solamente dos Directores. Las sesiones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ellas.

Art. 6.o. El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes, inmuebles, muebles, derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants, o anticresis, constituir o extinguir cualquier clase de derecho real, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir, transar o conceder remisiones, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamos, con o sin garantía, operar con cualquier Banco nacional o extranjero particulares, oficiales o mixtos y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario del Uruguay, Hipotecario Nacional Argentino y de la República Oriental del Uruguay, o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos. B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. E) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarse sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ellos fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles las más amplias facultades y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos.

Art. 7.o. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados o de uno solo, con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o. La asamblea general cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primer convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad, más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver cualquier asunto comprendido en la convocatoria, salvo en los casos previstos por la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por el Director de mayor edad, que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, apoderado, Síndico, empleado o gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, en el mismo plazo, el recibo de depósito, otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro requisito, recibirá de la Sociedad un boleto de entrada, en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la cláusura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera; así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día, confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias, se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitado su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de Junio de cada año. El primer ejercicio termina el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente, de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general. C) El saldo a los accionistas salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva extraordinaria.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio la matrícula de comerciante y los libros rubricados pudiendo para los efectos expresados aceptar las modificaciones u observaciones que proponga la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Y para constancia se labra la presente en cinco fojas de papel sellado, administrativo de un peso cada una numeradas seguidamente desde

la doscientos veinte mil ciento noventa y uno, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, con los testigos señores Carlos Rocca y Alberto E. Mancebo, vecinos hábiles de mi conocimiento, en la fecha y lugar arriba indicados solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo; de todo lo cual doy fe. — César Luis Aguiar. — Angel Lorenzo. — Alberto E. Mancebo. — Carlos Rocca. — Florduardo Pereyra, escribano.

Número 31. — Protocolización de Acta de Constitución de Estatutos de Ortodent Sociedad Anónima. — En Montevideo, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Sigue a la efectuada el diecisiete del corriente bajo membrete: "Número 36. Protocolización solicitada por el Banco Hipotecario del Uruguay, del folio ciento setenta y uno al ciento setenta y dos. — Florduardo Pereyra, escribano.

En fe de ello y para Ortodent Sociedad Anónima, expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Florduardo Pereyra, escribano.

Copia: Montevideo, 4 de Agosto de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, ante el señor Ministro me presento y digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad "Ortodent Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. — Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas que correspondan, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. — Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Agosto de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Firmado por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General, puede el Poder Ejecutivo prestar su aprobación al proyecto de estatutos presentado por la Sociedad Anónima en formación "Ortodent Sociedad Anónima" con la siguiente aclaración: Que cualquier aumento sobre el capital inicial de diez mil pesos requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, en casos análogos, ha expresado que es indiscutible su potestad legítima de controlar los aumentos de capital, "Dado el volumen —ha dicho— que están adquiriendo las sociedades anónimas y el propósito del Gobierno de ejercer sobre ellas el más eficaz contralor, considera que todo aumento de capital debe someterse a su aprobación. Hay ventajas indiscutibles para la propia Sociedad ya que los impuestos quedarán así fijados sobre el capital inicial autorizado y proporciona al órgano encargado de su contralor la oportunidad de apreciar si es o no pertinente el aumento a realizarse". — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Firmado: Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Atento a que los estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Ortodent Sociedad Anónima" de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser aprobados y concedérseles de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 9 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 del Código de Comercio, debiéndose efectuar las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Vista: La gestión de "Ortodent Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. — Resultando: 1.o) Su objeto es la fabricación y venta de dientes artificiales y otros productos de la industria dental, así como otras clases de operaciones comerciales; 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en la suma de diez mil pesos y podrá ser elevado hasta doscientos mil pesos. — Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. — De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Ortodent Sociedad Anónima" con la aclaración de que todo aumento que sobrepase el capital de diez mil pesos debe ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento, quedando sometida al cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. — Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. — A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel — Montevideo, 18 de Setiembre de 1947. — (Firmado:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, al señor Juez digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de "Ortodent Sociedad Anónima" cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y para la obtención de la Matrícula de Comerciante. — Por tanto al señor Juez pido: Previos los trámites que correspondan, ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la expedición de la matrícula de comerciante, la de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos que acompaño. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Será justicia. — Angel Lorenzo.

Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista número 3.811. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de los estatutos solicitada. En cuanto a la inscripción en la matrícula de comerciantes, presentada la solicitud como lo establece el artículo 34 del Código de Comercio, esta Fiscalía se expedirá. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — (Firmado:) Juan Carlos Imhof. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Vista a los interesados. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — José T. Pereyra. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en Agraciada número 1442, apartamiento 11, el señor Juez digo: Evacuando vista, "Ortodent Sociedad Anónima". Que esta Sociedad no tiene factor ni Gerente y que las demás exigencias del artículo 34 del Código de Comercio, resultar del expediente. Por lo expuesto al señor Juez pido: Quiera disponer sin más trámite a lo solicitado en el escrito principal. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — Angel Lorenzo. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — José T. Pereyra. — Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista número 4.193. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción en la matrícula respectiva. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Juan Carlos Imhof. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Vistos: Decrétase la inscripción solicitada y háganse las publicaciones de ley. Tasadas y abonadas las costas, rubríquense los libros que se presenten expídanse certificados, devuélvanse recaudos y archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — José T. Pereyra. — Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Inscripta con el número 32 al F.o 222 vto. y siguientes del Tomo 8.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1947. — José T. Pereyra.

Y para los efectos expresados se hace esta publicación en Montevideo a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — José T. Pereyra.

$157.00. 14108.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Casa Mojana", (Turcatti y Casalia)**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Casa Mojana", (Turcatti y Casalia), solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores: I) Don Pedro Turcatti, italiano casado en primeras nupcias con doña Luisa Accame, domiciliado en la casa número dos mil doscientos setenta y cuatro de la calle Maldonado. II) Don Carlos Alberto Casalia, oriental, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Starico, domiciliado en la casa número dos mil quinientos treinta y tres del Boulevard España y III) Don Joaquín León Nogueira, oriental, casado en primeras nupcias con doña Angela Colomba Accame, con domicilio en la casa número dos mil doscientos setenta y ocho de la calle Maldonado, todos mayores de edad y de este vecindario, hemos convenido: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo de la Nación, al aprobarlos en definitiva:

### ESTATUTOS DE "CASA MOJANA" (TURCATTI Y CASALIA), SOCIEDAD ANONIMA".

#### CAPITULO I

**Constitución, denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad**

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia, Sociedad Anónima", con sede en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales en el interior y exterior del país y designar agentes en cualquier lugar que crea conveniente.

Art. 2.o. El objeto de la Sociedad es continuar la explotación de los negocios a que se ha dedicado hasta ahora la firma de esta plaza "Turcatti y Casalia", de cuyo activo y pasivo se hará cargo, y además, dedicarse a toda clase de transacciones comerciales que considere convenientes, y en modo especial a lo siguiente: A) Importar, comprar, fabricar, vender, exportar, toda clase de artículos de ferretería pinturería, bazar, tapicería, talabartería, automóviles, maquinarias, refrigeradores, radio, sport, etcétera, pudiendo anexar al negocio toda clase de renglones que estime de interés y que tengan relación con el objeto principal de la Sociedad. B) Adquirir y enajenar fábricas o comercios o participar en ellos, ya sea como socia activa o coman-

ditaria. C) Comprar y vender acciones de fábricas, industrias o comercios y bancos, así como títulos de Deuda Pública y otros valores. D) Adquirir en cualquier forma, enajenar e hipotecar inmuebles, ya sean necesarios para el desarrollo de sus actividades o para renta; y E) Representar en la forma que estime más conveniente a fábricas, comercios y firmas nacionales o extranjeras, con mercaderías ya sea en consignación, a comisión o como distribuidores o en cualquier otra forma que convenga. A los fines expresados podrá la Sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil, con amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones, con o sin afectación de su patrimonio.

Art. 3.o. El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de estos estatutos, que coincide con la fecha del último balance de la firma "Turcatti y Casalia", realizado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas, obligaciones

Artículo 4.o. El capital de la Sociedad será el de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) representado por acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, pudiendo emitirse títulos por valor de cincuenta, diez y cinco acciones. Las acciones se emitirán a no menos de la par, en las épocas y condiciones que establezca el Directorio. Serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 5.o. Las acciones serán de dos clases: al portador y nominativas.

Art. 6.o. Las acciones extendidas al portador podrán negociarse libremente. En cuanto a la disposición de las acciones nominativas, se estará a lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos.

Art. 7.o. Sólo podrán ser poseedores de acciones nominativas las personas que habiendo formado parte del personal de la casa "Turcatti y Casalia" pasaron a desempeñar sus actividades en la Sociedad "Casa Mojana, Turcatti y Casalia, Sociedad Anónima", o ingresen posteriormente a esta Sociedad.

Art. 8.o. Al ponerse en venta las acciones nominativas que no hayan sido emitidas y las rescatadas (artículos 9.o y 11), su distribución quedará sujeta a la forma que el Directorio determine, pudiendo dar preferencia a los compradores que las adquieran con dinero recibido de la Sociedad por habilitaciones, gratificaciones o dividendos, y para la fijación de su precio de venta deberá tenerse en cuenta el capital acumulado por concepto de los distintos "fondos" sociales.

Art. 9.o. El poseedor de acciones nominativas que voluntariamente o por causa de jubilación, enfermedad o fallecimiento dejara de formar parte del personal de la Sociedad, será, obligado él o sus herederos, y siempre que el Directorio lo pidiera, a vender anualmente a la Sociedad el veinte por ciento (20 o,o) de las acciones que poseía el titular al cesar en la casa. En caso de que los herederos no fuesen de primer grado, el Directorio podrá exigir de inmediato el rescate total de las acciones y los tenedores obligados a venderlas.

Art. 10. El Directorio, de común acuerdo con los tenedores de las acciones nominativas a que se refiere el artículo anterior, podrá rescatarlas antes de los plazos establecidos, o también prorrogar dichos plazos.

Art. 11. El tenedor de acciones nominativas que por cualquier causa no establecida en el artículo 9.o dejare de pertenecer al personal de la Sociedad deberá, a pedido del Directorio, venderle de inmediato las acciones que posea.

Art. 12. El valor máximo que la Sociedad pagará por las acciones rescatadas (artículos 9.o 10 y 11), será el de su valor escrito más la parte proporcional de los diversos "fondos" sociales y beneficios que correspondan al ejercicio en curso, deducidas las pérdidas, si las hubiere.

Art. 13. Las acciones nominativas de las personas que ya no formen parte del personal de la Sociedad, cuyo rescate hubiera sido pedido por el Directorio, y no hubieran sido vendidas a la Sociedad, no gozarán de dividendo alguno.

Art. 14. El Directorio no estará obligado a comprar las acciones nominativas que no pida para su rescate.

Art. 15. Las acciones nominativas sólo podrán ser transferidas a otras personas que pertenezcan al personal de la Sociedad, sean o no accionistas, previa autorización del Directorio. Toda transferencia de acciones nominativas se hará al dorso de las mismas, firmando el enajenante el adquirente y el Presidente y Secretario de la Sociedad. Se hará constar la fecha de la resolución del Directorio que autorizó esa transferencia.

Art. 16. Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los herederos del accionista. En casos de comunidad por herencia u otra causa, los copropietarios se harán representar en su caso, por una sola persona nombrada de común acuerdo, y a falta de éste, judicialmente.

Art. 17. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas que representen mayoría de votos y las tres cuartas partes (3/4) del capital integrado y con aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 53). Para la subscripción de aumentos de capital, serán preferidos los que fueren poseedores de acciones y en proporción a éstas y sus distintas clases.

Art. 18. El pago de las acciones emitidas se hará en la forma que determine el Directorio.

Art. 19. La falta de pago de las acciones dentro del término que señale el Directorio, hará que se considere al subscriptor en mora por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta ni gestión judicial o extrajudicial alguna, y le correrá por vía de multa el uno por ciento mensual. El Directorio está facultado para cancelar la subscripción, en cuyo caso el subscriptor sólo tiene derecho a la devolución del importe integrado, deducido el rédito punitorio y los gastos producidos; todo sin perjuicio de que la Sociedad pueda ejercer ampliamente los derechos que las leyes conceden contra los que no cumplen las obligaciones pactadas.

Art. 20. La subscripción o posesión de acciones importa para el subscriptor o tenedor, la aceptación de estos estatutos y de las decisiones adoptadas de acuerdo con los mismo y las leyes del país, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponderle.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 21. La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros y de un Síndico, que serán elegidos por la asamblea general. La misma asamblea designará a cinco miembros suplentes del Directorio y al suplente del Síndico. Se podrá elevar el número de Directores y suplentes cuando así lo resuelva la asamblea (artículo 53, inciso F).

Art. 22. Las elecciones pueden efectuarse por aclamación o por medio de boletas, según lo resuelva la asamblea.

Art. 23. Para ser miembro del Directorio o suplente se requiere: A) Mayoría de edad; y B) Ser accionista por un monto de cinco mil pesos ($ 5.000.00) como mínimo, debiendo ser depositado en la Caja de la Sociedad o en la institución bancaria que indique el Directorio durante el desempeño de su cometido y en garantía del fiel cumplimiento del mismo, el referido monto de acciones. Para ser Síndico o suplente sólo se requiere mayoría de edad.

Art. 24. El Directorio estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, y sus resoluciones serán válidas en las sesiones con tres miembros presentes por simple mayoría, decidiendo el Presidente con su doble voto, en caso de empate.

Art. 25. El reunirse el Directorio, inmediatamente después de cada elección, elegirá de su seno a mayoría de votos, Presidente, Vicepresidente y Secretario. El mismo Directorio, a mayoría de votos, puede efectuar total o parcialmente nueva distribución de cargos en cualquier época. Todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 26. Los señores Pedro Turcatti y Carlos Alberto Casalia, iniciadores y fundadores de esta Sociedad, son miembros natos del Directorio, hasta tanto presenten renuncia o no puedan cumplir el requisito establecido en el inciso B) del artículo 23. La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio, durante los cinco primeros años de la Sociedad, será desempeñada por los señores Pedro Turcatti y Carlos A. Casalia, respectivamente. En caso de que el señor Turcatti dejara la presidencia por cualquier causa, desempeñará ese cargo durante el tiempo que faltare para el cumplimiento de los referidos cinco años el señor Casalia.

Art. 27. Con excepción de lo determinado en el artículo anterior, los miembros del Directorio, Síndico y sus suplentes, durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación. Los Directores permanecerán en sus funciones hasta tanto los nuevos designados no hayan entrado en posesión de sus cargos.

Art. 28. El Directorio podrá, por simple mayoría de votos, dar por terminado su mandato y convocar a una asamblea dentro del término de treinta días para la elección de nuevo Directorio y Síndico por el período que faltare para completar su mandato. Iguales facultades tendrá la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto. Todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.

Art. 29. En caso de ausencia de un Director, sea por licencia u otra causa justificada, el Directorio convocará para la integración del mismo a uno de los cinco suplentes nombrados, sin que el titular pierda el cargo; y en caso de vacancia definitiva, se procederá a convocar al suplente que se designe. Si el titular faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, cesará en su cargo, convocando el Directorio al suplente que elija.

Art. 30. Los miembros del Directorio o suplentes podrán ocupar cargos administrativos en la Sociedad, con los sueldos que el mismo fije, aparte de las habilitaciones o gratificaciones que también se les asigne.

Art. 31. El Directorio deberá reunirse quincenalmente, y antes, cuando el Presidente lo juzgue necesario.

Art. 32. El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios poderes pudiendo efectuar todos los actos, negocios y contratos que juzgue útiles y convenientes a los fines sociales y que tenga relación con las actividades de la Sociedad. Aparte de ello, y sin que esta enunciación signifique limitar sus facultades, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir éstos estatutos. B) Nombrar, suspender o destituir al personal de la Sociedad, determinar sus atribuciones y cometidos, fijar las remuneraciones; acordar, modificar o anular las habilitaciones, gratificaciones o sueldos, en la forma que considere más conveniente. C) Establecer y clausurar sucursales y agencias. D) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias. E) Resolver todas las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de estos estatutos y todo asunto no previsto en ellos, pudiendo autorizar cualquier acto, operación o procedimiento que no estuviese expresamente determinado, siempre que lo considere de interés para los fines de la Sociedad y ajustándose a los fines de la misma. F) Celebrar todo género de contratos de crédito, librar, firmar, girar, aceptar, cobrar, protestar, novar, endosar ceder, afianzar, avalar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio vales, conformes, pagarés y toda clase de documentos y obligaciones comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar y dar dinero en préstamo, y en general hacer toda clase de operaciones lícitas, al contado o a plazos, con el Estado, Municipios, Bancos oficiales o particulares, sociedades y particulares. G) Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes o consistan en derechos y acciones; constituir y recibir hipotecas, prendas, anticresis y arrendamientos en todas las formas legales, hacer y aceptar novaciones, daciones en pago y cesiones, y todo ello por los precios, plazos y condiciones que considere más convenientes, pudiendo los plazos ser mayores que su mandato; percibir los importes; hacer y aceptar donaciones; efectuar tradición de lo enajenado y obligar a la Sociedad al saneamiento en particular o en general. H) Formar sociedades o tomar participaciones en sociedades ya existentes, aportando capitales o adquiriendo acciones, interviniendo en la disolución y liquidación de las mismas, sin que esto implique la constitución de "holdings". I) Explotar y transferir concesiones, marcas y patentes de invenciones industriales. J) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación reembarco, trasbordo y tránsito; dar garantías aduaneras. K) Ejercer y autorizar la acción judicial y administrativa, ya sea por intermedio del Presidente, otro Director o por mandatarios especiales. L) Representar a la Sociedad en todos los juicios, causas o gestiones judiciales, administrativas o de cualquier naturaleza que tuviere que iniciar o contestar, presentándose ante las autoridades e instituciones que correspondan con todo género de escritos documentos, denuncias, pruebas e informaciones, haciendo protestas y protestos pidiendo desalojos y lanzamientos, embargos, secuestros y toda clase de medidas de seguridad, nombrando tasadores, contadores, agrimensores y toda clase de peritos, formalizando inventarios, relaciones juradas de bienes avalúos y liquidaciones, prorrogando o declinando de jurisdicción y ejerciendo cuantos actos gestiones y diligencias fueren necesarias para lo cual podrá hacer uso de todas las

tades generales de derecho y de las especiales de desistir de las demandas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar, transigir, someter las cuestiones que se susciten a la decisión de árbitros, los que podrá nombrar, otorgando los compromisos correspondientes solicitar y acordar quitas y esperas o ambas a la vez, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, recibir judicialmente el pago de la deuda y aceptar pagas por entrega y adjudicación de bienes. M) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales, por los plazos máximos que las leyes permitan, aunque excedan del plazo de su mandato. N) Otorgar poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, y revocarlos, cuando lo considere conveniente. Ñ) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados.

CAPITULO IV

Del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Síndico

Artículo 33. El Presidente es el representante legal de la Sociedad y sus deberes y atribuciones son: A) Representar al Directorio y a la Sociedad en todos los casos que fuera autorizado. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas ordinarias y extraordinarias dirigir las discusiones y decidir las votaciones en caso de empate, para lo cuál tendrá doble voto. C) Firmar conjuntamente con el Secretario todos los documentos que se relacionen con la marcha y desarrollo de la Sociedad y las actas del Directorio y asambleas. D) Firmar con el Secretario las acciones que se emitan. E) Resolver cualquier asunto urgente dando cuenta al Directorio en sesión especial o en la más próximas a realizarse.

Art. 34. El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en los casos de ausencia, impedimento renuncia o cualquier otra causa.

Art. 35. Corresponde al Secretario: A) Firmar con el Presidente todos los documentos y actos que se relacionen con la marcha de la Sociedad y las resoluciones que emanen de las reuniones del Directorio y de las asambleas, estando a su cargo los libros correspondientes. B) Redactar las actas de reuniones del Directorio, de las asambleas y la memoria anual. C) Actuar de Secretario en las asambleas. D) Firmar las actas de las asambleas y del Directorio, conjuntamente con el Presidente.

Art. 36. En ausencia del Secretario, el Directorio podrá elegir al miembro que lo sustituya en sus funciones.

Art. 37. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico o su suplente, que serán nombrados en la misma forma y por el mismo tiempo que los miembros del Directorio, siendo sus deberes y atribuciones: A) Examinar solo o conjuntamente con expertos, si lo creyere necesario, todos los libros y documentos de la Sociedad, realizando arqueos de Caja y valores cuando lo juzgue conveniente. En consecuencia, ningún accionista podrá tener o pedir fiscalización directa en los negocios de la Sociedad. B) Presentar su informe escrito sobre el inventario y balance anual para ser considerado por la asamblea, y C) Asistir a las asambleas, cuando sea necesario o requerido y a las reuniones del Directorio, teniendo en ambas voz pero no voto.

Art. 38. La asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, podrá separar de su cargo al Síndico titular, debiendo nombrar para el desempeño de esas funciones a un nuevo titular o al suplente respectivo. En este último caso, se designará al suplente de éste. El nuevo Síndico durará en su cargo todo el tiempo que faltare para completar el período del Síndico saliente.

Art. 39. Sin perjuicio de las atribuciones que se confieren al Presidente, Vicepresidente y Secretario, el Directorio podrá delegar funciones en una o varias personas, elegidas dentro o fuera de su seno otorgándoles los poderes y facultades que crea convenientes y fijándoles su remuneración.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 40. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y constituídas legalmente, representarán la totalidad de los accionistas, obligando sus resoluciones a la Sociedad.

Art. 41. Las asambleas serán convocadas por avisos publicados uno de ellos en el "Diario Oficial" y otro, por lo menos, en un diario de la Capital de notoria circulación, indicando día, hora, lugar y orden del día a tratarse. Las publicaciones se harán durante tres días consecutivos. Entre la última publicación y la fecha de la asamblea no mediarán más de quince días ni menos de cinco.

Art. 42. La asamblea general ordinaria tendrá una única convocatoria y se realizará todos los años dentro de los noventa días siguientes al término del ejercicio económico de la Sociedad. En ella se considerará en primer término, la memoria y balance anual del Directorio, informe del Síndico, distribución de las utilidades y nombramientos de Directores y Síndico y sus suplentes, en las épocas en que de acuerdo con estos estatutos deba efectuarse.

Art. 43. Las asambleas extraordinarias se convocarán: A) Cuando lo resuelva el Directorio. B) Cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos un tercio (1|3) del capital social integrado; y C) A pedido del Síndico. En los casos de los incisos B) y C), el Directorio estará obligado a hacer la convocatoria dentro del plazo máximo de treinta días de recibido el pedido. El Síndico podrá hacer la convocatoria si fuere remiso el Directorio. En la orden del día se incluirán los asuntos a tratarse que indiquen los solicitantes y los que crean convenientes el Directorio y el Síndico.

Art. 44. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria y resolverán válidamente con cualquier número de accionistas que concurran y cualquiera sea la suma del capital que representen salvo los casos determinados en los artículos 17 y 53. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos determinados en la orden del día.

Art. 45. Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, durante el término legal, sus acciones o certificado de caución o depósito, que acredite su calidad de accionistas expedido por un Banco. La Secretaría expedirá certificado y recibo a cada accionista, haciendo constar el monto de sus acciones y los votos a que tiene derecho.

Art. 46. Todos los accionistas tendrán voz en las asambleas, pero sólo tendrán derecho a voto los que posean por lo menos un monto de acciones igual a cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Podrán varios accionistas que posean menos de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en acciones, sumar el valor de ellas para poder tener derecho a voto. La suma de todas estas acciones determinará el número de votos que corresponde al conjunto de dichos accionistas, que se harán representar por uno solo de ellos, de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 47. El accionista que posea acciones por valor de cinco mil pesos (pesos 5.000.00) a nueve mil novecientos pesos ($ 9.900.00), tendrá derecho a un voto; de diez mil pesos ($ 10.000.00) a veinte mil pesos ($ 20.000.00), dos votos; de más de veinte mil pesos ($ 20.000.0) a cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), tres votos; de más de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) a cien mil pesos ($ 100.00.00), cuatro votos; de más de cien mil pesos ($ 100.000.00) a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), cinco votos; y de más de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), sin limitación, seis votos.

Art. 48. Ningún accionista tendrá mayor cantidad de seis votos, por sí ni en representación de otros accionistas, cualquiera que sea el valor que registre o represente.

Art. 49. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas exclusivamente por otros accionistas mediante carta-poder dirigida al Presidente del Directorio. Los Directores no podrán representar a accionistas.

Art. 50. El Presidente designará dos accionistas presentes con el carácter de escrutadores, para controlar el número de accionistas concurretnes, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponden. Cuando se efectúen elecciones harán también el escrutinio. Los mismos accionistas designados firmarán las actas de las correspondientes asambleas.

Art. 51. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las asambleas y en las votaciones, el Presidente resolverá en los casos de empate con su doble voto.

Art. 52 Para todos los casos en que no se exija mayoría especial por estos estatutos, las resoluciones de las asambleas se tomarán, por simple mayoría de votos.

Art. 53. Se requerirá mayoría de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes (3|4) del capital social integrado, para resolver sobre los siguientes asuntos: A) Liquidación voluntaria y anticipada de la Sociedad; B) Cambio de finalidad de su constitución; C) Prórroga de su duración; E) Fusión con otra Sociedad; F) Modificación del número de miembros del Directorio; G) Cualquier otra modificación de las bases fundamentales de estos estatutos. Toda modificación estatutaria deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 54. En caso de que fuere resuelta la liquidación de la Sociedad anticipadamente o por vencimiento del plazo establecido, la asamblea nombrará tres liquidadores, determinando a forma en que han de proceder, sus facultades, duración de su mandato y remuneración, todo sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 55. Todos los años, a más tardar en el mes de Setiembre, quedará terminado el balance general al treinta de Junio del mismo año, el cual será sometido al Síndico para su estudio, quien a su vez, formulará su informe para ser presentado a la asamblea correspondiente.

Art. 56. De las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance general, el Directorio efectuará previamente las amortizaciones que considere necesarias en los rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, maquinarias, vehículos, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad. De la cantidad restante de las utilidades se extraerá el doce por ciento (12 o|o) que se distribuirá en la siguiente forma: tres por ciento (3 o|o) para el Presidente del Directorio; dos por ciento (2 o|o) para cada uno de los demás Directores; y el uno por ciento (1 o|o) restante para el Síndico. Estos porcentajes se repartirán entre los titulares y suplentes de acuerdo con el número de sesiones a que hubieren concurrido cada uno en el caso de los Directores, y de acuerdo con el tiempo en que desempeñaron los cargos, en el caso de los Síndicos. Del saldo, el Directorio dispondrá de las cantidades que juzgue conveniente, para la formación de "Fondos" destinados a ampliaciones o mejoras o a fines de previsión o de subsidio para su personal; y el resto, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) como mínimun para Fondo de Reserva, hasta completar el treinta por ciento (30 o|o) del capital integrado, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, después de deducir las cantidades que, a propuesta del Directorio, la asamblea resuelva destinar a Fondo de Reserva Especial. El Fondo de Reserva Especial podrá emplearse para efectuar la distribución de dividendos provisorios, que el Directorio, de acuerdo con el Síndico, podrá resolver en el momento y forma que estime conveniente. También podrá ser utilizado para completar el dividendo definitivo. Todos los fondos podrán ser aumentados o disminuídos, o transferidos de unos a otros, total o parcialmente, o capitalizados por el Directorio emitiendo las acciones correspondientes, que serán distribuídas entre los accionistas en proporción a las que posean.

Art. 57. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cinco años desde la fecha en que la asamblea los acordó, caducan a favor de la Sociedad.

CAPITULO VII

Disposición general

Artículo 58. Todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y las leyes y decretos vigentes en la actualidad o que se dictaren en el futuro.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 59. Como se estipula en el artículo 2.o de estos estautos, la presente Sociedad tiene por objeto continuar y ampliar los negocios de la firma de esta plaza "Turcatti y Casalia". A tal efecto, la Sociedad comprará todo cuanto constituye el activo y pasivo de dicha razón social, de acuerdo con el inventario y balance general efectuado por la misma, al día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, iniciándose por lo tanto, el primer ejercicio económico a cargo de la Sociedad, el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de estos estatutos

Art. 60. Queda establecido en la cantidad de doscientos quince mil pesos (pesos 215.000.00) el derecho de llave que esta Sociedad abonará a la Sociedad "Turcatti y Casalia" por la adquisición a que se refiere el artículo anterior.

Art. 61. La Sociedad adquirirá los inmuebles pertenecientes al señor Pedro Turcatti donde tiene la firma "Turcatti y Ca-

salia" sus salones de venta y depósito de mercaderías, ubicados en esta ciudad, calle Rincón número seiscientos veintisiete al seiscientos treinta y nueve, padrones números cuatro mil quinientos setenta y cuatro y cuatro mil quinientos setenta y cinco, y calle Gaboto número mil ochocientos ochenta, padrón número diez y nueve mil veintidós; por precios superiores en un veinticinco por ciento del aforo fijado para cada propiedad, para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Art. 62. La Sociedad podrá hacerse cargo de los gravámenes que afecten hipotecariamente a dichas propiedades, según liquidaciones al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, tomando los títulos hipotecarios por su valor nominal, deduciendo del precio de adquisición el importe de esas deudas y otorgando las novaciones del caso.

Art. 63. Los importes que por las enajenaciones establecidas en los artículos precedentes deban abonarse a la firma "Turcatti y Casalia" y señor Turcatti, serán pagados con acciones de la Sociedad al portador, cotizadas a la par.

Art. 64. El primer Directorio de la Sociedad estará integrado en la siguiente forma: Presidente, señor Pedro Turcatti; Vicepresidente, señor Carlos Alberto Casalia; Secretario señor Joaquín León Nogueira; Vocales, señores Mario Antonio Turcatti y José Menéndez. — Suplentes: señores doctor Miguel Jaureguiberry Lowry, Oscar Pirelli; Ricardo Alonso, Florentino José Santiago Boragno e Ismael F. Fossali.

Art. 65. Desígnase Síndico titular al señor contador Julio A. Campiotti y su suplente al señor doctor Gastón Turcatti

Art. 66. El mandato del primer Directorio, Síndico y suplentes, durará hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art. 67. Se faculta a los señores Pedro Turcatti y Carlos A. Casalia para que conjunta o separadamente, gestionen ante los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones, supresiones y adiciones que sugieren las autoridades correspondientes, y al mismo tiempo, efectúen la inscripción en el Registro Público de Comercio, así como cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para el perfecto funcionamiento de la Sociedad. — Segundo. Dejar otorgada por la presente acta, la constitución de la entidad "Casa Mojana, Turcatti y Casalia, Sociedad Anónima". — Tercero. Solicitar la incorporación de este documento al Registro de Protocolizaciones del escribano señor Francisco Gallego Gago, quién expedirá copia auténtica del mismo. — P. Turcatti. — Carlos A. Casalia. — J. L. Nogueira.

Número 1. — Acta de constitución y estatutos de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia Sociedad Anónima". — En Montevideo, a veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de acuerdo con lo establecido en el acta precedente de constitución de la entidad "Casa Mojana, Turcatti y Casalia Sociedad Anónima" incorporo dicha acta a mi Registro de Protocolizaciones, de fojas una a catorce. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se efectúa en el corriente año. — Francisco Gallego Gago, escribano.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que corren agregados de fojas una a catorce de mi Registro de Protocolizaciones de este año. En fe de ello y a solicitud de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia Sociedad Anónima", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — (Hay un signo): — Francisco Gallego Gago, escribano.

Copia. — "Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda: — Pedro Turcatti, constituyendo domicilio en la calle Sarandí número 437, de esta ciudad, al señor Ministro expone: Que como resulta del testimonio que en forma acompaño expedido por el escribano señor Francisco Gallego Gago, se ha constituído una sociedad anónima con la denominación de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia Sociedad Anónima". En consecuencia y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 67 de los estatutos de dicha Sociedad vengo a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los referidos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica. Por tanto, ruego al señor Ministro que previos los trámites pertinentes se acceda a lo solicitado y se expidan los testimonios que correspondan, que se entregarán al nombrado escribano Gallego Gago. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) P. Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Firmado por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 29 de 1947, pase a la División Sociedades Anónimas.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Los estatutos pasados a informe merecen de esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículos 9.o, 10, 11 y 12: Debe quedar entendido que el rescate de acciones nominativas que se prevé por estos artículos, no significará, en ningún caso, una disminución de capital social integrado. — Artículo 30. Sería conveniente establecer que cuando los miembros del Directorio ocupen otros cargos rentados en la Sociedad con remuneraciones fijadas por el propio Directorio, se dé cuenta de ello en forma expresa a los accionistas, en la primera asamblea que se realice. — Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — V.o B.o Antonio C. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo 17 de Octubre de 1947. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría. — Sección Archivo. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Se citó. — Conste. — Sanz.

Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Turcatti, en el expediente sobre aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia Sociedad Anónima". (carpeta 1.076, año 1947), evacuando la vista conferida, al señor Ministro expongo: Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 67 de los estatutos, vengo a manifestar que no se opone reparos a las sugerencias hechas por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, por lo que, en dichos estatutos, se harán los siguientes agregados: A continuación del artículo 12: Es entendido que el rescate de las acciones nominativas a que se refieren éste y artículos precedentes (9.o, 10 y 11) no significará, en ningún caso, una disminución del capital integrado. — A continuación del artículo 30. En estos casos se dará cuenta en forma expresa, a los accionistas, de esos nombramietnos o designaciones, en la primera asamblea que se realice. Ruego al señor Ministro tenga por evacuada la vista conferida y proveer lo que corresponda. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) P. Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro: Deberá entenderse que la facultad conferida por el artículo 2.o inciso B), se refiere a aquellos comercios o fábricas cuyo objeto se relacione directamente con el objeto de la Sociedad peticionaria. El artículo 12 establece un valor máximo para la venta obligatoria de las acciones nominativas al Directorio, pero no se determina el precio mínimo de adquisición. Siendo la venta obligatoria, quedaría el precio al arbitrio exclusivo de Directorio. Considera, en consecuencia, el Fiscal, que corresponde que se establezca la forma de fijar el precio de adquisición de dichas acciones. De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 16 de Julio de 1943, deberá entenderse que no podrán ser representantes de los accionistas en las asambleas, los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad (artículo 30). Deberá darse vista a la Sociedad peticionaria de las observaciones formuladas. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Octubre de 1947. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 3 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Turcatti, en el expediente sobre aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia Sociedad Anónima" (carpeta 1.076 año 1947) evacuando la vista conferida, al señor Ministro expongo: 1.o) Aún cuando ya se establece en el inciso A) del artículo 2.o que los negocios que realice la Sociedad deben tener relación con el objeto principal de ésta, lo que hace innecesario la repetición de los mismos en los siguientes incisos del artículo se acepta modificar el inciso B) del artículo 2.o, que quedará redactado en la siguiente forma: B- Adquirir y enajenar fábricas y comercios, cuyo objeto se relacione directamente con el de esta Sociedad, o participar en ellos, ya sea como socia activa o comanditaria; 2.o) En orden público no se lesiona porque no se determina precio mínimo a pagar por las acciones que se rescaten. El accionista, al suscribirse como tal acepta los estatutos conociendo el riesgo que puede correr. Pero en este caso ni siquiera hay un perjuicio eventual para el accionista. Si se establece el valor máximo que pagará la Sociedad por las acciones que se rescaten, es para que no pueda exigirse por el accionista obligado a desprenderse de ellas ni pagarse por la Sociedad, un valor superior al real. Las partes pueden de común acuerdo fijar el valor de las acciones con la limitación establecida. El hecho de que sea obligatoria la enajenación de acciones nominativas en los casos especiales determinados, no significa que sea obligatoria la aceptación de un precio fijado u ofrecido por la Sociedad. Por estas razones, estimo no debe hacerse lugar a la observación del señor Fiscal de Gobierno, en esa parte. 3.o) El párrafo final del artículo 49, quedará así redactado: Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán representar a accionistas. Ruego al señor Ministro tenga por evacuada la vista conferida y resolver accediendo a lo solicitado con las modificaciones apuntadas. Saludo al señor Ministro muy atentamente. Fdo.: Pedro Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1947. A sus antecedentes y pase a despacho.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1947. Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Casa Mojana, Turcatti y Casalia", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le conceda autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es continuar con la actual firma Turcatti y Casalia de esta plaza y dedicarse a toda clase de negocios de ferretería, pinturería, bazar, tapicería, talabartería automóviles, maquinarias, sport, etc.: así como para realizar cualquier operación comercial y financiera que se relacione directamente con el objeto social. 2.o) El capital se fija en un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) y todo aumento requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, en el sentido de que el rescate de las acciones nominativas que se prevé por los artículos 9.o, 10, 11 y 12, no signficará en ningún caso una disminución del capital y el artículo 30 estableciendo que cuando los miembros del Directorio ocupen otros cargos rentados en la Sociedad, con remuneraciones fijadas por el propio Directorio, se dará cuenta de ello en forma expresa a los accionistas, en la primera asamblea que se realice. 4.o) Por su parte la Fiscalía de Gobierno de primer turno observó los artículos 2.o y 30, habiendo aceptado los interesados su modificación en el sentido de que las operaciones a que se refiere el artículo 2.o, deberán relacionarse directamente con el objeto social y de que los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán representar a los accionistas en las asambleas. En cuanto al artículo 12, observado por dicha Fiscalía, los interesados manifiestan que no aceptan su modificación porque entienden que el orden público no se lesiona al no establecer un precio mínimo a pagar por las acciones que se rescaten, desde el momento que el accionista, al subscribirse como tal, acepta los estatutos conociendo el riesgo que pueda correr. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Casa Mojana Turcatti y Casalia" y conceder autorización para funcionar, en el sentido que se someta a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo a Sociedad peticionaria dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Fdo.: **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Pedro Turcatti, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 437, de esta ciudad (estudio del escribano Francisco Gallego Gago), al señor Juez expongo: Que según resulta de la documentación que acompaño, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 21 del corriente mes, aprobó los estatutos de "Casa Mojana, Turcatti y Casalia S. A.", reconociéndole personería jurídica. En consecuencia, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 67 de los referidos estatutos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del Juzgado se sirva disponer: 1.o La inscripción de los estatutos de la mencionada Sociedad en el Registro Público de Comercio y su publicación, todo ello previa vista del señor Fiscal de lo Civil. 2.o Oportunamente se rubriquen los libros que se presentaren. 3.o Tasadas y satisfechas las costas, se devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los testimonios o certificados del caso, facultando al escribano Francisco Gallego Gago para retirar todo ello. Sírvase el Juzgado proveer en todo de conformidad. — Pedro Turcatti.

Recibido hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete con los estatutos. Conste. — Méndez Schiaffino.

Tomé razón al Fo. 51 del Lo. 41 con el N.o 2065. — Méndez Schiaffino.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1947. Al despacho. — Méndez Schiaffino.

20045. Montevideo, Noviembre 27 de 1947. Vista al Ministerio Público y, si no se hicieren observaciones, tasadas y satisfechas las costas, vuelvan. — Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui en Montevideo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Certifico. — Raúl Méndez Schiaffino.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1947. Al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno en vista bajo conocimiento. Conste. — Méndez Schiaffino.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. Vista N.o 4896. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — Juan Carlos Imhof.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. Al despacho para resolución. — Méndez Schiaffino.

20558. Montevideo, Diciembre 3 de 1947. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de que se trata y remítase a sus efectos al Registro Público de Comercio. Expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. — Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui en Montevideo a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Certifico. — Raúl Méndez Schiaffino.

Montevideo, Diciembre 4 de 1947. Se remite al Registro de Comercio de sexto turno bajo conocimiento. Conste. — Méndez Schiaffino.

Recibido el 4 de Diciembre de 1947. Conste. — Pereyra.

Montevideo, Diciembre 6 de 1947. De acuerdo a lo ordenado, se efectuó la inscripción con el N.o 44 al Fo. 105 vuelto y siguientes del Tomo 9.o del Registro de Contratos, y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Pereyra.

A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 652.00 — 14508.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Aviso**

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 85 (tercer llamado). — Asunto 200|1401. — Artículos para varias dependencias de la Inspección General de Marina. — H. García Arocena: 4 hojas de 2 mms., según muestra "Style" 40; hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 14 hojas de cartón de 1 mm., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 3 hojas de cartón de 3 mms., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 por 1.20, a $ 3.60 el kilo; 2 hojas de cartón de 1 1|2 mm., según muestra "Style" 40, de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 13 hojas de cartón amianto, de 3 mms., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 6 hojas de cartón amianto, de 2 mms., según muestra "Style" 40 hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 6 hojas cartón de 2 mms., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 x 1.20 a $ 3.60 el kilo; 1|2 hoja de cartón de 8 mms., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 6 hojas cartón endure, de 1 mm., según muestra "Klinger - Oilit", a $ 4.50 el kilo; 4 1|2 hojas de cartón endure, de 2 mms., según muestra "Klinger - Oilit", a $ 4.50 el kilo; 2 hojas de cartón amianto, de 2 1|2 mms., según muestra "Style" 40, a $ 3.60 el kilo; 2 hojas de cartón amianto de 1 1|2 mm., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo; 4 hojas de cartón endure, de 1 mm., según muestra "Klinger - Oilit", hojas de 1.20 x 1.20, a $ 4.50 el kilo; 4 hojas de cartón endure, de 2 mms., según muestra "Klinger Oilit", hojas de 1.20 x 1.20, a $ 4.50 el kilo; 1 hoja de cartón amianto de 1 mm., según muestra "Style" 40, hojas de 1.20 x 1.20, a $ 3.60 el kilo. — Serratosa y Castells: 2 hojas empaquetadura "Jhons - Manville N.o 60", 6 kilos, aproximadamente, de 1 32, según muestra, a $ 5.26 el kilo; 2 kilos de cordón amianto de 3.8" según muestra N.o 4200, a a $ 6.16 el kilo; 3 kilos de cordón amianto de 1 2", según muestra, a $ 5.68 el kilo; 10 kilos 500 gramos empaquetadura hidráulica, de 1|4", según muestra C - 271, a $ 9.95 el kilo; 6 kilos de empaquetadura hidráulica de 1|2", según muestra C - 271 (12.7 mms.), a $ 9.26 el kilo; 20 kilos de empaquetadura amianto sección cuadrada, según muestra C - 7 (cinco kilos de cada una de las siguientes medidas): de 1|4", a $ 10.79 el kilo; de 3|8", a $ 9.37 el kilo; de 1|2", a $ 9.37 el kilo, y de 5 8", a $ 9.37 el kilo; 20 kilos de empaquetadura de algodón, según muestra C - 189 (5 kilos de cada una de las siguientes medidas): de 1|4", a $ 10.16 el kilo; de 3|8", a $ 8.84 el kilo; de 1 2", a $ 8.84 el kilo, y de 3|4", a $ 8.84 el kilo; 20 kilos de empaquetadura Palmete, sección cuadrada, según muestra C - 7 (5 kilos de cada una de las siguientes medidas): de 1|4", a $ 10.79 el kilo; de 3|8", a $ 9.37 el kilo; de 1|2", a $ 9.37 el kilo, y de 5|8", a $ 9.37 el kilo; 6 kilos lo empaquetadura hidráulica de 3|8" según muestra C - 189, a $ 10.16 el kilo; 0.750 kilo empaquetadura hidráulica de 3 8", según muestra C - 271, a $ 9.26 el kilo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.17-23721-v.dic.17.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

LICITACION PUBLICA N.o 52|47

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de herrería para el edificio en construcción, destinado a sede de la Sucursal Tranqueras, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio esq. Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Tranqueras y Rivera. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Diciembre de 1947, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras —entrepiso sobre calle Solís— Casa Central. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales Tranqueras y Rivera, deberán entregarlas en esas dependencias con el tiempo suficiente para que las mismas, se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Dic.17-23706-v.dic.22.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

LICITACION PUBLICA N.o 52|48

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras sanitarias en el inmueble sito en la calle Dr. Pugnalini N.o 1879, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, 18 de Julio 1883 esq. Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 8 de Enero de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras. Entrepiso, sobre calle Solís, Casa Central.

(Cuenta corriente) Dic.17-23707-v.dic.22.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

LICITACION N.o 518

**Tercer llamado**

Llámase a licitación para la adquisición de dos llaves de impacto y una taladradora neumática, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día veintiséis de Diciembre de 1947 a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.17-23722-v.dic.19.

**COMISION AEROPUERTO NACIONAL**

LICITACION PUBLICA

**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para adquirir caños de hormigón con destino a las obras del Aeropuerto, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Diciembre de 1947 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Dic.17-23711-v.dic.20.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

**Segundo llamado a licitación**

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de varios lotes de cereales, oleaginosos e hilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 (esquina Ituzaingó).

Las propuestas deben presentarse hasta el día 23 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.17-23713-v.dic.19.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión del siguiente cargo:

Médico broncospista en la Colonia Gustavo Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (médicos), con una asignación mensual de $ 125.00.

El reglamento que rige para este concurso se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 19 de Enero de 1948 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.17-23709-v.dic.20.

**FRIGORIFICO NACIONAL**

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de cascos de pino brasil, cuya apertura ha sido fijada para el día 26 de Diciembre del corriente, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís número 1164, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.17-23708-v.dic.19.

**FERROCARRILES DEL ESTADO**

TARIFAS FERROVIARIAS

Se lleva a conocimiento del público que el Poder Ejecutivo ha resuelto, con fecha 28 de Noviembre de 1947, los siguientes aumentos de tarifas a partir del 1.o de Enero de 1948:

Pasajes: 10 o|o (exceptúanse los de la línea Durazno - Trinidad).

Asientos Pullman: $ 1.50 por asiento (total, $ 3.00).

Cargas: Cargo fijo de $ 0.50 por consignación.

Animales (clase 10): 25 o|o sobre las tarifas actuales. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.17-23712-v.dic.22.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**

LICITACION PUBLICA N.o 4

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para el aprovisionamiento de café molido (1.500 kilos).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 30 del corriente a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.17-23718-v.dic.29.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**

LICITACION PUBLICA N.o 5

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para el aprovisionamiento de grasa de cerdo (10.000 kilos).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 30 del corriente a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Na-

cional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.17-23719_v.dic.29.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 6
Primer llamado.

Llámase a licitación pública número 6 para el aprovisionamiento de 20.000 kilos de fideos surtidos especiales y 20.000 kilos de harina de maíz.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 31 del corriente mes a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.17_23720-v.dic.29.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**
LLAMADO A CONCURSOS DE OPOSICION PARA PROVISION DE CLASES EN LICEOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a concurso de oposición para la provisión de las siguientes clases en liceos del interior de la República: dos grupos de Química en el Liceo Departamental de San José; dos grupos de Cosmografía en el Liceo Departamental de Río Negro; dos grupos de Matemáticas en el Liceo Departamental de Río Negro; cuatro grupos de Matemáticas en el Liceo Departamental de Rivera; tres grupos de Inglés en el Liceo de Dolores; un grupo de Historia Natural en el Liceo de Dolores y un grupo de Biología e Higiene en el Liceo de Dolores.

Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado 983, o en las Direcciones de los liceos mencionados, dentro de un plazo que vencerá el día 12 de Enero de 1948 a la hora 11. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Dic.17_23713_v.dic.19.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 52368.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Risler Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo, solicita reigstrar la marca

ROSA

para distinguir las clases 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.17_14670_v.dic.29.

**ACTA N.o 52361.** — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Guillermo Grclsing S. A., de Nueva Helvecia, (Colonia), Uruguay, solicita registrar la marca



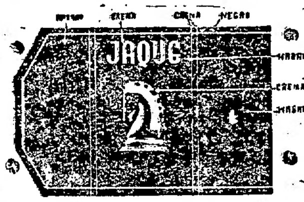

para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.17_14671_v.dic.29.

**ACTA N.o 52385.** — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Eureka Williams Corporation de Bloomington, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

EUREKA

para la clase 12. (Según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14655_v.dic.29.

**ACTA N.o 52396.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por M. C. de Casabó Limitada de Montevideo, solicitan registrar la marca



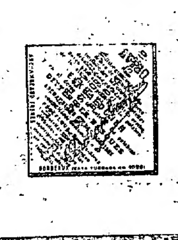

para las clases 22 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Dic.17_14656_v.dic.29.

**ACTA N.o 52325.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Pascual Márquez y Máximo Márquez, de Montevideo, solicitan registrar la marca




para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.17_14567_v.dic.29.

**ACTA N.o 52339.** — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Archambeaud Freres y Pedeflous y Cía., de Burdeos (Francia), han solicitado el registro de la marca






para distinguir artículos de la clase 2, (para distinguir Bitter o amargo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.17_14634_v.dic.29.

**ACTA N.o 52392.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha J. F. Castillo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Longchamps

para distinguir artículos de las clases 4 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14643_v.dic.29.

**ACTA N.o 52369.** — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Peter Stubs Limited, de Warrington, Lancashire, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

PS STUBS

para distinguir artículos de la clase 6 y 8. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14644_v.dic.29.

**ACTA N.o 52393.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, Societé Anonyme, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "Epilogue", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17_14647_v.dic.29.

**ACTA N.o 52394.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Societé Nouvelle de Parfumerie, Societé Anonyme, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "Saint Ange", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17_14648_v.dic.29.

**ACTA N.o 52391.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de René Lalique y Cie., Societé a Responsabilité Limitee, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca

LALIQUE

para distinguir artículos de las clases 6 y 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14646_v.dic.29.

**ACTA N.o 52390.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Allen Bradley Company, de la ciudad de Milwaukee 4, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. sh
$7.50 Dic.17_14645_v.dic.29.

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**

**ACTA N.o 7077.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados del señor Pierre Jean Rouzaud, de París, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento de construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.17_14649_v.dic.29.

**ACTA N.o 7076.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Dic.17_14660_v.dic.29.

**ACTA N.o 7075.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estructura de paredes para la formación de bóvedas y techos constituída con bloques perfilados llenos o huecos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.17_14659_v.dic.29.

**ACTA N.o 7074.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vigas prefabricadas formadas por asociación de elementos alienados preferiblemente de material cocido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Actuario.
$6.00 Dic.17_14658_v.dic.29.

**ACTA N.o 7078.** — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Manufacturera de Metales S. A., de Santiago de Chile ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas automáticas para calefonts a gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.17 14672 v.dic.29.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 304 947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción en el edificio del Resguardo de "Tres Bocas" (Departamento de Treinta y Tres) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Di

rección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.17-23714-v.dic.24.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 395**

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3 armarios de hierro, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Apertura de propuestas el día 23 del corriente año a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Dic.17-23715-v.dic.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 394**

Llámase a licitación pública para la adquisición de 201 ms. 50 de casimir gris, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Apertura de propuestas el día 23 de Diciembre del corriente año a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60.

(Cuenta corriente) Dic.17-23716-v.dic.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
**Licitación pública**

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro e instalación del equipo mecánico de la cámara frigorífica en construcción, anexa al frigorífico del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles en esta oficina, de 9 a 11 horas, o bien adquirir por la suma de $ 2.32 cada uno.

El acto tendrá lugar el 26 de Diciembre de 1947 a las 10 horas en la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso).

(Cuenta corriente) Dic.17-23717-v.dic.17.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).**

**Mnotevideo, Diciembre 17 de 1947**

**7.a Sección**

TOMAS FEDERICO NOUGRERES, 45 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Andes 1112, e IRENE SANDALIA GARCIA LOBAL, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1642.

JOSE BRANDWAJN, 29 años, soltero, joyero, polaco, domiciliado Durazno 1727, y DORA RZESLAWSKI, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1727.

ROBERTO TELLERIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno número 1597, y FELICIA NAVARRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1597.

ERMETE D'ANGELO, 39 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Uruguay 1481, y MARIA CARMEN DE LOS SANTOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1180.

ALBERTO GIUDICELLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 942, y PETRONA DUTRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 942.

JAIME BESTARD, 26 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1663, y BLANCA OLGA FERNANDEZ, 34 años, viuda oriental, domiciliada Isla de Flores 1663.

INDALECIO OLIVERA, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1476, y EMA VALENTINA CORONEL GOMEZ, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1476.

**10.a Sección**

TOMAS H. RODRIGUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4063, y BEATRIZ MARGARITA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4063.

JOSE GABINO TECHERA, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado D. López 2088, y BLANCA ELENA BLUNKOSKI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2088.

JOSE MARIA VARELA, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado Irlanda 2187, y VIOLETA BALVERDE, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliado Solferino 3918.

TUPINAMBA BRASIL OLIVER, 22 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Propios 1758, y GLORIA GLADYS ROSSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4379.

NELSON BIGOT, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Núñez 2180 y ROSA GIOIELLO, 21 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Número 2180.

VICENTE BIANCO, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Comercio número 2184 y MARIA ROSA BURGOS, 26 años soltera, oriental, domiciliada Comercio 2184.

LUIS SCHIAPPAPIETRA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3934, y MARIA CAROLINA RODRIGUEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3934. (Matrimonio in extremis). — Gratis.

**11.a Sección**

ULISES FARIAS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Iberia 3770, y RENEE LUJAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 3770.

**12.a Sección**

ADALBERTO MENDEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio número 2597, y PETRONA YOLANDA ARBALLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2579.

ANTONIO BRUNO VILLAR 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2110, y AIDA SCARZELLA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe número 2217.

**15.a Sección**

ANGEL FERMIN OTERO CASTAÑARES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3132, y DELIDA FRANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1776.

OMAR ALFREDO TORTAROLO, 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Arenal Grande 1732, y EVA NUÑEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1732.

**17.a Sección**

ARMANDO SOSA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Granaderos número 4262, y OLGA BOEDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Granaderos 4293.

LEOPOLDO FARIAS, 34 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado General Flores 5257, y AURORA CARBONE, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada General Flores 5257.

NORBERTO ISMAEL VILLARREAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3414, y MATILDE FERNANDEZ, 24 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Larravide 3077.

**19.a Sección**

MARIO BALTASAR RISSO BRUM, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Blandengues 1991, e IRMA JUANA LEIS CALVIÑO, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Blandengues 1991.

LEONCIO WALTER ENCISO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. García 2012, e IRMA AMANDA BAISON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2608.

**21.a Sección**

RODOLFO UCHA, 29 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado Santos 4958, e ISIDRA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez número 5717.

**24.a Sección**

JOSE CARABAICH, 43 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Miguel Martínez 3641, y ROSA AMERICA DELGADO, 34 años, divorciada oriental, domiciliada Miguel Martínez 3818.

$2.00 P|p.v.dic.19.

**7.a Sección**

LORENZO BRACCO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1581, y HERMINIA ANA BOKSAR, 35 años, soltera, empleada, rusa, domiciliada Durazno 1581.

$2.00 P|p.v.dic.17.

**11.a Sección**

FLORENCIO BORGES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pavón 4662, y CARMEN LORENZA CORUJO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Emidel 3176.

$2.00 P|p.v.dic.17.

**24.a Sección**

ENRIQUE NELSON VELLOZO DOMINGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Payán 3057, y ALEGRIA PERLA CHIPANI CASTRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buxareo 1396, Apto. 5.

$2.00 P|p.v.dic 17.

**SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don OSCAR HUGO MIRAMBELL LAGUNA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.17-14635-v.dic.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**
**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí; dictado en autos "LA RINCONADA, S. A. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con algún derecho a las fracciones de campos o sus sobrantes, que se describen a continuación y especialmente, a José Eduardo Steiner, María Josefa Núñez de Steiner, María Joaquina, Eduardo Oscar, María Elena, Víctor Hugo, Juan Carlos, José Luis y Berta María Steiner Núñez; José María Viñoli, Viñole o Viñoly; Máxima Antonia Machín de Steiner, Walter Frederick Baker; Anita María Baker, Raquel Marina Picouto, Josefina Aguerre, Loribal, Amado Michelini, Juan Francisco y Javier García de Zúñiga, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas; José María José M. Tomás, Ciriaco Brígido, Balbino, Lorenza, Dolores, Eugenia Rosaura, José Manuel, Zoilo Alejandro, Petrona Adelina, Luisa Andrea Juan Ramón, Eduardo Epifanio y Esteban Celestino Viñoli, Vignoly, Viñole o Viñoly Amaro; Juana, Tomás, Josefa, Angela Rosaura, Carlos Atanasio, Corina, José María, Josefa Inés, Elisa Ascensión, Juan Manuel, Zoilo Ladislao Alberto, María Jacinta, Juan José, Tomás Valentín Ismael y Esperanza Viñoli, Viñole, Vignoli o Viñoly Minvielle; María Minvielle de Viñoli, Luisa Amaro de Viñoli, María Joaquina Steiner, Josefa Viñoli de Baños, Modesto, Mario, José María, Julia, Nélida, Zulema, Hermelina y Petrona Viñoli o Viñole, María Miguelina o Magdalena Bilbao de Viñoli o Viñole José Máximo Ayala, Zulema Viñoli o Vignoli, Agustín de Urtubey o Uturbey, Zulema Viñoli de Musso, Joaquín Musso, José y Silvestre Ayala, sus sucesores y causahabientes a cualquier título. Descripción de las fracciones: ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y según plano del ingeniero Omar Paganini, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 971, en Setiembre 13 próximo pasado Fracción A empadronada con el número 528; superficie: 635 hectáreas 990 metros, deslindadas: al Norte, rectas de 66 metros; 1898 metros, 8 metros 70 centímetros y 8 metros 40 centímetros con bien padrón 531; líneas que desembocan en camino vecinal; al Oeste, el curso del río Santa Lucía Chico; al Sud, dicho río y el Santa Lucía Gran.

de y. al Este recta de 3.139 metros que, partiendo del río Santa Lucía, termina en el camino vecinal, limitando con la fracción "B" del mismo plano. Fracción B. empadronada con el número 539; superficie: 185 hectáreas 1490 metros, deslindados: al Norte, 590 metros 60 centímetros de frente a camino vecinal; 3130 metros al Oeste, limitando con la fracción "A", descripta; al Sur, el río Santa Lucía, y al Este, recta de 3038 metros, con bien padrón 7824. Sobrantes sin titulación: fracción "A" sobras 59 hectáreas 5910 metros 2920 centímetros. Fracción "B": sobras 10 hectáreas 1212 metros. Total de sobrantes de ambas fracciones: 69 hectáreas, 7122 metros 2920 centímetros. Se habilitó la feria mayor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Dic.17_14534_v.en.23.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Disolución de sociedad legal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Ildara Saravia de Martirené contra FERNANDO MARTIRENE ALLENDE. Disolución y liquidación de la sociedad" (libro 43, folio 256), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ildara Saravia de Martirené contra Fernando Martirené Allende citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
$20.00 Dic.17_14640_v.dic.31. Feb.2_v.feb.4.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CLAVIJO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.17_14623 v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RISSO DE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.17_14639_v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.17_14642 v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ETELVINA CORREA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 12 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Dic.17-14653_v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez del Departamento, dictada en autos "Sucesión de MARCERO o MARSERO BAUTISTA", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 10 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.17_23346-v.nov.27.
Dic.17_v.dic.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA ACEVEDO DE PINO estableciéndose que donde el apellido materno figura como Deleón debe decir Reyes y en el apellido d su abuelo materno, donde dice Deleón debe expresarse Reyes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 1.o de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Dic.17-14677_v.dic.31. Feb.2_v.feb.4.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Concurso "VICENTE CONGRELL". Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles: A) Manzana N.o 541, padrón 3522, en condominio actualmente con don Eduardo Traibel, linda al Norte, calle Gral. L. Gómez; en una extensión de mts. 64.08; Este, línea quebrada, con largos parciales de mts. 22.15; 23.73; y mts. 63.65, que lo separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40.35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste, mts. 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha. Area total, mts.2 de 4027 con 9995 cms.2 del que corresponde a la sucesión o concurso del doctor don Vicente Congrell, la mitad, o sea, en ms. 2013 y 749750 mms.2 B) Frac. terreno en condominio con don Eduardo Traibel, manzana 550, padrón 3523, linda al Norte, calle Gral. L. Gómez antes 8 de Octubre en mts. 17.44; Este, calle Luis Galán y Rocha en mts. 86.80; por el Sud calle Sarandí en ms. 17.44 y Oeste, una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts. 86.80. Area total mts.2 de 1562. Corresponde la mitad a cada parte: 781 mts.2. C) Frac. terreno manzana 551, padrón 3293 área mts.2 de 3690, lindando por el Este, calle Luis Galán y Rocha; en una extensión de mts. 81.30; Norte, calle Sarandí, Sur, calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. D) Frac. terreno manzana 552, padrón 3294, área mts.2 de 3950, linda por el Norte, calle Ituzaingó, por el Este, calle Luis Galán y Rocha, por el Sur calle 25 de Mayo y al Oeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. E) Manzana de terreno N.o 543, padrón 3285 área mts.2 de 8400, linda al Norte, calle Ituzaingó; Este, calle Presidente Viera; Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste, Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno número 542, padrón 3284, área mts.2 de 8514, linda, por el Norte, calle Sarandí, por el Este, Presidente Viera, por el Sur, Ituzaingó y por el Oeste, Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos; citándoselos a la vez para el previo juicio conciliatorio.

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero 1948, al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947. — Ricardo Pignata, Actuario Interino.
$108.00 Dic.17_14672_v.en.23.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL NOTARO FRANCESCO o MIGUEL NOTTARO FRANCESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 21 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Dic.17_14676_v.dic.29.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA FERRUA DE BRASESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 6 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Dic.17_14675_v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GAVINO o GABINO FRONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.17-14637_v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 27 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Dic.17-14636_v.dic.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de testamentaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de ROSA JUANA RIVAROLA PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Dic.17_14685_v.dic.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 9 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.17 14684-v.dic.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA MUSSIO DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 11 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.17-14686_v.dic.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o DEOFREI VALTER VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Dic.17_14683_v.dic.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de POMPILIO SILVA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1947. — José Acevedo (hijo).
$6.00 Dic.17 14380-v.dic.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO LUIS GONZAGA; citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre

14 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Dic.17_14679_v.dic.29.

**OFELIO ACLAND**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección judicial de Río Negro**
REMATE

EDICTO.— Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial de Río Negro, en autos: "Tomás Bartesaghi contra VENTURA DE SANTU GARCIA. Medidas preparatorias", se hace saber al público, que el día 30 del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Ofelio Acland, asistido del Alguacil de este Juzgado que presidirá la diligencia, y el Actuario Ad hoc, escribano don Cándido A. Doyenart, designado al efecto, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación realizada a fs. 18 o sean, doscientos doce pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 212.44) a la venta en remate público y al mejor postor del bien raíz padrón N.o 1923, situado en la manzana N.o 237 de esta ciudad, señalado con el número 12 en el plano levantado por el Agr. don Antonio R. Arcioni, compuesto de una superficie de 455 mts2 22 cmts2., que se deslindan así: 10 mts. 84 ctms. al Noroeste de frente a calle Haedo, 10 mts. 845 milímetros al Suroeste lindando con el solar 11, y al Sureste 41 mts. 99 ctms. lindando con los lotes N.o 13 y 14 y 41 mts. 98 ctms. al Noroeste con el lote 9.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o. Que los gastos de escritura, certificados y comisión del rematador, serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 3 de Diciembre de 1947. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$20.00 Dic.17_14678_v.dic.29.

**PAISA**

Se emplaza a los señores accionistas de Productos Agropecuarios Industrializados, S. A., por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este aviso, para presentarse en las oficinas de esta sociedad, avenida Rondeau número 1709, en Montevideo o en Santa Catalina (Departamento de Soriano), a efectuar el canje de las acciones nominativas por acciones al portador, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.o de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — El Directorio.

$6.00 Dic.17_14641_v.dic.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con el decreto-ley número 8.992, de Abril 26 de 1933, la casa Carlos Steffen Limitada, con domicilio en Colonia 1143, comunica que su socia CELINA DATTOLI DE COLOSANTO ha vendido a Celina Colosanto de Steffen (cuatro cuotas) de capital, según escritura firmada en Noviembre 17 de 1947, ante el escribano Armando Teperino e inscripta en Noviembre CMFWYP SHRDLU SHRDLU D el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con el número 237, folio 744 del libro 1.

$12.00 Dic.17-14650-v.en.12.

**A. CARLOS DALMAS, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 21 y concordantes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Diciembre a las 14 horas, en el local social, calle Lavalleja sin número, de Joaquín Suárez (Tarariras), para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio 1946 1947; 2.o Distribución de utilidades. — Joaquín Suárez, Diciembre 12 de 1947.

$2.40 Dic.17_14651_v.dic.19.

**AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas de "Agencia Marítima Dodero, S. A." para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo número 411, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar y resolver acer de la propuesta formulada por el Directorio y relacionada con la venta del activo y pasivo de las sucursales argentinas, así como resolver todo y cualquier otro detalle que diga relación directa o indirecta con dicha enajenación; 3.o Designación de dos señores accionistas para la firma del acta de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — La Secretaría.

$12.00 Dic.17_14654-v.dic.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido vender a los señores Barrera y Prado el comercio provisión frutas y verduras, avenida Brasil 2495. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — GONZALEZ y MOSO. — Barrera y Prado.

$6.00 Dic.17_14667-v.en.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Demetrio Capanos mi casa de comercio almacén de comestibles Cerrito 229. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — SANTIAGO FABER. — Demetrio Capanos.

$6.00 Dic.17_14668-v.en.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, que con fecha 1 de Agosto he prometido en venta al señor Israel Wolf Bergman el bazar, ferretería y pinturería, avenida General Flores 4265. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — ISAAC RUBENSTEIN. — Israel Wolf Bergman.

$6.00 Dic.17_14669-v.en.5.

**PROMESA DE VENTA**

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Francisco y Manuel González Regueira la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en la casa número 911, de la calle Tapes. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BASILIO DOLDAN. — RAMON DOLDAN. — ELISA CANEDO DE DOLDAN. — CONSUELO MARTINEZ DE DOLDAN. — Manuel González. — Francisco González.

$9.00 Dic.17_14661_v.en.5.

**PROMESA DE VENTA**

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Marcelino Vigo y a don Agustín Costa las dos terceras partes que nos correspondían en la panadería que tenemos instalada en la casa número 1802 de la calle Comercio. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE SUAREZ. — CARMEN FACAL DE SUAREZ. — Marcelino Vigo. — Agustín Costa.

$9.00 Dic.17-14662_v.en.5.

**PROMESA DE VENTA**

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores José María, Elida y Roberto Riero Suárez las tres cuartas partes indivisas de la casa de comercio en el ramo de panadería, instalada en esta plaza, calle Criollos número 4252. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE RIERO. — MARIA SUAREZ DE RIERO. — José M. Riero. — Elida Riero. — Roberto Riero.

$9.00 Dic.17-14664_v.en.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el 24 de Noviembre de 1947 por el escribano Héctor R. Morales, cuya copia se inscribió con el N.o 39 al Fo. 178 del Lo. XVI del Registro Público de Comercio de Paysandú, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se resume a continuación: Socios Eleazar Bulanti, Bernardo Bulanti Ríos, Eriberto Bulanti, Leonardo Bulanti Ríos, Ives Bulanti y Aldo Bulanti Ríos. Capital: Doce mil pesos por partes iguales. Objeto: Industria del cuero especialmente fabricación de calzados, etc. Razón social: "Bulanti y Bulanti Ltda.". Plazo: Tres años prorrogables por tres más. Administración: Directorio compuesto por Eleazar Bulanti, Bernardo Bulanti Ríos y Leonardo Bulanti Ríos. Utilidades: Por partes iguales. Balances y asambleas: Anuales. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1947.

$12.00 Dic.17_14674_v.dic.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso que he prometido vender al señor Ciriaco Alberto Zabala, las maquinarias y herramientas del taller de carpintería, de mi propiedad, que giraba en esta ciudad, calle Soriano S|n. Los acreedores deberán presentar los justificativos correspondientes en la Escribanía "de la Fuente García Píriz" de esta misma localidad. En cuanto corresponda se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, 9 de Diciembre de 1947. — JULIO POLICARPO ACUÑA.

$12.00 Dic.17_14682_v.en.12.

**CEIBO SOCIEDAD ANONIMA**

Se comunica a los señores accionistas, que la asamblea extraordinaria realizada el día 15 del corriente, ha dispuesto la emisión de acciones ordinarias por $ 130.000.00, valor nominal. A los efectos de la preferencia de la subscripción que les acuerda a los señores accionistas, el artículo 7.o de los estatutos sociales, se hace saber a los mismos, que hasta el día 22 del corriente, deberán presentar la solicitud y justificativos correspondientes, a las oficinas de esta Sociedad, donde serán impuestos de las condiciones establecidas. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1947. — El Directorio.

$4.80 Dic.17_14722_v.dic.19.

**COOPERATIVA DE CONSUMOS DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE LA C.U.T.C.S.A.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de los estatutos, se convoca a los señores afiliados hábiles de la Cooperativa de Consumos de Propietarios y Empleados de la CUTCSA para votar en el plebiscito que se celebrará a efectos de someter a su consideración las reformas estatutarias propuestas por el Consejo Administrador.

Los asociados podrán votar indistintamente en las fechas y lugares mencionados a continuación:

Oficina Central, Enero 7 de 1948: de 9.30 a 11.30.

Div. de Tránsito, Enero 7 de 1947: de 16 a 18.

Oficina N.o 1, Enero 8 de 1948: de 9.30 a 11.30 y 16 a 18.

Oficina N.o 2, Enero 9 de 1948: de 9.30 a 11.30 y 16 a 18.

Oficina N.o 3, Enero 12 de 1948: de 9.30 a 11.30 y 16 a 18.

Oficina N.o 4, Enero 13 de 1948: de 9.30 a 11.30.

Oficina N.o 6, Enero 13 de 1948: de 16 a 18.

Cooperativa, Enero 21 de 1948: de 9.30 a 11.30 y 16 a 19.

El voto por SI significará aprobar las reformas propuestas y el voto por NO significará rechazarlas. — El Tribunal Electoral.

$2.80 Dic.17_14633_v.dic.17.

**COMERCIO VENDIDO**

Prometí vender a Alfredo Urbano Del Horno Robaina, mi almacén en Villa San Ramón, Dpto. de Canelones, cuyos acreedores concurrirán a Escribanía Lanfranconi, San Ramón, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — LUIS GOMEZ FACAL.

$8.00 Dic.17_14681v.en.12.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los fines del artículo 432 del Código de Comercio, se hace saber la disolución anticipada de la sociedad "BORGARELLI, MAZZIOTTO y CANEPA". Los interesados pueden presentarse al estudio del escribano Julio Mascaro, 25 de Mayo 369. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947.

$6.00 Dic.17_14665_v.dic.17.

**PROMESA DE VENTA**

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Ventura Ortega la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta plaza, Rafael Hortiguera número 3830. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — SANTIAGO QUINTELA. — Ventura Ortega.

$6.00 Dic.17_14663-v.en.5.

**LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"**

**Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".**

**Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.**